

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
33º periodo de sesiones
Tema 5 del programa

ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE,
CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS
CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la
resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para
investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 28	1
I. EL GRUPO DE TRABAJO <u>AD HOC</u> Y EL GOBIERNO DE CHILE; METODOS DE TRABAJO DEL GRUPO	29 - 55	8
II. EVOLUCION CONSTITUCIONAL; EL ESTADO DE SITIO; EL PODER JUDICIAL	56 - 88	15
1. Evolución constitucional	56 - 63	15
2. El estado de sitio	64 - 75	18
3. El poder judicial	76 - 84	21
4. Observaciones generales	85 - 88	24
III. LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	89 - 200	26
A. Arresto y detención	89 - 129	26
1. Introducción	89 - 90	26
2. La situación actual con respecto al arresto y la detención	91 - 101	26
3. Algunos casos recientes de arresto y detención ...	102 - 103	29
4. Liberación de personas detenidas en virtud del estado de sitio	104 - 121	31
5. Detención de las personas procesadas o condenadas por motivos de seguridad nacional	122 - 129	34

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Desaparición de detenidos	130 - 185	37
1. Detenciones y desapariciones en Chile	132 - 140	37
2. Suerte corrida por los detenidos	141 - 171	41
3. Investigaciones oficiales relativas a las personas desaparecidas	172 - 185	48
C. Los órganos especializados de la seguridad del Estado; la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	186 - 200	53
IV. EXILIO	201 - 234	60
V. LIBERTAD DE ASOCIACION	235 - 243	69
VI. LIBERTADES INTELECTUALES	244 - 256	71
VII. DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES; LA SITUACION ACTUAL DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LOS JOVENES Y LA FAMILIA .	257 - 264	75
VIII. OBSERVACIONES FINALES	265 - 278	78
IX. APROBACION DEL INFORME	279	81

Anexos

- I. Resolución 31/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976
- II. Carta de fecha 7 de diciembre de 1976; dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, por el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc
- III. Carta de fecha 6 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile
- IV. Lista cronológica de comunicaciones escritas que se han recibido del Gobierno de Chile desde la aprobación del informe del Grupo a la Asamblea General (A/31/253)
- V. Declaraciones de personas detenidas que han sido puestas en libertad recientemente
- VI. Decretos Exentos números 2343 y 2344 del 17 de noviembre de 1976
 [extractos]

INDICE (continuación)

- VII. Cuarenta y seis casos de personas que han desaparecido durante el primer semestre de 1976 presentados por la Vicaría de la Solidaridad a la Corte Suprema de Chile el 20 de agosto de 1976
- VIII. Lista de algunas personas desaparecidas
- IX. Lista de personas aún desaparecidas que fueron vistas en lugares de detención por algunas de las personas liberadas durante los últimos dos meses de 1976
- X. Información relativa al caso de Marta Ugarte
- XI. El caso de Carmelo Soria Espinosa: declaración de la Dra. Laura González-Vera Marchant de Soria, sobre la desaparición y muerte de su esposo
- XII. El caso de Carmelo Soria Espinosa: informe de autopsia
- XIII. El caso de Carmelo Soria Espinosa: informe del Director del Instituto de Medicina Forense, Universidad de Ginebra
- XIV. Detención en la calle Conferencia 1587. detención de Mario Zamorano y otros
- XV. Declaración ante notario, recibida por el Grupo relativa a la detención de Víctor Díaz López
- XVI. La tortura en Chile: técnicas y efectos
- XVII. Nota verbal, de fecha 13 de enero de 1977 dirigida al Secretario General por la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- XVIII. Fotocopias de las páginas pertinentes del pasaporte de Gladys DIAZ ARMIJO
- XIX. Fotocopias de las páginas pertinentes de algunos pasaportes emitidos recientemente con la impresión de la nota: "Válido sólo para salir del país"

INTRODUCCION

1. El presente informe complementa el empleo informe que el Grupo de Trabajo ad hoc presentó a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, y que la Comisión de Derechos Humanos tendrá también ante sí en su 33º período de sesiones. El Grupo de Trabajo ad hoc para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile se creó inicialmente en 1975, en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo está integrado por cinco miembros, designados a título personal por el Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones y presidido por él. Los miembros del Grupo son los siguientes: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán, Presidente-Relator), Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Félix Ermacora (Austria), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona).
2. En la resolución 8 (XXXI) de la Comisión se pidió al Grupo que investigara la situación de los derechos humanos en Chile "efectuando una visita a Chile y reco- giendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes". Se encargó al Grupo que informara sobre los resultados de sus investigaciones a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, y que presentara un informe preli- minar sobre sus averiguaciones al Secretario General para que éste lo incluyera en el informe que había de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General.
3. En su resolución 8 (XXXI) la Comisión instó al Gobierno de Chile a que prestara su plena colaboración al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su cometido y a que, con este fin, le diera todas las facilidades necesarias y completa libertad de movi- miento dentro del país.
4. Las funciones del Grupo, su mandato y los resultados de sus investigaciones en 1975, así como las circunstancias de la negativa en aquel momento del Gobierno de Chile a permitir la visita del Grupo a Chile, se describieron en su primer informe preliminar (A/10285).
5. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe preliminar del Grupo, aprobó el 8 de diciembre de 1975 la resolución 3448 (XXX). En esa resolución la Asamblea expresó, entre otros puntos, su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que habían ocurrido y que, según todas las pruebas reunidas, seguían ocurriendo en Chile; instaba a las autoridades chilenas a que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamen- tales y a que respetaran plenamente las disposiciones de los instrumentos interna- cionales en los que Chile era parte; deploraba la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo de Trabajo visitara el país, pese a que habían dado seguri- dades en este sentido solemnemente, e instaba a las autoridades chilenas a que cumplieran esas promesas. La Asamblea invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a extender el mandato del Grupo de Trabajo tal como estaba constituido, para que pudiera informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 33º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, especialmente, sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

6. El informe preliminar del Grupo (A/10285) y un segundo informe (E/CN.4/1188) con nuevos datos que abarcaban el período transcurrido desde que se aprobara el informe preliminar se presentaron a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones, de conformidad con la resolución 8 (XXXI) de la Comisión.
7. En su 1360ª sesión, el 19 de febrero de 1976, la Comisión, después de haber examinado las dos partes del informe del Grupo, aprobó la resolución 3 (XXXII) por 26 votos contra 2 y 4 abstenciones. En su resolución, la Comisión, a su vez, hacía un llamamiento a las autoridades chilenas para que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y, a tal fin, aseguraran en particular que se respetaran plenamente las disposiciones de los artículos 4, 7, 9, 15, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el párrafo 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
8. La Comisión, actuando en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc tal como estaba constituido, cuyos miembros debían seguir actuando a título personal, y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo referente a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que pudieran producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. Una vez que hubiera cumplido este mandato, el Grupo dejaría de existir.
9. En la resolución de la Comisión, se pedía al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pudiera requerir en su labor y se recomendaba al Consejo Económico y Social que tomara medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesario para dar cumplimiento a la resolución de la Comisión. La Comisión también decidió examinar en su 33º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.
10. Se recordará que la Comisión de Derechos Humanos, también en su 32º período de sesiones, decidió sin votación, el 19 de febrero de 1976, autorizar a su Presidente a dirigir un telegrama al Gobierno de Chile instándole a que desistiera de que fueran juzgados por un tribunal militar ciertas personalidades chilenas según estaba previsto, y también a que las pusiera en libertad sin tardanza. Se recibió una respuesta del Gobierno de Chile a este telegrama, de fecha 14 de mayo de 1976, que contenía información sobre las personas mencionadas además de algunas consideraciones generales 1/.

1/ El texto del telegrama y el de la respuesta del Gobierno chileno figuran en el anexo III del documento A/31/253.

11. En su decisión 145 (LX), de 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión adoptada por la Comisión por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo de conformidad con la resolución de la Comisión y pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se contara con recursos financieros y personal suficiente para ejecutar dicha resolución. En su resolución 1994 (LX) también de 12 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que, en cumplimiento de su mandato, determinara también el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile.

12. En su resolución 3 B (XXIX), titulada "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", aprobada el 31 de agosto de 1976, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre otras cosas, instó una vez más a las autoridades chilenas a que adoptaran sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos en pleno cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual Chile es parte, a que pusieran término a la tortura y al trato cruel, inhumano o degradante, a los arrestos arbitrarios y subsiguientes desapariciones y a la persecución por razones políticas, y a que pusieran en libertad a todas las personas que aún estuvieran detenidas sin que se hubiera formulado acusación contra ellas o que estuvieran detenidas por motivos políticos. La Subcomisión pidió asimismo a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, adoptara nuevas medidas para poner fin a las flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile. Por otra parte, invitó a las organizaciones internacionales interesadas a que informaran a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pudiera tener en cuenta esa información al estudiar esta cuestión. La información recibida de esas organizaciones se presentará a la Comisión en el documento E/CN.4/A232.

13. En el período comprendido entre la aprobación de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión y la aprobación por el Grupo, el 10 de septiembre de 1976, de su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, el Grupo, en su deseo de llevar a término del modo más completo posible el mandato que se le había conferido en virtud de las disposiciones pertinentes mantuvo contactos con el Gobierno de Chile y celebró reuniones oficiales con representantes de ese Gobierno en la Sede de las Naciones Unidas, entre el 18 y el 24 de mayo de 1976, y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, entre el 25 y el 30 de agosto del mismo año.

14. En el curso de esas reuniones, el Grupo y los representantes del Gobierno de Chile cambiaron impresiones, entre otras cosas, sobre la forma que debería darse a la colaboración que aportara el Gobierno y examinaron los aspectos más recientes de la situación de los derechos humanos en Chile. El Grupo puso debidamente de relieve la importancia de una visita del mismo a Chile conforme a lo que había sido previsto en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión y aceptado en aquella ocasión por el Gobierno chileno. En la reunión celebrada por el Grupo el 25 de agosto de 1976 los representantes del Gobierno chileno propusieron que fueran designados de común acuerdo dos miembros del Grupo para visitar Chile. El Grupo respondió que las disposiciones de su mandato le permitirían aceptar esa propuesta si el Presidente y otro miembro del Grupo visitaban Chile para preparar la visita del Grupo entero, que se efectuaría diez días después a más tardar. Esta contrapropuesta del Grupo no fue

aceptada por el Gobierno de Chile. La cuestión de los contactos y relaciones entre el Gobierno de Chile y el Grupo ha sido descrita detenidamente en el capítulo II del tercer informe del Grupo (A/31/253) 2/ y es examinada también en el capítulo I, infra.

15. De conformidad con su programa de trabajo para 1976, visto y aprobado por la Comisión y por el Consejo Económico y Social, el Grupo celebró reuniones en la Sede de las Naciones Unidas del 17 al 25 de mayo de 1976, en México D. F. del 12 al 23 de julio de 1976, en la Sede de las Naciones Unidas del 26 al 31 de julio de 1976, y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra entre el 23 de agosto y el 10 de septiembre del propio año. En el curso de estas reuniones, el Grupo recibió testimonio oral de 91 personas, la mayoría de ellas de nacionalidad chilena, que habían salido de Chile poco antes de comparecer ante el Grupo. Estos testimonios, así como la voluminosa documentación escrita de fuentes fidedignas, entre ellas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y la información enviada por el Gobierno de Chile fueron tenidas en cuenta por el Grupo para la preparación de su informe a la Asamblea General.

16. El tercer informe del Grupo, que éste adoptó el 10 de septiembre de 1976, fue presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea. El informe figura en el documento A/31/253. La Asamblea General, el 24 de septiembre de 1976, remitió el informe, como el año precedente, a la Tercera Comisión para que lo estudiara al examinar el tema 12, "Informe del Consejo Económico y Social". Véase el documento A/31/PV.4. Para el examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile la Tercera Comisión tuvo también a la vista las observaciones del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6 y Add.1), sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, así como varias cartas relativas a la situación de los derechos humanos en Chile presentadas por el Representante Permanente de Chile en las Naciones Unidas 3/. La Tercera Comisión tuvo también a la vista una nota del Secretario General por la que transmitía el texto de una carta del Delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las Organizaciones Internacionales, así como cartas de los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Chile 4/.

17. La cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile fue examinada por la Tercera Comisión en sus sesiones 45ª a 48ª y 54ª a 59ª. En la 45ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc presentó el informe del Grupo (A/31/253). Participaron en el debate los representantes de 38 Estados Miembros. El representante de Chile hizo declaraciones en las que expuso las opiniones de su Gobierno acerca del informe del Grupo, la situación de los derechos humanos en su país y las alegaciones formuladas contra su Gobierno durante el debate 5/.

2/ Las comunicaciones y cartas canjeadas entre el Grupo y el Gobierno de Chile, así como las declaraciones públicas del Grupo, se reproducen como anexos al documento A/31/253.

3/ A/31/74; A/C.3/31/4; A/C.3/31/5; A/C.3/31/11; A/C.3/31/12; A/C.3/31/14.

4/ A/C.3/31/10; A/31/64; A/31/99; A/C.3/31/13.

5/ Véase el resumen de las deliberaciones en A/C.3/31/SR.45 a 48 y 54 a 59.

18. En la 54ª sesión de la Tercera Comisión, el 18 de noviembre de 1976, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado "Protección de los derechos humanos en Chile" (A/C.3/31/L.26), patrocinado por Argelia, Australia, Austria, el Congo, Cuba, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Gambia, el Iraq, Irlanda, Islandia, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Árabe Libia, la República Democrática Alemana, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, el Yemen Democrático y Yugoslavia, y más tarde también Benin, Bulgaria, Burundi, Checoslovaquia, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Jamaica, Madagascar, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la 56ª sesión de la Comisión, celebrada el 22 de noviembre de 1976, el proyecto de resolución fue revisado mediante la inserción de un párrafo en el preámbulo. En la misma sesión el Reino Unido pasó a formar parte de los coautores del proyecto de resolución revisado (A/C.3/31/L.26/Rev.1).

19. En la 58ª sesión, el 23 de noviembre de 1976, la Tercera Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.3/31/L.26/Rev.1) en votación nominal, por 98 votos contra 14 y 18 abstenciones. En la misma sesión, la Comisión aprobó en votación nominal, por 60 votos contra 40 y 26 abstenciones, la propuesta de que no se pusiera a votación el proyecto de resolución (A/C.3/31/L.29) patrocinado por la Argentina, Costa Rica, Granada, Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Paraguay y el Uruguay 6/.

20. En la 102ª sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General aprobó en votación registrada, por 95 votos contra 12 y 25 abstenciones, el proyecto de resolución propuesto por la Tercera Comisión (resolución 31/124) 7/. El texto íntegro de esa resolución se reproduce en el anexo I al presente documento.

21. En una carta de 7 de diciembre de 1976 dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc informó al Gobierno de Chile de que el Grupo se reuniría en Ginebra del 17 de enero al 1º de febrero de 1977 para preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, de que el Grupo desearía contar con la máxima colaboración del Gobierno de Chile en el cumplimiento de su tarea y de que agradecería asimismo toda información escrita u oral que el Gobierno de Chile deseara presentar para examen, habida cuenta de las atribuciones del Grupo. El Presidente-Relator

6/ El representante de Colombia pidió votación nominal separada sobre los párrafos sexto y undécimo del preámbulo y sobre el apartado a) del párrafo 2, el párrafo 4 y los apartados b) y c) del párrafo 5 de la parte dispositiva. El resultado de la votación fue el siguiente: i) sexto párrafo del preámbulo, 87 votos contra 13 y 27 abstenciones; ii) undécimo párrafo del preámbulo, 95 votos contra 10 y 19 abstenciones; iii) apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva, 93 votos contra 13 y 21 abstenciones; iv) párrafo 4 de la parte dispositiva, 88 votos contra 13 y 27 abstenciones; v) apartado b) del párrafo 5 de la parte dispositiva, 91 votos contra 10 y 28 abstenciones; vi) apartado c) del párrafo 5 de la parte dispositiva, 82 votos contra 16 y 31 abstenciones. Los detalles de la votación se hallarán en A/31/395.

7/ Véanse en A/31/PV.102 los detalles de la votación.

informó también al Representante Permanente de Chile de que el Grupo estaría dispuesto a reunirse con los representantes del Gobierno de Chile durante el período de sesiones de enero del Grupo (véase el anexo II). En una carta de 6 de enero de 1977 dirigida al Presidente-Relator del Grupo, por intermedio de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile indicó que el Gobierno de Chile había dado instrucciones a esa Misión para que estableciese contactos con el Grupo y le facilitase toda la información que necesitara (véase el anexo III). Los representantes del Gobierno de Chile, el Sr. Fernando Seger y el Sr. Luis Winter, se reunieron con el Grupo el día 26 de enero de 1977 y proporcionaron información oral referente a las medidas adoptadas en relación con la situación de los derechos humanos en ese país.

22. El presente cuarto informe del Grupo de Trabajo ad hoc fue preparado durante las sesiones celebradas por el Grupo en Ginebra del 17 de enero al 1º de febrero de 1977. Trata de los acontecimientos pertinentes de la situación de los derechos humanos en Chile durante el período siguiente a la aprobación del informe presentado por el Grupo a la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones. En él se examinan en particular, a la luz de los acontecimientos recientes y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 31/124, ciertos temas tratados en el informe anterior.

23. Para la preparación del presente informe, el Grupo examinó el material escrito que había recibido de fuentes fidedignas, incluso información presentada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Los documentos presentados por el Gobierno de Chile a la Asamblea General, al Secretario General o directamente al Grupo, así como los datos contenidos en las exposiciones del representante del Gobierno de Chile en la Asamblea General, fueron debidamente estudiados y tenidos en cuenta por el Grupo. Este tuvo en cuenta asimismo las declaraciones verbales formuladas por ciertas personas que tenían un conocimiento directo y personal de lo ocurrido recientemente en cuanto a la situación actual de los derechos humanos en Chile.

24. El Grupo se complace asimismo en tomar nota de que han sido puestas en libertad varias personas que habían sido detenidas en virtud de las disposiciones de la ley de estado de sitio y celebra especialmente la liberación de las personas cuyos nombres constaban en los telegramas que los Presidentes de la Comisión de Derechos Humanos dirigieran a nombre de dicha Comisión el 1º de marzo de 1974 y el 20 de febrero de 1976. 8/. El Grupo estima que esas últimas decisiones de liberación de detenidos y los acontecimientos nuevos descritos en el presente informe, si bien constituyen medidas positivas a la luz de los repetidos llamamientos de los órganos competentes de las Naciones Unidas, no pueden equivaler por sí mismos a un restablecimiento completo de los derechos humanos en Chile.

25. Celebra asimismo el Grupo, las esperanzas que en algunos sectores de opinión de Chile han suscitado esas liberaciones. Al respecto, cabe citar como ejemplo lo expresado por los obispos auxiliares de Santiago que consta en el capítulo titulado "La iglesia chilena" del discurso pronunciado el 23 de diciembre de 1976 ante la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas por el delegado de Chile. El párrafo final de ese capítulo contiene una cita de la declaración de los

8/ Véase el texto de esos telegramas en el anexo I del documento A/10285 y en el anexo III del documento A/31/253.

obispos que interpretan el anuncio de libertad de detenidos como un augurio de vuelta a las tradiciones democráticas chilenas y dice así:

"Interpretamos también este anuncio como un signo de esperanza. La de encaminarnos hacia el reencuentro de nuestras más auténticas tradiciones cívicas, de orden en libertad, de búsqueda de un consenso, de respeto a la dignidad de todo hombre y de servicio preferente a los que más necesitan ayuda." (A/C.3/31/12)

26. Si se le hubiese brindado la oportunidad de visitar Chile y de evaluar por sí mismo diversos elementos de la situación de los derechos humanos en ese país, el Grupo habría estado en condiciones de verificar hasta donde fuese posible las alegaciones que se formularon ante él o que se le dirigieron, o incluso la validez de su refutación.

27. En su resolución 31/124, la Asamblea invita a la Comisión de Derechos Humanos a que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones, haciéndole llegar la información adicional que sea necesaria.

28. El Grupo de Trabajo ad hoc desea expresar su cálido aprecio al Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, que ha actuado como Secretario Principal del Grupo desde su creación, habiendo sido designado para ello por el Secretario General, así como a los varios miembros de la División de Derechos Humanos y otros miembros de la Secretaría que le han prestado su ayuda incansable en un espíritu de entrega al desempeño de sus funciones.

I. EL GRUPO DE TRABAJO AD HOC Y EL GOBIERNO DE CHILE;
METODOS DE TRABAJO DEL GRUPO

29. Las relaciones y los contactos habidos entre el Grupo de Trabajo ad hoc y el Gobierno de Chile hasta la aprobación del informe del Grupo a la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones se describen en ese informe (A/31/253, párrs. 34 a 72). En la mayoría de los casos, se reproducen en el informe canjes de comunicaciones entre el Grupo y el Gobierno. En él se exponen los temas examinados en reuniones celebradas entre el Grupo y los representantes del Gobierno, incluso discusiones sobre los métodos de trabajo del Grupo. Desde la aprobación de ese informe, el 10 de septiembre de 1976, se han canjeado comunicaciones escritas entre el Grupo y el Gobierno; en particular, de conformidad con el artículo 19 del reglamento del Grupo de Trabajo ad hoc, el Presidente-Relator del Grupo, por carta de 21 de septiembre de 1976, adelantó copia del informe al Gobierno de Chile, por conducto de su Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. La versión inglesa definitiva de ese informe y el texto en español se transmitieron al Gobierno de Chile por intermedio de su Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en cartas de 27 de septiembre y 8 de octubre de 1976, respectivamente.

30. En relación con el examen del informe del Grupo por la Asamblea General, el Gobierno de Chile pidió que se distribuyeran a la Asamblea los siguientes documentos:

- a) Observaciones del Gobierno sobre el informe del Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos (A/C.3/31/6 y Add.1);
- b) Carta de 22 de marzo de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/31/74);
- c) Carta de 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/4);
- d) Carta de 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/5);
- e) Carta de 16 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/11);
- f) Carta de 19 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/12);
- g) Carta de 3 de diciembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/14).

31. La delegación de Chile participó activamente en el examen del informe del Grupo por la Tercera Comisión y por la Asamblea General en sesión plenaria. Sus intervenciones figuran en las actas A/C.3/31/SR.45 a 58 y A/31/PV.102. Los textos de dos intervenciones hechas ante la Tercera Comisión por el Embajador de Chile, Sr. Sergio Díez, el 23 de noviembre y el 1º de diciembre de 1976, respectivamente, fueron transmitidos al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en nota verbal de 13 de enero de 1977.

32. En el tiempo transcurrido desde la aprobación de su informe por la Asamblea General, el Grupo recibió periódicamente información escrita del Gobierno de Chile

que éste transmitía bien al Secretario General, bien a la División de Derechos Humanos o al Presidente del Grupo. En el anexo IV figura una lista cronológica de esas comunicaciones, algunas de las cuales se reproducen íntegramente en otros anexos.

33. Como ya se ha mencionado (párrafo 21), el Presidente del Grupo, por carta de 7 de diciembre de 1976 dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, informó oficialmente al Gobierno de que el Grupo se reuniría en Ginebra del 17 de enero al 1º de febrero de 1977, de que le interesaría recibir cualquier información que el Gobierno deseara presentarle y de que estaría dispuesto a reunirse con los representantes del Gobierno a esos efectos durante sus reuniones de enero. En carta de 6 de enero de 1977 dirigida al Presidente-Relator del Grupo por conducto de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile indicó que el Gobierno de Chile había dado instrucciones a esa Misión para que estableciera contactos con el Grupo y le facilitase toda la información que se necesitara (véase el anexo III).

34. En las observaciones que presentó sobre el informe del Grupo a la Asamblea General, el Gobierno de Chile hizo los comentarios siguientes respecto de los métodos de trabajo del Grupo: "1) no formula preguntas; 2) no lee diarios chilenos; 3) no consulta a organismos internacionales; 4) no usa citas completas; 5) no tiene criterio para ponderar el valor de las pruebas" (A/C.3/31/6, introducción, sección B). En su declaración ante la Asamblea General el representante de Chile también mencionó estos puntos insistentemente (A/C.3/31/SR.46). El Gobierno de Chile también hizo comentarios con respecto a aspectos de fondo del informe del Grupo, y se hará referencia a ellos, según convenga, en los capítulos pertinentes del presente informe.

35. En lo que respecta a sus métodos de trabajo, el Grupo desea recalcar una vez más que los métodos que sigue están determinados forzosa y exclusivamente por el mandato que el Grupo recibió de la Comisión de Derechos Humanos, en el que se señala que el Grupo deberá investigar "la situación actual de los derechos humanos en Chile sobre la base de las resoluciones antes mencionadas, efectuando una visita a Chile y recogiendo pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes". Es evidente que el Grupo no podía limitar su examen, sin violar su mandato, a formular al Gobierno de Chile "preguntas individualizando los casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos para poder proceder a tomar las medidas para corregir las situaciones urgentes o para poder dar al Grupo toda la información que éste requería para un cumplimiento serio de su cometido" (A/C.3/31/6, introducción, sección B.1), tal como el Gobierno de Chile le había pedido. A este respecto, el Grupo debe mantener la posición que adoptó en el informe a la Asamblea General (A/31/253, párrs. 46 y 47) de que "no podía aceptar el punto de vista del Gobierno de Chile de que debía limitar su estudio de la situación actual de los derechos humanos en Chile a un examen de casos concretos, sobre los cuales habría que comunicar antes la información recogida al Gobierno de Chile para que éste formulara sus observaciones. Según las propuestas del Gobierno chileno, todas esas observaciones tendrían que ser objeto de nuevos intercambios de opiniones con sus representantes, y deberían seguidamente incorporarse en los informes del Grupo" 1/.

1/ El Grupo ha tomado nota de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al preparar su segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, pidió al Gobierno de Chile información sobre casos concretos y de que la Comisión halló que los resultados no eran satisfactorios. OEA/SER/L/V/II.37, doc. 19, Introducción, sección II.

36. El Grupo de Trabajo ha señalado también que, con toda conciencia, en las actuales circunstancias tenía que mencionar su preocupación por la seguridad de las personas que comparecían ante él como testigos y de sus familiares, así como por la seguridad de las personas a quienes se hacía referencia en los testimonios 2/. Los representantes de Chile habían ofrecido algunas garantías formales de carácter general en este sentido, y el Grupo señaló que estaba dispuesto a seguir comunicando, siempre que fuera posible, los casos de presuntas violaciones de derechos humanos en Chile a las autoridades chilenas para que éstas hicieran observaciones y comentarios, pero que no podía acceder a comunicar esos casos cuando los testigos interesados no consentían expresamente en ello por temor a las represalias. El Grupo sostiene también que cuando no se comunican al Gobierno de Chile casos concretos por razones válidas, a la luz de las disposiciones internacionales y de las de las Naciones Unidas, esto no puede privar al Grupo de la posibilidad de utilizarlos en su evaluación de la situación actual de los derechos humanos en Chile y de incluirlos, según convenga, en sus informes 3/.

37. El Grupo de Trabajo recuerda el apartado a) del artículo 15 de su reglamento, en el que se señala que el "Grupo de Trabajo ad hoc podrá adoptar la decisión de no revelar la identidad de un testigo, a petición del interesado o por iniciativa propia". Asimismo, en el párrafo b) del artículo 16 se dispone que a "petición del interesado, los testimonios escritos podrán presentarse de forma que no se revele la identidad de la persona que los somete y quedar únicamente a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc y de la Secretaría". Estas disposiciones son necesarias para que el Grupo pueda cumplir sus funciones, ya que a falta de esas garantías el Grupo podría verse privado de la información distinta de la procedente de fuentes oficiales chilenas, lo que sería contrario al mandato del Grupo.

38. Por lo que respecta al segundo punto, concerniente a la lectura de la prensa chilena, el Grupo de Trabajo desea dejar bien sentado que, en cuanto órgano de determinación de hechos, trata de obtener información de todas las fuentes fidedignas que pueden arrojar luz sobre la situación actual de los derechos humanos en Chile. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha examinado minuciosamente la prensa chilena, así como los extractos de la misma que le ha facilitado el Gobierno de Chile. El Grupo se ha suscrito a El Mercurio y ha venido recibiendo regularmente otros periódicos y revistas chilenos y recortes de los mismos, que éste ha estudiado.

39. En cuanto al tercer punto, en el que se afirma que el Grupo de Trabajo "no consulta a organismos internacionales", las diversas referencias hechas en sus informes anteriores a las actas y los documentos que han publicado los organismos especializados, en particular la OIT y la UNESCO, sobre cuestiones relacionadas con su investigación muestran que, de conformidad con el principio antes enunciado de utilizar información procedente de todas las fuentes fidedignas, el Grupo ha prestado siempre cuidadosa atención a las conclusiones y opiniones de otros organismos competentes de las Naciones Unidas remitidas a éstas a petición de órganos competentes.

2/ El Grupo ha recibido prueba oral y escrita de detenidos que han sido liberados recientemente y que comunican haber recibido amenazas contra ellos y sus familias (por ejemplo, el testimonio de Pedro Rolando Jara Alegría).

3/ El Grupo no ha recibido ninguna información sobre "las medidas para corregir las situaciones urgentes" adoptadas por el Gobierno de Chile después de que el Grupo le comunicara casos concretos.

40. En lo que concierne al cuarto punto, según el cual el Grupo de Trabajo no usa citas completas, hay que subrayar la evidente imposibilidad de que el Grupo cite íntegramente en sus informes todos los documentos a que se refiere, que a veces son de considerable extensión, aunque huelga decir que siempre los ha examinado en su totalidad antes de deducir conclusiones de su contenido. Por otra parte, el Grupo de Trabajo incluye siempre referencias a las fuentes de los documentos citados, de suerte que la cita puede ser controlada por el Gobierno o por cualquier lector. Finalmente, cuando el Grupo de Trabajo estima que un instrumento, en especial un instrumento de naturaleza constitucional o jurídica, es importante y útil a la Asamblea General o la Comisión para evaluar la situación, lo incluye íntegro en anexo a sus informes.

41. En lo que se refiere al quinto punto, es decir, que el Grupo de Trabajo "no tiene criterio para ponderar el valor de las pruebas", hay que destacar que el Grupo de Trabajo ha tenido estrictamente presentes los principios mencionados por el Gobierno chileno, a saber, que ha procedido con respecto a la información recibida a "una valoración de la verdad que en ella pueda haber para destacar lo falso, lo exagerado o lo que sólo obedece a los fines particulares de quien declara" ^{4/}. Los representantes del Gobierno chileno no pueden sustituir, a este respecto, el criterio del Grupo por el suyo propio. En relación con ese extremo, conviene señalar que, de conformidad con el inciso i) del apartado a) del artículo 15 del reglamento del Grupo, todo testigo que comparece ante él para rendir testimonio está obligado a prestar la siguiente declaración solemne: "Declaro solemnemente por mi honor y en conciencia a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad". El apartado a) del artículo 16 dispone que "el Grupo de Trabajo ad hoc decidirá acerca de la pertinencia y del uso que puede hacer de las exposiciones por escrito y demás pruebas documentales que se le presenten, dentro de su mandato". Se ha aplicado la misma norma con respecto a las pruebas orales recibidas por el Grupo de Trabajo.

42. La práctica del Grupo de Trabajo está plenamente en consonancia con la práctica internacional pertinente. Incluso con relación a los tribunales internacionales, un destacado especialista en materia de prueba ha afirmado:

"en general, los tribunales internacionales están interesados en sacar a la luz los hechos relacionados con los asuntos que les han sido sometidos para que resuelvan. En consecuencia, no toleran ninguna regla restrictiva de la prueba que pretenda limitar el alcance de la investigación de esos hechos." ^{5/}

^{4/} A/C.3/31/6, Introducción, sección B.5.

^{5/} Durward V. Sandifer, Evidence before International Tribunals, Chicago, The Foundation Press, 1939), pág. 2.

En la misma obra se afirma:

"El principio básico sobre el que actúan los tribunales internacionales fue claramente expuesto por el árbitro Gutiérrez-Otero en su opinión sobre el asunto Frangui, sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones hispanovenezolana de 1903: "... el tribunal arbitral es libre de recurrir para informarse a todos los medios de prueba que considere necesarios y no estará obligado a este respecto por cualquiera de las limitaciones existentes en el derecho interno..." (ibid., pág. 121)

De igual modo, en el asunto Pinson, sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones francomexicana, el árbitro declaró que la Comisión tenía

"el derecho ilimitado de admitir todos los medios de prueba que en conciencia puedan considerarse suficientes y necesarios para llegar a un convencimiento y determinar en cada caso su valor probatorio sin estar vinculada por ninguna disposición obligatoria, sea cual fuere su naturaleza." (ibid., pág. 123).

43. El mismo autor señaló que era importante hacer una distinción entre la cuestión de la admisibilidad de la prueba y el problema de su evaluación 6/. Más aún, se reconoce como principio general que el valor probatorio de la prueba presentada es una cuestión que corresponde zanjar al tribunal 7/.

44. El Grupo de Trabajo, si bien no es un tribunal, considera que las normas citadas son aplicables, *mutatis mutandis*, a sus deliberaciones; ha venido aplicándolas fielmente y está persuadido de que ha ponderado las pruebas que tenía ante sí "honorable, imparcial y concienzudamente" en lo posible 8/.

45. Al preparar su informe y llegar a sus conclusiones, el Grupo ha tenido en cuenta toda la información que le había sido presentada, en particular la información facilitada por el Gobierno de Chile. Sin embargo, no corresponde al Grupo publicar en sus informes toda la información que recibe, tarea que resultaría imposible. El Grupo incorpora a su informe la información de fuentes fidedignas que, a su juicio, refleja la verdadera situación existente en Chile.

46. En relación con otras observaciones formuladas por el Gobierno de Chile sobre el carácter del informe del Grupo, el Grupo estima que no debe iniciar una polémica con el Gobierno en torno a estos puntos, sino tan sólo desea declarar que su función consiste en informar a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile y especialmente sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para establecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General), y que así lo ha hecho con toda la objetividad posible y animado por un espíritu constructivo, a fin de contribuir al restablecimiento de los derechos humanos en Chile. No hace falta señalar que tal actividad es totalmente incompatible con la afirmación de Chile que pretende hacer creer que el Grupo está sometido a un campo político que sería el inspirador de su trabajo. El Grupo no cree necesario insistir demasiado en esas alegaciones, que son producto exclusivo de la imaginación de sus autores. Tratándose en particular de la forma de régimen que Chile quiera adoptar, la decisión a ese respecto es de la exclusiva incumbencia del pueblo chileno; el Grupo no puede inmiscuirse ni de cerca ni de lejos en esa cuestión, que reviste un carácter de política interna sin relación alguna con su mandato. Las facultades y atribuciones que ejerce el Grupo de Trabajo no han nacido de la arbitrariedad ni se guían

6/ En el caso Lozano sometido a la Comisión Mixta de Reclamaciones hispano-venezolana de 1903, el árbitro declaró:

"... la cuestión de la admisibilidad de la prueba presentada no prejuzgará de su eficacia, que será apreciada por los comisionados o por el árbitro, según el caso, ya que podrán decidir proceder con arreglo a la equidad absoluta, sin tener en cuenta objeciones de carácter técnico." (*ibid.* pág. 2)

7/ Como declaró el Magistrado Huber en un memorando de 31 de diciembre de 1925 acerca de la revisión de las normas de la Corte Permanente de Justicia Internacional, si bien las partes "pueden presentar cualquier prueba que consideren útil... la Corte dispone de entera libertad para tener en cuenta las pruebas en la medida en que estime pertinente" (*ibid.*, pág. 14). En el caso relativo a los intereses alemanes en la Alta Silesia polaca, la Corte declaró en su sentencia que "tenían toda libertad para apreciar el valor de las declaraciones hechas por las partes" (*ibid.*).

8/ Reglamento del Grupo, artículo 4 (Declaraciones solemnes de los miembros) (A/10285, anexo II).

por criterios discriminatorios. Se recordará que la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, que creó al Grupo y estableció su mandato, fue tomada con conocimiento del Gobierno de Chile y que ninguno de sus integrantes fue objeto de observación alguna de carácter político. Los órganos competentes de las Naciones Unidas y los Estados Miembros son los que deben evaluar los métodos de trabajo y el fondo de las conclusiones alcanzadas por el Grupo.

47. El Grupo desea reiterar su deseo de colaborar en el desempeño de su tarea con el Gobierno de Chile. En su opinión, que es también la reiterada en varias ocasiones por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, la visita a Chile, que es parte importante del mandato del Grupo, permitiría al Grupo evaluar la situación sobre el terreno. En tanto aguarda que el Gobierno de Chile acepte esta visita, el Grupo seguirá esforzándose por obtener los mejores resultados posibles de las actuales formas de cooperación que son, necesariamente, menos satisfactorias que una visita a Chile.

La Cruz Roja Internacional y el Gobierno chileno

48. Algunas de las comunicaciones recibidas por el Grupo de Trabajo provenientes del Gobierno de Chile se han referido a declaraciones hechas en nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja. Mediante nota verbal de 28 de diciembre de 1976, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se refirió a una entrevista publicada el 22 de diciembre de 1976 en el International Herald Tribune entre un corresponsal no identificado de la agencia Associated Press y el Sr. Alexandre Hay, Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja. La nota en referencia cita la siguiente frase que el Sr. Hay habría dicho al corresponsal no identificado: "Una actitud bastante liberal de la Junta ha hecho a Chile el país [de América Latina] donde tenemos las más grandes facilidades".

49. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre Chile que, de acuerdo con la resolución 3 B (XXIX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, será presentado a la Comisión de Derechos Humanos (del cual el Grupo tuvo a la disposición una copia), no existe aseveración alguna del Sr. Alexandre Hay que establezca la preeminencia de Chile sobre los demás países de América Latina en cuanto a facilidades dadas a la Cruz Roja. La primera referencia a este asunto, contenida en su informe, dice: "Dentro del cuadro de sus actividades la delegación ha mantenido contactos permanentes con las autoridades chilenas y con diversas organizaciones activas en el campo humanitario".

50. En otra parte del informe, que se refiere al viaje del señor Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja a Chile, deja constancia de las facilidades dadas por las autoridades chilenas desde septiembre de 1973, sin asegurar que han cambiado. Dice el informe:

"Estas conversaciones han permitido al Sr. Hay expresar a las autoridades chilenas el aprecio del CICR por las facilidades acordadas a sus delegados después de septiembre de 1973."

51. En la mencionada nota del Gobierno de Chile, de 28 de diciembre de 1976, se transcribe la siguiente frase que según afirma el cronista no identificado ha expresado el Sr. Hay:

"Las condiciones de derechos humanos en Chile han mejorado a tal punto que el Comité Internacional de la Cruz Roja planifica terminar sus actividades sobre prisioneros políticos allí dentro de los próximos seis meses."

52. Y en una nota de 10 de enero de 1977 la Misión de Chile repitió lo anteriormente citado y se refiere a que el jefe de la delegación de la Cruz Roja en Santiago:

"ha comunicado al Gobierno de Chile que, a partir del 10 de enero de 1977, la acción del Comité Internacional de la Cruz Roja será integrada a la Organización Regional de ese Organismo con sede en Buenos Aires."

53. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja antes citado, se expone:

"Desde enero de 1977 la acción de protección y de asistencia a Chile pasa al control de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja para el Cono Sur cuya sede es Buenos Aires. Esta decisión no significa, sin embargo, que el Comité Internacional de la Cruz Roja se retira de Santiago."

54. El hecho de la liberación de un apreciable número de presos políticos a que se refiere la Cruz Roja Internacional, y del que este Grupo de Trabajo ha tomado nota con complacencia, no ha puesto fin a los problemas de violaciones de derechos humanos. En el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja antes mencionado se afirma que "asimismo ella ha efectuado diversas gestiones relativas al rechazo opuesto por el Ministerio de Justicia a ciertas demandas de expulsión presentadas por condenados". Pero su interés principal parece haberse centrado en el problema de las personas desaparecidas que ocupa hoy el lugar culminante que tenía antes el de los detenidos en lugares conocidos. En efecto dice: "Asimismo (la agencia de Santiago) continuó sus esfuerzos en la búsqueda de las personas desaparecidas que la delegación somete regularmente a las autoridades competentes y al Organismo Nacional de Seguridad". Y, en relación con la visita del Sr. Alexandre Hay a Sudamérica, se refiere a la entrevista del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja con el Jefe del Gobierno chileno. Al respecto dice: "Igualmente expuso los objetivos para el año próximo y enfatizó su preocupación acerca de los problemas humanitarios que continúan presentándose, en particular las desapariciones y el trato reservado a ciertos detenidos. Dos listas de desaparecidos, conteniendo alrededor de 1.000 nombres, fueron entregadas personalmente por el Presidente del CICR al General Pinochet".

55. El Grupo de Trabajo ha dado una cierta extensión a la consideración de las relaciones entre el Gobierno de Chile y la Cruz Roja Internacional para dar satisfacción al deseo de la Misión Permanente de Chile contenido en la citada nota de 10 de enero de 1977 en que expresa "la seguridad de que la presente información será de utilidad y recibirá adecuada atención por parte de la Comisión de Derechos Humanos y del Grupo de Trabajo ad hoc".

II. EVOLUCION CONSTITUCIONAL; EL ESTADO DE SITIO; EL PODER JUDICIAL

1. Evolución constitucional

56. En su informe a la Asamblea General (A/31/253, capítulo III), el Grupo de Trabajo describió la creación de la Comisión de Reforma Constitucional, el Consejo de Estado y cuatro comisiones legislativas. También se señaló la intención del Gobierno de promulgar algunas actas constitucionales. Tres de esas actas (las N^{OS} 2, 3 y 4) fueron promulgadas el 11 de septiembre de 1976, y se titulan, respectivamente, "Bases esenciales de la Institucionalidad chilena", "De los Derechos y Deberes Constitucionales" y "Regímenes de Emergencia".

57. Según el Acta Constitucional N^o 1/, los valores esenciales del nuevo ordenamiento jurídico de la Nación incluyen:

"a) La concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad que considera a aquél como un ser dotado de una dignidad espiritual y de una vocación trascendente, de las cuales se derivan para la persona derechos naturales anteriores y superiores al Estado, que imponen a éste el deber de estar a su servicio y de promover el bien común. Dentro de esta concepción, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado protegerla y propender a su fortalecimiento, como asimismo, es deber suyo reconocer a los grupos intermedios entre el hombre y el Estado, conforme el principio de subsidiariedad;

b) El concepto de unidad nacional, expresado a través de un propósito de integración armónica de todos los sectores de la Nación que persiga los grandes objetivos señalados en el considerando 1^o 2/ y rechaza, en consecuencia, toda concepción que fomente antagonismos sociales;

c) El concepto de Estado de Derecho, que supone un orden jurídico objetivo e impersonal, cuyas normas inspiradas en un superior sentido de justicia obligan por igual a gobernantes y gobernados;

d) La concepción de una nueva y sólida democracia que haga posible la participación de los integrantes de la comunidad en el conocimiento y solución de los grandes problemas nacionales y dotada de mecanismos que la defiendan de los enemigos de la libertad los que, al amparo de un pluralismo mal entendido, sólo pretenden su destrucción." 3/

1/ Véase el texto íntegro de esta Acta en el anexo 5 del documento A/C.3/31/6/Add.1. El Acta entró en vigor el 18 de septiembre de 1976.

2/ En el Considerando 1^o se señala "Que las Fuerzas Armadas y de Orden, en cumplimiento de su deber esencial de resguardar la soberanía de la Nación y los valores superiores y permanentes de la chilenidad, a justo y legítimo requerimiento de aquélla, asumieron, el 11 de septiembre de 1973, la conducción de la República con el fin de preservar la identidad historicocultural de la patria y de reconstruir su grandeza espiritual y material".

3/ 4^o Considerando.

58. Según el artículo 2º:

"El Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la seguridad, libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. El Estado propenderá a la integración armónica de todos los sectores de la Nación. En consecuencia, se rechaza toda concepción de la sociedad inspirada en el fomento de antagonismos sociales. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado la protegerá y propenderá a su fortalecimiento. El Estado reconoce los grupos intermedios de la comunidad."

59. En el artículo 3º se dispone que "Las potestades estatales y las autoridades públicas someten su acción a las Actas Constitucionales, a la Constitución y a las leyes".

60. En el artículo 4º se dispone que:

"La soberanía reside esencialmente en la Nación y es ejercida de acuerdo al Acta de Constitución de la Junta de Gobierno y a todas las normas que se hayan dictado o se dicten en conformidad a ella. La soberanía no reconoce otra limitación que el respeto a los derechos que emanan de la naturaleza humana."

61. En el artículo 5º se declara que "Chile es una República que se estructura como una nueva democracia con participación de la comunidad y dotada de mecanismos que aseguren su protección, fortalecimiento y autoridad".

62. El Acta Constitucional N° 3, de fecha 11 de septiembre de 1976, titulada "De los Derechos y Deberes Constitucionales" ^{4/}, contiene 13 considerandos en los que se exponen los principios que regirán la aplicación y la interpretación de los derechos y deberes proclamados en el Acta. En el Considerando 1º se señala que "siendo los derechos del hombre anteriores al Estado y su vida en sociedad la razón de ser de todo ordenamiento jurídico, la protección y garantía de los derechos básicos del ser humano constituyen necesariamente el fundamento esencial de toda organización estatal". En el Considerando 3º se hace referencia a la necesidad de fortalecer y perfeccionar los derechos reconocidos en la Carta de 1925 e incorporar nuevas garantías acordes con la doctrina constitucional contemporánea. En el Considerando 12º se refleja el criterio ideológico del Gobierno respecto de los derechos humanos del modo siguiente: "que como una manera de proteger los valores fundamentales en que se basa la sociedad chilena, debe declararse ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias

^{4/} Véase el texto íntegro de esta Acta en el anexo 6 del documento A/C.3/6/Add.1. El Acta entró en vigor el 18 de septiembre de 1976.

al régimen constituido". Es de señalar que los 22 párrafos de que consta el artículo 1º, capítulo I, del Acta, en los que se enuncian derechos humanos específicos, contienen por lo menos 38 disposiciones por las cuales el derecho enunciado queda sujeto a su ulterior definición en leyes o estatutos que se promulgarán más adelante. Se encuentran reservas análogas en el capítulo II, que trata de los recursos procesales y en el capítulo III que trata de los deberes constitucionales.

65. En el artículo 1º del capítulo I se declara que "los hombres nacen libres e iguales en dignidad" y se señala que se asegurarán a todas las personas los derechos siguientes

- 1) El derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes.
- 2) La igualdad ante la ley. El hombre y la mujer gozarán de iguales derechos. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias.
- 3) La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
- 4) La admisión a todos los empleos y funciones públicas, sin otros requisitos que los que impongan las Actas Constitucionales, la Constitución y las leyes.
- 5) La igual repartición de los impuestos y contribuciones y la igual repartición de las demás cargas públicas.
- 6) El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual y, en consecuencia, los derechos de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros.
- 7) El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
- 8) El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.
- 9) El derecho de asociarse sin permiso previo. Las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley para gozar de personalidad jurídica. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, el orden público y la seguridad del Estado.
- 10) El respeto y la protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.
- 11) La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.
- 12) La libertad de emitir sus opiniones y la de informar. No podrán ser dueños, directores o administradores de un medio de comunicación social, ni desempeñar en ellos funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones, las personas que hubieren sido condenadas a pena aflictiva o por delito que atente contra el ordenamiento institucional de la República, así calificado por ley.

- 13) El derecho a la educación.
- 14) La libertad de enseñanza. Un Estatuto especial regulará el ejercicio de esta libertad.
- 15) La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- 16) El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales.
- 17) El derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley.
- 18) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
- 19) El derecho a la salud.
- 20) La libertad de trabajo y su protección.
- 21) El derecho a la seguridad social.
- 22) El derecho a sindicarse en el orden de las actividades de la producción o de los servicios, o en la respectiva industria o faena, en los casos y en la forma que señale la ley.

2. El Estado de sitio

64. El Acta Constitucional N° 4, titulada "Regímenes de Emergencia"^{5/}, se promulgó para reunir, reordenar y sistematizar diversas normas, enunciadas tanto en la Constitución Política de la República cuanto en las leyes vigentes, concernientes a la adopción de medidas de excepción en materia de seguridad nacional (Considerando 7°).

65. El artículo 1° del Acta Constitucional N° 4 dispone que "Los derechos y garantías que el Acta Constitucional N° 3 asegura a todas las personas, sólo pueden ser afectados en los casos de emergencia que contemplan los artículos siguientes". Con arreglo al artículo 2°, "Son casos de emergencia la situación de guerra externa o interna, la conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública".

66. El artículo 3° dice:

"En situación de guerra externa podrá declararse el estado de asamblea; en caso de guerra interna o de conmoción interior, el Estado de Sitio; en el de subversión latente, el estado de defensa contra la subversión; y en el evento de calamidad pública, el estado de catástrofe.

^{5/} Véase el texto íntegro de esta Acta en el documento A/C.3/31/6/Add.1, anexo 7. El Acta comenzará a regir 180 días después de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del artículo 13°, que entró en vigor desde la fecha de la publicación del Acta (11 de septiembre de 1976), y del artículo 14°, que entró en vigor el 18 de septiembre de 1976.

La declaración de los estados de emergencia a que se refiere el inciso anterior, procederá respecto de todo o parte del territorio nacional, y deberá ser decretada por el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo en lo que se refiere a los estados de asamblea y de catástrofe, para los que no se requerirá dicho acuerdo.

La duración de los mencionados estados, exceptuado el de asamblea, no podrá exceder de seis meses, sin perjuicio de su prórroga sucesiva por períodos no superiores a dicho lapso, si a la expiración del plazo por el cual fueron decretados, se mantuvieron las condiciones que lo hagan procedente.

La facultad de prorrogar los estados de emergencia en conformidad al inciso precedente, como asimismo la de ponerles término, en cualquier tiempo, corresponderá al Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, salvo en lo que se refiere a los estados de asamblea y de catástrofe para los que no se requerirá dicho acuerdo."

67. El artículo 4º dispone que, "Por la declaración de estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para privar a un chileno de su nacionalidad, en conformidad al número 4 del artículo 6º 6/ de la Constitución Política de la República y para suspender o restringir todos o algunos de los derechos y garantías establecidos en el Acta Constitucional Nº 3 y que resulten estrictamente necesarios para conjurar en su amenaza o realización, la emergencia que la origina, salvo los derechos contemplados en los números 1 7/ y 10, inciso primero 8/, del artículo 1º de esa misma Acta".

68. Con arreglo al artículo 5º:

"Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá privar a un chileno de su nacionalidad, de acuerdo con el número 4 del artículo 6º de la Constitución Política de la República; suspender o restringir la libertad personal y el derecho de reunión. Si lo estimare imperioso para la conservación de la paz interior, podrá suspender o restringir la libertad de opinión y la de informar y restringir el derecho de asociación. Si existieren o se organizaren fuerzas rebeldes que pusieran en peligro la conservación del régimen institucional, podrá además restringir la libertad de trabajo, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, y disponer requisiciones de bienes u otras limitaciones al derecho de propiedad, con el fin de prevenir

6/ El número 4 fue agregado al artículo 6º en virtud del Decreto Ley Nº 175, de 3 de diciembre de 1975. Con arreglo a esta disposición, la nacionalidad chilena se puede perder "4) por atentar gravemente desde el extranjero contra los intereses esenciales del Estado durante las situaciones de excepción previstas en el artículo 72, número 17 de esta Constitución Política". Véase E/CN.4/1188, párr. 126.

7/ "El derecho a la vida y a la integridad de la persona, sin perjuicio de la procedencia de las penas establecidas por las leyes."

8/ "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia."

o asegurar el éxito de las acciones u operaciones que deban realizarse para actuar en contra de dichas fuerzas rebeldes."

69. El artículo 6º dispone que:

"Por la declaración de estado de defensa contra la subversión, el Presidente de la República sólo podrá restringir la libertad personal, la de informar y el derecho de reunión. Si lo estimare indispensable para impedir la materialización de la subversión, podrá también suspender la libertad personal y el derecho de reunión; restringir la libertad de opinión y el derecho de asociación. Con todo, durante la vigencia del estado de excepción a que se refiere este artículo, la persona que se viere afectada por una medida de arresto o traslación a un lugar del país por un término que sobrepasare los seis meses, continuo o discontinuo, tendrá derecho a optar por el abandono del territorio nacional, salvo que, por razones de especial gravedad, así calificadas por el Presidente de la República, con acuerdo de la Junta de Gobierno, el ejercicio de dicha opción por parte de aquélla, resulte peligroso para la seguridad nacional.

El derecho de opción a que se refiere el inciso precedente, será sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales de los tribunales de justicia, que pudieren obstar a su ejercicio."

70. Según el artículo 7º, por la declaración de estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir la circulación de personas y el transporte de mercaderías. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al derecho de propiedad, con el fin de proveer de elementos indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población. Si estimare que la gravedad de la catástrofe lo requiere, podrá, además, restringir las libertades de trabajo, de opinión y de informar.

71. El artículo 8º establece que "las medidas que se adopten durante los estados de excepción referidos en el artículo 3º no podrán tener más duración que la que corresponde a la vigencia de dichos estados, salvo lo dispuesto en el número 4 del artículo 6º de la Constitución Política de la República" (pérdida de la nacionalidad).

72. El artículo 11º dispone que "la ley que complemente la presente Acta Constitucional podrá contemplar diferentes grados en los estados de sitio, de defensa contra la subversión y de catástrofe, y determinará las garantías señaladas en los artículos 5º, 6º y 7º que podrán suspenderse o restringirse en cada uno de aquéllos".

73. Con arreglo al artículo 12º, "El Presidente de la República podrá ejercer las facultades que le confieren los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de esta Acta Constitucional, ya sea por sí o por medio de las autoridades que señale la ley a que se refiere el artículo anterior".

74. El artículo 15º dispone que, "Durante los regímenes de emergencia y tratándose de hechos que afectan a la seguridad del Estado, el plazo de cuarenta y ocho horas a que se refiere el inciso segundo de la letra b) del número 6 del artículo 1º del Acta Constitucional Nº 5 9/, será hasta de diez días".

75. En virtud del Decreto Ley Nº 1550, de 11 de septiembre de 1976, el estado de sitio al que se debía poner término el 10 de septiembre de 1976, fue prorrogado por un nuevo período de seis meses, desde el 11 de septiembre de 1976 hasta el 10 de marzo de 1977.

3. El poder judicial

76. Conforme se indica en informes anteriores del Grupo, el poder judicial funciona en la actualidad en condiciones que tanto en la legislación como en la práctica coartan considerablemente su independencia. Además ha hecho voluntariamente entrega de algunas de sus facultades y ha abdicado de su función de vigilancia de los actos del poder ejecutivo y de salvaguardia de los derechos de los chilenos 10/.

77. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 1º del capítulo I del Acta Constitucional Nº 3, se garantiza a todas las personas "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida". Igualmente se dispone en ese párrafo que:

"La Ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselo por sí mismos. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley que se haya establecido con anterioridad por ésta. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción necesita fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento. En las causas criminales, ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado."

78. Con arreglo al artículo 2º del capítulo II de la misma Acta, "El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza

9/ Esta disposición establece: "Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta cinco días".

10/ Véanse A/10285, párrs. 103 a 123; E/CN.4/1188, párrs. 44 a 50 y A/31/253, capítulo VI.

en el legítimo ejercicio de las garantías establecidas en el artículo 1, Nº 11/, 3, inciso cuarto 12/, 7 13/, 9 14/, 10 15/, 11 16/, 12 17/, 14 18/, 15, inciso primero 19/, 16 20/, 17 21/, 19, inciso final 22/, 20, inciso octavo 23/, 22, inciso primero 24/, y en la libertad de trabajo y el derecho a su libre elección, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante las autoridades o los tribunales correspondientes. La Corte Suprema dictará un auto-acordado que regule la tramitación de estos recursos".

79. El artículo 3º del mismo capítulo dispone que:

"Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en esta Acta Constitucional o en las leyes, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, a fin de que ésta ordene que se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o

11/ Derecho a la vida y a la integridad de la persona.

12/ "Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción necesita fundarse en un proceso previo legalmente tramitado."

13/ Derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.

14/ Derecho a asociarse sin permiso previo.

15/ Respeto y protección a la vida privada de la persona y de su familia.

16/ Libertad de conciencia, de creencias y de cultos.

17/ Libertad de emitir sus opiniones y de informar, sin censura previa.

18/ Libertad de enseñanza.

19/ Límites o requisitos para la adquisición del dominio de ciertos bienes.

20/ Derecho de propiedad.

21/ Derecho de propiedad intelectual.

22/ Derecho a la salud, sin perjuicio de la libre iniciativa particular.

23/ Solución equitativa y pacífica de los conflictos del trabajo.

24/ Personalidad jurídica de las organizaciones sindicales.

dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. El mismo recurso y en igual forma podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La Corte de Apelaciones respectiva dictará en tal caso las medidas indicadas en el inciso anterior que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado."

80. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253, cap. VI), el Grupo de Trabajo examinó las condiciones de funcionamiento del poder judicial chileno y sus consecuencias para los derechos humanos. En una Declaración Pública de 11 de octubre de 1976 (A/C.3/31/5), la Corte Suprema de Justicia de Chile negó la observación hecha por el Grupo (A/31/253, párr. 374), en el sentido de que el poder ejecutivo estaba facultado para remover de sus cargos a los funcionarios del poder judicial y, de hecho, había removido a 24 de ellos. La Corte Suprema negó también que la actitud del poder judicial hubiera cambiado, después del 11 de septiembre, respecto de los arrestos efectuados por el poder ejecutivo durante el estado de sitio. La Corte afirmó que las observaciones del Grupo acerca de la lentitud observada en la tramitación de los recursos de amparo eran "vagas" e "infundadas". Asimismo afirmó que ningún miembro del poder judicial en Chile había sido encarcelado por las sentencias que había pronunciado.

81. El Grupo de Trabajo desea subrayar que sus observaciones sobre la actitud del poder judicial chileno se basaban en los testimonios de muchas eminentes personalidades chilenas, entre ellas abogados de indiscutible integridad. El Grupo de Trabajo se remite a este respecto al anexo XXII de su informe a la Asamblea General (A/31/253), en el que figura una carta, de 8 de junio de 1976, dirigida por cinco abogados chilenos a los Ministros de Relaciones Exteriores que participaron en la Sexta Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Santiago de Chile. El Grupo de Trabajo reafirma su conclusión de que los tribunales han tolerado largas demoras en el envío, por el Ministerio del Interior, de información sobre personas en cuyo nombre se habían presentado recursos de amparo.

82. El Grupo tiene sobradas razones para creer que el Juez John Carro testificó de buena fe acerca de los acontecimientos que observó durante su visita a Chile. Por lo que se refiere a su conversación con el Sr. Eyzaguirre (véase A/31/253, párr. 388), el testimonio del Juez Carro, recogido por el Grupo de Trabajo en el sentido de que el Sr. Eyzaguirre "tenía conocimiento de que en Chile se habían aplicado torturas" no queda refutado incluso si, según la versión dada por el Gobierno en su declaración, lo que el Sr. Eyzaguirre realmente dijo es que "cuando se había realmente comprobado las torturas, sus autores habían sido sancionados penalmente por los Tribunales Militares, sin intervención de la Justicia Ordinaria" (A/C.3/31/6, cap. VI, sec. A, 5).

83. La cuestión de los procesamientos por tribunales militares continúa suscitando legítimas preocupaciones. En su Nº 12 (Navidades de 1976), el Newsletter of the Chile Committee for Human Rights (Londres) comunica que, ya en diciembre de 1976, había 324 personas que estaban siendo procesadas por tribunales militares y 460 personas que permanecían encarceladas después de haber sido condenadas por tribunales

militares. Se han formulado preguntas al Grupo de Trabajo sobre personas que están cumpliendo actualmente sentencia y cuyos procesamientos por tribunales militares habían sido debatibles por una u otra razón. En ese mismo Newsletter se dice, por ejemplo, que un hombre "está cumpliendo actualmente una condena de cinco años por haber hecho volar un puente que no existía y que una mujer ha sido condenada a 20 años sin haber tenido nunca la oportunidad de asistir a su proceso ni de conocer los cargos formulados contra ella".

84. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo desea hacer un llamamiento al Gobierno chileno para que adopte todas las medidas posibles a fin de que los juicios aún pendientes se celebren con garantías procesales eficaces. El Grupo desea también recomendar que se establezca un procedimiento para revisar sistemáticamente los procesos de las personas que aún siguen encarceladas después de su condena por tribunales militares, con el fin de determinar si fueron juzgadas debidamente y si hubo razones justificadas para declararlas convictas, teniendo en cuenta los métodos jurídicamente aceptables de obtención de pruebas. Podría también considerarse la posibilidad de conceder amnistía o indulto en los casos en que fuera pertinente.

4. Observaciones generales

85. Habiendo estudiado atentamente los nuevos instrumentos constitucionales antes descritos, el Grupo ha llegado a la conclusión de que esos textos deben considerarse en su conjunto. Muchos artículos importantes que en apariencia son favorables para los ideales de los derechos humanos pierden su valor positivo cuando se ven dentro del marco íntegro de esos instrumentos, que habla por sí mismo. El Presidente Pinochet, en su declaración de introducción del 11 de septiembre de 1976, expuso con toda claridad su naturaleza ideológica y restrictiva en la presente situación de Chile.

86. El marco que rige las nuevas disposiciones de derechos humanos enunciadas en el Acta Constitucional N° 3 está establecido, en particular, en el capítulo IV, "Disposiciones generales" de esa Acta, en el Acta Constitucional N° 4, "Regímenes de emergencia", y en las Actas Constitucionales NOS 1 y 2. Esos instrumentos no parecen prever ninguna institución democrática ni posibilidad alguna de control democrático del poder ejecutivo. Por otra parte, los derechos humanos promulgados por el Acta Constitucional N° 3 sólo pueden ser efectivos para aquellos que, entre otras condiciones, no "propugnen... una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias al régimen constituido" y para aquellos que no atenten contra el "régimen constituido" (artículo 11 del Acta N° 3). Esos actos se declaran ilícitos y las personas de las que se juzgue que los han cometido no tendrán recurso constitucional ni jurídico alguno.

87. En la situación actual de los derechos humanos en Chile, conforme a lo expuesto en este informe y en informes anteriores del Grupo, es evidente que son precisamente las personas cuyos derechos humanos han sido violados o se encuentran en peligro las que siguen amenazadas con la misma restricción de sus derechos si -a juicio del Gobierno- atentan contra el "régimen constituido". Los nuevos instrumentos, llenos

de generalidades y abiertos a toda suerte de interpretaciones, sirven para legalizar el régimen constituido y la situación existente, incluso en el caso de que termine el régimen de emergencia. Los nuevos instrumentos garantizan los derechos humanos sólo para aquellos que renuncian a algunos derechos fundamentales, incluido el derecho a expresar libremente sus opiniones e ideales políticos.

88. Dificilmente puede considerarse que ese régimen de derechos humanos establecido por los nuevos instrumentos constitucionales responde a los principios y al espíritu de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cabe afirmar que viola particularmente aquellas disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Chile se ha adherido y en los que se pone de relieve el principio de la no discriminación. Precisamente es la disposición relativa a la no discriminación que figura en el inciso segundo del artículo 1º del Acta Constitucional Nº 5 la que no entrará en vigor, puesto que en los artículos transitorios se declara que "continuarán rigiendo los preceptos legales actualmente en vigor". Esos "preceptos legales" son los que establecen las prácticas descritas en los informes del Grupo y repetidamente condenadas por los órganos de las Naciones Unidas.

III. LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

A. Arresto y detención

1. Introducción

89. Desde que el 10 de septiembre de 1976 aprobó su informe a la Asamblea General, el Grupo de Trabajo ha recibido y evaluado otras informaciones, orales y escritas, relativas a casos de arresto y detención en Chile. Algunos de esos elementos de prueba consisten en informes preparados por personas ubicadas en Chile o por organizaciones cuyos representantes han tenido ocasión de hacer observaciones sobre el terreno. Además, el Grupo ha recibido una cantidad considerable de testimonios escritos de ciudadanos chilenos que han sido directa o indirectamente afectados, algunos de los cuales continúan residiendo en Chile mientras que otros acaban de salir del país. También ha proporcionado información pertinente a esta cuestión el Gobierno de Chile. Otras informaciones se han obtenido examinando la prensa chilena y la de otros países. Toda la información recibida se ha sometido a un análisis cuidadoso para tener la seguridad de que las declaraciones hechas y las observaciones expuestas en este informe reposen sobre bases sólidas y variadas. En el presente informe el Grupo ha centrado su atención sobre los casos de arresto y detención efectuados recientemente y en general durante los últimos meses.

90. Siguen en vigor las disposiciones constitucionales y legales chilenas relativas a la libertad y seguridad de la persona a que se refirió el Grupo de Trabajo en su informe a la Asamblea General (A/31/253), como parte del marco jurídico del estado de sitio modificado por el Acta Constitucional Nº 4 de 11 de septiembre de 1976. Las principales disposiciones de los decretos pertinentes se exponen en los párrafos 123 a 131 de dicho informe y las actas constitucionales recientes en los párrafos 57 a 74 del presente informe.

2. La situación actual con respecto al arresto y la detención

91. El Grupo ha continuado recibiendo informes según los cuales se siguen efectuando detenciones sin las garantías legales requeridas. Según tales informaciones no se muestran órdenes de detención de las autoridades competentes; no se pone en conocimiento de los familiares el lugar a que se lleva a los detenidos; las detenciones en general son llevadas a cabo en los hogares por agentes armados, en un ambiente de intimidación. Se ha comunicado que en los últimos meses se ha producido un número creciente de detenciones en circunstancias en que es poco probable la presencia de testigos. El Grupo ha sido informado que muchas personas son detenidas en la calle y las fuerzas de seguridad procuran llevárselas sin dejar huella del incidente 1/.

1/ El Grupo ha recibido unas 150 declaraciones que han sido firmadas de personas puestas en libertad después de ser detenidas durante la segunda mitad de 1976 y que ilustran estos métodos de detención. Se hallarán ejemplos de estas declaraciones en el anexo V.

92. El Grupo ha recibido información acerca de que se advierte que los carabineros participan con frecuencia creciente en las detenciones y que, en muchos casos, entregan a la DINA a las personas que tienen bajo custodia. Posteriormente los oficiales de policía se niegan a revelar a los familiares a dónde se han llevado a los prisioneros o niegan que se haya verificado la detención. Sin embargo alguno de esos presos aparece luego en Tres Alamos y allí se revelan las circunstancias de su detención.

93. Se indica que sigue haciéndose caso omiso de las disposiciones de la Constitución y de los decretos-leyes que establecen el período máximo de detención de una persona antes de notificar al Juez competente. Según informaciones de fuentes fidedignas en septiembre de 1976 el período medio de esa detención era de diez días y en noviembre de 11 días.

94. A este mismo respecto, un examen de los expedientes de detención de 170 personas puestas en libertad el 11 de septiembre de 1976 mostró que la duración media del encarcelamiento era de 71 días. En cuatro de esos casos la orden de detención se expidió el mismo día del suceso; en dos casos no antes de un año y nueve meses más tarde. Excluidas estas seis situaciones extremas, el período medio transcurrido entre la detención y la expedición de la orden correspondiente era 66 días.

95. La modificación de los métodos de detención en meses recientes ha sido analizada por fuentes fidedignas en la forma siguiente: al centrarse la atención en la legislación de excepción promulgada por el Gobierno para proteger los derechos humanos (Decretos Leyes N^{OS} 1008 y 1009 del 5 de mayo de 1975 y Decretos Supremos N^{OS} 187 del 28 de enero de 1976 y 146 de 10 de febrero de 1976) los servicios de seguridad se han visto alentados a buscar nuevos métodos de arresto que pueden considerarse en realidad como secuestros. Hay muchos detenidos que no aparecen en los lugares oficiales de detención; el Ministerio del Interior niega categóricamente su detención. Se ha observado que esta modalidad de detenciones o "secuestros" se ha convertido en una práctica sistemática de la que hay motivos para creer que puede persistir.

96. En varios puntos del país han aparecido cadáveres. El Grupo fue informado que un número considerable de cadáveres con la etiqueta "N.N." (es decir, sin identificar) se dejan en el Instituto de Medicina Forense. Esos cadáveres suelen estar tan mutilados que la identificación resulta difícil cuando no imposible. La prensa nacional ha hablado mucho de este fenómeno, atribuyendo los crímenes a "sádicos y maniáticos" y declarando que los criminales serán detenidos. Nada de eso ha ocurrido, por lo visto. Diversas colectividades han insistido ante el Gobierno y los tribunales superiores del país a fin de que se investigue la situación. Se consignan observaciones más detalladas sobre esta cuestión en la sección B infra.

97. El Grupo ha recibido testimonios de peso que corroboran la situación que se acaba de describir. Se le ha comunicado que, a pesar de las declaraciones de testigos presenciales de algunas detenciones, las autoridades se niegan a reconocer que los detenidos hayan estado bajo custodia oficial; simplemente han desaparecido. La situación a este respecto ha empeorado: todavía se desconoce el paradero del 5% de las personas detenidas en enero de 1976, pero en el caso de los detenidos en agosto de 1976 esa proporción es de más del 30%.

98. Seleccionando la información procedente de diversas fuentes, el Grupo de Trabajo ha podido hacer una evaluación estadística de los casos de detención en la zona de Santiago. En su informe a la Asamblea General el Grupo expuso las cifras correspondientes al período del 1º de enero al 31 de mayo de 1976 (A/31/253, párr. 134). Desde entonces, una fuente fidedigna, después de una investigación a fondo, presentó las siguientes estadísticas sobre las detenciones en Santiago de personas en relación con la seguridad nacional, correspondientes al año 1976:

	<u>Detenidos</u>	<u>Paradero desconocido</u>
Enero	65	3 (5%)
Febrero	34	1 (3%)
Marzo	26	1 (4%)
Abril	63	13 (21%)
Mayo	94	21 (21%)
Junio	26	15 (58%)
Julio	54	17 (31%)
Agosto	97	30 (31%)
Septiembre	39	4 (10%)
Octubre	19	1 (5%)
Noviembre	15	3 (20%)
Diciembre	20	12 (60%)
Total	<u>552</u>	<u>121 (22%)</u>

99. Se observará que los casos de detención crecieron muy marcadamente en número y gravedad en agosto de 1976: 97 personas fueron puestas bajo custodia y al 31 de diciembre aún no se sabía el paradero de 30 de ellas.

100. Durante el período que se estudia, se comunicó que había aumentado la frecuencia de las detenciones de ciertas categorías de personas -por ejemplo, médicos y personas relacionadas con los medios de información. Entre los detenidos de que tuvo conocimiento la opinión internacional en julio y agosto de 1976 se encontraban el Sr. Héctor Contreras, ex Presidente del Sindicato de Empleados de Radio, Guillermo Gálvez Rivadenseira, ex Director de la publicación Hechos Mundiales y dirigente del Sindicato de la editora Quimantu, y Cecilia Binimelis, antigua periodista de Radio Portales (cuya detención se reconoció oficialmente y que fue puesta en libertad más tarde). El 4 de agosto fue detenido el doctor Carlos Godoy Lagarrigue, médico y ex Director del Departamento de Medicina Rural, el cual ha desaparecido (véanse más detalles de este caso en los párrafos 262 a 270 del documento A/31/253). El 4 de agosto fue detenido en la calle el doctor Ivan Sergio Insunza Bascuñan, médico adscrito a los servicios nacionales de sanidad en el gobierno del Presidente Allende.

101. Aunque el Grupo de Trabajo no dispone aún de datos suficientes para hacer un análisis estadístico completo de las detenciones que ocurrieron en todo Chile durante el último trimestre de 1976, el examen de diversas declaraciones oficiales del Gobierno de Chile permite sacar ciertas conclusiones de las cifras que da el mismo Gobierno: según las declaraciones oficiales publicadas en la prensa chilena el 14 de septiembre, el número de personas detenidas en virtud del estado de sitio era de 269;

en las observaciones del Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo de Trabajo (A/C.3/31/6, introducción, sección A.2) se declaraba que al 30 de septiembre de 1976 el número de personas detenidas en virtud del estado de sitio era de 280, lo que indica un aumento de 11 detenidos en un período de dos semanas. En otra página del mismo documento el Gobierno declaró que el 7 de octubre el número de detenidos era de 280 (ibid., capítulo IV, sección C.2). En virtud de los Decretos Supremos N°S 2343 y 2344, de 17 de noviembre, 302 personas fueron puestas en libertad y 18 continuaron detenidas, lo que demuestra que antes de las liberaciones en virtud de los decretos mencionados se encontraban bajo custodia 320 personas, lo que representa un aumento de 40 detenidos en un período de seis semanas.

3. Algunos casos recientes de arresto y detención

102. Las siguientes reseñas de casos de detención y prisión que se han producido recientemente en Chile, basadas en información bien documentada de fuentes fidedignas, ilustran los tipos de prácticas que se han señalado a la atención del Grupo y tenderían a demostrar que persiste el mismo cuadro sistemático que revelaron los informes anteriores:

a) Carlos Humberto Contreras Maluje. El Sr. Contreras Maluje, de 29 años de edad, farmacéutico, casado, con dos hijos, exconcejal de la ciudad de Concepción por el Partido Comunista, fue detenido el 3 de noviembre de 1976 en las circunstancias siguientes. Cerca del mediodía en la calle Nataniel Cox, entre las calles de Coquimbo y Aconcagua, el Sr. Contreras Maluje resultó herido sin que se pueda precisar si fue por un acto intencional de otra persona, o como consecuencia de un accidente de autobús. La policía se presentó en el lugar del suceso, pero no prestó ayuda a la víctima; en vez de ello, rodeó la zona para facilitar la detención del Sr. Contreras Maluje por agentes de la DINA. La víctima gritó su nombre, gritó que le estaban deteniendo, que ya había estado anteriormente bajo custodia y había sido torturado, y que se avisara a sus familiares. Se conoce que tras haber sido reducido brutalmente, sus aprehensores se lo llevaron en un automóvil de cuya matrícula tomaron nota testigos. Como se seguía desconociendo su paradero doce días después de su detención, el padre del Sr. Contreras Maluje presentó por él un recurso de amparo. En la solicitud se señalaban los hechos del caso con detalle -incluida la matrícula del automóvil en que se había transportado al Sr. Contreras Maluje- y se pedía, entre otras cosas, que el tribunal oyera las declaraciones y el testimonio de los policías que habían presenciado el incidente. Se ha informado al Grupo que los agentes de seguridad habían visitado el lugar de trabajo del detenido y habían hecho preguntas basadas en información que sólo podía proceder del Sr. Contreras Maluje. También se elevaron peticiones de información sobre el paradero del Sr. Contreras Maluje al Ministro del Interior, al Presidente de la Corte Suprema y a la Cruz Roja Internacional; hasta la fecha no se ha recibido ninguna información.

b) Congregación Espiritual de Paz y Amor. El 14 de julio de 1976 la Sra. Antonia Alcaíno, fundadora y directora de la Congregación y otros dos miembros, Práxedes Barrientos y Carlos Opazo, fueron detenidos mientras la Sra. Alcaíno oficiaba un servicio religioso en el templo. Al principio fueron llevados a la comisaría de policía de La Granja y después fueron trasladados a Cuatro Alamos. Al día siguiente, sin ninguna orden, los agentes de la DINA efectuaron un registro en los locales de la Congregación y detuvieron a otro miembro, Gabriel Ureta. Los cuatro detenidos fueron objeto de interrogatorios intensivos durante seis días, y después fueron puestos en libertad.

c) Rodrigo Alejandro Medina Hernández, mientras asistía a una clase en la Universidad de Chile el 26 de mayo de 1976, se vio envuelto en una discusión filosófica con el catedrático, que le denunció como elemento peligroso y preguntó si había algún agente de inteligencia en la clase. Al día siguiente, el Sr. Medina Hernández fue detenido en la calle y desde entonces no se sabe de él.

d) Máximo Omar Vásquez Garay, fue detenido en la calle el 11 de agosto de 1976 y trasladado a un lugar no identificado, donde se le mantuvo incomunicado durante 13 días, y después se le trasladó a Tres Alamos. Según una nota verbal de 14 de septiembre de la Misión Permanente de Chile, el Sr. Vásquez Garay ha sido puesto en libertad.

e) Alejandro Rodríguez Urzúa, arquitecto, ex Vicepresidente de Housing Services Corporation, fue detenido el 27 de julio de 1976. Se desconoce su paradero.

f) Luis Alfonso Rodríguez Raddats fue detenido por el CIRE (Centro de Inteligencia Regional), una rama provincial de la DINA, el 11 de septiembre de 1976, cuando se hallaba en un avión de Air France que estaba por salir de Chile. Se le mantuvo incomunicado, y durante ese tiempo no se le dejó dormir y fue interrogado y torturado. Fue trasladado a Tres Alamos y a Cuatro Alamos para ser sometido a más interrogatorios antes de ser puesto en libertad de conformidad con el Decreto N° 2343 el 17 de noviembre.

g) Mónica Alicia Franco González fue detenida el 11 de septiembre de 1976 por cinco agentes de paisano que entraron en su domicilio sin orden, no mostraron identificación alguna, le vendaron los ojos y la amordazaron. Fue trasladada a Cuatro Alamos y allí en el interrogatorio se le preguntó si en 1965 había dado refugio a Bautista von Schouven, ex director del MIR (cuyo paradero se desconoce desde que fue detenido en 1974). Cabe señalar que en 1965 la Srta. Franco González tenía sólo 12 años. Durante el interrogatorio fue golpeada y la amenazaron con detener a su padre. El 15 de septiembre fue trasladada a Tres Alamos y posteriormente fue puesta en libertad de conformidad con el Decreto N° 2343, el 17 de noviembre.

h) Rolando Aliro Rojas Pérez fue detenido en su domicilio el 9 de agosto de 1976 por agentes de paisano que no mostraron orden de detención. Fue llevado al Ministerio de Defensa, donde se le interrogó. Mientras le trasladaban a Villa Grimaldi le golpearon con cachiporras. Después fue llevado a Cuatro Alamos, donde se le mantuvo incomunicado durante 15 días. Se desconoce su paradero.

i) Franklin Ramírez Ramírez fue detenido con otro hombre el 5 de noviembre por funcionarios gubernamentales cerca de un complejo de las Fuerzas Aéreas en Santiago. Su acompañante logró escapar. El 9 de noviembre el cuerpo del Sr. Ramírez fue entregado a su madre por oficiales de las Fuerzas Aéreas quienes dijeron que se había ahorcado.

j) Carlos Jesús Paredes, que había participado en actividades políticas estudiantiles, fue detenido el 10 de noviembre y se desconoce su paradero desde entonces.

k) Roberto Carmona fue detenido el 3 de noviembre de 1976 por agentes de la DINA según se informó al Grupo. Se desconoce su paradero.

103. Muy recientemente, el Grupo ha recibido de distintas fuentes información, junto con solicitudes de ayuda, respecto de diez personas detenidas el 15 y el 16 de diciembre de 1976. Como consecuencia de esas detenciones, que los testigos calificaron de "secuestros", han desaparecido las personas siguientes: Waldo Pizarro, dirigente del gremio de trabajadores de la industria textil; Fernando Navarro, dirigente del gremio de ferroviarios; Armando Portillo, dirigente del gremio de trabajadores de la industria textil; Jorge Cáceres; Esdras Linto; Lizandro Tucapel Cruz; Reinaldo Pereira; Mancosyan Cataldo; Horacio Cepeda; y Fernando Ortíz, ex catedrático de la Universidad de Chile. Las familias y sus abogados no han podido determinar el paradero de estas personas, y en respuesta a sus indagaciones las autoridades han negado, por lo visto, tener conocimiento de las detenciones.

4. Liberación de personas detenidas en virtud del estado de sitio

104. Sin embargo, debe señalarse que el período transcurrido desde la preparación del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General ha estado caracterizado por la liberación de un gran número de presos políticos. Esta liberación se basó principalmente en los siguientes Decretos Exentos N° 2244 del 11 de septiembre de 1976 (véase A/C.31/6/Add.1, anexo 25), y N°s 2343 y 2344 del 17 de noviembre de 1976 (véase el anexo VI infra).

105. El 11 de septiembre de 1976 el público se enteró de que se había liberado a 205 personas (de las cuales 40 mujeres) que habían estado detenidas en Tres Alamos y en Puchuncaví en virtud del estado de sitio. El examen de los antecedentes de la detención de 193 de estas personas arroja los datos siguientes:

<u>Año de detención</u>	<u>Número de personas liberadas</u>
1974	10
1975	84
1976	99

106. El Grupo observa que, aunque el 81% de los presos fueron detenidos durante los 12 meses anteriores a su liberación, al parecer siguen presas algunas personas que fueron detenidas antes. Después de su liberación el Ministro del Interior declaró que no se preveían nuevas liberaciones masivas de personas detenidas en virtud del estado de sitio.

107. En carta de 16 de noviembre de 1976 (A/C.3/31/11), el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas transmitió al Secretario General el texto de la "Declaración Oficial del Gobierno de Chile", en la que se indicaba que, con excepción de 18 personas, se había puesto en libertad a todas las personas que se hallaban detenidas en el país en virtud del estado de sitio. En cuanto a los 18 detenidos restantes, el Gobierno declaró que también estaría dispuesto a decretar su libertad "sujeta a la sola condición de que existan países dispuestos a recibirlos, ya que su especial peligrosidad para la seguridad del Estado exige que su liberación sea acompañada de abandono del territorio nacional" (ibid., párr. 2). En una nota de 6 de diciembre dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Gobierno indicó el destino al cual se dirigirían 16 de esas personas y comunicó que su partida era inminente. Según la información de que dispone el Grupo, esas 16 personas han dejado el país.

108. Se impusieron condiciones especiales a los dos prisioneros restantes, Luis Corvalán, Secretario General del Partido Comunista y Jorge Montes, alto dirigente de dicho Partido. La liberación de estos dos presos estaba sujeta no sólo a su expulsión, sino también a la liberación de dos presos, cuyos nombres se indicaron, uno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otro de Cuba (véanse también los párrafos 118 y 119 infra).

109. Las medidas de liberación masiva de prisioneros fueron acogidas con satisfacción en todo el mundo; la prensa internacional dio amplia información sobre ellas. Varios representantes ante la Asamblea General hablaron de la importancia del hecho y, en general, se expresó la esperanza de que ese acontecimiento marcaría un paso importante hacia una restauración más completa de los derechos humanos en Chile.

110. En una conferencia de prensa de la que da cuenta Moy el 19 de noviembre de 1976, Monseñor Enrique Alvear, uno de los obispos auxiliares de Santiago, puso de relieve que la Iglesia seguiría insistiendo en que se aclarase el grave problema de las personas que habían desaparecido.

111. Sin embargo, la persistencia del estado de sitio y de las medidas de emergencia con arreglo a las cuales las fuerzas de seguridad actúan con aparente impunidad ha creado el temor de que ahora que los campos de presos oficiales reconocidos por el Decreto Supremo N° 146 de 10 de febrero de 1976 2/ están vacíos (algunos de ellos han sido cerrados), la DINA aplicaría, en las nuevas detenciones que efectúe, los procedimientos descritos en los párrafos 91 y siguientes, y se teme que se seguirá deteniendo y encerrando a los oponentes, pero se negará oficialmente la existencia de las detenciones. Se indica que estos temores se han expresado incluso en círculos en que existe un decidido apoyo al actual Gobierno.

112. Un examen fidedigno de los antecedentes de más del 90% de las 302 personas puestas en libertad el 17 de noviembre con arreglo a los Decretos Supremos N° 2343 y 2344 arroja las cifras siguientes en cuanto a la duración media de la detención:

Tres Alamos (hombres)	9,4 meses
Tres Alamos (mujeres)	10,3 meses
Puchuncaví	17,2 meses
Promedio general	14 meses

Las cifras relativas a las 18 personas que permanecieron detenidas son las siguientes:

Hombres (16)	2 años y 2 meses
Mujeres (2)	2 años y 5 meses

113. Por el Decreto Exento N° 2345, de 17 de noviembre de 1976, también se suspendió la sanción de relegación a otras partes del país impuesta a 198 personas en virtud de decretos del Ministerio del Interior. Al parecer, alrededor de otros 1.000 relegados por autoridades subalternas no han sido incluidos en el Decreto N° 2345.

2/ Véase A/31/253, párrs. 122, 130 y 322 a 337.

114. Los decretos de 17 de noviembre de 1976 tratan solamente de los detenidos en virtud del estado de sitio cuya detención ha sido reconocida por el Gobierno. El Grupo ha tenido noticia de que otros presos, no comprendidos en esos decretos, siguen detenidos en algún lugar de Chile. Nada se sabe de la suerte de aproximadamente unas 900 personas cuyo paradero se desconoce.

115. En el boletín N° 931 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de 18 de noviembre de 1976, se dijo que las personas puestas en libertad habían sido examinadas por médicos, quienes las hallaron en buena salud, y que habían podido reunirse con sus familiares, así como con representantes de la prensa nacional e internacional. En el boletín se cita a seis de los excarcelados, quienes declararon que habían sido bien tratados durante su detención.

116. Al ser liberado, el abogado Hernán Montealegre Klenner declaró públicamente que no había sido objeto de malos tratos, salvo que se le había tenido incomunicado durante largos períodos de tiempo. Tras declarar que había sido detenido tan sólo por decir la verdad, añadió que su prisión era la peor experiencia que había sufrido nunca; concluyó que a pesar de ello seguiría trabajando por la Iglesia.

117. Ello no obstante, el Grupo recibió testimonios jurados de varios ex presos políticos que fueron puestos en libertad a raíz de las decisiones de liberación masiva de los últimos meses. Esas personas describen las circunstancias en que fueron detenidas, demuestran que las fuerzas de seguridad no cumplieron con los procedimientos prescritos de detención y prisión, declaran haber presenciado la tortura y muerte de presos y presentan pruebas directas del internamiento de personas "desaparecidas" cuya detención han negado las autoridades. El contenido de esos testimonios confidenciales contrasta marcadamente con las declaraciones firmadas por esas mismas personas al ser puestas en libertad y con las que hicieron a la prensa inmediatamente después. En muchos de los documentos confidenciales se declara que se continúa obligando a los presos a firmar documentos en los que declaran haber sido bien tratados y no haber sido torturados, como condición para ser puestos en libertad, y que las declaraciones públicas hechas por los detenidos liberados se explican por el clima de intimidación imperante.

118. En una nota verbal de 21 de diciembre de 1976, el Gobierno de Chile transmitió al Secretario General la declaración oficial de 18 de diciembre relativa a la liberación por el Gobierno de Chile de Luis Corvalán, efectuada al mismo tiempo que la liberación de Vladimir Bukovsky por el Gobierno de la URSS. En la declaración se agradece la cooperación prestada a este respecto por los Gobiernos de los Estados Unidos y de Suiza, así como por el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas y el Comité Sakharov de Copenhague. Jorge Montes sigue detenido. Sin embargo, el Gobierno ha anunciado públicamente su intención de liberar y expulsar al señor Montes a condición de que Hubert Matos, que se halla preso en Cuba, sea puesto en libertad al mismo tiempo. El Grupo de Trabajo acogió con agrado la noticia de la liberación del señor Corvalán y de otras personalidades cuya detención sin ninguna acusación concreta ni proceso judicial había sido causa de especial inquietud para la Comisión de Derechos Humanos; en relación con los casos de estas personas, el Presidente de la Comisión se había comunicado con el Gobierno de Chile en sus períodos de sesiones 30° y 31° 3/.

3/ Véase el texto de los telegramas enviados el 1° de marzo de 1974 y el 20 de febrero de 1976 en los documentos E/CN.4/1154, decisión 1 (XXXI), y E/CN.4/1213, decisión 1 (XXXII); véase además el párrafo dispositivo 4 c) de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1976.

119. En El Mercurio de 21 de noviembre de 1976, Juan Agustín Figueroa, abogado chileno, comentaba que las recientes liberaciones deberían complementarse con una limitación de la autoridad absoluta del poder ejecutivo para privar de libertad a las personas. En lo que respecta a Luis Corvalán y a Jorge Montes, cuya liberación estaba condicionada a la de algunos detenidos en otros países, el abogado observó que la libertad es un atributo fundamental del ser humano y no debía ser objeto de transacciones y que debía concederse o denegarse pero no hacerse depender de la posición que adoptaran otros en cuanto a la justicia o la injusticia.

120. En fecha reciente el Grupo de Trabajo ha tenido noticia de que algunas de las personas que habían sido liberadas en noviembre de 1976 han sido detenidas otra vez más adelante. Se informa que hasta ahora se ha detenido nuevamente a Ingrid Sucarrat Zamora, Héctor Núñez Ferrada, Agustín Avalos Gonzáles, Nelson Aramburu Soto y Leónidas Guerrero Ceballos con motivo de procedimientos judiciales que se les siguen 4/. Según un artículo aparecido en El Mercurio del 25 de noviembre de 1976, Ingrid Sucarrat Zamora, a la que se había imputado la sustracción de material de guerra, estaba en libertad; se habían dejado sin efecto las acusaciones contra Héctor Núñez Ferrada; Agustín Avalos Gonzáles había sido puesto en libertad; Nelson Agustín Aramburu Soto continuaba en prisión por la causa criminal que se le seguía 5/; no se ha tenido ninguna información nueva sobre Leónidas Guerrero Ceballos. Se ha informado que otros seis presos, que habían sido puestos en libertad en fecha reciente han sido detenidos otra vez por la policía acusados de hurtos, robos con intimidación y falsificación de documentos públicos 6/. Contra Oscar Ángulo M. y Arturo González G., también puestos en libertad, se instruye una causa criminal; no se ha revelado el carácter de los delitos de que se los acusaba 7/.

121. El 18 de noviembre de 1976 se informaba de que un editorial aparecido en Qué Pasa encarecía al Gobierno que dejara a los tribunales la cuestión de decidir quién debía ser detenido, y que para hacer que se tuviera mejor concepto en el plano internacional de los derechos humanos en Chile debería hacerse pública una información más completa acerca de los detenidos, así como de las irregularidades y abusos cometidos por los funcionarios.

5. Detención de las personas procesadas o condenadas por motivos de seguridad nacional

122. Según cifras tomadas de fuentes fidedignas que han sido suministradas confidencialmente al Grupo, las estadísticas que siguen reflejan la situación en Chile, al 10 de diciembre de 1976, en lo que respecta a las personas privadas de libertad en relación con asuntos de seguridad nacional:

4/ Hoy, Nº 207, 18 de noviembre de 1976.

5/ El Mercurio, 25 de noviembre de 1976.

6/ Hoy, 25 de noviembre de 1976.

7/ Hoy, 19 de noviembre de 1976.

<u>Total de acusados</u>	61	(263 en libertad provisional)
En Santiago	14	(119 en libertad provisional)
En provincias	47	(144 en libertad provisional)
<u>Total de condenados</u>	524	
En Santiago	79	(45 más, penas conmutadas por la de extrañamiento)
En provincias	385	
Relegados	60	
<u>Desaparecidos</u>	912	
	<hr/>	
	1.497	(1.760 incluidos los acusados y en libertad provisional) a/

a/ En la fecha mencionada más arriba, 10 de diciembre de 1976, la misma fuente indicó que había 10 personas oficialmente presas en virtud del estado de sitio. Sin embargo, y según una nota verbal de fecha 10 de enero de 1977 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo Ad Hoc por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, al 10 de enero de 1977 sólo quedaba una persona presa en virtud del estado de sitio.

123. Según una declaración oficial del Gobierno recogida en la prensa internacional, el 4 de noviembre de 1976 el número de presos políticos y militares había disminuido de 4.000 el año precedente a 1.168 en la fecha de la declaración. De ellos, 280 estaban privados de libertad por asuntos relacionados con el estado de sitio (es de presumir que 279 hayan sido puestos en libertad posteriormente), se hallaban en preparación 280 consejos de guerra y había 608 personas recluidas en virtud de condenas impuestas.

124. En nota verbal de fecha 10 de enero de 1977, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, dirigió al Presidente del Grupo de Trabajo una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada el 6 de enero de 1977, que decía que se había reducido a 379 el número de personas que cumplían condenas impuestas por tribunales militares. En la comunicación se señalaba además que en ese momento había 90 personas procesadas por los tribunales militares por diversos delitos.

125. Los informes indican que las personas acusadas de delitos políticos siguen detenidas durante largos períodos sin ser enjuiciadas. Se ha informado que durante el período en curso, han transcurrido meses sin que se haya celebrado ningún consejo de guerra. En la prensa chilena se ha exhortado (El Mercurio ha publicado artículos de fondo al respecto) a que se decida cuanto antes de la suerte de las personas acusadas o condenadas por delitos políticos.

126. El Grupo de Trabajo, en su informe a la Asamblea General (A/31/253, párrs. 289 a 301), ha descrito algunas de las circunstancias que dificultaban en Chile la obtención de una representación jurídica adecuada para los detenidos. En su actual examen de la situación, el Grupo ha tomado nota de otro aspecto de este problema. Los presos políticos privados de libertad después de haber sido declarados culpables y condenados pueden tratar de acogerse a las disposiciones del Decreto-Ley N° 504 con arreglo al cual pueden abandonar el país en virtud de órdenes de expulsión. Ahora bien, los resultados de las solicitudes hechas al efecto han defraudado al parecer las esperanzas. Las peticiones formuladas con arreglo al Decreto-Ley N° 504 por gran número de presos que contaban con visados de países que estaban dispuestos a acogerlos han sido rechazadas sin explicación satisfactoria por la Comisión Especial establecida por el Gobierno de Chile. La tramitación de esas peticiones es prolongada y se dice que presenta complicaciones procesales que en general demoran la adopción de una decisión unos seis meses. Además, muchos presos no disponen de medios económicos suficientes para acudir a los servicios de un abogado que se encargue de tramitar la solicitud ante la Comisión. Otras peticiones han sido denegadas, a pesar de años de encarcelamiento, fundándose en que se estaban investigando otros asuntos de los que podían resultar nuevos cargos contra los solicitantes. Un ejemplo elocuente es el caso del ex Senador Eric Simake, preso por sentencia de un tribunal militar. Varios países dispuestos a recibirlo expidieron visados, pero no ha sido puesto en libertad, según se afirma, porque más adelante pueden hacerle nuevos cargos. Por otra parte, varios presos a los que se ha aceptado la petición de que se commute su pena por la de extrañamiento no han obtenido visado de países dispuestos a recibirlos y por lo tanto permanecen en prisión.

127. A raíz del juicio en masa de la Armada finalizado en 1976, se confirmaron al final de septiembre las sentencias contra 11 personas declaradas culpables y ello les permitió solicitar que se les aplicara la orden de expulsión. Por lo visto los funcionarios de la prisión de Valparaíso no han llegado a recibir la notificación oficial de la confirmación de la sentencia. En consecuencia, los 11 presos permanecen bajo la jurisdicción de la Fiscalía de la Armada en lugar de pasar a la jurisdicción del Ministerio de Justicia. Se dice que han sido trasladados de un lugar de reclusión a otro y que por eso no pueden seguir gestionando las peticiones de exilio.

128. Se ha comunicado que el 19 de noviembre de 1976 se había concedido permiso a 670 presos condenados para que en virtud del Decreto-Ley N° 504 les fuera commutada su pena por el extrañamiento; hasta el mes de septiembre de 1976, habían sido denegadas 140 peticiones de comuta de pena por el extrañamiento.

129. El 26 de enero de 1977, los representantes del Gobierno de Chile hicieron una declaración ante el Grupo de Trabajo en la cual reiteraron la información anexa a una nota verbal de 10 de enero de 1976 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, relativa a la

aplicación del Decreto-Ley Nº 504. Se dijo que al 23 de diciembre de 1976 se habían aprobado 918 peticiones de exilio en virtud del Decreto, y que 749 personas ya habían salido del país conforme a este procedimiento; las 169 personas restantes no habían obtenido visados. Adjunto a la nota verbal se transmitió copia de un artículo aparecido en El Mercurio el 25 de diciembre de 1976, el cual también indicaba que 199 peticiones estaban tramitándose o se habían rechazado. Como hasta diciembre de 1976 se habían recibido en total 1.377 peticiones, esto deja sin explicar la situación de 260 peticiones o la respuesta que se les ha dado.

B. Desaparición de detenidos

130. El Grupo siguió recibiendo pruebas sustanciales de fuentes fidedignas acerca de la desaparición de detenidos en Chile. El Grupo consideró esto como un "problema sumamente grave" en su primer informe a la Asamblea General (A/10285, anexo, párrs. 138 a 151), y como "una situación particularmente inquietante" en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones (E/CN.4/1188, párrs. 100 a 109). Además, el Grupo se ocupó ampliamente de esta cuestión en su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253, párrs. 230 a 288).

131. Las pruebas sometidas al Grupo, en particular las declaraciones de detenidos recientemente puestos en libertad 8/, confirman y refuerzan las conclusiones de informes anteriores e indican que, como se ha dicho antes, los organismos de seguridad están utilizando nuevos métodos; las personas detenidas no aparecen después en lugares oficiales de detención y su detención se niega repetida y categóricamente por las autoridades.

1. Detenciones y desapariciones en Chile

132. El número total de personas que según se informa han desaparecido después de ser detenidas por las autoridades chilenas se ha calculado entre 1.000 y 2.000 9/. Según una fuente fidedigna que informó únicamente de algunos de los casos de que había tenido conocimiento en los que las pruebas indican que las autoridades chilenas habían detenido y encarcelado a esas personas, hubo 805 casos de este tipo de 1973 a 1975 y otros 107 casos durante los once primeros meses de 1976.

133. En una petición presentada el 26 de agosto de 1976 a la Corte Suprema de Chile, en la que se pedía una investigación de la desaparición de estas personas, la Vicaría de la Solidaridad informó de 46 casos de desaparecidos durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1976. Estos casos se enumeran en el anexo VII. Las cifras correspondientes al último trimestre de 1976 son inevitablemente incompletas debido al tiempo que se necesita para notificar las desapariciones, para reunir información sobre las circunstancias del caso dentro de Chile y para que el Grupo reciba los datos. El anexo VIII contiene una lista, basada en información recibida de fuentes fidedignas, de algunas personas apresadas en 1976 que todavía se encuentran desaparecidas.

8/ En el anexo V se transcriben algunas declaraciones que constituyen un ejemplo de las recibidas.

9/ E/CN.4/1188, párr. 100, y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, supra, cap. III, párr. 11.

134. Se ha indicado al Grupo (párrs. 91 y ss.) los métodos de detención utilizados por los organismos de seguridad chilenos, en especial los encaminados a reducir las posibilidades de que haya testigos de las detenciones, lo que hace posibles las desapariciones en gran escala.

135. El temor también hace que sea difícil encontrar a los desaparecidos. En un caso reciente, se señaló que "al día siguiente, ... fue detenido por civiles en la esquina de la Gran Avenida con Isabel la Católica, según un testigo que se limitó a comunicar el hecho a la madre del detenido y entregarle sus cuadernos de estudio, sin atreverse a atestiguar ante los Tribunales por temor a represalias".

136. Varios elementos confirman el hecho de que en realidad las personas desaparecidas han sido detenidas por organismos de seguridad:

- i) la similitud de los métodos utilizados en el arresto de las personas que permanecen desaparecidas y los de las que eventualmente aparecen en campos de detención oficiales;
- ii) las declaraciones de personas puestas en libertad en el sentido de que han visto a personas desaparecidas bajo custodia, y las declaraciones que indican que hay un gran número de detenidos en campos no oficiales;
- iii) las informaciones escritas de particulares que han visto a la persona desaparecida bajo custodia de agentes de seguridad fuera de los centros de detención, por lo general durante el registro de edificios o cuando hay que establecer contacto con personas no detenidas;
- iv) confirmación escrita u oral de detenciones o encarcelamientos por parte del funcionario que ha realizado la detención o el encarcelamiento o de otra autoridad chilena.

Además, en muchos casos, los agentes de seguridad efectúan registros en los hogares u oficinas inmediatamente antes o después de la desaparición de una persona.

137. El Grupo ha recibido mucha información sobre personas desaparecidas que han sido vistas presas en Chile. Gran parte de esta información procede de presos puestos en libertad últimamente, y a continuación el Grupo presenta sólo una muestra de esta información:

a) Testimonio de Gladys Díaz: Gladys Díaz Armijo fue presa el 20 de febrero de 1975 y puesta en libertad en diciembre de 1976. Prestó declaración ante el Grupo acerca de muchas cuestiones, una de las cuales fue la de las personas desaparecidas. A continuación figura una declaración presentada por escrito a este respecto y preparada por la Srta. Díaz a petición del Grupo:

"JUAN CARLOS PERELMAN IDE (detenido el 20 de febrero de 1975 junto con Gladys Díaz en casa que habitaban en calle Bilbao 2911 de Santiago), es trasladado de Villa Grimaldi, torturado durante varios días y sacado el 28 de febrero de 1975 a lugar desconocido, junto con 12 personas más. En el mes de agosto, luego de una gran campaña internacional para salvar su vida, aparece en Argentina, en la localidad de El Pilar, un cadáver semiquemado con una cédula de identidad con su nombre. Un familiar suyo viajó a reconocer el cadáver

[Llevando consigo muestras de]... las huellas dactilares de Juan Carlos Perelman. El cuerpo no correspondía al suyo, tampoco la huella dactilar de la cédula, ni la firma, ni la fotografía, sólo habían colocado el nombre correcto y la fecha de nacimiento. Juan Carlos Perelman era ingeniero químico y en febrero de 1975 tenía 31 años. Testifiqué en tribunales chilenos por su desaparición.

MANUEL EDUARDO CORTES HO. Lo vi desde el 20 al 28 de febrero de 1975 en Villa Grimaldi. Me contó que había sido detenido el 14 de febrero, que ya había terminado su interrogatorio, que había sido muy duro pero que estaba tranquilo porque no había delatado nada, ni a nadie. Lo tenían encadenado en los pies y cuando lo llevaban al baño saltaba para avanzar. Tenía el ánimo muy bueno y se destacaba por su solidaridad con los compañeros que aún estaban siendo torturados. Manuel Eduardo Cortés Ho había estado muchas veces en mi casa, lo conozco bien. Fue sacado de Villa Grimaldi el 28 de febrero de 1975. Testifiqué en tribunales chilenos por su desaparición.

CARMEN DIAZ DARRICARRERE. Estuve en la misma celda con ella, en la torre, dentro de Villa Grimaldi, desde el 20 de febrero hasta el 28 de ese mismo mes, de 1975. Ella cantaba en las noches junto con Iván Monti, para levantar la moral del conjunto e inventaba juegos, en que podían participar los compañeros a través de las celdas. Todo esto se hacía cuando dormían los guardias que nos cuidaban.

HUGO DANIEL RIOS VIDELA. Estuve con él en "la torre" (él estaba en esos días en el segundo piso y yo en el tercero de "la torre") desde el 20 al 28 de febrero. Tenía una bala en el cuello; no se la extrajeron. Tampoco curaron sus heridas. Estaba anémico, con fiebre muy alta y grandes dolores. Lo veía cuando nos sacaban a comer y nos llevaban al baño. A pesar de que estábamos vendados lo reconocí porque le faltaban dos dedos de una mano y su voz era inconfundible. Yo también lo conocía desde hacía tiempos. Fue sacado de "la torre" y nunca más se supo de él. Fue visto por numerosas personas que testificaron en un tribunal chileno.

RODRIGO UGAZ. Cuando llegamos a "la torre", él ya llevaba 20 días allí, y había estado totalmente solo. Estaba muy deprimido. Sólo dijo su nombre y que había sido brutalmente torturado. Presentía que lo iban a matar y a pesar de que los demás lo animábamos, él no salió de su mutismo. Compartió la celda con Juan Carlos Perelman y fue sacado también el día 28 de febrero, con el grupo.

IVAN MONTI. Estuve con él desde el 20 al 28 de febrero de 1975. Había sido detenido en una casa junto con Carmen Díaz Darricarrere, Allan Bruce y su hijo Coné, de casi 5 años de edad. Tanto a él como a su pequeño hijo los llevaron vendados a la Villa Grimaldi. Al niño lo pusieron en un lugar cercano a la pieza donde torturaban a su padre. Posteriormente lo llevaron a un lugar de menores en situación irregular, donde su familia lo rescató dos meses después. Iván Monti estaba con buen ánimo.

ALLAN BRUCE. Es detenido junto con Iván Monti y otros. Es sobrino del entonces jefe de la Villa Grimaldi, Teniente Coronel Marcelo Moren. Este hecho hace que el resto haga bromas acerca de que por ese motivo, Allan Bruce puede tener su vida asegurada. No es así, sin embargo, ya que su propio tío participa en su tortura. El 28 de febrero es sacado con los demás. Estoy con él en la torre desde el 20 de febrero. Comparte celda con Iván Monti, en esos días.

RENE ACUNA REYES. Está baleado en el cuello. Ha sido detenido el 14 de febrero junto con Cortés Ho y otros. Su estado de salud es delicado y no recibe atención médica. Estoy con él, en la torre, desde el 20 al 28 de febrero. Un día, haciendo fila para ir al baño, me cuenta que está preocupado porque su esposa espera un hijo y va a estar preocupada por su detención. Sale junto con los otros el 28 de febrero, con rumbo desconocido.

ALFREDO ROJAS CASTAÑEDA. Llega a la torre cuando estoy sola allí, todos los demás han sido sacados. Llega el 4 de marzo de 1975. El no sabe por qué lo han detenido, incluso con su vehículo. Es propietario de un Citroën Yaguar, que ahora está en manos de funcionarios de la DINA. Está en la celda contigua a la mía hasta el 20 de abril de ese mismo año. Hay numerosos testigos de su permanencia en Villa Grimaldi que testificaron en tribunales chilenos.

ARIEL MANSILLA. Llega a la torre herido seriamente en un pie, alrededor del 20 de marzo. Al principio no curan su herida pero finalmente por presión de un médico detenido también, que va a ser puesto en libertad, éste lo cura. Va mejorando lentamente. Es sacado un domingo, alrededor de 14 horas junto con Carlos Carrasco, más o menos, el 15 de abril.

CARLOS CARRASCO. Ex funcionario de la DINA, acusado de entregar información a la resistencia, acerca de presos. Es llevado encadenado a la torre, a principios de abril de 1975 y sacado 15 días después. Está desaparecido.

ISIDRO ARIAS. Es llevado el 5 de abril en la madrugada a la torre, le pregunto su nombre. Lo conocía porque era músico de la Sinfónica de Chile. Lo sacan 3 horas después. Posteriormente la prensa da comunicado oficial de Gobierno, diciendo que se ha enfrentado al ser detenido y ha muerto en el enfrentamiento.

CEDOMIL LAUSIC. Es detenido alrededor del 3 de abril más o menos junto con muchos más; escucho cuando lo golpean con cadenas. Después lo llevan a la torre y sentimos paso a paso su lenta agonía hasta morir. Tenía reventados los pulmones."

b) Testimonio de Juan Párvex Rivera. El Sr. Párvex Rivera, puesto en libertad en noviembre de 1976, compareció también ante el Grupo y prestó declaración, entre otras cosas, acerca de las personas desaparecidas a las que había visto mientras estuvo detenido en Villa Grimaldi en enero de 1976 y los últimos 15 días de febrero de 1976. Esas personas son las siguientes: José Ramón Ascencio Subiabre, Alejandro Ramón Avalos Davison, Jorge Isaac Fuentes Alarcón, Santiago Abraham Ferrú López y Octavio Julio Boettinger Vera.

c) Testimonio de Fidelia Herrera Herrera. La Sra. Herrera Herrera, detenida en febrero de 1975 y puesta también en libertad en noviembre de 1976, declaró que en Villa Grimaldi había visto a Ariel Mansilla, Nº 174 de la lista de personas desaparecidas presentada a la Corte Suprema el 20 de agosto de 1976 (véanse los párrafos 174 y ss.) y Alfredo Rojas, Nº 267 de dicha lista. En relación con este último caso, se presentó al Octavo Juzgado del Crimen de Santiago la declaración de Fidelia Herrera.

138. El Grupo ha recibido una lista de personas desaparecidas vistas presas por personas puestas en libertad en Chile en los dos últimos meses de 1976, lista que ha sido preparada por una fuente fidedigna (véase el anexo IX). Su contenido se ha visto comprobado por declaraciones juradas de presos puestos últimamente en libertad, que figuran en los archivos del Grupo.

139. La información no es exhaustiva. El Grupo ha recibido testimonios escritos y orales acerca de otros casos de personas desaparecidas que se sabe estaban presas.

140. El Grupo ha recibido mucha información sobre tentativas de informar a altos funcionarios chilenos, y en particular al Presidente de la Corte Suprema, del problema de las personas desaparecidas que habían sido vistas presas. Es típico de las declaraciones recibidas a este respecto el testimonio de Fidelia Herrera acerca de una reunión del consejo interno 10/, del cual formaba parte ella misma, y el Presidente de la Corte Suprema durante una de las visitas de este último a Tres Alamos. En su testimonio, Fidelia Herrera dijo que había podido hablar con el Presidente de la Corte Suprema acerca de los problemas de personas que habían desaparecido, y que el Presidente había respondido diciendo que esas personas habían salido de Chile con nombre falso y vivían en el extranjero. Los miembros del consejo interno informaron al Presidente de que había en Tres Alamos personas que podían atestiguar que habían estado detenidas junto con algunas personas que figuraban en la lista de los desaparecidos. El Presidente de la Corte Suprema pidió que presentaran una nota con los nombres de las personas desaparecidas que habían visto. Le prometieron que así se haría, pero primero preguntaron si podían garantizar que las personas que iban a prestar declaración de este modo no aparecerían también en la lista de desaparecidos. El Presidente de la Corte Suprema dijo que no podía dar una garantía de esa índole, dado que el destino de estas personas no dependía de él mismo, sino del Ministro del Interior.

2. Suerte corrida por los detenidos

141. La suerte de las personas detenidas por los organismos de seguridad chilenos varía. En algunos casos se sabe inmediatamente el lugar de detención, aunque se las mantiene incomunicadas 11/; en otros, desaparecen durante períodos de tiempo que van desde días hasta meses, pero finalmente se las encuentra en centros de detención.

10/ Los representantes de los presos en Tres Alamos (véase A/31/253, párr. 332).

11/ Véase A/31/253, párrs. 180 a 186, "Arresto y detención del Sr. Hernán Montealegre Klenner".

oficiales 12/. Lo que preocupa más seriamente al Grupo son los informes procedentes de fuentes fidedignas acerca del espectacular aumento del porcentaje de personas que siguen desaparecidas mucho tiempo después de su detención no reconocida y cuya suerte se ignora.

142. Según informaciones procedentes de una fuente digna de crédito, sigue sin conocerse el paradero del 12% de los detenidos en el período comprendido entre septiembre de 1973 y diciembre de 1975, y la cifra correspondiente al período entre enero y diciembre de 1976 aumentó a un 22%. A este respecto, las cifras detalladas expuestas anteriormente (párrafo 98), muestran que de los detenidos durante siete meses de 1976 el número de aquellos cuyo paradero aún se ignora se elevó al 20% o más, y que de los detenidos durante dos meses, junio y diciembre, han desaparecido más del 50%.

143. La suerte que corren las personas de las que no se vuelve a saber nada es una cuestión crucial que en los últimos años ha recibido gran atención por parte de organizaciones privadas en el mismo Chile. Un hecho, al parecer nuevo, que ha acentuado la preocupación acerca de la suerte corrida por las personas desaparecidas lo constituyen los informes relativos al descubrimiento en diversos puntos de Chile de cadáveres muy mutilados y con frecuencia irreconocibles.

144. Desde mediados de mayo de 1976 hay testimonios concordantes de que se ha encontrado cierto número de cadáveres de hombres y mujeres en estado avanzado de descomposición, algunos con varias heridas de bala, los miembros atados con alambres, las caras desfiguradas hasta hacer imposible la identificación, y los dedos cortados. Estos cadáveres se encuentran generalmente en las márgenes de un río o laguna, o dentro del agua, y hay indicios de que se les ha atado piedras pesadas para procurar que se hundieran (véase, por ejemplo, el caso de Marta Ugarte, párrs. 147 a 158). Informes procedentes de fuentes fidedignas han relacionado el hallazgo de cierto número de estos cadáveres con un centro de detención de la DINA en Cuyacán y con otras actividades de represión emprendidas por las fuerzas de seguridad.

145. El descubrimiento de estos cadáveres dio origen a un editorial en la publicación chilena Qué Pasa (Nº 286) que decía:

"En puntos muy distantes del territorio -Papuño, el Cajón del Maipo, las márgenes del Bío Bío- han aparecido cadáveres que, por la escasa información publicada, parecen corresponder a víctimas de feroces homicidios cuya identidad los hechores han procurado -y a veces logrado- hacer irreconocible."

La publicación pedía una investigación a fondo de estos hechos, declarando: "Sólo así podremos mantener en alto la vigencia que siempre nos ha enorgullecido del valor de la vida humana como rasgo distintivo de la comunidad nacional".

12/ De fuentes fidedignas el Grupo ha sabido que, para el primer semestre de 1976, por término medio el tiempo transcurrido entre la detención y el reconocimiento oficial de esta detención mediante la aparición del detenido en un campo reconocido fue entre 10 y 13 días.

146. De modo análogo, la Vicaría de la Solidaridad ha declarado que:

"La repetición de estos casos [personas desaparecidas] y el increíble hallazgo de cadáveres cuya identificación resulta imposible, han llegado a alarmar justificadamente a la opinión pública y a los medios de comunicación que reiteradamente demandan enérgicas investigaciones y una acción aún más decidida por parte del Poder Judicial." 13/

El caso de Marta Ugarte

147. En relación con las personas desaparecidas y el descubrimiento de cadáveres mutilados, el Grupo expresa su más grave preocupación por el descubrimiento del cadáver de Marta Lidia Ugarte Román, a quien se dio por desaparecida en el informe del Grupo a la Asamblea General (A/31/253, anexo XIX). El Grupo ha recibido la siguiente información.

148. Marta Lidia Ugarte Román, de 42 años de edad, había sido Jefe de Departamento de la Junta de Abastecimientos y Precios (JAP) de DIRINCO, secretaria de la parlamentaria Mireya Baltrá, y ocupaba en aquel momento un alto cargo en la dirección del Partido Comunista. El 11 de septiembre de 1973 fue convocada por bando a presentarse ante la nueva autoridad.

149. En la mañana del 9 de agosto de 1976, las dos hermanas de Marta Ugarte hablaron con ella por última vez. Marta Ugarte desapareció sin dejar rastro y solamente fue vista de nuevo en poder de sus aprehensores, primero en una vía pública por miembros de su familia y más tarde en la Villa Grimaldi, por compañeros detenidos, uno de los cuales testificó ante el Grupo (véase párr. 158).

150. Ante los diversos antecedentes que indicaban que Marta Ugarte había sido detenida, los familiares presentaron, el 16 de agosto, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones. En el recurso, rol 761-76, se la identifica como soltera, chilena, cédula de identidad N° 3.927.133, y se mencionan diversos sucesos en relación con su desaparición. Relata el recurso de amparo que el día anterior a su detención un grupo de individuos -en el que figuraba una mujer- esperaba a la familia en la tumba de la madre (recientemente fallecida) ubicada en el Cementerio General. Al comprobar que Marta Ugarte no estaba entre los asistentes, se retiraron del lugar con visibles gestos de irritación.

151. El lunes 9, Marta Ugarte avisó por teléfono a su hermana que esa mañana iría a tratamiento con el doctor Iván Insunza, quien la atendía por una mordedura de perro que había sufrido hacía poco. Al día siguiente, la familia se enteró que no había llegado a su casa la noche anterior; además, que el Dr. Insunza había sido detenido por la DINA unos días atrás. El temor de que se tratara de una detención se cumplió cuando una de sus hermanas y varios amigos pudieron divisarla en el interior de un automóvil, junto con otras personas y con apariencia anormal.

152. La familia realizó todas las gestiones posibles para ubicarla 14/.

153. El domingo 12 de septiembre de 1976, el cadáver casi desnudo de una mujer, identificada públicamente más tarde como Marta Ugarte, fue descubierto en una playa próxima a la localidad de Los Molles, en el kilómetro 182 de la carretera panamericana septentrional, en Chile. Según comunicados de prensa, el cadáver presentaba signos de haber sido violado y tenía las costillas, columna vertebral, antebrazos y muñecas fracturados. Había señales de lesiones internas y de lesiones en la mandíbula. El cuerpo presentaba un alambre enrollado en el cuello, pero esto se había hecho después del asesinato. En un principio se pensó que la víctima había fallecido ahogada.

154. Igualmente se informó en la prensa que se habían practicado dos autopsias, una por doctores locales y otra, en Santiago, por el Instituto Médico Legal. No se publicaron conclusiones oficiales de las autopsias en aquel momento, pero el diario La Tercera de la Hora informó oficiosamente que la primera autopsia había arrojado resultados sorprendentes. Igualmente se informó en los periódicos que el Sr. Thomas Slaughter, un juez local, se ocupaba del caso y había ordenado que se adoptaran medidas para identificar a la víctima. Igualmente se informó que el juez Slaughter había sido llamado repentinamente a Santiago, el 16 de septiembre de 1976, pero que no se habían comunicado las razones de su viaje.

155. Un periódico observó que el asesinato se había perpetrado en otro lugar y que se había transportado posteriormente el cadáver a la costa. Ese mismo periódico, basándose en las medidas adoptadas por el juez Slaughter, formulaba la hipótesis de que el crimen podía haber sido cometido en Santiago.

156. Según la prensa, el cadáver fue identificado por la policía inmediatamente, pero no se hizo público el nombre "para no obstaculizar las investigaciones". El 1º de octubre de 1976, la prensa fue informada de que el cadáver había sido identificado por su hermana y su dentista como Marta Ugarte. Ese mismo día, según fuentes oficiosas, el periódico La Tercera de la Hora comunicó la detención de tres personas acusadas de ocultar el delito.

14/ Visitaron comisarías, postas, el Instituto Médico Legal, hospitales; solicitaron audiencia al Sr. Presidente de la Corte Suprema, sin éxito, el día 24. Dos días después, solicitaron reiteración de oficios al Ministerio del Interior, en atención a los 16 días transcurridos desde la detención. El 27 de agosto, la familia presentó a la Corte de Apelaciones una declaración jurada según la cual la afectada había sido vista en el interior de un auto de investigaciones en los momentos que éste doblaba por Matucana hacia la Quinta Normal el martes 10 de agosto a las 10.30 horas, informando además sobre una llamada telefónica a otra hermana efectuada el viernes 20 de agosto alrededor de las 23 horas, mediante la cual se le hicieron escuchar quejidos y estertores inidentificables. El 5 de septiembre, se solicitó a la Corte la reiteración de oficio al Ministerio del Interior y oficios a la DINA, ante la demora en contestar de dicho Ministerio. El 7 de septiembre, se solicita a la Corte oficiar a Cuatro Alamos y Tres Alamos y pedir al Ministerio del Interior informes sobre el examen médico que debería practicarse a todo detenido según el D.S. 187. El 8 de septiembre, se elevó solicitud al Sr. Ministro del Interior, con el fin de obtener la libertad de Marta Ugarte. El día 11, la Corte de Apelaciones rechaza el recurso, al que se apela de inmediato.

157. En relación con este caso, el Gobierno de Chile, en una carta de fecha 3 de diciembre de 1976 dirigida al Secretario General, declaró lo siguiente:

1. Con fecha 12 de septiembre de 1976, se encontró por Carabineros de la localidad de La Ligua el cadáver de doña Marta Lidia Ugarte Román.
2. El día 14 del mismo mes, por orden del señor Juez del Juzgado del Crimen de La Ligua, se instruyó el respectivo sumario, proceso que lleva el Rol 15.027 de dicho Tribunal.
3. Los antecedentes que surgieron de la autopsia practicada por orden del Tribunal competente y la forma en que fue encontrado el cadáver, permiten inferir que doña Marta Lidia Ugarte Román habría sido golpeada con instrumentos contundentes en el maxilar inferior lo que le provocó la fractura de éste y traumatismo encefalocraneano que le produjo la muerte.
4. Sobre la base de los antecedentes arriba mencionados, la Corte de Apelaciones de Valparaíso designó como Ministro en Visita para sustanciar el proceso al Magistrado de esa Corte, señor Rafael Mera.
5. Hasta esta fecha, se continúan realizando las correspondientes diligencias judiciales, en cumplimiento de los respectivos decretos del Tribunal."

158. Durante su reciente serie de reuniones el Grupo escuchó el testimonio del Sr. Pedro Rolando Jara Alegría, quien declaró que en dos ocasiones había sido detenido por agentes de la DINA y que durante su segunda detención, que se inició el 17 de agosto de 1976, vio a las siguientes personas: Marta Ugarte, Vicente Atencio, Julio Vega Vega, Rosita Leyva y el Sr. Vizcarra. En relación con Marta Ugarte, el Sr. Jara Alegría dijo que estaban, junto con varias personas más, en habitaciones contiguas en la noche del martes 24 de agosto de 1976; las habitaciones estaban separadas por una puerta con una apertura que tenía una partición móvil y el Sr. Jara pudo hablar con la Srta. Ugarte, a quien ya conocía de antes, y ver las marcas que tenía en las muñecas, causadas según ella porque durante los interrogatorios la habían colgado de las muñecas. El Sr. Jara Alegría dejó al Grupo un plano de las habitaciones en que había pasado su detención (véase el anexo XI). El Sr. Jara Alegría dijo también que el día que fue puesto en libertad, 25 de agosto de 1976, se le informó de que se conocían las actividades de sus dos hijas jóvenes (una estaba en la Universidad y la otra trabajaba) y que él mismo debería quedarse callado y no meterse en política, con lo cual todo iría bien. Dijo que después de ser puesto en libertad lo visitaron, por lo menos dos veces, agentes de la DINA quienes le amenazaron en relación con información que había dado acerca de su detención, en especial a la Cruz Roja Internacional. Sin embargo, el 19 de noviembre de 1976 hizo una declaración pública en un documento ante el notario Sr. A. Carvajal, en la cual dio información acerca de Marta Ugarte, Julio Vega Vega y el Sr. Vizcarra.

159. En vista de lo anterior, el Grupo estima que se justifica una investigación completa de este caso y espera que se procederá también a una investigación a fondo de las desapariciones de personas, en especial del descubrimiento de cadáveres mutilados y no identificados.

Caso de Carmelo Soria Espinosa

160. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253, párrs. 194 y 195), el Grupo de Trabajo hizo referencia a la desaparición y muerte de Carmelo Soria Espinosa, funcionario del Centro Latinoamericano de Demografía de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina. La desaparición del Sr. Soria el 14 de julio de 1976 y el posterior descubrimiento de su automóvil dañado y de su cadáver se produjeron en circunstancias que hacen pensar que no se trató de un accidente ni de un suicidio.

161. El 24 de agosto de 1976, el Presidente del Grupo de Trabajo dirigió al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra una carta en la que señalaba a la atención del Gobierno el trágico acontecimiento y pedía que se investigase la cuestión. El Grupo de Trabajo fue informado de que el Secretario General también había iniciado una investigación acerca de este caso.

162. En una nota de 1º de septiembre dirigida por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Grupo de Trabajo, así como en una nota de 21 de septiembre dirigida por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas al Secretario General (véase A/C.3/31/6/Add.1, anexo 14), el Gobierno dio algunos detalles sobre lo sucedido y declaró que los hechos continuaban siendo investigados por los tribunales ordinarios de justicia de Chile. En sus observaciones sobre el informe del Grupo de Trabajo (A/C.3/31/6, cap. IV, secc. C, 4f), el Gobierno de Chile declaró que proseguían las investigaciones judiciales y que de los antecedentes existentes "se desprende que se trató de un accidente".

163. Durante sus reuniones de enero de 1977, el Grupo de Trabajo escuchó el testimonio de la Dra. Laura González-Vera Marchant de Soria, viuda del Sr. Soria, quien declaró al Grupo que estaba convencida de que su marido no había muerto en un accidente ni se había suicidado, sino que había sido asesinado. La Sra. de Soria recordó que su difunto esposo había trabajado en una destacada editorial durante el anterior gobierno chileno y se refirió a la vigilancia a que había estado sometido desde que la Junta Militar tomó el poder. La Sra. de Soria habló al Grupo de un antiguo colega de su difunto marido, colega que había sido detenido, encarcelado y sometido a interrogatorio bajo tortura sobre las actividades del Sr. Soria.

164. La testigo describió en detalle los sucesos que llevaron hasta la desaparición de su marido: dijo que se le había visto cuando se dirigía a su casa y, dados los indicios existentes y las costumbres del difunto, no habría ido voluntariamente al lugar del supuesto accidente. La Sra. de Soria, Doctora en medicina, presentó al Grupo una copia del informe sobre la autopsia, explicó las aparentes omisiones y contradicciones del documento y alegó que las heridas sufridas por el difunto indicaban que éste había muerto estrangulado y no eran el tipo de heridas que se producían en un accidente de automóvil. La testigo describió asimismo el lugar en que se habían descubierto el automóvil y el cadáver, explicó el estado en que se encontraba el vehículo y presentó pruebas que mostraban que, de hecho, su marido no podía haber salido despedido del coche, que estaba cerrado, por el pequeño boquete que se había producido en el parabrisas. La testigo también describió los incidentes que habían ocurrido después de la muerte de su marido, incidentes que, según afirmó, entorpecieron la debida investigación de los hechos, equivalían a un encubrimiento oficial de los sucesos y reforzaban su creencia de que tal muerte podía imputarse a las autoridades chilenas.

165. En los anexos XI y XII del presente informe se transcriben algunos pasajes de una declaración hecha por la Sra. de Soria al Grupo de Trabajo el 21 de enero, así como el informe sobre la autopsia.

166. En vista de las alegaciones de la Sra. de Soria y de las pruebas sumamente técnicas por ella presentadas, los miembros del Grupo de Trabajo pidieron que un experto independiente examinase la documentación y les diese su dictamen. Se consultó al Dr. Jacques Bernheim, Director del Instituto de Medicina Legal de Ginebra, cuyo informe figura en el anexo XIII del presente informe.

167. Como este caso es una de las muertes en circunstancias sospechosas señalados a la atención del Grupo que más a fondo se ha investigado, el Grupo le atribuye gran importancia. Ha recibido testimonios de peso que hacen dudar de la explicación de los hechos como un mero accidente. Ha sido informado de los esfuerzos hechos por el Secretario General para obtener informes auténticos sobre el caso. Han transcurrido más de seis meses desde la muerte del Sr. Soria y el Gobierno de Chile todavía no ha llegado a ninguna conclusión definitiva al respecto.

Encarcelamiento y desaparición de ocho personas en Valparaíso

168. El caso de las ocho personas presas en Valparaíso en enero de 1975, examinado en el segundo informe del Grupo a la Asamblea General (A/31/253, párrs. 241 a 247), es un ejemplo del fenómeno de las personas desaparecidas en Chile. Basándose en los documentos y testimonios recibidos, el Grupo informó de la detención, encarcelamiento y desaparición de esas ocho personas ^{15/} y de la declaración del Ministerio del Interior de que tales personas no habían sido detenidas. El Gobierno de Chile, en sus observaciones sobre el informe del Grupo (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 20), declaró que una de esas ocho personas, Neftalí Carabantes Olivares, calificado de colaborador directo del Jefe del Regional Valparaíso del MIR, fue detenida junto con el Jefe del Regional, pero que había sido puesta en libertad el 18 de enero a raíz de su traslado a Santiago. Por lo que respecta a los siete restantes, el Gobierno indicó lo siguiente:

"Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los hechos investigados:
María Isabel Gutiérrez Martínez, Elías Eduardo Villa Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Ríoseco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco."

169. El Grupo, según se indica en su informe (A/31/253, párr. 245), había "recibido copias autenticadas de declaraciones juradas distintas hechas por 13 personas que manifiestan que fueron detenidas por las autoridades del Gobierno chileno en los primeros meses de 1975 y que durante su detención estuvieron junto con algunas de las personas enumeradas anteriormente o con todas ellas". Ulteriormente, el Grupo ha recibido declaraciones formuladas por escrito de personas recientemente excarceladas que testifican haber estado presas con las ocho personas enumeradas. Estas declaraciones son esencialmente conformes a las recibidas con anterioridad.

^{15/} María Isabel Gutiérrez Martínez, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Elías Ricardo Villar Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Ríoseco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco.

Calle Conferencia 1587

170. En relación con las detenciones practicadas en la calle Conferencia 1587 y la detención del Sr. Mario Zamorano Donoso, denunciadas en el informe del Grupo a la Asamblea General (A/31/253, párrs. 173 a 179) 16/, el Grupo ha recibido de una persona residente en dicha calle en el momento de los hechos, una declaración jurada que viene a corroborar la información consignada en el informe (véase el anexo XV).

Víctor Manuel Díaz López

171. Asimismo, por lo que respecta a la detención de Víctor Manuel Díaz López, denunciada por el Grupo (A/31/253, párrs. 259 a 261) 17/, el Grupo ha recibido una declaración jurada que viene a corroborar la información consignada en el informe. Esta declaración se reproduce en el anexo XV.

3. Investigaciones oficiales relativas a las personas desaparecidas

172. En sus dos informes a la Asamblea General (A/10285, párrs. 138 a 151, y A/31/253, párrs. 231 a 240 y 248 a 252), el Grupo trató de la cuestión de las investigaciones oficiales relativas a las desapariciones en masa de personas en Chile, desde la declaración del Presidente Pinochet en sentido de que se realizaría una investigación de la "Lista de los 119" nombres de personas desaparecidas que, según se decía, habían sido asesinadas fuera de Chile (A/10285, párrs. 149 a 151) hasta las peticiones hechas a la Corte Suprema para que nombrara un juez visitador especial (A/31/253, párr. 249) 18/.

173. Además del gran número de recursos de amparo presentados respecto de las personas desaparecidas (una organización comunica que cursó más de 600 en los primeros once meses de 1976), se hicieron por lo menos ocho peticiones a la Corte Suprema de Chile entre mayo y septiembre de 1975 para que designara un juez visitador especial que investigara el gran número de casos de personas desaparecidas 19/. Cada una de esas peticiones iba acompañada de información de fuentes oficiales, comunicados de prensa, declaraciones juradas de testigos presenciales y de otros elementos de prueba

16/ Véanse las observaciones del Gobierno de Chile en A/C.3/31/6, cap. IV, secc. C, 4b).

17/ Idem, secc. D, 4b).

18/ Idem, secc. D, 1.

19/ Según se informa en Vicaría de la Solidaridad, Separata Solidaridad, Nº 4, esas ocho peticiones fueron las siguientes:

1. Presentación de fecha 23 de mayo de 1975 firmada por numerosos pastores, religiosos y profesionales.
2. Presentación de fecha 4 de julio de 1975 firmada por el Obispo de la Iglesia Católica, Mons. Fernando Ariztia y por el Pastor de la Iglesia Luterana en

que atestiguaban la detención de las personas desaparecidas 20/. Todas esas peticiones fueron denegadas por la Corte Suprema que, no obstante, cursó instrucciones para que las investigaciones en curso normalmente fueran más exhaustivas. Como informó el Grupo (A/31/253, párr. 249), las razones aducidas para esas denegaciones por el Presidente de la Corte Suprema no se aplicaban en realidad a los casos de personas desaparecidas presentados efectivamente a la Corte.

a) El caso de 383 presos desaparecidos: Vicaría de la Solidaridad

174. El 20 de agosto de 1973, Vicaría de la Solidaridad presentó una petición a la Corte Suprema para que designara un juez visitador especial a fin de que examinase 383 casos seleccionados de personas desaparecidas, en relación con las cuales "existen pruebas y testimonios calificados, de diversa importancia, que nos permiten aseverar, con distintos grados de certeza, que en algún momento esas personas fueron detenidas". En apoyo de esa petición se presentaron cuatro volúmenes con más de 700 páginas de información relativa al encarcelamiento y desaparición de esas personas, así como diversos documentos oficiales por los que se atestiguaba la detención de algunas personas desaparecidas. Por ejemplo, se presentaron fotocopias de documentos oficiales en los que se admitía la detención por agentes militares o de seguridad de las personas siguientes, que siguen en la situación de desaparecidas: Astudillo Alvarez, Enrique; Astudillo Rojas, Omar; Astudillo Rojas, Ramón; Hernández Flores, Oscar; Hernández Flores, Carlos, Maureira Lillo, Sergio; Maureira Muñoz, Segundo Armando; Maureira Muñoz, Sergio; Maureira Muñoz, José Manuel;

Chile, Helmut Frenz. Esta presentación, al igual que la anterior, se refiere a 163 casos.

3. Presentación de fecha 1º de agosto de 1975 firmada por los Obispos y pastores de las iglesias representadas en el Comité de Cooperación para la Paz referida a 119 personas.
4. Presentación de fecha 7 de agosto de 1975 de adhesión a la formulada por el Comité de Cooperación para la Paz en relación a los 163 casos de desaparecimiento.
5. Presentación de fecha 7 de agosto de 1975 suscrita por varios abogados adhiriendo a la presentada anteriormente.
6. Presentación de fecha 5 de septiembre de 1975 firmada por los Obispos Ariztia, Frenz y por el resto de los directores del Comité de Cooperación para la Paz referida a 188 casos de personas desaparecidas.
7. Presentación de fecha 5 de septiembre de 1975 firmada por 275 religiosos adhiriendo a la formulada con esa misma fecha por el Comité de Cooperación para la Paz.
8. Presentación de fecha 5 de septiembre de 1975 firmada por familiares directos de personas desaparecidas.

20/ Vicaría de la Solidaridad, Separata Solidaridad, N° 4.

Maureira Muñoz, Rodolfo Antonio; Acuña Castillo, Miguel Angel; Barria Araneda, Arturo; Cabezas Quijada, Antonio Sergio; Carrasco Matus, Carlos; Castro Videla, Oscar Manuel; Droulle Jurick, Jacqueline; Elgueta Pinto, Martín; Garay Hermosilla, Héctor Marcial; Grez Aburto, Jorge Arturo; Gutiérrez Avila, Artemio Segundo; Ibarra Córdova, Fabián; Maturana Pérez, Juan; Maturana Pérez, Washington; Rodríguez Araya, Juan Carlos; Trejos Saavedra, Luis; Uribe Tamblay, Bárbara; Van Jurick Altamirano, Edwin; Von Showen Vasey, Bautista.

175. Se adujeron diversas razones en apoyo de la nueva petición para que se realizara una investigación completa del gran número de casos de personas desaparecidas. Una de esas razones se refería a los resultados insatisfactorios de las anteriores investigaciones normales relativas a las desapariciones:

"La conclusión que sí se desprende de la solicitud y de los antecedentes acompañados consiste en que, objetivamente, la mayor parte de tales investigaciones concluyen sin resultados positivos. Tal circunstancia es reconocida por el Sr. Presidente del Excelentísimo Tribunal, quien en su cuenta en la inauguración del año judicial de 1976, consignó, al referirse a los procesos por desaparicimiento de personas por las cuales las iglesias habían pedido designación de ministro en visita, que "numerosos han sido sobreseídos sin resultado".

No escapará a la atención de V.E. que de los informes de los Sres. Ministros Visitadores acumulados a los autos Nº 0-34-75 de esta Excelentísima Corte se desprende que en la gran mayoría de los 254 casos informados, los magistrados no han podido continuar la investigación de los delitos, porque llegado el momento de requerir informes a los servicios de inteligencia, particularmente a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) acerca del comportamiento de sus funcionarios, con ocasión del arresto de personas, se niegan a contestar o a comparecer a las citaciones de los tribunales. Las diligencias quedan, de esta manera, paralizadas indefinidamente y los magistrados se inhiben de aplicar sanciones ante el desacato que significa el desconocimiento sistemático de sus citaciones.

Estos antecedentes conducen a la necesaria conclusión que si las investigaciones fueren encomendadas a un magistrado de superior jerarquía, como lo es un Ministro en Visita Extraordinaria, tal vez su autoridad lograría remover los sistemáticos entorpecimientos que los jueces encuentran en su tarea investigadora." 21/

176. En segundo lugar, las desapariciones presentan un problema de justicia

"tanto si su desaparicimiento tiene por origen un secuestro, una desgracia, un crimen o una detención. La vida o la muerte de una persona no puede ser objeto de opiniones inciertas o ligeras. Pensamos, en consecuencia, que son los tribunales de justicia quienes, por propia función, deben realizar todas las diligencias posibles y agotar los procedimientos que la ley otorga, para hacer prevalecer la justicia en el caso de estos desaparecidos" 22/.

21/ Recurso de reposición interpuesto por la Vicaría de la Solidaridad. Separata Solidaridad, Nº 4.

22/ Separata Solidaridad, Nº 4.

177. En tercer lugar, también eran importantes las razones humanitarias, ya que además de los propios desaparecidos, quedaban gravemente afectadas sus familias:

"Nos mueve, como lo hemos dicho, la situación incierta en que se encuentran sus familiares. ¿Qué puede hacer uno de estos familiares que quisiera volver a casarse? ¿Lo puede hacer, no estando establecida la muerte de su cónyuge? Si una familia quisiera disponer de su patrimonio, ¿lo puede hacer, si aún no se puede establecer la muerte presunta que tiene plazos muy largos para que sea reconocida?..." 23/

178. Igualmente se adujo como motivo para la investigación la persistencia de los casos de desaparición de personas:

"Pero todo esto se agrava más aún, porque el fenómeno de los desaparecimientos continúa sucediendo entre nosotros, y durante el primer semestre de 1976, podemos señalar no menos de 46 casos en que se ha vuelto a repetir el mismo hecho." 24/

b) Decisiones de la Corte Suprema

179. La Corte Suprema de Chile dictó el 13 de octubre de 1976, es decir más de mes y medio después de la fecha en que la Vicaría presentara la petición, una resolución en la que desestimaba la petición de la Vicaría de que se designara un juez visitador especial. Las razones alegadas eran que las investigaciones ya realizadas y las que se estaban efectuando demostraban diligencia y celo y se estaban realizando bajo la supervisión directa del juez visitador de la Corte de Apelaciones de Santiago, y que de los documentos presentados en relación con el caso resultaba que, de las personas presuntamente desaparecidas, 38 estaban en libertad y vivían en sus hogares, 5 se habían ido al extranjero, 11 habían sido detenidas en virtud del estado de sitio, 3 habían sido juzgadas por tribunales militares y 3 habían sido juzgadas por tribunales penales ordinarios, ya que se trataba de delincuentes comunes.

180. Además, la Corte alegó que, en las listas presentadas a la Corte por las familias de las presuntas víctimas, cuyo total arrojaba 313 personas desaparecidas, había nombres repetidos -una rápida lectura ponía de manifiesto 17 repeticiones- y que las firmas de peticiones diferentes en relación con la misma persona no eran las mismas -se señalaron cuatro de tales casos. Por estos motivos, y en vista de que las investigaciones se estaban efectuando en forma satisfactoria, la petición fue denegada por seis votos a favor y cinco en contra.

181. Ante la resolución por la que la Corte rechazaba la petición, la Vicaría presentó una petición de reposición basándose en que la Corte había considerado en forma insuficiente los documentos adjuntos a la petición original y en que había errores de hecho en la decisión de la Corte. La Vicaría declaró incluso lo siguiente:

23/ Ibid. Por su lado el Grupo deja constancia de que esto debe entenderse sin perjuicio de lo relativo al procedimiento judicial acerca de la ausencia de personas.

24/ Separata Solidaridad, Nº 4.

"No existe en la resolución de la Excelentísima Corte ninguna ponderación o análisis, ni siquiera una sola alusión, a los múltiples documentos y antecedentes que se agregaron a la petición" 25/. En lugar de ellos, la Corte se refería únicamente a peticiones presentadas no ya por la Vicaría, sino por las familias de algunas de las personas desaparecidas y era sólo en estas últimas peticiones en las que la Corte había encontrado los errores señalados. En las listas de la Vicaría no había repeticiones, y no había reaparecido ninguna de las personas mencionadas. Se indicó también que los jueces visitantes habían interrumpido la mayor parte de las investigaciones en vista de que los servicios de seguridad se habían negado a cooperar.

182. La Vicaría manifestó también que los informes relativos a las 38 personas que habían sido puestas en libertad, a las 5 que vivían en el extranjero, etc., se referían a personas que no figuraban en la lista presentada por la Vicaría. El Grupo señala que el 10 de diciembre de 1976 la Corte Suprema publicó la lista de 11 personas retenidas en virtud del estado de sitio, a las que la Corte se refería en su primer fallo, pero, según la Vicaría, ninguno de los nombres figuraba en la lista de personas desaparecidas que había presentado la Vicaría 26/. Fundándose en estos argumentos y en que la desaparición de 383 personas constituye un grave problema que no es sino parte de un proceso constante, la Vicaría pidió a la Corte que reexaminara su resolución en la que desestimaba la petición referente al nombramiento de un juez visitante especial. La Corte Suprema de Chile, por ocho votos a favor y cuatro en contra, denegó la petición de reposición.

*

* *

183. El Grupo ha revisado la parte de su informe a la Asamblea General que se refiere a la libertad y seguridad de la persona (A/31/253, párrafos 116 a 301) habida cuenta de las observaciones del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6 y Add.1). A este respecto, el Grupo ha tomado nota de casos en los que el Gobierno no se refirió a los hechos que indicaban violaciones de los derechos humanos y que se le habían presentado (Martín Elgueta Pinto, A/31/45, párrafo 237; Claudio Eugenio Blanco, ibid., párrafo 224 y A/C.3/31/6, capítulo IV, sección C, 8). También ha tomado nota de casos en que los datos presentados por el Grupo se vieron en gran parte confirmados, en cuanto al fondo, por el Gobierno (detención de ocho personas en Valparaíso, véanse los párrafos 168 y 169 supra). En otros casos, el Grupo ha recibido después de haber aprobado su informe a la Asamblea General el testimonio de personas directamente interesadas que confirma la información presentada en el informe. Ejemplos de estos casos son los siguientes: i) detenciones en Alejandro Fierro 5113 y Calle Conferencia 1587 (párrafo 170 supra); ii) detención de Víctor Díaz López (párrafo 171 supra); iii) caso de Manuel Guerrero (A/31/253, párr. 225 27/). El Sr. Guerrero declaró ante el Grupo y confirmó los datos presentados en el informe.

25/ Ibid.

26/ Ibid., Nº 11.

27/ Véanse las observaciones del Gobierno de Chile en A/C.3/31/6, capítulo IV, sección C, 8.

184. El Grupo observa que el gran número de datos concordantes presentados por gran variedad de fuentes fidedignas, entre ellas personas directamente interesadas, de que ha dispuesto demuestra que en Chile han desaparecido muchas personas desde septiembre de 1973, en condiciones que indican la participación de órganos de la seguridad chilena; que siguen desapareciendo personas en circunstancias parecidas, y que en los últimos meses ha aumentado el porcentaje de los detenidos que nunca vuelven a aparecer. Ante esta situación, el Grupo no puede eludir la conclusión de que en Chile se ha establecido un sistema por el que las autoridades chilenas detienen a las personas que se cree son adversarias del presente régimen, entre ellas personas activas en el movimiento laboral, y las mantiene privadas de libertad en diversos puntos desconocidos, mientras las autoridades responsables niegan que hayan sido detenidas o estén presas, y que, tras haber sido interrogadas y torturadas, estas personas nunca vuelven a ser vistas vivas.

185. El Grupo, habida cuenta de los múltiples casos de personas detenidas a las que nunca se vuelve a ver, y el descubrimiento de muchos cadáveres mutilados, especialmente el caso de Marta Ugarte, y teniendo presente que, como también se menciona en su informe a la Asamblea General, todavía no se ha realizado ninguna investigación seria acerca de las personas desaparecidas, exhorta al Gobierno de Chile a que realice una investigación completa de todos estos casos y haga públicos los resultados.

C. Los órganos especializados de la seguridad del Estado: la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

186. En su resolución 31/124, de 22 de noviembre de 1976, la Asamblea General expresó una vez más "su profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...", e instó a las autoridades chilenas a que pusieran fin "a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), y enjuicien y castiguen a los responsables".

187. La información que ha continuado llegando al Grupo de Trabajo desde su anterior informe a la Asamblea General (A/31/253) muestra que no se ha atendido en forma apreciable el llamamiento de la Asamblea General y que en Chile subsisten la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Algunos presos puestos en libertad en fechas tan recientes como noviembre y diciembre de 1976 han testimoniado que, en su propio caso y en otros casos de los que habían sido testigos presenciales, se continuaban aplicando aún en la segunda mitad de 1976 los mismos tipos de tortura que el Grupo de Trabajo había comunicado que se llevaban a cabo en Chile. También confirman que está aumentando la utilización de formas de tortura más "sutiles", entre ellas el uso de drogas y de torturas psicológicas.

188. No hay indicios de que el mecanismo de represión política descrito en informes anteriores 28/ haya dejado de existir o haya sido reformado, ni de que sus métodos de funcionamiento hayan mejorado notablemente desde el punto de vista de los derechos humanos. La DINA continúa siendo el principal instrumento ejecutivo del mantenimiento de la seguridad del Estado" 29/ o, en otras palabras, de la represión. Además, sigue sin estar sometido a la supervisión judicial.

28/ Véase en especial documento A/31/253, párrs. 338 a 372.

29/ Véase, por ejemplo, el párrafo preambular in fine del Decreto N° 2244 del 11 de septiembre de 1976. (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 25.)

189. Como se expuso en los párrafos 91 y siguientes supra, un número creciente de personas son detenidas secreta y brutalmente por los servicios de seguridad y llevadas a lugares secretos de detención, con frecuencia sin mandamiento, mientras hacen caso omiso de esas detenciones, o niegan que se hayan producido, los departamentos gubernamentales que normalmente serían competentes para tomar tales medidas. En esas circunstancias, se las somete a tortura impunemente. Como no hay manera de que las víctimas comparezcan ante los tribunales, los torturadores pueden actuar sabiendo que no es probable que se los descubra. Además, si la víctima muere es posible deshacerse de ella en secreto. Más aún, el Grupo de Trabajo ha recibido diversos informes según los cuales las personas detenidas por los servicios de seguridad mueren a veces como resultado de las torturas recibidas. En Chile se siguen descubriendo gran número de cadáveres mutilados e irreconocibles. Casi todos ellos muestran indudables indicios de haber sido torturados (véanse los párrafos 143 a 146 supra). Tres de estos casos han sido descritos anteriormente en el presente informe: los relativos a Marta Ugarte, Carmelo Soria Espinosa y Franklin Ramírez Ramírez.

190. Los casos recientes de tortura que se han comunicado al Grupo ilustran los métodos que siguen utilizándose. Indican que los órganos de seguridad recurren a la tortura para obtener información. Cuando es evidente que las víctimas no pueden dar ninguna información, o no pueden dar más información, se las fuerza a firmar declaraciones falsas en las que dicen que no han sido torturadas y se las pone en libertad sin formular cargos. De esta forma, en Chile potencialmente cualquier persona puede ser sometida a tortura si los órganos de seguridad tienen algún motivo para creer que tal vez posea información que les interese. Es casi indudable que las personas inocentes detenidas serán sometidas a tortura, ya que no tienen ninguna información que dar, y así lo declararán. Pero los órganos de seguridad continuarán torturándolas hasta estar seguros de que no poseen información alguna.

191. Fuentes fidedignas han informado al Grupo de Trabajo acerca de los casos siguientes, que según se dice se produjeron durante el segundo semestre de 1976 (en todos estos casos se han omitido los nombres en cumplimiento del compromiso del Grupo de respetar su carácter confidencial):

a) Una mujer fue detenida en la calle en agosto de 1976 y trasladada a Villa Grimaldi, donde fue desnudada y atada a un bastidor metálico, la llamada "parrilla", a la que se aplicó una corriente eléctrica. Le dieron patadas, y la encerraron 11 días en "La Torre", edificio oscuro con celdas pequeñas en las que los presos sólo pueden dormir acurrucados. Se la obligó a firmar una declaración en el sentido de que no había sido sometida a violencias. Durante su estancia en Villa Grimaldi vio a varias personas que estaban en un mal estado; entre ellos había una pareja joven (la mujer estaba embarazada), una muchacha de unos 15 años que gritó mucho un día y no volvió a ser vista, y un anciano de unos 70 años a quien se obligó a correr hasta que tuvo un ataque cardíaco.

b) Un hombre detenido en agosto de 1976 por agentes de la DINA y trasladado a Villa Grimaldi fue sometido a descargas eléctricas y golpeado brutalmente. Después fue trasladado a Tres Alamos, a la oficina de investigación de Plaza Almagro, donde le volvieron a golpear. Luego fue trasladado a una cárcel pública, donde se le mantuvo incomunicado durante ocho días por una supuesta acusación de delito a mano armada. Quince días después de su detención fue puesto en libertad por falta de pruebas.

c) Un estudiante fue detenido en agosto de 1976 en el puesto fronterizo de Caracolas cuando se disponía a cruzar la frontera con la Argentina. Fue llevado a un lugar desconocido, donde personas no identificadas le interrogaron durante todo un día, le colgaron atado de las manos, con los ojos vendados, y le golpearon. Una vez descolgado, le metieron la cabeza en un barril o cuba de agua, tras haberle atado los pies. Se le mantuvo bajo el agua durante un tiempo que no puede calcular porque perdió el conocimiento cuando tenía la cabeza sumergida. Después fue atado a un bastidor, donde le aplicaron descargas eléctricas intermitentemente. Fue torturado así durante unas tres horas. Entonces le obligaron a introducir la cabeza en un cubo de excremento. En los intervalos fue interrogado sobre los cargos que contra él se habían formulado en la oficina de la Fiscalía. Si negaba haber estado involucrado, se le torturaba hasta que perdía el conocimiento. Por último, fue atado en la posición que los torturadores llaman la "paloma", con las manos atadas a la espalda, y levantado hasta llegar a una posición casi horizontal. También le ataron los pies. Le pusieron cables eléctricos en la boca y le aplicaron descargas. Los alambres estaban atados a los dientes y no se podían desprender. Después le aplicaron descargas eléctricas por todo el cuerpo hasta que "confesó" lo que los torturadores querían. Al día siguiente le entregaron una declaración y le dijeron que tenía que firmarla sin leerla. Al negarse, le volvieron a golpear y le metieron la cabeza en una bolsa de nailon que ataron después para que no pudiera respirar. Cuando firmó la declaración fue trasladado a Cuatro Alamos para que "descansara". Al tercer día fue llevado a Tres Alamos, lugar en que el Gobierno admitió que estaba detenido. Fue puesto en libertad después de haber estado detenido durante un total de tres meses y 16 días sin que se hubiera formulado ninguna acusación contra él ni se hubiera incoado un proceso.

d) Otro estudiante fue detenido en agosto de 1976 por agentes de la DINA, que le llevaron a El Morro, en Talcahuatno, a los locales de la Marina, parte de los cuales habían sido ocupados por la DINA. Se le tuvo allí 10 días con los ojos vendados, en una celda con otros cuatro presos. Fue llevado a un sótano de El Morro, especialmente equipado, donde se le interrogó. Mientras tenía los ojos vendados, le obligaron a desnudarse por completo y le ataron las manos a la espalda con un trapo húmedo. Le pusieron un palo entre los brazos y la espalda, y en esta posición le levantaron en el aire con una polea. Le dieron descargas eléctricas en los órganos genitales y en las mejillas; le echaron agua encima y le aplicaron corrientes eléctricas. Esto se repitió varios días, durante unos 30 minutos cada vez. En esta época la Cruz Roja visitó El Morro, pero él y los demás presos fueron trasladados rápidamente a un lugar que no recuerda, donde se le mantuvo maniatado y en el suelo, con los demás, durante un día. Más tarde, fue localizado por sus parientes, una vez transcurridos unos 15 días. Entretanto, se habían presentado denuncias a la Corte de Apelaciones, pero se las había rechazado. Por último, fue puesto en libertad sin que jamás se le acusara de nada.

e) Una estudiante fue detenida en septiembre de 1976 en la residencia de la Universidad por agentes de la DINA acompañados de carabineros. La trasladaron a una casa ocupada por la DINA en Talca, donde la tuvieron un día. Fue interrogada y torturada (golpeada, sometida a descargas eléctricas, sofocada y obligada a tomar drogas). Después se la trasladó a Santiago, a Cuatro Alamos, donde permaneció otros tres días incomunicada y sometida a interrogatorios y a presiones psicológicas.

Más tarde fue llevada a Tres Alamos y, unos dos meses después de su detención, fue puesta en libertad sin que nunca se hubieran formulado acusaciones contra ella.

f) Un hombre fue detenido en agosto de 1976, torturado con descargas eléctricas y puesto en libertad tres días después tras firmar un documento que no se le permitió leer.

g) Otro hombre fue detenido en agosto de 1976 por un grupo de 16 hombres vestidos de civil, que se identificaron como agentes de la DINA y le llevaron a Villa Grimaldi; fue golpeado, desnudado y atado con los ojos vendados a un bastidor metálico, tras de lo cual le aplicaron corrientes eléctricas. Después, todavía con los ojos vendados, se le obligó a vestirse y a correr alrededor de la habitación hasta que se golpeó contra la pared. Sus interrogadores amenazaron con matarle y, apuntándole con una pistola a la boca, le hicieron firmar unos papeles en blanco. Pocos días después fue puesto en libertad por el juez del Juzgado N° 8 del Crimen de Mayor Cuantía, por falta de pruebas.

192. Con respecto a las técnicas de tortura practicadas en Chile y sus efectos, han llegado a conocimiento del Grupo dos monografías científicas preparadas por un grupo de neurólogos, psiquiatras y psicólogos, que se han presentado en conferencias internacionales recientes 30/. Como estos informes reflejan en muchos aspectos la información recibida por el Grupo de personas puestas en libertad en Chile hace poco, el Grupo ha considerado conveniente presentar en el anexo XVI extractos de estos informes que se refieren a la metodología de la investigación, dos ejemplos de manipulación psicológica, un análisis de los efectos de la tortura en 63 casos y un análisis, basado en 248 casos, de la evolución de la tortura desde septiembre de 1973 hasta marzo de 1976.

La DINA

193. Como ya se ha indicado en el párrafo 188 supra, la DINA continúa siendo el principal instrumento ejecutivo de mantenimiento de la "seguridad del Estado" o, en otras palabras, de represión. Sigue estando a cubierto de la supervisión judicial. El Grupo de Trabajo ha recibido testimonios fidedignos de varias fuentes en sentido de que el personal de la DINA ha recibido instrucciones de no testificar ante los tribunales y de que éstos conocen y aceptan la situación.

194. En anteriores informes, el Grupo de Trabajo recordó que los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Ley N° 521, por el que se fundó la DINA, no fueron publicados nunca

30/ "Questions d'éthique posées aux psychologues à propos des techniques de torture utilisées au Chili", trabajo presentado al Simposio de Deontología del XXIº Congreso Internacional de Psicología, París, en julio de 1976; "Les effets de la prison et de la torture appliquées par le système répresif chilien sur le prisonnier politique", trabajo presentado el 10 de diciembre de 1976 en la ceremonia de apertura del Año del Prisionero de Opinión de Amnistía Internacional. Estas comunicaciones fueron presentadas a las conferencias mencionadas por la Profesora Ana Vásquez y un colega, el Dr. Reszczynski.

en Chile y sólo fueron distribuidos en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial (A/10285, párrafo 102). Los periódicos chilenos informaron de que esos artículos establecían el control absoluto de todos los asuntos de seguridad interna por la DINA, de que ésta sólo era responsable ante el Presidente de la República en persona y de que podía practicar detenciones y mantener presos a los detenidos sin mandamiento ni otra orden oficial (E/CN.4/1188, párr. 43). En relación con el texto de los tres artículos secretos, el Grupo de Trabajo ha recibido ahora de fuente fidedigna la información siguiente:

"Artículo 9. El Director de Inteligencia Nacional y los Jefes del Servicio de Inteligencia dependientes de las Instituciones de Defensa Nacional podrán coordinar directamente sus actividades para el cumplimiento de sus misiones específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando lo reclamara la necesidad imperiosa de la defensa del régimen institucional del Estado, la Junta de Gobierno podrá disponer la participación o cooperación de todos los organismos de Inteligencia anteriormente mencionados, en funciones propias de la Dirección de Inteligencia militar.

"Artículo 10. Para el ejercicio de las facultades de traslado y arresto de personas, que se conceden por la declaración de estado de sitio o que puedan otorgarse en las circunstancias de excepción previstas en la Constitución Política, la Junta de Gobierno podrá disponer que las diligencias de allanamiento y aprehensión, si fueren necesarias, sean cumplidas además por la Dirección de Inteligencia Nacional.

"Artículo 11. La Dirección de Inteligencia Nacional será la continuadora legal de la comisión denominada DINA, organizada en noviembre de 1973."

195. El texto que antecede, si realmente refleja el de los artículos 9, 10 y 11, confirma anteriores informes según los cuales la DINA, que según los artículos publicados del Decreto Ley N° 521 tiene por función esencial proporcionar información para proteger la seguridad nacional, de hecho posee más libertad de acción y disfruta de una amplia delegación de poderes de la Junta.

196. Se ha comunicado al Grupo que se ha confiado a la DINA la realización de actividades incluso fuera de Chile. Se informa de que existen órganos de la DINA que actúan en América del Sur y en América Central, así como en Europa (A/31/253, párrafo 351). También se comunica que la DINA ha establecido centros en Roma, Madrid y, más recientemente, en Bruselas.

197. Algunas fuentes han mencionado a la DINA en relación con la muerte violenta de Orlando Letelier, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa del Gobierno de Unidad Popular, que fue Embajador de Chile en los Estados Unidos en 1971, quien falleció en Washington el 21 de septiembre de 1976 a consecuencia de la explosión de una bomba que destruyó su automóvil. Ese día, Orlando Letelier se dirigía en automóvil a su trabajo con un colega y con la mujer de éste. Siguiendo su ruta habitual, pasó por delante de la Embajada de Chile en Washington. Cuando se encontraba enfrente de la Embajada de Chile, explotó bajo su coche una bomba que le produjo la muerte instantáneamente. La mujer de su colega murió después, a consecuencia de las heridas sufridas. Según un mensaje de la agencia UPI, el 25 de agosto

de 1976 se vio llegar a los Estados Unidos a un miembro de la DINA, acompañado de cuatro hombres y una mujer. Esta información que había sido recibida por el Reverendo William Wipfler, Director del Consejo Nacional de Iglesias, fue transmitida al FBI por el miembro de la Cámara de Representantes Donald M. Fraser. Varios senadores de los Estados Unidos condenaron públicamente el asesinato de Letelier.

198. Se ha afirmado ante el Grupo de Trabajo que la muerte de Orlando Letelier, si se relaciona con el asesinato del General Pratts, que tuvo lugar en Buenos Aires en septiembre de 1974, y con el atentado contra el ex diputado chileno Sr. Bernardo Leighton que ocurrió en Roma en octubre de 1975, puede indicar una exterminación sistemática de los chilenos que se encuentran en el extranjero y a los que se considera como posibles líderes de Chile en el futuro.

199. El representante de Chile, en la declaración que hizo ante la Tercera Comisión de la Asamblea General el 11 de noviembre de 1976, rechazó todo vínculo entre el atentado contra el Sr. Bernardo Leighton y el asesinato del Sr. Letelier, por una parte, y la actuación de la DINA en el exterior, por otra. Mencionó el ataque al Representante Permanente Alterno de Chile ante las Naciones Unidas. Dijo que los casos Leighton y Letelier habían sido sometidos a los tribunales de Italia y de los Estados Unidos, respectivamente, y que el Gobierno de Chile estaba cooperando plenamente en las investigaciones de esos casos y había dado instrucciones a los embajadores chilenos correspondientes para que no hicieran uso de la inmunidad diplomática y entregaran toda la información pertinente. Agregó que las noticias de prensa relativas a esos dos casos demostraban que ni el Gobierno de Chile ni ninguna de sus agencias estaban envueltas (A/C.3/SR.46, párrafo 3).

200. El Grupo, en su informe a la Asamblea General (A/31/253, párrafos 346 y 347) puso de relieve las declaraciones de lealtad y los contratos de trabajo con la DINA que se había obligado a firmar a algunos detenidos. En relación con el hecho de que el Gobierno de Chile se hubiera negado a facilitar tal información (A/C.3/31/6, capítulo V, sección II y A/C.3/31/6/Add.1, anexo 29) y hubiera entregado declaraciones escritas en las que seis personas citadas en el informe del Grupo negaban haber firmado esos contratos o declaraciones, el Grupo señala a la atención el siguiente testimonio, recibido de una de esas seis personas, el Sr. Iván Adolfo Parvex:

"... la situación más grave que a mi juicio se dio en la estadía en Cuatro Alamos fue la obligación, por razones obvias (digamos estábamos indefensos en Cuatro Alamos) de firmar dos documentos en los cuales... aparecía firmando este documento voluntariamente en el que hacía un juramento de servir lealmente a la Patria por intermedio de la Dirección de Inteligencia Nacional en condiciones de agente auxiliar. Es decir, se me obligó a firmar un juramento en el cual yo pasaba a formar parte de la Dirección de Inteligencia Nacional en condiciones de agente auxiliar. Es decir, se me obligó a firmar un juramento en el cual yo pasaba a formar parte de la Dirección de Inteligencia Nacional en condición de agente auxiliar y en ese mismo momento, otro documento que señalaba que se contraía, a partir de ese momento, un contrato de trabajo en el cual firmaba la Dirección de Inteligencia Nacional como contratante y firmaba yo como contratado. Vale decir, con estos dos documentos entonces yo quedaba en manos de la DINA en condiciones de ser un agente auxiliar y no un detenido

político. Posteriormente, y aquí me salto al período final, poco antes de salir en libertad aproximadamente en el mes de octubre, llegaron nuevamente dos funcionarios de la Inteligencia Nacional en donde me dijeron que tendría que firmar otro documento en el cual con mi puño y letra yo señalara que nunca habría firmado esos documentos anteriores, vale decir, en el cual yo desmintiera totalmente el hecho de que me hubieran obligado a firmar los documentos de agente auxiliar de la DINA. Desde luego, las circunstancias en que me encontraba en manos de los organismos de seguridad, me obligaron nuevamente a copiar de mi puño y letra la declaración que me dictaron los agentes de la DINA para que apareciera desmentida la firma de estos dos documentos anteriores. Posteriormente me he informado que ese documento firmado por mi puño y letra ha llegado como descargo del Gobierno chileno frente a esta Comisión..."

IV. EXILIO

Situación de los refugiados

201. En su informe a la Asamblea General (A/31/253, párr. 412), el Grupo de Trabajo tomó nota con satisfacción de la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), con la asistencia técnica del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) y la cooperación de los gobiernos de los países de acogida.
202. No se puede indicar con exactitud el número total de refugiados chilenos. El ACNUR sólo proporciona estadísticas con respecto a los refugiados de Chile que se han reasentado o que están esperando a ser reasentados bajo sus auspicios: al 30 de noviembre de 1976 se había asentado en distintas partes del mundo un total de 13.902 refugiados de Chile.
203. En lo que respecta a los refugiados incluidos en el mandato del ACNUR se han asignado sumas considerables del presupuesto del ACNUR para sufragar los gastos de reagrupación de familias y para mantener y reasentar a refugiados de Chile. A fines de 1976 esperaban emigrar de Chile unos 1.300 familiares de cabezas de familia ya refugiados en el extranjero. Para este propósito se ha incluido un crédito de 200.000 dólares en el presupuesto del ACNUR para 1977.
204. Para fines de 1976, se habían inscrito en Argentina unos 8.000 refugiados chilenos que estaban aún esperando ser reasentados. Se cree que además hay varios miles de refugiados que no se han inscrito. En el presupuesto del ACNUR para 1977 se ha asignado un crédito de 2 millones de dólares para atender y mantener a los refugiados en Argentina. Todavía no se han encontrado soluciones prácticas para unos 700 refugiados chilenos en el Perú; en el presupuesto del ACNUR para 1977 se ha asignado un crédito de 250.000 dólares para ayuda suplementaria a estos refugiados.
205. En virtud del Programa Especial del CIME de Reasentamiento de Refugiados de Chile, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1976 fueron reasentadas 6.123 personas en varios países. Los países que aceptaron durante ese período un número más elevado de personas fueron los Estados Unidos de América (1.033), Francia (860), Suecia (852), los Países Bajos (524) y el Reino Unido (514). El número total de personas reasentadas entre el 6 de octubre de 1973 y el 31 de diciembre de 1976 gracias a este programa asciende a 20.239. Los países que han aceptado el número más elevado de personas para su reasentamiento son Suecia (2.563), Francia (1.956), el Reino Unido (1.767), Rumania (1.401) y la República Federal de Alemania (1.214). De los países de América Latina, México ha aceptado a 912, la Argentina a 786 y Cuba a 598. Las cifras comunicadas por el CIME no representan la totalidad de las personas exiliadas de Chile que han hallado refugio en países de reasentamiento, sino únicamente las personas reasentadas con la asistencia del CIME.
206. Tras la decisión del Gobierno chileno de autorizar a un cierto número de personas detenidas por razones políticas a solicitar la expulsión y abandonar el país (véanse los párrafos 172 a 176 del documento A/10285), entre el 6 de diciembre de 1974 y

el 31 de diciembre de 1976, han sido excarceladas 1.693 personas, que el CIME ha sacado de Chile junto con 2.674 familiares. Al 31 de diciembre de 1976 el CIME preparaba la salida de Chile de 655 presos y 1.280 familiares. Entre ellos había 264 presos con 660 familiares en condiciones de ser liberados por el Gobierno para los cuales ningún país había concedido todavía permisos de entrada.

207. La asistencia a los refugiados procedentes de Chile entraña considerables gastos para las organizaciones intergubernamentales, que se sufragan en su mayor parte con aportaciones voluntarias de países miembros. Los países de reasentamiento, por su parte, han tenido que hacer y siguen haciendo grandes esfuerzos para facilitar la integración de los refugiados en un momento en que el desempleo causa una gran preocupación. Por lo tanto, puede decirse que la política del Gobierno chileno de expulsión por razones políticas, aunque en muchos casos salva a éstos de peligros reales o potenciales, crea una pesada carga para la comunidad internacional. El Grupo de Trabajo ya ha señalado anteriormente que este éxodo voluntario, que está privando a Chile de muchos de sus ciudadanos altamente capacitados, puede perjudicar el desarrollo futuro del país.

Asilo diplomático

208. En su informe anterior (A/31/253, párr. 413) el Grupo de Trabajo mencionó que según el CIME, al 31 de julio de 1976 quedaban seis personas asiladas en embajadas. El Gobierno de Chile manifestó en octubre de 1976 (A/C.3/31, capítulo VII, sección A) que sólo quedaban cinco casos en tramitación. El CIME ha comunicado que al 31 de diciembre de 1976 quedaban siete personas asiladas en embajadas. En una nota verbal de 5 de enero de 1977, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Secretario General en relación con las personas que habían salido del país tras haber estado asiladas en embajadas en Santiago, que el Gobierno continuando su política de normalización, había autorizado el regreso de nueve personas a Chile y que estaba examinando los casos de otras ocho.

Algunos casos de expulsión

209. En sus observaciones (A/C.3/31/6, capítulo VII) acerca del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General el Gobierno chileno manifestó que no podía aceptar la afirmación del Grupo de que "son centenares los chilenos que han sido expulsados arbitrariamente" (A/31/253, párr. 418). El Grupo de Trabajo no puede por menos de lamentar el haber recibido a ese respecto pruebas y testimonios de los propios interesados, sobre la expulsión de varios centenares de personas con pasaportes en los que se ha estampado "Válido sólo para salir del país" (véanse además los párrafos 225 y 226, infra).

210. En una declaración oficial de 16 de noviembre de 1976 (véase A/C.3/31/11), cuyo texto fue comunicado oficialmente al Secretario General de las Naciones Unidas en la misma fecha; el Gobierno de Chile informó a la opinión pública nacional e internacional de que había resuelto la liberación total de detenidos en el país en virtud del estado de sitio, salvo en el caso de dieciocho personas. Respecto de estas últimas, el Gobierno de Chile declaraba también que estaría dispuesto a resolver poniéndolas en libertad "sujeta a la sola condición de que... [existieran] países dispuestos a recibirlos, ya que su especial peligrosidad para la seguridad del Estado exige que su liberación sea acompañada de abandono del territorio nacional".

211. De esas 18 personas, 16 fueron expulsadas y recibieron asilo en Austria (Tito Palestro), Bélgica (José Miguel Moya Raurich) 1/, Cuba (Víctor Toro Ramírez), Francia (Carlos Enrique Bruit Gutiérrez y Alfredo Joignant Muñoz), Italia (Edwin Patricio Bustos Streeter) 2/, México (Jaime Zurita Campos) 3/, Noruega (Ricardo Frodden Armstrong), los Países Bajos (Hernán Brain Pizarro y Raúl Alberto Iturra), el Reino Unido (Cristián Van Yurick Altamirano), la República Democrática Alemana (Patricio Romano Lorca y Daniel Vergara Bustos), la República Federal de Alemania (Luz de las Nieves Aries Moreno y Gladys Díaz Armijo) 4/, y Venezuela (José Cademartori Invernizzi).

1/ En su informe anterior (A/31/235, párr. 347) el Grupo de Trabajo mencionó los casos del Sr. José Miguel Moya Raurich y el Sr. Edwin Patricio Bustos Streeter. El Sr. Moya había sido detenido el 25 de octubre de 1975 y el Sr. Bustos el 10 de septiembre del mismo año, y ambos se hallaban presos en Cuatro Alamos. El Grupo de Trabajo hizo referencia a un escrito presentado a la Corte Suprema por los familiares de 14 personas, entre ellas el Sr. Moya y el Sr. Bustos, en el que se afirmaba que se había inducido a esos detenidos a firmar un "contrato de trabajo" con la DINA o una declaración de lealtad al Gobierno (*ibid.*, párr. 346). El Grupo de Trabajo hizo asimismo referencia a acusaciones de torturas y malos tratos a que supuestamente se había sometido al Sr. Moya y al Sr. Bustos (*ibid.*, párr. 209). En su respuesta (A/C.3/31/6), capítulo IV, C, 5, c) el Gobierno contestó que Patricio Bustos Streeter había padecido de hidrocele y José Moya Daniels de micosis. Además, el Gobierno reproducía una declaración del Presidente de la Corte Suprema en la que se admitía que personas de la familia de algunos de los detenidos le habían dicho al Presidente de la Corte Suprema que el Sr. José Miguel Moya Raurich y algunos otros detenidos se hallaban en mal estado de salud y que no recibían atención médica. Según esta declaración, "ellos manifestaron estar bien de salud y que habían sido examinados por los médicos" (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 18).

2/ Véase la nota 1.

3/ En su informe anterior (A/31/253, párr. 280) el Grupo de Trabajo indicó que se desconocía el paradero del Sr. Jaime Manuel Zurita Campos, que había estado detenido desde el 22 de agosto de 1974 hasta el 19 de diciembre de 1975 y al que se había vuelto a detener el 13 de febrero de 1976. En su respuesta (A/C.3/31/6, capítulo IV, D, 5) el Gobierno manifestó que el Sr. Zurita, que había estado detenido desde el 4 de diciembre de 1974 hasta el 18 de diciembre de 1975, había sido detenido nuevamente, en virtud del Decreto N° 1911 de 13 de febrero de 1976, y trasladado a Tres Alamos. El Gobierno transmitió asimismo un documento de fecha 30 de septiembre de 1976 en el que el Sr. Zurita manifestaba que había sido atendido correctamente sin mediar presión psíquica y física (véase A/C.3/31/6/Add.1, anexo 24).

4/ En una nota verbal fechada el 13 de enero de 1977 el Representante Permanente de Chile transcribe el texto de "una declaración jurada, de fecha 4 de enero de 1977, que ha hecho don George Francisco Roessler Cornejo, esposo de la periodista Gladys Díaz Armijo, recientemente liberada, ante el Notario Público, señor Juan Astaburuaga, con respecto a ciertos conceptos vertidos en relación con su persona". Como el pasaporte que mostró la señorita Díaz Armijo cuando compareció a declarar ante el Grupo de Trabajo certificaba que ella era "soltera", y siendo así que los pasaportes hacen pueba en lo que se refiere al estado civil de las personas en Chile, se interrogó a la declarante acerca de su estado civil. La señorita Gladys Díaz Armijo declaró que su matrimonio con el señor George Francisco Roessler Cornejo fue anulado en marzo de 1971 y que el señor Roessler Cornejo contrajo nuevas nupcias en abril de 1971. La Srta. Díaz Armijo declaró que el nombre de la nueva esposa del señor Roessler Cornejo es Pilar Fernández García. La declarante ha dejado al Grupo de Trabajo una fotocopia del pasaporte antes mencionado, en el que aparece como "soltera". (El texto de la nota del Gobierno de Chile y la fotocopia de la página pertinente del pasaporte de la señorita Gladys Díaz Armijo aparecen en los anexos XVII y XVIII, respectivamente.)

Cuatro de estas personas eran dirigentes de la Unidad Popular a quienes se había hecho referencia en el telegrama dirigido al Gobierno de Chile por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el 20 de febrero de 1976 (véase la sección A del anexo III del documento A/31/253): el Sr. José Cademartori, ex Ministro de Economía; el Sr. Alfredo Joignant, ex Jefe de la División de Investigación Criminal; el Sr. Tito Palestro, ex Regidor, y el Sr. Daniel Vergara, ex Ministro del Interior (véase también ibid., párr. 216).

212. El Gobierno chileno citó dos casos, el del Sr. Luis Corvalán, Secretario General del Partido Comunista chileno, y el del Sr. Jorge Montes, ex senador y dirigente del Partido Comunista Chileno, cuya liberación y expulsión dependían de que la Unión Soviética pusiera en libertad al Sr. Vladimir Bukovsky y Cuba al Sr. Hubert Matos. El Grupo ha tomado nota de que el 18 de diciembre de 1976 el Sr. Corvalán fue expulsado de Chile (véase también el capítulo IV, A, párrs. 108 y 118, supra).

213. En el caso de la expulsión del Sr. Eugenio Velasco Letelier y del Sr. Jaime Castillo Velasco (véase A/31/253, párrs. 424 a 432 y anexos XXII-XXV), el Gobierno reprodujo copias de la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Corte Suprema de Justicia de Chile con respecto a las solicitudes de amparo presentadas en nombre de esos dos conocidos abogados, respetados por su labor humanitaria (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 31).

214. En su sentencia de 17 de agosto de 1976, la mayoría de los miembros de la Corte de Apelaciones (Ministros Eduardo Araya Rojas y Sergio Dunlop Rudolffi) no consideró necesario que los decretos de expulsión contuvieran los hechos y las consideraciones que podrían haber justificado la opinión de que los amparados constituían un peligro para la seguridad nacional. Para la mayoría bastaba con que hubiera un "fundamento para el decreto". Ese requisito se satisfacía "dando la razón principal con que se pretende afianzar lo resuelto" y en el caso de autos señalando "los textos legales que contemplan la facultad y la situación que autoriza la medida". La mayoría consideró que era "un exceso imponer otra motivación y menos aún en el ámbito que se quiere referente a la justificación del cargo que se les atribuye".

215. El Ministro Rubén Galecio Gómez, que disintió, que los decretos de expulsión no estaban fundados, como lo exigía el Decreto Ley Nº 81, ya que "la fundamentación... debe referirse... también a aquello que legitima la medida". El Ministro Galecio consideró preciso que la condición de que se fundara los decretos de expulsión "ocurría en la realidad y no sólo en una apariencia". No obstante, los decretos de expulsión no establecen "por qué, en virtud de qué actos o actividades -o qué clase de actos o actividades- han de ser considerados peligrosos para la seguridad del Estado, a tal punto que su expulsión deba considerarse como legítima". Según el Ministro Galecio, el Decreto Ley Nº 81 confiere a los tribunales "el derecho de apreciar los motivos que la autoridad pública tiene al hacer uso de sus facultades discrecionales, para alejar toda duda de que esté ejerciéndolas arbitrariamente, esto es, sin relación con la finalidad de la ley".

216. La opinión del Ministro Galecio confirma la opinión que el Grupo expresó en su anterior informe (A/31/253, párr. 504) de que hay un "contraste extremo entre las declaraciones y los hechos, entre la fachada y la realidad". Si los tribunales consideran suficiente que el Gobierno indique los textos legales que confieren la

facultad de expulsar, sin exigir ningún otro fundamento, entonces el Gobierno puede expulsar sin control judicial alguno a cualquier ciudadano chileno, constituya o no un peligro para la seguridad nacional. En el caso de los dos abogados las sentencias tienden a indicar que los tribunales han reducido el recurso de amparo a un remedio totalmente ineficaz para cualquier expulsión arbitraria.

217. El Decreto Ley Nº 81 establece también "que los que sean objeto de las medidas de expulsión o abandono del país podrán elegir libremente el lugar de su destino". En su sentencia, la mayoría de los miembros de la Corte de Apelaciones observó que "la afirmación de no haberse dado a los afectados la opción de elegir libremente el lugar de su destino fue controvertida por el representante del Gobierno, expresando que desecharon la oferta formulada sobre el particular, y en tales condiciones no es dable dar crédito a la indicada aserción, ya que se carece de antecedentes que la avalen". No obstante, el Ministro Galecio consideró que la expulsión fue cumplida con infracción de los requisitos previstos en el Decreto Ley Nº 81 porque "la autoridad encargada de hacer cumplir la expulsión está en el deber de dar al afectado una oportunidad razonable para que haga tal elección, la cual no es libre si se encuentra presionada, ni lo es tampoco si el lugar de destino está previamente fijado por la misma autoridad que cumple el decreto. No hay elección si no hay posibilidad de optar; ni aquélla es libre si no se da oportunidad para razonar la decisión".

218. La Corte Suprema señaló que "aun admitiendo que en el cumplimiento del referido decreto se hubiera preterido la facultad de los amparados para elegir el lugar de su destino, tal supuesta omisión no produce su ineficacia, porque se trata de un derecho que de él deriva, y no de una circunstancia o elemento que lo integre; y, por lo tanto no afecta a la decisión del recurso". Los tribunales no están ejerciendo sus facultades para controlar la legalidad de los actos de la administración, ni siquiera en lo que respecta a las medidas tomadas en virtud de las actas constitucionales y otras leyes del mismo Gobierno de la Junta, y esto fomenta la arbitrariedad. Esas sentencias tienden a confirmar la observación formulada por el Grupo en sus anteriores informes de que el Gobierno hace caso omiso de las disposiciones de sus propios decretos-ley y de que no cabe buscar remedio contra esas violaciones en los tribunales, tal como funcionan actualmente.

219. La Corte de Apelaciones se refirió en su sentencia al hecho de que se había alegado en estrados que "el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, al establecer que la expulsión del país no puede verificarse respecto de nacionales, constituye un tratado que por haber sido ratificado por nuestro Gobierno en febrero de 1972 y estar vigente desde el 22 de marzo [de 1976], debe aplicarse preferentemente a la legislación nacional y ha tenido, por tanto, efecto derogatorio del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 81". La mayoría de los miembros de la Corte de Apelaciones opinó que "ésta es una materia que, por estar referida a un precepto con rango constitucional, no tiene la prevalencia que se le atribuye". En su opinión disidente el Ministro Galecio puso en duda que el Decreto-Ley Nº 81 tuviera rango constitucional.

220. No obstante, esa parte de la opinión de la mayoría de los miembros de la Corte de Apelaciones se suprimió en la sentencia de la Corte Suprema de 25 de agosto de 1976. Al suprimir esa parte, la Corte Suprema evitó la controversia acerca del carácter constitucional del Decreto-Ley Nº 81. Además, la Corte Suprema agregó que "el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por una resolución de

la 21ª Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, no ha sido promulgado como ley de la República; y, por tanto, no puede servir de antecedente jurídico para sostener la derogación del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 81 de 1973".

221. Al Grupo le sorprendió enterarse de que actualmente se niega que el Pacto, que fue ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, tenga efecto jurídico en lo que respecta al orden jurídico interno de Chile. Esto parece contradecir la declaración del Gobierno de Chile en el sentido de que Chile reconoce y respeta el Pacto (A/C.3/31/SR.46, párr. 19) y seguirá cumpliendo las obligaciones que el Pacto le impone (A/C.3/31/6, capítulo XII, 5).

222. La mencionada decisión de la Corte Suprema, considerada junto con la declaración del representante de Chile ante la Tercera Comisión de la Asamblea General, en la que negó el derecho del Grupo a referirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como si constituyeran normas aceptadas de derecho internacional, induce al Grupo a pensar que el actual régimen de Chile no está dispuesto a promulgar leyes para incorporar las disposiciones del Pacto en la legislación nacional.

223. El Grupo se pregunta cómo es posible aplicar los derechos reconocidos en el Pacto si los tribunales niegan que tengan ningún efecto jurídico en el orden interno. Para cumplir las obligaciones que le impone el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 5/, el Gobierno de Chile tiene la obligación de adoptar... las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

224. En cualquier caso, el Grupo sostiene la firme opinión de que ahora que el Pacto ha entrado en vigor todos los Estados que lo han ratificado tienen la obligación de respetarlo y de asegurar a todas las personas que se hallen en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto (véase el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Ninguna omisión del poder ejecutivo ni ninguna decisión del poder judicial pueden reducir el alcance del compromiso internacional en virtud del cual Chile debe cumplir las disposiciones del Pacto.

Evolución de la situación de las personas exiliadas

225. Como recuerda el Gobierno de Chile en sus observaciones (A/C.3/31/6, capítulo VII), el Grupo había señalado a la atención de los representantes del Gobierno de Chile las dificultades experimentadas por los chilenos que habían sido expulsados y cuyos pasaportes contenían la mención "Válido sólo para salir del país" (A/31/253, párrs. 420 y 421). El Gobierno de Chile afirmó en sus observaciones (A/C.3/31/6, capítulo VII), que el 21 de septiembre de 1976, el Presidente de la República había dado instrucciones a todos los consulados chilenos "para que extendieran y renovaran los pasaportes a todos los chilenos, sin las menciones que causan problemas y molestias".

5/ El párrafo 2 del artículo 2 dice así: "Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter".

226. Si bien el Grupo considera que, en la situación actual, esto es un signo alentador -como ya afirmó en su informe a la Asamblea General (A/31/253, párr. 421)- el Grupo ha tenido también que reiterar que las expulsiones, en las actuales condiciones de arbitrariedad política, constituyen en sí una violación del derecho de toda persona a entrar en su propio país, reconocido en el párrafo 4 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Mientras tanto el Grupo ha tenido conocimiento de varios pasaportes emitidos con posterioridad al 21 de septiembre de 1976 y que llevan la nota "Válido sólo para salir del país". El anexo XIX al presente informe contiene fotocopias de los pasaportes pertenecientes a personas que han autorizado al Grupo a reproducirlas.

227. Según El Cronista, de 26 de octubre de 1976, el Ministerio del Interior informó que los chilenos que habían abandonado el país después de haber obtenido asilo o sin haber observado las disposiciones jurídicas vigentes pueden solicitar la autorización de regresar a Chile enviando una petición oficial al Ministro del Interior. Dichas peticiones deben ser transmitidas por conducto del cónsul competente. Las personas que hagan tal solicitud deben afirmar en ella que se comprometen a no dedicarse a actividad política alguna y a respetar plenamente la suspensión de los partidos políticos.

228. El Grupo espera fervientemente que esta medida constituirá un primer paso hacia el pleno respeto del derecho de retorno de los chilenos que abandonaron el país después del golpe militar, en septiembre de 1973, sin riesgo de represalias por supuestas actividades anteriores en Chile o en el extranjero ni temor de represión por una conducta legítima en el futuro. El Grupo desea recordar que el derecho de toda persona a entrar en su propio país es un derecho que no puede estar sometido a condición ni requisito previo alguno. Asimismo, la obligación impuesta a las personas de que se trata de comprometerse a no fomentar actividades políticas ni participar en ellas podría conducir a violaciones de los artículos 18 (derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión), 19 (derecho a la libertad de expresión), 21 (derecho de reunión pacífica) y 22 (derecho a la libertad de asociación) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Casos recientes de privación de la nacionalidad

229. El Grupo ha sido informado de algunos casos recientes de privación de la nacionalidad chilena. En especial se mencionó en periódicos chilenos 6/, el 21 de septiembre de 1976, que el Sr. Volodia Teitelboim Bolosky, antiguo miembro del Parlamento, había sido privado de su ciudadanía chilena en virtud de un decreto publicado el 10 de junio de 1976. El 21 de octubre de 1976, El Cronista comunicó que el Sr. Jaime Suárez Bastidas, Ministro Secretario General del anterior Gobierno, había sido privado de su nacionalidad por "haber promovido desde el extranjero una activa campaña de publicidad destinada a aislar al país, y formulado acusaciones calumniosas contra las autoridades supremas del Gobierno y los jefes del Cuerpo de Carabineros". El 10 de septiembre de 1976, el Gobierno promulgó un decreto por el que se privaba al Sr. Orlando Letelier

6/ Las Últimas Noticias y El Cronista.

de su nacionalidad chilena. Dicho decreto se promulgó a raíz de una acusación oficial de que el Sr. Letelier había contribuido a instigar un boicot de productos chilenos por estibadores holandeses así como una campaña contra inversiones holandesas mineras en Chile. El 21 de septiembre de 1976, 11 días después de haber sido privado de su nacionalidad, el Sr. Letelier fue asesinado en Washington, D. C.

Asesinato del Sr. Orlando Letelier

230. Se expresó gran preocupación por las condiciones y motivaciones de este acto. Cabe recordar que el Sr. Orlando Letelier falleció en Washington, D.C., como resultado de las lesiones sufridas al hacer explosión una bomba en su automóvil cuando conducía por la ciudad. Su secretaria encontró también la muerte y el marido de ésta resultó herido. El Sr. Letelier, que tenía 44 años, había sido sucesivamente Embajador de Chile en Washington, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa en el régimen anterior. Economista de renombre y exfuncionario del Banco Mundial, era en el momento de su muerte Director del Transnational Institute (Instituto Transnacional), División del Institute for Policy Studies (Instituto de Estudios Políticos), radicado en Washington.

231. En un artículo publicado por el New York Times, el 21 de septiembre de 1976, el Sr. Letelier escribió unos días antes de su muerte:

"Debido a mi condición de Ministro de Estado y Embajador [en los Estados Unidos] del Gobierno constitucional de Chile, fui encarcelado en el campo de concentración de la Isla Dawson hasta que fui expulsado del país sin que se pronunciaran acusaciones oficiales contra mí. No se me concedió ninguno de los derechos básicos garantizados por la Constitución o las leyes de mi país. Entre otras violaciones, se me privó de mi pasaporte y, de este modo, de mi condición de chileno en el extranjero. Muchos de mis compatriotas fueron objeto de las mismas medidas arbitrarias."

232. El Gobierno chileno en un comunicado de prensa publicado en Santiago el día del asesinato "lamentó lo que había sucedido y reiteró su más ferviente repudiación de todo acto de terrorismo". El Embajador chileno en los Estados Unidos, el Sr. Manuel Trucco, siguiendo instrucciones de su Gobierno, pidió al Departamento de Estado que se investigara a fondo esta materia 7/. El Departamento de Estado expresó grave preocupación por la muerte de Letelier y su más profundo pesar a su esposa y a su familia 8/.

233. Se ha encargado a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) así como a la policía del distrito de Colombia que lleven a cabo las ulteriores investigaciones 9/. El Sr. Richard Barnet y el Sr. Marcus Raskin, directores del Institute for Policy Studies (Instituto de Estudios Políticos), pidieron que se nombrara un fiscal federal

7/ El Cronista, 22 de septiembre de 1976.

8/ La Tercera de la Hora, 22 de septiembre de 1976.

9/ Ibid., 22 de septiembre de 1976.

con poderes especiales para investigar el crimen 10/ y solicitaron que el Gobierno y el Congreso investigaran la relación existente entre el Organismo Central de Inteligencia (CIA) y la Dirección de Inteligencia Nacional de Chile (DINA) 11/.

234. El dirigente socialista chileno Carlos Altamirano afirmó que el Gobierno chileno era directamente responsable del asesinato de Letelier 12/. Amigos y colegas de Letelier afirmaron que éste había sido objeto de amenazas contra su vida si continuaba su crítica de la Junta 13/. El Embajador chileno en los Estados Unidos, Sr. Trucco, calificó de increíbles los ataques contra su Gobierno 14/. Los periódicos chilenos denunciaron el ataque como parte de la conspiración internacional contra Chile.

10/ El Cronista, 24 de septiembre de 1976.

11/ La Tercera de la Hora, 24 de septiembre de 1976.

12/ El Mercurio, 24 de septiembre de 1976.

13/ Ibid.

14/ La Tercera de la Hora, 23 de septiembre de 1976.

V. LIBERTAD DE ASOCIACION

235. En su informe anterior el Grupo de Trabajo señaló (A/31/253, párrs. 437 a 439) que el Gobierno de Chile había seguido reduciendo los derechos sindicales, incluidos el derecho a celebrar elecciones, a la negociación colectiva y a la huelga.

236. La Asamblea General, en su resolución 31/124 de 16 de diciembre de 1976, instó una vez más a las autoridades chilenas a que respetaran el derecho de cada persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Ello no obstante, según informaciones recibidas recientemente por el Grupo de Trabajo, la situación en esta esfera particular de los derechos humanos no ha mejorado mucho 1/.

237. El Comité de Libertad Sindical de la OIT señaló en su 161º informe 2/, publicado en noviembre de 1976, que aún no se había promulgado la legislación sindical que iba a complementar las nuevas disposiciones constitucionales en Chile. En consecuencia, las limitaciones de las actividades sindicales siguen en vigor más de tres años después del cambio de gobierno. Las organizaciones sindicales están privadas, al menos en parte, del ejercicio de algunos derechos fundamentales para su funcionamiento normal, sobre todo en lo que respecta a elecciones, reuniones, presentación de quejas, negociación colectiva y huelgas.

238. Los datos de que dispone el Grupo indican que como resultado de una carta abierta dirigida al Gobierno de Chile el 28 de mayo de 1976 por 10 federaciones sindicales, en Chile se han intensificado las medidas represivas contra los sindicatos. Se han suspendido los contratos colectivos y los sindicatos experimentan cada vez más dificultades para efectuar sus actividades normales. Como consecuencia del proceso de "coordinación sindical nacional" y "coordinación sindical provincial", que se inició en febrero de 1976 y que ha proseguido con mayor intensidad desde agosto de 1976, todos los sindicatos del país estarán bajo estricto control del Gobierno.

239. Un sindicato debe informar a la policía con dos días de antelación de su intención de celebrar una reunión y, según informó el Frankfurter Allgemeine Zeitung del 4 de octubre de 1976, las autoridades no permiten que se celebre el 40% de las reuniones solicitadas. Según información recibida recientemente por el Grupo, la reunión del Consejo Nacional del Sindicato de Comercio y Cooperativas 3/ y la del Consejo Nacional de la Confederación Marítima Chilena 4/ que debían celebrarse en Valparaíso, no fueron autorizadas por las autoridades chilenas.

1/ Información proporcionada por la Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de Servicios Públicos y Similares.

2/ Documento de la OIT, GB.201/11/24, párr. 16.

3/ Hoy, 13-14 de noviembre de 1976.

4/ Hoy, 23 de noviembre de 1976.

240. En los últimos meses se ha denunciado y criticado cada vez más en Chile el retiro del reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos. El Grupo de Trabajo ha sido informado de que esas medidas han afectado a los siguientes sindicatos:

- a) El Sindicato Profesional de Estaciones de Servicio AGRITEC Ltda.;
- b) El Sindicato de Empleados y Obreros de Bodegas Weir Scott SA;
- c) El Sindicato de Obreros de Fábricas de Subproductos del Matadero de Santiago;
- d) El Sindicato Profesional de Empleados Linotipistas y Técnicos de los diarios El Austral y Gong de la Sociedad Periodística del Sur;
- e) El Sindicato Provincial de Obreros Electricistas 5/.

241. Además, se ha informado al Grupo de que el 8 de noviembre de 1976, se disolvieron 17 sindicatos en distintas partes del país 6/.

242. Las alegaciones sobre desaparición de sindicalistas detenidos movieron al Comité de Libertad Sindical de la OIT, en su último informe 7/, a recomendar a su Consejo de Administración que expresara su preocupación y pidiera al Gobierno de Chile que efectuara nuevas averiguaciones sobre ciertos sindicalistas desaparecidos, con respecto a los cuales el Gobierno había declarado no poseer información, y que comunicara los resultados de esas averiguaciones lo antes posible.

243. Sin embargo, según información de que dispone el Grupo de Trabajo, aún hay miembros de sindicatos cuyo paradero se desconoce en Chile. Recientemente se ha proporcionado al Grupo la siguiente lista 8/:

Bernardo Araya Zuleta
Luis Emilio Recabarren González
Miguel Luis Morales Ramírez
Jaime Patricio Donato Avendaño
Uldaricio Donaire Cortés
César Cerdá Cuevas
Héctor Manuel Rojas
Guillermo Albino Martínez Quijón
Juan Héctor Moraga Garcés
Juan Antonio Giannelly Company
Jorge Solovera Gallardo
Bario Francisco Godoy
Nicolás Alberto López Suárez
José Enrique Corvalán Valencia
Carlos Mario Vizcarra Cofre
Julio Roberto Vega
Añoldo Pérez Santibáñez
Mario Jesús Juica-Vega

5/ Hoy, 6 de octubre de 1976.

6/ Información proporcionada por la Federación Sindical Mundial. La misma información se mencionó en un artículo publicado en el diario Hoy de 9 de noviembre de 1976.

7/ Documento de la OIT, GB.201/11/24, párr. 82.

8/ Información proporcionada por la Vicaría de la Solidaridad.

VI. LIBERTADES INTELECTUALES

244. La Asamblea General, en su resolución 31/124, de 16 de diciembre de 1976, instó una vez más a las autoridades chilenas a que respetasen el derecho a la libertad intelectual. La Conferencia General de la UNESCO, en su resolución 14.1, de 29 de noviembre de 1976, exhortó de nuevo a las autoridades chilenas a que tomaran sin demora las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal, particularmente en lo que se refería a la educación, la ciencia y la cultura.

245. El Acta Constitucional chilena Nº 3, de 11 de septiembre de 1976 ^{1/}, presta gran atención a las libertades intelectuales. El Acta contiene disposiciones que tratan de la libertad de emitir opiniones y la de informar sin censura previa, el derecho de recibir información en forma veraz y objetiva sobre el acontecer nacional e internacional, el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Sin embargo, es dudoso que pueda haber en Chile una verdadera libertad de información y libertad intelectual mientras siga en vigor el artículo 11 del Acta Constitucional Nº 3, ya que en él se declara que todo acto cometido por personas o grupos con el fin de difundir doctrinas perjudiciales para la familia o que aboguen por el concepto de la sociedad basada en la lucha de clases o que sean hostiles al régimen es ilegal y contrario al orden constitucional de la República.

246. El Grupo de Trabajo continúa recibiendo información que hace pensar que la Junta Militar sigue sometiendo a una vigilancia y un control estrechos la educación en Chile. Por ejemplo, se señaló a la atención del Grupo la Circular Nº 61, de 7 de octubre de 1976, emitida por el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Chile. Según esa Circular, está rigurosamente prohibido celebrar reuniones de estudiantes sin la aprobación expresa del Decano de la Facultad respectiva o de su sustituto, colocar carteles o distribuir folletos, firmados o sin firmar, sobre los problemas de la Universidad o sobre cualquier aspecto de la política del Gobierno, y publicar o distribuir en cualquier forma (por ejemplo, folletos, revistas, hojas sueltas) textos escritos preparados por estudiantes universitarios de cualquier unidad académica.

La educación y la enseñanza en las universidades y a otros niveles

247. Por lo que se refiere a las condiciones generales de la educación en Chile, la información recibida recientemente por el Grupo indica que todo el sistema educativo, lejos de mejorar, está deteriorándose gravemente. Confirma tal situación la descripción de la vida intelectual de Chile que el Profesor Claude Frioux dio en el informe, de 30 de septiembre de 1976, que preparó después de una visita a Chile en agosto y septiembre de 1976 ^{2/}. El Profesor Frioux señala, en particular, que en todas las

^{1/} A/C.3/31/6/Add.1, anexo 6; véanse también los párrafos 62 y 63, *supra*.

^{2/} Claude Frioux "Repport sur la situation des universités et de la culture au Chili" (septiembre de 1976).

universidades se han suprimido casi completamente la enseñanza de las ciencias sociales y las investigaciones en materia de ciencias sociales. Por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile los cursos son actualmente de carácter puramente práctico y no se presta ninguna atención a los problemas sociales. Asimismo, observa que los catedráticos de esa Facultad de Derecho están sometidos a una estricta vigilancia por el rector militar y por sus agentes.

248. En el campo de las ciencias aplicadas y de la tecnología, la información de que dispone el Grupo 3/ indica que el principal objetivo de la asociación entre el Gobierno chileno y una empresa multinacional norteamericana es confiar plenamente a esa empresa todos los programas de investigación en ese sector, que anteriormente estaban a cargo de las universidades o de otras instituciones de enseñanza superior. El Director del programa actual ha declarado que, en la situación actual, las investigaciones debían realizarse con fines prácticos, más que con fines científicos.

249. Según se informa, han dejado de funcionar muchas instituciones de enseñanza que trabajaban en otras esferas y a diferentes niveles, desde la educación de adultos hasta la formación artística.

250. Aunque el Gobierno de Chile ha declarado 4/ que el número de estudiantes se mantiene en las cifras de 1975, la información de que dispone el Grupo demuestra lo contrario. Por ejemplo, un informe sobre la matrícula en las universidades 5/ muestra que, desde 1973, el número de plazas disponibles a nivel universitario ha bajado de 47.000 a 34.500, lo que representa una reducción del 27%. Anteriormente, de 1965 a 1973, ese número venía aumentando al ritmo del 6,2% anual. Al nivel de la enseñanza secundaria, el aumento de los gastos y los problemas económicos han obligado a muchos padres a sacar a los hijos de las escuelas, y entre las familias pobres la asistencia a las escuelas ha disminuido en un 12%. En consonancia con la política de aumentar el control privado de las universidades, se han reducido las becas en un 47% y los estudiantes tienen que pagar actualmente el 70% de los derechos de enseñanza 6/. Se comunicó al Grupo que, mientras que en 1976 se matricularon en la Universidad de Concepción 4.000 nuevos estudiantes, en 1977 sólo se aceptarán 3.500 7/. Al mismo tiempo que se imponen reducciones presupuestarias a las universidades chilenas y que se elevan los derechos de enseñanza, se ha procedido a expulsiones masivas de estudiantes. En la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, 300 estudiantes fueron expulsados en enero de 1976 y otros 80 en marzo de 1976.

3/ Chile Democrático, "Situación de la educación en Chile: diciembre de 1976" (diciembre de 1976).

4/ A/C.3/31/6, cap. IX. secc. A.4.

5/ Informe preparado por Galo Gómez Oyarzun, antiguo Vicerrector de la Universidad de Concepción, citado en Chile Committee for Human Rights, Newsletter Nº 12, diciembre de 1976, pág. 4.

6/ Chile Democrático, op. cit., pág. 9.

7/ Ibid., pág. 10.

Expulsiones y éxodo del personal docente

251. Las expulsiones comunicadas de personal académico continúan siendo motivo de grave preocupación y suscitando críticas en la prensa internacional, pese a la afirmación hecha por el Gobierno chileno en el sentido de que "el personal universitario no ha sido despedido, sino se ha reducido su jornada de trabajo, de acuerdo con las verdaderas necesidades" 8/. El 18 de octubre de 1976 se comunicó en el Frankfurter Allgemeine que las universidades de Chile han perdido del 30 al 55% de sus catedráticos, que recientemente se ha expulsado del 5 al 10% de los catedráticos y que la calidad actual de la enseñanza es deficiente. Además el Profesor Frioux ha afirmado, en su informe, que la vida intelectual en la presente situación de Chile se ha visto gravemente afectada por expulsiones masivas de catedráticos que culminaron en el despido del 40% del personal docente. Desde agosto de 1976, el Gobierno chileno ha multiplicado estas expulsiones, de las que son objeto principalmente personas de la vida académica que habían tenido algún vínculo con los Demócratas Cristianos. El Profesor Frioux cita el caso del ex Ministro de Educación, Profesor Máximo Facheo, que fue expulsado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile porque tenía ciertas relaciones con los Demócratas Cristianos. Las mismas medidas se adoptaron contra el Profesor F. Cumplido, que también enseñaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 9/. Según el informe del Profesor Frioux, en el verano de 1976 un total de 80 catedráticos fueron expulsados de la Universidad de Chile. El Almirante-Ministro de Educación dijo al Profesor Frioux que el objetivo de la Junta era eliminar de la vida pública a todos los elementos de los Demócratas Cristianos. A este respecto, el Grupo fue informado también de que 225 miembros del claustro docente fueron expulsados de la Universidad de Concepción en enero de 1976, y otros 20 en agosto de 1976 10/. El problema del desempleo, junto con la estrecha vigilancia de la Junta Militar, ha obligado a muchos miembros de la profesión docente a abandonar Chile e instalarse en otros países latinoamericanos.

Prensa y publicaciones

252. En lo que respecta a la prensa y a las publicaciones, la información recibida por el Grupo muestra que las medidas restrictivas impuestas por las autoridades chilenas vienen a sumarse a las dificultades resultantes de las condiciones económicas existentes. El Profesor Frioux indica en su informe que, de los 800 periodistas profesionales que hay en Chile, 400 están actualmente desocupados.

253. Según otra información recibida por el Grupo, la libertad de expresar opiniones personales sobre cuestiones de interés nacional continúa dependiendo de consideraciones políticas. Así, se comunicó que el consejo de administración de la Editorial Jurídica de Chile pidió que dimitiera el ex Senador Juan Hamilton, director de la Editorial, por haber apoyado expresamente a los abogados Castillo y Velasco 11/.

8/ A/C.3/31/6, cap. IX, secc. A.2.

9/ Véase Chile Democrático, op. cit., pág. 9.

10/ Ibid., pág. 10. Véase también Chile Committee for Human Rights, Newsletter N° 12, diciembre de 1976, pág. 4.

11/ Véase en el Hoy de 17 de agosto de 1976 la cita de la Tercera de la Hora.

254. El Grupo ha tenido también conocimiento de casos de expulsión de periodistas. Un artículo publicado en Hoy el 16 de septiembre de 1976 informaba que un periodista español que había llegado a Santiago el 9 del mismo mes había estado detenido con su esposa durante tres días en el curso de los cuales no se les había permitido comunicarse con el Consulado español. Se le acusaba de haber tomado una fotografía de un niño que estaba pidiendo limosna. Más tarde fueron expulsados de Chile y su equipo fotográfico fue confiscado por las autoridades chilenas. Otro artículo publicado en el Hoy del 20 de octubre de 1976 informaba que dos periodistas daneses habían sido expulsados de Chile.

Radio y televisión

255. Aunque las autoridades chilenas niegan que la censura afecte a las noticias de radio y televisión, en un artículo publicado en el Frankfurter Allgemeine Zeitung el 18 de octubre de 1976 se declaraba que el Decreto-Ley Nº 1281 de 10 de diciembre de 1975 sigue estando en vigor en Chile y está considerado como una "carta blanca" que permite a las autoridades chilenas reprimir la libre expresión de los medios de información. Las restricciones a la libertad de expresión no consisten sólo en cerrar instalaciones, sino también en ejercer "presión entre bastidores" y en imponer la autocensura. En el mismo artículo se dice que los periodistas, sin embargo, continúan expresando sus opiniones lo más libremente que pueden. "Radio Balmaceda", la emisora católica "Radio Chilena" y la emisora privada "Radio Santiago" siguen criticando públicamente al régimen. Sin embargo, según un artículo publicado en Le Monde del 1º de febrero de 1977, la estación de Radio Balmaceda, que pertenece a la democracia cristiana chilena, fue cerrada el sábado 29 de enero de 1977 por las autoridades militares de la provincia de Santiago. El General Julio Canessa, comandante de la región militar, acusó a los demócratas cristianos sin dar detalles de infringir en sus emisiones la prohibición de toda actividad política impuesta en septiembre de 1973 tras el golpe de Estado.

256. El Grupo ha recibido el texto de una orden dada por el comandante de una zona militar en virtud de las disposiciones de la Ley sobre seguridad del Estado, prohibiendo la divulgación por radio y televisión de noticias, declaraciones o comunicaciones relativas a las medidas tomadas en relación con la expulsión de los abogados Castillo y Velasco y los incidentes que se produjeron en el aeropuerto de Pudahuel el 15 de agosto de 1976 ^{12/}. La decisión se justificaba diciendo que la difusión de esos acontecimientos por los medios de información y su debate en público representaban una flagrante violación del receso político y estaban encaminados a perturbar la ley y el orden.

^{12/} Véase A/31/253, párr. 475.

VII. DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES; LA SITUACION ACTUAL DE
LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LOS JOVENES Y LA FAMILIA

257. Comentando el capítulo XI del informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc a la Asamblea General (documento A/31/253), el Gobierno chileno afirmaba que el punto de vista del Grupo de Trabajo acerca de la insatisfactoria situación económica de los sectores más pobres de la población -punto de vista que el Grupo también había destacado en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1188)- había sido formulado "sin nuevos antecedentes", y que parecía que "el Grupo de Trabajo olvida que Chile es un país en desarrollo que, al igual que otras naciones de su condición, ha sufrido los problemas de la recesión, de la baja de precio de su principal producto de exportación y del alza de los combustibles" (A/C.3/31/6, pág. 81, sección A). El Gobierno chileno sostenía, por otro lado, que Chile invertiría durante 1976, 100 dólares estadounidenses por cada chileno en gasto social (ibid.).

258. A la vista de este comentario, el Grupo considera necesario reiterar que las afirmaciones que hizo en los párrafos 492 a 494 de su informe (A/31/253) estaban basadas en la vasta documentación de que dispuso el Grupo y en el testimonio de numerosos testigos. En segundo lugar, el Grupo no puede aceptar el que se diga que ha pasado por alto la condición de país en desarrollo de Chile o los efectos que sobre la economía chilena ha tenido la desfavorable situación económica internacional de los últimos años. El Grupo juzga necesario señalar a este respecto que lo que más le ha preocupado ha sido que la política económica y la política social aplicadas por el Gobierno chileno desde el 11 de septiembre de 1973 han hecho que el peso de la carga creada por las dificultades económicas y sociales de Chile en los últimos tres años haya recaído en grado excesivo sobre los sectores más pobres de la población. Por otra parte, el Grupo ha recogido más pruebas que indican que deliberadamente se toman medidas económicas discriminatorias contra las personas ouestas o que se considera pueden oponerse al régimen actual. Estas medidas están dirigidas contra miembros de las familias de los presos políticos y contra personas activas en las organizaciones sindicales, e incluso se ha informado al Grupo del despido de su empleo de uno de los padres de un estudiante políticamente activo. De la información facilitada recientemente al Grupo se desprende claramente que la preocupación del Grupo en este terreno estaba y continúa estando justificada.

259. Frente a la situación general de las elevadísimas tasas de inflación que se han registrado en los últimos años y que han afectado sumamente a los que tienen menos medios de protegerse contra la inflación, que son los sectores más pobres de la población, en los últimos tres años se ha producido además en Chile, según la información que obra en poder del Grupo 1/, una fuerte redistribución del ingreso nacional que ha significado que la parte correspondiente a los trabajadores y empleados ha disminuido del 62,9 al 38,2%. El poder de compra de estos dos grupos ha disminuido en más del 50% en el mismo período. La tasa de cesantía que, por ejemplo en la zona del Gran Santiago era aproximadamente del 4% en 1973, llegó a quintuplicarse, hasta que hace muy poco empezó a registrar una baja real. Según el Instituto Nacional de Estadística de Chile, la cesantía total en el Gran Santiago bajó del 20,5% en marzo de 1976

1/ Véanse a este respecto, por ejemplo: Esprit, octubre de 1976; Neue Zürcher Zeitung, 4 de noviembre de 1976; y Le Nouvel Observateur, 3 de enero de 1977.

al 12,2% en noviembre de 1976^{2/}; la última cifra conocida, correspondiente al mes de diciembre de 1976, indica que la tasa de cesantía se mantuvo ligeramente por encima del 12% ^{3/}.

260. Las estadísticas publicadas en la prensa internacional proporcionan una ilustración gráfica del deterioro del nivel de vida de las capas pobres chilenas en este decenio. Según una estimación, el salario mínimo alcanzó en agosto de 1976 la cifra máxima de 1.000 pesos (incluidos los subsidios familiares y las prestaciones), en tanto que el costo de la alimentación básica de una familia media de dos adultos y tres niños era en esa fecha de 1.260 pesos, aproximadamente ^{4/}. Otra fuente señalaba a este mismo respecto que en tanto que el salario mínimo total en Chile hoy día cubre solamente el 80% de las necesidades alimenticias de una familia, en 1969 las familias que ganaban un salario mínimo necesitaban gastar únicamente poco más del 50% de su salario para satisfacer todas sus necesidades alimenticias básicas ^{5/}.

261. El Grupo de Trabajo no puede menos de señalar que por muy difícil que sea la situación de aquellos que ganan el salario mínimo, es todavía relativamente envidiable si se compara con la de aquellos que sólo tienen un empleo ocasionalmente, como los que pueden participar en el Programa de Empleo Mínimo, y todavía más comparada con la del gran número de desempleados. En lo que respecta a este último grupo, la prensa internacional y otras fuentes ^{6/} han informado sobre el hecho especialmente lamentable de que, en una encuesta sobre cerca de 10.000 niños de familias desempleadas en Chile, se observó que el 66,4% estaban clínicamente subalimentados. La Vicaría de la Solidaridad ^{7/} cita una cifra todavía más alta, observada en la zona sur de Santiago, en la que una encuesta mostró que el 76% de los 10.000 niños de menos de 14 años a los que se les servían comidas en las cantinas de la iglesia estaban subalimentados.

262. Según informa la prensa internacional ^{8/}, las consecuencias sociales que se derivan de esa fuerte disminución de los ingresos y el poder adquisitivo de grandes sectores de la población siguen siendo graves y, en algunos casos, incluso están empeorando. Según esos informes, todavía en noviembre de 1976 los asistentes sociales chilenos estaban alarmados ante el aumento de los abortos, la delincuencia, la prostitución y el alcoholismo, así como del número de los casos en que la pobreza obliga a las mujeres a abandonar sus hogares y a confiar sus niños a parientes que están en mejores condiciones para cuidar de ellos. El Mercurio señalaba, en un artículo publicado el 16 de diciembre de 1976 (en relación con la preocupación manifestada por las autoridades chilenas por solucionar esa situación), que en las

^{2/} Las cifras completas, facilitadas por el Gobierno chileno, han sido reproducidas en la revista Qué Pasa, de 23 de diciembre de 1976.

^{3/} El Mercurio, 23 de diciembre de 1976.

^{4/} Neue Zürcher Zeitung, 4 de noviembre de 1976. Al tipo oficial de cambio vigente el 1º de diciembre de 1976 (un dólar estadounidense equivale a 16,62 pesos chilenos), 1.000 y 1.260 pesos equivalen aproximadamente a 60 y 78 dólares estadounidenses, respectivamente.

^{5/} International Herald Tribune, 9 de diciembre de 1976.

^{6/} Neue Zürcher Zeitung, 4 de noviembre de 1976, y Chile Committee for Human Rights, Londres, Newsletter, N° 12, diciembre de 1976.

^{7/} Solidaridad, N° 7, octubre de 1976.

^{8/} Neue Zürcher Zeitung, 4 de noviembre de 1976.

calles de Santiago había 6.000 niños abandonados, de edades comprendidas entre 7 y 13 años, que se dedicaban a la mendicidad. En otros informes dignos de fe se ha manifestado una preocupación profunda y creciente en lo que respecta al nefasto impacto psicológico que tiene sobre las familias el creciente número de desapariciones inexplicables de sus miembros. En tales circunstancias, el Grupo se ve obligado a confirmar sus conclusiones anteriores en lo que respecta al carácter no satisfactorio de la situación económica, social, nutricional y sanitaria de los sectores más pobres de la población chilena, y a expresar su constante preocupación ante la situación actual. En este contexto, el Grupo lamenta señalar que, según información procedente de fuentes chilenas ^{9/}, la proporción de los gastos para salud pública en el presupuesto nacional ha disminuido del 9,3% en 1973 al 5,3% en 1976 y que se observa una reducción comparable, aunque menos acentuada, en los gastos públicos en educación.

263. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de ciertos datos significativos facilitados por el Gobierno de Chile en el documento A/C.3/31/6 y de algunos elementos importantes que figuran en la declaración del Presidente Pinochet del 11 de septiembre de 1976, y que guardan relación con las circunstancias señaladas. Entre esos elementos figuran la información relativa a las sumas presupuestadas por el Gobierno de Chile para gastos en desarrollo social en 1976 ^{10/}, y la ampliación, en particular, de derechos sociales como el derecho a la educación, la salud y el trabajo, consagrados en el Acta sobre los Derechos y Deberes Constitucionales, promulgada el 11 de septiembre de 1976. El Grupo señala también que la reducción prevista de la inflación a una tasa inferior al 200% a finales de 1976, combinada con la política oficial de efectuar ajustes trimestrales de los salarios, parece, según informes publicados en la prensa chilena ^{11/}, haber frenado algo la erosión del poder adquisitivo de los trabajadores en 1976 ^{12/}.

264. El Grupo considera que dos declaraciones políticas del Presidente Pinochet, del 11 de septiembre de 1976, revisten especial importancia en lo que respecta a la satisfacción de las necesidades más inmediatas de los sectores desfavorecidos de la población. En primer lugar, su declaración de que "las inversiones del Estado en planes relacionados con la alimentación, la sanidad, la vivienda para personas con bajos ingresos y la educación básica y prebásica se orientan hacia una redistribución efectiva de la asistencia social del Estado a los sectores de extrema pobreza". En segundo lugar, su anuncio de que, "en lo que respecta al Programa de empleo mínimo, el Gobierno ha ordenado la provisión de los recursos necesarios para que todas las personas que lo necesitan, sin excepción alguna, puedan participar en él". Si estas políticas y otras parecidas recibieran aplicación efectiva podrían, en opinión del Grupo, dar lugar a un mejoramiento de los problemas que en materia de empleo, nutrición, salud, vivienda y educación afectan actualmente a la población chilena, particularmente en los sectores más desfavorecidos.

^{9/} El Mercurio, 5 de enero de 1976; y Center for International Policy, Washington, D. C., International Policy Report, septiembre de 1976.

^{10/} Aproximadamente 1.000 millones de pesos. Para más detalles, véase el documento A/C.3/31/6, cap. XI, sección A.

^{11/} El Mercurio, 23 de diciembre de 1976.

^{12/} Acerca de la baja de la tasa de inflación, véase también Die Presse-Die Welt, Gemeinsame Beilage, Nº 23, 20 de enero de 1977.

VIII. OBSERVACIONES FINALES

265. Como se ha dicho antes, el presente informe debe considerarse como una actualización del informe que el Grupo de Trabajo Ad Hoc presentó a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. Ha transcurrido relativamente poco tiempo desde la aprobación de ese informe por el Grupo y sólo dos meses desde que fue examinado por la Asamblea General. Al seguir estudiando el considerable volumen de información escrita y oral recibida desde septiembre de 1976 del Gobierno chileno y de fuentes no gubernamentales chilenas y no chilenas, el Grupo considera que hay fundamento para confirmar lo esencial de su anterior evaluación de la situación de los derechos humanos en Chile.

266. El Grupo desea insistir en que ha observado y sigue observando la más absoluta imparcialidad y trata de ser lo más objetivo posible en su evaluación de los hechos. Claro está que la objetividad no se consigue sin más que afirmar la propia honradez. El Grupo somete la cuestión de la objetividad de sus informes al juicio de quienes establecieron su mandato y no al de quienes pueden tener interés en impugnarlo. Los miembros del Grupo fueron elegidos a título personal y no como representantes de Estados y su designación se hizo tras un examen detenido de sus antecedentes personales y políticos. Por tal motivo, no ha prestado nunca atención a las críticas fáciles y extemporáneas que se le han dirigido en este sentido.

267. Se recordará que en las observaciones finales de sus informes, que sus cinco miembros aprobaron por unanimidad, el Grupo aludió al hecho de que, habida cuenta de las normas prevalecientes de derecho internacional, las funciones que el Grupo desempeñaba eran delicadas, aludió también a la gran cantidad de información y documentación que había examinado, y a la similitud de sus propios hallazgos y conclusiones con los de los órganos que realizan actividades paralelas, tales como los que trabajan dentro del sistema interamericano. Se refirió a la importancia que tenía, para el cabal cumplimiento de la tarea que se le había encomendado, el realizar una investigación sobre el terreno en Chile, en condiciones adecuadas. Sus conclusiones en cuanto a la situación de los derechos humanos en Chile fueron las de que los acontecimientos ocurridos desde el año precedente, aunque mostraban que se habían producido ciertos cambios, no indicaban que hubiera habido un progreso significativo en cuanto al restablecimiento de los derechos humanos. Una conclusión importante del Grupo fue que la continuación y prolongación del estado de sitio como justificación, en particular, del mantenimiento de controles sobre la libertad y la seguridad de las personas, así como para conceder facultades ilimitadas y no sujetas a control de la policía del Estado -la DINA- constituían, a juicio del Grupo, la causa principal del estado de cosas que se describía y la principal esfera en la que deberían adoptarse medidas para hacer que las condiciones de los derechos humanos en Chile se ajustasen a las normas internacionalmente aceptadas.

268. Los principales acontecimientos relacionados con la situación de los derechos humanos en Chile que se han producido con posterioridad al informe anterior del Grupo son la promulgación de tres Actas Constitucionales y la puesta en libertad, el 17 de noviembre de 1976, de 302 presos políticos, entre ellos la mayoría de las personas mencionadas en los telegramas enviados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos durante los períodos de sesiones 30ª y 32ª de la Comisión.

269. No obstante, las actas constitucionales, entre ellas el Acta Constitucional Nº 3 ("De los derechos y deberes constitucionales"), distan de estar en armonía con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Gobierno de Chile. Los derechos y deberes proclamados en dichas actas deben entenderse a la luz de los principios expuestos en los párrafos del preámbulo y en algunas disposiciones, con la consecuencia de que los derechos humanos no pueden garantizarse sin discriminación. Más aún, la abrumadora mayoría de las disposiciones no se aplican automáticamente. Su aplicación depende de la promulgación de otras leyes que definan su contenido o su campo de aplicación. Además, cabe señalar que aunque los Pactos Internacionales de Derechos Humanos han sido ratificados por el Gobierno de Chile, que admite estar obligado por ellos, aún no se han tomado las medidas necesarias para promulgar sus disposiciones incorporándolas al derecho chileno. Fundándose en ello, la Corte Suprema de Chile, sostuvo, el 25 de agosto de 1976, que los chilenos no podían invocar las disposiciones de los Pactos ante los tribunales para la protección de sus derechos.

270. Los instrumentos constitucionales promulgados parecen haber institucionalizado el estado de emergencia como orden normal en la sociedad chilena. La salvaguardia de la seguridad nacional sigue siendo el objetivo primordial.

271. El Gobierno en el poder trata de eliminar por un medio u otro todos los elementos de oposición real o posible al régimen.

272. En el período que se examina prosiguieron las detenciones, los encarcelamientos, las expulsiones y los extrañamientos de chilenos de quienes se sospecha que son adversarios del régimen. Al parecer, ha disminuido el número de personas víctimas de la tortura, aunque los métodos de tortura son ahora más sutiles. La tortura de detenidos sigue siendo práctica corriente de la DINA. La frecuencia de las desapariciones ha aumentado considerablemente. En no pocos casos, las personas cuya desaparición se ha señalado aparecen muertas en circunstancias sospechosas. Las investigaciones por las autoridades de los casos de personas cuyo paradero se desconoce y de las personas halladas muertas en circunstancias sospechosas son incompletas o insuficientes, cuando se efectúan.

273. Algunos lugares de detención y encarcelamiento de la lista oficial han dejado de funcionar, y se han abandonado algunos lugares de tortura. Pero otras casas, villas, escuelas e instalaciones militares parecen servir para el mismo objeto. En el informe anterior del Grupo se pusieron ya de relieve las consecuencias nefastas que había tenido el paso de los campos de detención "oficiales" a los "no oficiales". En este último caso, las familias y los abogados no tienen ningún medio de averiguar la suerte de las víctimas.

274. Una persona que recientemente visitó Chile y que estuvo en contacto con personas que tratan de ayudar a las víctimas de la represión policial, mencionó al Grupo un factor al que acaso no se haya atribuido suficiente importancia desde el punto de vista de los derechos humanos. Es la atmósfera de miedo que domina a la población. Las intervenciones de personalidades, como el Ministro de Justicia o el Presidente de la Corte Suprema son ineficaces. El propio Sr. Alessandri, Presidente del Consejo de Estado y ex Presidente de Chile, daba la siguiente respuesta el 28 de diciembre de 1976 a una persona que había solicitado su intervención:

"He recibido la atenta nota de 21 del mes en curso que ustedes me han hecho llegar, en que solicitan mi ayuda para obtener noticias de su padre, D. Fernando Ortíz Rojas, que fue detenido el día 15 del presente por efectivos de los Servicios de Seguridad, según ustedes manifiestan. Al respecto, debo expresarles que si, como me hacen presente en su carta, ha intervenido en el caso que los afecta, el Presidente de la Corte Suprema -que tiene facultades legales para hacerlo-, y no ha tenido éxito en sus gestiones, es un absurdo suponer que yo pueda hacer algo en el mismo sentido. En diversas oportunidades he efectuado gestiones semejantes a las que ustedes me piden, y siempre se me ha informado que no existen antecedentes que permitan establecer que las personas que señalo estén detenidas. Como no tengo ninguna clase de influencia en este Gobierno, hace tiempo que me abstengo de hacer gestiones parecidas, que resultan inútiles y que se traducen en una desesperanza para los afectados. Lamentando muy de veras la situación que los aflige, les ruego que comprendan las circunstancias que he expuesto."

275. El Grupo, aunque reconoce que la Oficina del ACNUR y muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas han hecho todo lo posible por reasentar a los refugiados, hace un llamamiento para que prosigan los esfuerzos y se tomen medidas más enérgicas para resolver el problema de los refugiados en forma humanitaria.

276. La DINA, órgano principal de seguridad interna de Chile, sigue ejerciendo poderes ilimitados. Esa entidad, cuyas operaciones se hacen sentir en casi todos los aspectos de la vida cotidiana, es contraria a los principios del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de respeto a la humanidad. A este propósito, es de señalar que las informaciones que circulan en el sentido de que el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene el proyecto de poner fin a sus actividades en Chile no concuerdan con la información recibida por el Grupo de fuentes autorizadas.

277. Como consecuencia de la situación política, la situación económica en Chile es aún precaria, aunque la tasa de inflación ha disminuido. Sin embargo, el Grupo considera que si la política económica anunciada por el Gobierno se aplica eficazmente en forma no discriminatoria, puede ser que se aminoren los problemas que actualmente afectan a la población chilena, y en particular a los grupos más desfavorecidos, en las esferas del empleo, la nutrición, la salud, la vivienda y la educación.

278. El Grupo desea reiterar su esperanza de que los elementos prometedores de los últimos meses irán seguidos de otras medidas cuya eficacia pueda ser evaluada por la comunidad internacional. A la luz de las repetidas declaraciones de muchas fuentes, el Grupo no tiene ninguna duda de que el interés que demuestran las Naciones Unidas y otros órganos de la comunidad internacional es un elemento importante, si no esencial, de una solución humanitaria del problema. Muchas de las personas que han hablado con el Grupo o le han escrito han insistido en el aliento que les infunde el activo interés internacional y en la esperanza que abrigan de que si ese interés persiste, la situación mejorará finalmente. El mismo Gobierno de Chile no parece discutir la importancia de este contacto internacional. Ha transmitido al Grupo una gran cantidad de información, que el Grupo considera parte importante de su documentación. El Grupo también agradece la información que le han proporcionado los representantes del Gobierno de Chile. Espera que esta asistencia se convierta en auténtica cooperación, que será provechosa para el pueblo de Chile. A este propósito, el Grupo desea reafirmar su convicción de que sus investigaciones sólo podrán ser completas y definitivas si el Gobierno de Chile se persuade de que una visita al país es el medio más indicado para que el Grupo pueda comprender plenamente y verificar todos los hechos de la situación dentro del país.

IX. APROBACION DEL INFORME

279. En la sesión celebrada el 1º de febrero de 1977, los miembros del Grupo de Trabajo Ad Hoc aprobaron por unanimidad y firmaron el presente informe 1/.

(Firmado)	Leopoldo BENITES	(Ecuador)
(Firmado)	Abdoulaye DIEYE	(Senegal)
(Firmado)	Felix ERMACORA	(Austria)
(Firmado)	M. J. T. KAMARA	(Sierra Leona)

1/ Por razones de salud, el Sr. Ghulam Ali Allana, Presidente/Relator, se vio imposibilitado de asistir a las sesiones de enero del Grupo de Trabajo Ad Hoc.

Anexo I

RESOLUCION 31/124 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 16 DE DICIEMBRE DE 1976

Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reiterando la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos^{a/} todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en su resolución 3448 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General expresó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

Reafirmando una vez más su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 24 de febrero de 1975^{b/} y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976 ^{c/} de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976^{d/} de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

a/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

b/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento Nº 4 (E/5635), cap. XXIII.

c/ Ibid., 60º período de sesiones, Suplemento Nº 3 (E/5768), cap. XX.

d/ Véase E/CN.4/128, cap. XVII, parte A.

Habiendo examinado los informes presentados por el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile e/, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas f/.

Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile g/.

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos, o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular, la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e/ A/10285, anexo, A/31/253, anexo.

f/ A/C.3/31/4, 5, 6 y Add.1.

g/ A/C.3/31/11.

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del habeas corpus (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. Deplora el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo ad hoc visite el país de conformidad con su mandato;

4. Invita a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. Invita a la Comisión de Derechos Humanos:

a) A que prorrogue el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34^º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) A que formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) A que examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. Pide al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

Anexo II

CARTA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1976, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE
PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS NACIONES UNIDAS, POR EL PRESIDENTE
DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC

Tengo el honor de informar al Gobierno de Vuestra Excelencia de que del 7 de enero al 1º de febrero de 1976 se celebrará en Ginebra un período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Chile, con objeto de preparar el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, tal como se dispone en el párrafo 6 de la resolución 3 (XXXII) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de febrero de 1976.

El Grupo de Trabajo desea obtener toda la cooperación posible del Gobierno de Chile en el desempeño de su tarea y agradecería recibir cualquier información pertinente escrita u oral que el Gobierno de Vuestra Excelencia desee presentar para su examen, habida cuenta del mandato del Grupo. Para ello, el Grupo está dispuesto a reunirse con los representantes del Gobierno de Vuestra Excelencia durante el período de sesiones de enero de 1977.

Agradecería que el Gobierno de Vuestra Excelencia me informara de sus intenciones a este respecto, c/o División de Derechos Humanos, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Le ruego acepte, etc.

(Firmado) Chulam Ali Allana
Presidente
Grupo de Trabajo ad hoc
sobre Chile

Anexo III

CARTA DE FECHA 6 DE ENERO DE 1977, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE a/

En respuesta a su nota de fecha 7 de diciembre de 1976, me es grato informar a Vuestra Excelencia y por su alto intermedio al Grupo de Trabajo ad hoc acerca de los pasos tomados por el Gobierno chileno en cumplimiento a su política tradicional de respeto al hombre y a sus derechos inalienables y al espíritu y letra de los compromisos internacionales suscritos por mi país.

1. Hago presente a Vuestra Excelencia que la situación de los derechos humanos en Chile durante el año 1976 está contenida en los documentos entregados por la Delegación chilena, en relación con el tema 12 del programa del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (A/C.3/31/4, A/C.3/31/6, A/C.3/31/6/Add.1).

2. Asimismo, durante el transcurso del año se ha hecho llegar al Secretario General y a la División de Derechos Humanos información oportuna de las medidas y hechos acaecidos en Chile durante el transcurso de 1976.

3. No obstante la información anterior, queremos recalcar ante el Grupo de Trabajo, en forma resumida, la situación de los derechos humanos en nuestro país al 31 de diciembre de 1976.

A. El Gobierno de Chile con fecha 17 de noviembre del año pasado puso en libertad a todos los detenidos de acuerdo con la Ley del Estado de Sitio con excepción de 16 personas, para cuya liberación era necesario que existieran países dispuestos a recibirlos dada su peligrosidad para la seguridad interior y sus propósitos reiterados de tratar de derrocar al Gobierno de Chile por medio de la rebelión y de la lucha armada, además de los dos casos que se citan más adelante. Las citadas 16 personas son las siguientes:

- Luz de las Nieves Ayress Moreno
- Hernán Brein
- Carlos Enrique Bruit
- Patricio Bustos
- José Cademartori
- Gladys Díaz
- Ricardo Frodden
- Roberto Iturra
- Alfredo Joignant
- José Miguel Moya
- Tito Palestro
- Patricio Romano
- Víctor Toro
- Cristián van Yurich
- Daniel Vergara
- Jaime Zurita

a/ Transmitida el 10 de enero de 1977 en forma de nota verbal de la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Me es grato informar a Vuestra Excelencia que estas 16 personas han recibido visas de diversos países y actualmente, en consecuencia, se encuentran en libertad.

Mención especial merece la situación de los dos más altos dirigentes del partido comunista chileno Sres. Luis Corvalán y Jorge Montes. Luis Corvalán está actualmente en libertad en la Unión Soviética al acceder este último Gobierno a poner en libertad al intelectual soviético Sr. Vladimir Bukovsky. Toda la información periodística que contiene las declaraciones oficiales del Gobierno de Chile y los informativos de las agencias noticiosas se incluyen a Vuestra Excelencia como anexo de esta carta.

Como consecuencia de lo anterior sólo queda en Chile una persona detenida en conformidad a la Ley del Estado de Sitio y esa persona es Jorge Montes.

El Gobierno chileno ha hecho pública su intención de poner en libertad a Jorge Montes y ha pedido para ello que se siga un procedimiento análogo al seguido con éxito con Luis Corvalán, para obtener la libertad del detenido político Sr. Hubert Matos, sin que hasta la fecha y a pesar de los numerosos organismos internacionales que han intervenido, se haya logrado ni aun en principio, una acogida favorable del Gobierno de Cuba. El Gobierno de Chile espera que los organismos internacionales de las Naciones Unidas interpongan sus buenos oficios para que esta intención del Gobierno de Chile se transforme en realidad.

B. El Gobierno de Chile cree necesario hacer presente al Grupo de Trabajo que tanto el Sr. Corvalán como las otras 16 personas cuyos nombres hemos mencionado, no han ocultado jamás su actitud beligerante en contra del Gobierno de Chile y su propósito de perturbar e impedir la evolución política de la República basada en la reconciliación nacional y en el respeto a los ideales políticos y culturales tradicionales de Chile y reemplazarla por la lucha armada a fin de imponer en el país un gobierno ultraizquierdista dependiente del comunismo internacional. Lo anterior se ve confirmado por reacciones oficiales de la prensa soviética y por las palabras del Sr. Corvalán según se informa por las noticias cablegráficas. Se acompaña también a esta carta copia fotostática de las últimas informaciones aparecidas en la prensa chilena.

El Gobierno de Chile hace estas apreciaciones al Grupo de Trabajo porque no le cabe ninguna duda que estas personas pretenderán concurrir como testigos al Grupo de Trabajo para darles informaciones falsas que sirvan a sus propios propósitos políticos. Confío que Vuestra Excelencia y el Grupo de Trabajo en conocimiento de estos antecedentes no permitan que su trabajo sea usado con fines de propaganda contra mi país.

Al respecto bástenos hacer un solo alcance. Su Excelencia el Presidente de la República tomó la decisión de dar la libertad a estas personas en la certeza que ellos usarían su libertad en el extranjero para actuar en contra de la estabilidad institucional chilena y para sumarse a la campaña de propaganda en contra de Chile.

No obstante lo anterior y tomando en consideración, como era su obligación, los intereses permanentes del país representados por una tradición humanista y de alto

valor cívico, prefirió otorgarles la libertad en el convencimiento de que a la larga la verdad termina por imponerse.

C. Como consecuencia de las liberaciones anteriores y del hecho que desde el 17 de diciembre hasta la fecha no existe ningún nuevo detenido por estado de sitio, los locales de detención han sido clausurados y sólo queda detenido Jorge Montes.

Al mismo tiempo, la Cruz Roja Internacional en vista de la situación chilena, ha decidido trasladar al personal que en Chile tenía para ocuparse de la situación de los detenidos a otras zonas del mundo donde ella cree que es más necesaria su presencia. Se acompaña el texto de la declaración.

Asimismo, la iglesia chilena ha hecho pública su satisfacción por las medidas tomadas por el supremo Gobierno y connotados dirigentes reconocidos por su opinión crítica no han vacilado en declarar públicamente "que ni aún los más enconados adversarios del Gobierno de Chile pueden dejar de reconocer la validez e importancia de las medidas tomadas por el supremo Gobierno en defensa de los valores permanentes del hombre".

D. El Gobierno de Chile se ha impuesto por las noticias de prensa que frente a estas medidas que hemos señalado, dirigentes del anterior Gobierno marxista chileno y que orquestan la campaña propagandística, han querido disminuir los efectos de la política seguida por el Gobierno de Chile declarando que aún quedan en las cárceles chilenas miles de detenidos por motivos ideológicos.

El Gobierno de Chile hace presente al Grupo de Trabajo en la forma más enfática que lo anterior es absolutamente falso; aún más, siguiendo su política de indulto, las personas actualmente privadas de libertad por resolución de los tribunales militares se han reducido a la cifra de 379.

Todas estas personas cuyos nombres el Gobierno chileno puede proporcionar al Grupo de Trabajo si éste lo requiere, han sido juzgadas de acuerdo con la ley chilena y cumplen su sentencia en establecimientos carcelarios regulares bajo la supervigilancia del poder judicial y del Ministro de Justicia de acuerdo con las disposiciones muy antiguas de la legislación chilena.

La gran mayoría de estas personas han sido condenadas por infracción a la Ley de Control de Armas dictada durante el Gobierno anterior que colocó expresamente la materia bajo la jurisdicción de los tribunales militares.

Asimismo, a la fecha se encuentran procesadas ante los tribunales militares por los diversos delitos que contempla la legislación chilena, como lo hemos hecho presente tantas veces ante el Grupo de Trabajo, la cantidad de 90 personas, todas las cuales cuentan con todas las garantías procesales que da la Ley chilena, derecho de defensa, recurso de apelación, recursos de queja ante la Corte Suprema, etc.

También el Gobierno chileno está dispuesto a requerimiento del Grupo de Trabajo de entregarle la lista de los nombres de estas personas procesadas.

Todo lo que se diga más allá de lo aquí expresado constituye falsedad cuyos móviles son fáciles de imaginar.

E. El Gobierno de Chile espera que el Grupo de Trabajo pondere debidamente la realidad actual de Chile y actúe con objetividad al hacer su informe ante la Comisión de Derechos Humanos.

Por su parte, el Gobierno de Chile ha instruido a su Delegación de Ginebra para que se ponga en contacto con el Grupo de Trabajo y proporcione a éste toda la información que le sea requerida.

Reitero a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado)

Patricio Carvajal Prado
Ministro de Relaciones Exteriores

Anexo IV

LISTA CRONOLOGICA DE COMUNICACIONES ESCRITAS QUE SE HAN RECIBIDO
DEL GOBIERNO DE CHILE DESDE LA APROBACION DEL INFORME DEL
GRUPO A LA ASAMBLEA GENERAL (A/31/253)

- Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se comunican los nombres de 204 personas detenidas que fueron puestas en libertad el 11 de septiembre de 1976.
- Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se comunica que el Sr. Martín Publete Puyol, sobre cuyo paradero había pedido información el Grupo, había sido puesto en libertad el 11 de septiembre de 1976.
- Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite copia del texto de una declaración pronunciada por el Presidente de la República de Chile el 11 de septiembre de 1976 así como el texto de las Actas Constitucionales N^{OS} 2, 3 y 4.
- Nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite información acerca del proceso a que se sometió a los abogados Jaime Castillo y Eugenio Velasco, así como varios artículos de prensa relativos al caso, información sobre la situación económica y datos acerca de la liberación y expulsión de varios detenidos.
- Nota verbal de fecha 15 de septiembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite una fotocopia del Diario Oficial de 30 de agosto de 1976 que contiene la reglamentación del Consejo de Estado publicada por el Gobierno de Chile.
- Nota verbal de fecha 11 de octubre de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, por la que se remite una carta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de fecha 20 de septiembre de 1976, sobre la aplicación por el Gobierno de Chile del Convenio N^o 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 42^a reunión, celebrada en Ginebra el 25 de junio de 1958. El Secretario General remitió esta comunicación a la Organización Internacional del Trabajo.

Nota verbal de fecha 19 de octubre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que le comunica que con fecha 21 de septiembre de 1976, el Gobierno de Chile decidió conceder pasaporte a los ciudadanos chilenos que residan en el extranjero y renovarlo, sin restricción alguna.

Nota verbal de fecha 3 de noviembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se comunica que el 27 de octubre de 1976 el Gobierno de Chile concedió salvoconducto para salir del país a María Sara Montes Oyarzun, que había buscado asilo en la Embajada de Venezuela en Santiago y que María Sara Montes Oyarzun no estaba detenida anteriormente ni se habían iniciado actuaciones penales contra ella.

Nota verbal de fecha 17 de noviembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, relativa a una declaración oficial del Gobierno de Chile acerca de la liberación de personas detenidas. A petición del Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas esta información se distribuyó como documento A/C.3/31/11.

Carta de fecha 3 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, por la que se remite información acerca de las actuaciones judiciales iniciadas contra Marta Lidia Ugarte Román, que figuraba como desaparecida en el informe del Grupo a la Asamblea General, e información sobre las investigaciones acerca de Luis Eduardo Charne Barroso, cuyo nombre fue mencionado por un orador en las deliberaciones de la Tercera Comisión de la Asamblea General.

Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite información acerca de 16 personas detenidas que fueron puestas en libertad y expulsadas del país.

Nota verbal de fecha 21 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite una declaración oficial del Gobierno hecha pública el 18 de diciembre de 1976 en que se exponían las circunstancias de la liberación del Sr. Luis Corvalán.

Nota verbal de fecha 28 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite copia del texto íntegro de la declaración hecha por el representante del Gobierno de Chile ante la Tercera Comisión el 11 de diciembre de 1976 durante el debate de la Asamblea General sobre el tema "Cuestión de los derechos humanos en Chile".

Nota verbal de fecha 28 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite una fotocopia de un artículo aparecido en el periódico chileno El Mercurio el día 11 de noviembre de 1976 que contenía información acerca de la presentación de credenciales del Embajador de Chile al Presidente de la República de Francia.

Nota verbal de fecha 28 de diciembre de 1976, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite una copia de un artículo publicado en el International Herald Tribune con fecha 22 de diciembre de 1976 relativa a una declaración del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Nota verbal de fecha 5 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se declara que el Gobierno de Chile había decidido no aplicar los decretos pertinentes relativos a la expulsión del país en el caso de 21 personas cuyos nombres aparecen en una lista presentada en la misma nota.

Nota verbal de fecha 5 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se comunica que se permitiría el regreso a Chile de varias personas que habían solicitado asilo en embajadas extranjeras en Santiago y que anteriormente habían dejado el país.

Nota verbal de fecha 6 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite información relativa a la situación económica y social en Chile.

Nota verbal de fecha 7 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite un artículo publicado en la revista chilena Qué pasa, de 23 de septiembre de 1976, que contiene información relativa a la situación del empleo en Chile.

Nota verbal de fecha 7 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite una fotocopia de una página de la revista chilena Ercilla de 29 de diciembre de 1976 que contiene una carta dirigida al director de esa revista comentando las recientes liberaciones de personas detenidas.

Nota verbal de fecha 10 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite información reciente relativa a la liberación de detenidos, la condición de los prisioneros políticos y otros aspectos de los derechos humanos en Chile.

Nota verbal de fecha 10 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remiten varios recortes del diario El Mercurio relativos a una declaración del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como información relativa a la Comisión de Indultos en aplicación del Decreto Ley 504 y una declaración del Ministro del Interior de Chile.

Nota verbal de fecha 10 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que remite información relativa a una comunicación enviada al Gobierno de Chile por la Delegación de la Cruz Roja Internacional.

Nota verbal de fecha 11 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se comunica que en virtud del decreto N° 2345, de 17 de noviembre de 1976, 198 personas que habían sido desterradas a diversas partes del país tenían libertad para regresar.

Nota verbal de fecha 12 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite la lista de las personas puestas en libertad el 17 y 18 de noviembre de 1976.

Nota verbal de fecha 13 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que se reproduce el texto de una declaración jurada de fecha 4 de enero de 1977 hecha por el señor George Francisco Roessler Cornejo, esposo de la periodista Gladys Díaz Armijo, que fue recientemente puesta en libertad, ante el señor Juan Astaburuaga, notario público, en relación con ciertas afirmaciones que se han difundido acerca de su persona.

Nota verbal de fecha 13 de enero de 1977, dirigida al Secretario General por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite el texto íntegro de la declaración que hizo el Embajador Díez ante la Tercera Comisión el 23 de noviembre de 1976.

Nota verbal de fecha 27 de enero de 1977, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc por la delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se remite información relativa a la expedición de pasaportes a ciudadanos chilenos en el extranjero.

Anexo V

DECLARACIONES DE PERSONAS DETENIDAS QUE HAN SIDO PUESTAS
EN LIBERTAD RECIENTEMENTE

Las declaraciones o partes de las mismas reproducidas más abajo han sido seleccionadas como representativas de 150 declaraciones firmadas por personas puestas en libertad en Chile durante los últimos cuatro meses de 1976. Se han omitido los datos relativos a la identidad de los declarantes de conformidad con el compromiso contraído por el Grupo en lo referente al carácter confidencial de las declaraciones.

Declaración 1

Fui detenido el día ... de enero de 1975, alrededor de las 22 horas, cuando me encontraba en mi casa con mi esposa, cuñada y mi hijito de tan sólo 6 días. Sentimos fuertes golpes en la puerta, al ir a abrir, irrumpieron violentamente como ocho personas, todas de civil y armadas con metralleta en la casa. Ante la insistencia de mi parte para que se identificaran, dijeron verbalmente ser del Servicio de Investigaciones. Allanaron mi casa, sin tener orden que así los autorizara. Me dijeron que tenía que ir a prestar una declaración pero que no tardaría en volver. Mientras tanto mi esposa y mi cuñada habían sido encerradas, una en el baño y la otra en la cocina. Me sacaron de la casa y me introdujeron en uno de los vehículos, en total unos cuatro, en que andaban movilizados. Ninguno de estos vehículos tenía algún distintivo de Investigaciones, todos eran corrientes.

Al poco rato fui vendado con scotch los ojos. Durante el trayecto mis aprehensores, entre ellos había una mujer, se identificaron DINA, exactamente y en tono amenazante y burlesco me dijeron "somos la siniestra DINA". También me decían que si no colaboraba con ellos, tomarían represalias con mi mujer y mi hijito de seis días de edad. Llegamos a un lugar desconocido y que después supe era Villa Grimaldi. Me sacaron del auto, siempre con los ojos con scotch, y me tomaron mis datos personales, me cambiaron el scotch por una venda y fui conducido en medio de golpes y puntapiés a una parte de la Villa llamada las Casas Corvi. Estas eran unas celdas que tenían como máximo de ancho 1,20 x 1,20 metros. En la celda que me metieron, ya habían otras cuatro personas. Apenas cabíamos de pie. A la mañana siguiente fui sacado a interrogación. Me amenazaron con llevar a mi esposa e hijo, como yo insistiera en que no tenía nada que decirles, me pusieron contra la pared y me empezaron a dar golpes de puño y pies, especialmente en el estómago y los genitales. Luego me dijeron que usarían otro sistema de interrogación. Lo anterior, duró alrededor de una hora. En la tarde como a las 14 horas, fui nuevamente sacado a interrogación. Me dijeron que esta vez utilizarían otro sistema de interrogación, "que me iban a ablandar". Antes de entrar a la sala de tortura, me golpean con pies y manos y me amenazan de nuevo con mi señora e hijo. Aquí me descubren los ojos y puedo ver a mis aprehensores, eran cuatro, todos tenían anteojos ahumados, menos el que se me identificó como "el guatón Romo". Soy pasado a la sala de tortura, aquí soy nuevamente vendado de ojos. Me hacen desvestirme, luego me ponen en la "parrilla", esto es, en la parte de abajo del camarote que tenía encima unos sacos mojados. Me amarran de pies y manos y me ponen una mordaza. Durante casi tres horas, me aplican corriente en diferentes partes del cuerpo, sobre todo en los genitales, pecho y planta de los pies.

Entre el día ... ó ... de enero, llevan a mi celda, en las casas Corvi, a Miguel Angel Sandoval Rodríguez, actualmente desaparecido. Estaba mal físicamente, lo habían golpeado mucho. Me decía que ojalá pudiéramos salir pronto de esto y llegáramos a Cuatro Alamos. El domingo ... de enero, nos sacan a todos a almorzar al patio de la Villa y nos permiten sacarnos las vendas. En esta oportunidad veo a varias personas, entre ellas veo nuevamente a Miguel Angel Sandolva R. y reconozco a Claudio Thauby Pacheco, actualmente desaparecido. Se encontraba muy mal, no podía andar solo porque debido a las torturas tenía malo el sentido del equilibrio; con otros detenidos lo ayudamos a ir al baño. El martes ... de enero soy trasladado a Cuatro Alamos, donde estuve incomunicado hasta el ..., fecha en que pasé en libre plática a Tres Alamos.

Cuando estuve en Villa Grimaldi, me obligaron a firmar una declaración que me pasó el "guatón Romo", y la cual no pude leer.

Las condiciones higiénicas de la Villa, eran bastante malas pues no había un sistema de agua potable. Para ir al baño había un horario establecido, en la mañana y en la tarde. En este horario apenas alcanzábamos a hacer nuestras necesidades fisiológicas.

La alimentación, en el tiempo que estuve, era bastante deficiente: en la mañana un pedazo de pan con un jarro de café, al almuerzo, por ejemplo, una sopa de cebollas, que era repetida en la tarde como a las 18 horas.

Teníamos el problema del agua, pues como estábamos encerrados dependía de la buena o mala voluntad del guardia.

Desde el ... de enero y hasta el ... de febrero, estuve en Tres Alamos. En esa fecha fui trasladado a Ritoque, donde permanecí hasta el ... de octubre de 1975. Me trasladaron en esa fecha a Puchuncaví, donde permanecí hasta ... de noviembre de 1976.

Declaración 2

Fui detenido el día ... de noviembre de 1975 en mi domicilio por cinco civiles armados quienes posteriormente dijeron ser la DINA. No mostraron orden de detención ni de allanamiento pese a lo cual igual registraron mi domicilio.

Me introdujeron a un vehículo, me colocaron tela adhesiva en la vista y así llegamos al lugar denominado Villa Grimaldi. Inmediatamente comenzó el interrogatorio. Mientras me interrogaban comenzaron a darme golpes de puño y de pies. En una ocasión fui golpeado con un palo y amenazado con traer detenida a mi madre si no cooperaba.

Fui interrogado tres veces y obligado a firmar una declaración con la vista vendada.

Permanecí en Villa Grimaldi ocho días.

Durante mi estadía fui testigo de la tortura y muerte de Luis Gangas Torres, quien llegó detenido a la Villa en la madrugada del día 16 ó 17 de noviembre de 1975.

Luis Gangas fue detenido junto a tres hermanos y a su madre.

Cuando llegaron a la Villa yo estaba en una pieza que quedaba cerca de un patio desde donde se escuchaba todo.

Escuché cuando los golpeaban, sus gritos y los ruegos de uno de ellos pidiendo que no golpearan a la madre.

Luis Gangas al parecer fue parrillado porque lo sacaban al patio a caminar, le decían "camina, camina, ya se te va a pasar". La persona que hacía de jefe en ese tiempo en la Villa apodado "el coronta" gritaba pidiendo que le trajeran el aceite caliente para volcarlo encima de Luis Gangas.

Esa noche, creo que nadie durmió en la Villa con los gritos de los torturadores y los gritos y lamentos de las víctimas.

Después supe que tanto Luis Gangas como otras personas fueron acusadas de participar en un enfrentamiento en Rinconada de Maipó y que fueron muertas a tiros por los Servicios de Seguridad, lo que me consta que es falso.

Durante mi permanencia en la Villa, supe también que se encontraba prisionero en La Torre, Jorge Fuentes, llamado el Trosko, quien hasta la fecha se encuentra desaparecido.

De Villa Grimaldi pasé a Cuatro Alamos donde permanecí incomunicado desde el ... de noviembre al ... de diciembre de 1975.

Durante mi permanencia en el Campamento de Tres Alamos, fui testigo del castigo colectivo que se le aplicó a 56 compañeros. Ellos estaban cantando, despidiendo a una persona que viajaba expulsada del país. El comandante Conrado Pacheco Cárdena junto a otros carabineros golpearon con una laque a estas personas, las enviaron a hacer trabajos forzados, descalzos y luego encerrados en un calabozo.

Declaración 3

Fui detenida el ... 1-75, en mi domicilio, ubicado en Quilpué por siete civiles que no se identificaron y que se movilizaban en dos automóviles. Allanaron el domicilio sin mostrar ninguna orden, dejando todo revuelto, sin dar explicación de lo que buscaban. Pasada una media hora, me sacaron de mi domicilio y fui trasladada en uno de los automóviles con los ojos con scotch al regimiento Maipo. Al llegar al lugar fui interrogada primero en forma verbal y posteriormente me hicieron desvestirme, me recostaron en una cama metálica amarrada de brazos y piernas y comenzaron a aplicarme corriente en todo el cuerpo, luego comienzan a localizar los golpes de corriente en senos y alrededor de los ovarios, introduciendo también en vagina y útero, esto duró aproximadamente unas seis horas. Pasadas unas horas comienza nuevamente el interrogatorio con golpes, hasta completar una declaración.

El día siguiente me interrogaron nuevamente, ya que no encontraban a mi compañero... aquí permanecí cuatro días, con alimentación una vez al día, sin poder hablar, ni levantarme de una cama donde me tenían.

El día ... 1-75, fui trasladada a Villa Grimaldi, por civiles en un camión frigorífico junto a 20 personas detenidas. Al llegar al lugar fui separada junto a tres detenidas más que nos ubicaron en una celda de castigo del tamaño de una caseta de teléfono, de 2 metros de alto, 80 de ancho y 1,20 de largo, sin ventilación y totalmente oscura. En este lugar permanecimos cuatro días, sin lavarnos, solamente nos llevaban dos veces al baño, sin dejarnos ni siquiera lavarnos las manos. Posteriormente fuimos trasladadas a una pieza grande con el resto de mujeres detenidas, de este lugar fui sacada dos veces a interrogatorio. Durante los días de Grimaldi en varias oportunidades, en general las mujeres sufrimos reiteradas vejaciones, entre ellas intentos de violación, que consistían en manoseos, romper la ropa, etc. Más adelante, pasados 11 días en esta incertidumbre fui trasladada a Cuatro Alamos donde permanecí 12 días incomunicada.

Permanecí junto a 10 personas que en la actualidad están desaparecidas: Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Horacio Caravantes, Gabriel García, Abel Vilches, Mario Calderón, María I. Gutiérrez, Elías Villán Q., con los cuales estuve en Regimiento Maipo la mayoría y otros en Villa Grimaldi. La última vez que los vi estaban todos en buenas condiciones. Por todo el grupo estoy declarando en el tercer Juzgado de San Miguel.

El ... 2-75, fui trasladada a Tres Alamos, donde permanecí hasta el ...-9-76.

En este momento tengo algunas complicaciones en la columna, además debo realizar un chequeo médico, ya que durante las aplicaciones de corriente tuve dos paros cardíacos.

Declaración 4

El día ... de octubre de 1975, ... asistía a clases en la sede Oriente de la Universidad de Chile. La llamaron para que saliera y fue interpelada por dos civiles que le dijeron que eran agentes de seguridad, que tenían que llevarla para tomarle declaraciones y que pronto la traerían de vuelta. No mostraron orden de detención, ni avisaron donde la llevaban.

La subieron a una camioneta, le taparon la vista y la condujeron a Villa Grimaldi donde permaneció 15 días. Debido a la gran tensión emocional perdió parte de la memoria en esos instantes, sólo recuerda que estuvo sentada en una silla, que le dieron golpes en la cara; en ese día no recuerda haber sufrido otros apremios.

Los días siguientes fue interrogada varias veces, recibiendo insultos y debiendo desnudarse cada vez que la interrogaban.

En los días que estuvo en la Villa, vio a Ignacio Osses al llegar a este recinto y también a Jorge Fuentes. Esta última persona pedía que le llevaran desinfectante para combatir la sarna.

Estas personas a quien ella vio, permanecen hasta la fecha desaparecidas.

De villa Grimaldi fue trasladada al Campamento Cuatro Alamos donde permaneció incomunicada cuatro días.

Durante todo este período, desde su detención hasta su traslado a Tres Alamos al quedar en libre plática, nunca se avisó a su familia del lugar donde se encontraba.

[Firmada por la persona cuya detención se describe.]

Declaración 5

Fui detenido el ... 8-75 por el SIM en Valparaíso, en la calle, sin testigos, de ahí fui trasladado en una camioneta al Regimiento Maipo, con scotch en los ojos. En ese lugar fui interrogado, con golpes en todo el cuerpo, permaneciendo con igual tratamiento dos días... Al segundo día en una camioneta de la DINA fui traído a Villa Grimaldi. En cuanto llegué a este lugar, se me quitó toda la ropa, tendiéndome en una cama metálica, donde comenzaron a aplicarme corriente en todo el cuerpo, pasados diez minutos de este tratamiento comenzó el interrogatorio, solicitando nombres y direcciones, al no tener respuesta el tratamiento continuó con golpes y corriente.

Posteriormente fui sacado al patio, me colgaron de un árbol, amarrado con una soga en las muñecas, golpeándome y amedrentándome con mi familia, ya que la traerían y pasarían lo mismo que yo. Esto duró como una hora. Más adelante fui bajado y me dejaron descansar como seis horas con las manos amarradas y la vista vendada, la que no me sacaron en ningún momento. En la noche fui sacado nuevamente, lo que siguió ocurriendo durante los cuatro días que permanecí en ese lugar.

Más adelante fui traído a Cuatro Alamos, donde permanecí tres días. Sentía muchos dolores en el cuerpo y muñecas.

Al cuarto día nuevamente fui trasladado en una camioneta a Villa Grimaldi, en cuanto llegué comenzaron a golpearme y me amenazaron con dejarme ciego si no colaboraba (me mostraron a una persona detenida en pésimas condiciones). Permanecí en este lugar ocho días en iguales condiciones que la primera vez (golpes, parrilla).

Más adelante fui traído a Cuatro Alamos, donde permanecí seis días y después salí a libre plática donde permanecí hasta el ...-5-76.

Al salir me enteré que tenía un proceso en Fiscalía por Deserción. Esto ocurrió en el año 1975 cuando dejé de hacer el Servicio Militar, ya que me habían informado que tenía una orden de detención en mi contra. Por temor que no fuera a desaparecer me arranqué.

Este proceso sigue su curso.

Posteriormente el ...-9-76, fui nuevamente detenido por DINA, en casa de un amigo. En esta oportunidad me llevaron directamente a Cuatro Alamos. Fui interrogado a golpes donde quedé con una rodilla deformada. Permanecí aquí dos días y luego pasado a libre plática.

El ...-9-76, se me informó mi libertad y a las 16 horas salí. Es bueno dejar notar que esta última detención no tenía ninguna relación con mi proceso, aún no sé qué la derivó.

Declaración 6

El día ... de octubre de 1975 a las 19.15 horas, fui detenido en la vía pública, en las calles Maule y San Diego, por efectivos de la DINA, que se identificaron como policías, sin mostrar ningún tipo de credencial. Se trataba de siete u ocho individuos entre los cuales se encontraba una mujer joven. Viajaban en dos Fiat 125. Uno de los individuos se acercó con una pistola que me puso entre las costillas y me dijo: "Policía-concha de tu madre-, sácate las manos de los bolsillos o te meto un tiro aquí mismo". Me hicieron subir a uno de los automóviles, me pusieron scotch en los ojos, revisaron mis efectos personales y me hicieron identificar ... En seguida comenzaron a golpearme en la cara, estómago, textículos. En ese momento el interrogatorio era sobre mi persona y mis actividades políticas. Fui conducido a "Villa Grimaldi", lugar que identifico por el trayecto recorrido y por el contacto que establecí con otras personas que se encontraban detenidas. Además se presentía la cercanía de un aeródromo por las continuas pasadas de aviones.

Inmediatamente fui conducido a una pieza con divisiones de madera prensada...

Me fue puesta una venda de género. Destaco que sufro de hipermetría y me habían sido quitados mis lentes ópticos y todos mis efectos personales. En esta pieza fui salvajemente golpeado, golpes que me causaron un desmayo. Esto duró una hora y media aproximadamente. Posteriormente fui conducido a la "parrilla", desnudado, amarrado con las piernas a iertás. Me pusieron el botrodo en los muslos, zona genital, estómago, pecho, cuello. Además me pasaban constantemente un cable por todo el cuerpo, por sienes y labios. Todo esto fue por espacio de una a una y media horas, alternándolo con golpes de pies y manos. De ahí fui conducido a una pieza en la que se encontraban numerosas personas vendadas y maltratadas. De esa pieza fui sacado para ser llevado a la casa de Iván Nelson Olivares Coronel, por el cual ya me habían preguntado, a instancias de otro detenido que anteriormente me había identificado. Al llegar a General Gana 621, sector Matadero (lugar al cual llegué encadenado, esposado y con scotch en los ojos en un vehículo Fiat 125), durante la vigencia del toque de queda, me quitaron el scotch de los ojos y de inmediato me encañonó una mujer. Habían estado llegando otros vehículos (camionetas y autos) al lugar. Algunas personas irrumpieron en la casa mientras otras se apostaban en diversos lugares de la calle, todas ellas sumaban un número no superior a 20 y estaban armadas. Golpearon la puerta y cuando abrieron, empujaron a los habitantes hacia dentro y penetraron al domicilio violentamente. Minutos más tarde se sintió una ráfaga de metrallera y situaron una camioneta frente a la casa contigua. Inmediatamente fue sacado un cuerpo envuelto en mantas negras. Allanaron la casa y golpearon a los padres empujándolos hacia la casa.

Me volvieron a poner scotch en los ojos y me condujeron a otra casa, la cual también fue allanada, de donde sacaron a Alejandro José Núñez Soto. A la madre de éste la vejaron, tratándola en forma muy grosera.

La persona detenida fue sentada a mi lado y golpeada. También le fueron colocadas esposas y scotch en los ojos. Fuimos conducidos a Villa Grimaldi donde nos separaron torturando al recién llegado hasta el día siguiente. En las mañanas nos llevaban al baño vendados, en fila, por sólo uno o dos minutos.

Aproximadamente a las 10 de la mañana del día siguiente fui conducido nuevamente a la "parrilla" por espacio de una hora aproximadamente. Al volver a la pieza me dieron un número de identificación (...). Permanecí aproximadamente 10 días durante los cuales sufrí otra sesión más de tortura en la parrilla. En Villa Grimaldi había mucha gente en esos días. Aproximadamente 40 hombres en la misma pieza. Algunos de los que allí estaban se encontraban en muy malas condiciones físicas y se estaba con una incertidumbre constante por ser llevados a las piezas de torturas. Mientras estuve en Grimaldi murió Ignacio Ossa (profesor), incluso había conversado con él. Actualmente tengo marcas en las manos, sienes y brazos, siento calambres y dolores punzantes en un testículo. Al cabo de esos días fui fotografiado y fichado y conducido al Campamento de Cuatro Alamos. Se me tomó una declaración de 7 u 8 páginas, que se me hizo firmar bajo presión, sin permitirme leerla. Estuve cerca de un mes en Cuatro Alamos. Mis objetos personales no me fueron devueltos, salvo el marco de mis anteojos, el reloj y el carnet de identidad. Después de un mes de incomunicación pasé al Campamento de Tres Alamos en donde permanecí por 10 meses, sin que se me formulara cargo alguno. El ... de enero de 1976, fui objeto de un castigo de día y medio en el subterráneo "chcucho", maltratado y sin comer, no permitiéndoseme ir al baño. Todo esto porque un grupo de 10 personas estaba en una pieza y no escucharon la orden de formación. Fueron acusados de reunión política y amenazados por el Comandante del Campo de ser pasados a la DINA. Salí en libertad el .. de septiembre de 1976.

Declaración 7

Fui detenida el ... de enero de 1975 a las 10 de la noche, en mi domicilio. Mis aprehensores eran varios civiles varones y una mujer, todos ellos armados con metralletas y pistolas. Presentaron documentación falsa como de Investigaciones, posteriormente supe que eran agentes del DINA. Me interrogaron dentro de la casa respecto de una persona, me amenazaban de que me pasaría lo mismo que a mi hermano que está desaparecido desde el ... de septiembre de 1974, fecha en que fue detenido también por los del DINA, su nombre es... Posteriormente me sacan de la casa y me hacen subir en un Citroen furgoneta, a la parte trasera, allí iban más detenidos, aproximadamente 8 personas, uno de ellos, hombre, que hasta ahora desconozco quién es, iba tendido boca abajo en el piso de la furgoneta. Me taparon los ojos con scotch y el vehículo emprendió la marcha, hasta un lugar que después ubiqué como la Villa Grimaldi. Allí se me tomaron los datos personales a la entrada, después que me vendaron los ojos y me llevaron a una pieza donde había más personas. Por ellas me informé de dónde estaba, el tratamiento que se recibía allí, etc. El jueves en

la tarde, es decir el 2º día de haber llegado me llevaron a interrogatorio, me hicieron desnudarme y me tendieron en una cama donde me aplicaron corriente eléctrica, a medida que me daban golpes de corriente me interrogaban; después que terminaron con esto me hicieron firmar una declaración con 7 copias, de la cual desconozco el contenido. En la noche nuevamente me interrogaron durante dos horas, desde las 3 a las 5 de la mañana. Entre las preguntas que me hicieron preguntaron por mi hermano desaparecido. Esto se repitió por dos veces más, cada vez usaban de la violencia física, me daban cachetadas, me golpeaban los oídos. Después de esto ya no me sacaron a nuevos interrogatorios; me tuvieron 14 días en la Villa Grimaldi. Mientras permanecí allí me levantaban a las 5 de la mañana, casi todos los días vi a través de la venda cómo llevaban a los hombres al baño, con la vista vendada, tocándose el hombro unos a otros, y un guardia fustigándolos. Vi allí a varias personas cuya identificación es Miguel Angel Sandoval, Patricio Urbina Chamorro, Julio Flores Pérez, Alfredo García Vega, el esposo de Sonia Ríos, quien estaba en mi pieza. Todas esas personas aún están desaparecidas. Durante mi permanencia en Villa Grimaldi sufrí, al igual que todos, continuos castigos por cualquier cosa, incluso por sostener una conversación con las personas de la pieza. La comida era buena y la daban justo en el momento que al lado estaban torturando; a los hombres y mujeres los torturaban en piezas contiguas y también en la noche; los golpeaban brutalmente, los colgaban; entre los detenidos había también niños menores, uno de ellos es Helen Zarour, actualmente en Francia, la detuvieron con su hijita de 1 y medio años, no le dejaron dar comida a la guagua hasta el día siguiente; a la niña le dio otitis. Estuvo alrededor de 7 ... detenida con la guagua.

El día ... de enero me sacan de Grimaldi y me llevan a Cuatro Alamos, allí me sacaron la venda y me dejaron en una pieza donde había 5 mujeres más. Allí permanecí hasta el ... de febrero. La comida era pésima en calidad y muy poca en cantidad, existía siempre el peligro que nos volvieran a llevar a Grimaldi, a mí no me sucedió pero sí a otras personas que estaban allí. También en incomunicados había mujeres con guaguas, allí vi en la pieza 7 a María Isabel Gutiérrez Martínez, a ella la sacaron de incomunicados y actualmente está desaparecida, (fue detenida en Valparaíso).

Salí a libre plática en la fecha más arriba anotada; había allí 150 mujeres, cada pieza tenía camastros de 3 pisos, eran 2 camastros por pieza; eran 90 camas en total, el resto dormía en el suelo. Había 3 de las mujeres embarazadas, la comida muy mala, en base fundamentalmente a harinas, sin proteínas, no daban fruta. El régimen era estricto, nos castigaban dejándonos sin visitas; había allí mujeres que estaban detenidas después de haber pasado por la Casa Correccional, otras que ya habían estado en otros lugares de detención.

A mediados de año nos trasladan a Pirque, en donde las condiciones materiales no eran tan malas, pero el régimen era mucho más estricto, se suspendieron las visitas entre familiares detenidos, ya que muchas detenidas tenían también a su esposo detenido u otro familiar, también había niños recién nacidos; la represión del campamento es brutal, había celda solitaria para las castigadas, por ejemplo. Nos trasladan a Tres Alamos en octubre de 1975 pero el régimen se mantiene en su brutalidad hasta que cambian el jefe de campamento en donde el trato varía. Prácticamente suspenden los castigos y el trato es un poco más digno. Hasta el 10 del presente permanecía aún una mujer con un niño que nació durante la detención, la detenida es Rosa Pérez Barrios, con su hijo Miguel de 1 año y meses.

Permanentemente siguen llegando nuevas detenidas, a pesar que hay libertad por otro lado. Salimos 43 en libertad el ... de septiembre, quedaron 13 detenidas en el campamento, salió Rosa Pérez.

Todas estas denuncias fueron conocidas por el Sr. Orfila a quien verbalmente se lo comunicamos cuando él visitó el campamento nuestro.

Declaración 8

Fui detenido el día ... de septiembre de 1976 en su domicilio, en la ciudad de Valparaíso, cerca de las 16 horas. Los aprehensores no se identificaron ni exhibieron orden de arresto. Inmediatamente me llevaron al Cuartel de Investigaciones de esa ciudad. Allí permaneció hasta el día lunes ... de septiembre, día en que fue trasladado a Cuatro Alamos, en Santiago. En Investigaciones fue sometido a interrogatorios por parte de los efectivos de la DINA. Las preguntas eran acerca de la procedencia de unos panfletos que yo tenía, quién me los mandaba, nombrándome a personas que yo no conocía, incluso uno que trabajaba en la... Me preguntaron si estaba juntando plata para comprar una imprenta, etc. Insistieron mucho en que los panfletos eran enviados desde Santiago. En el primer interrogatorio se me golpeó y se me puso corriente, en el segundo sólo se me amenazó. Siempre me relacionaron con..., quien fue detenida el mismo día también en..., y a quien yo conocía.

En Cuatro Alamos no se me interrogó y el día ... de septiembre quedé en libre plática en Tres Alamos.

La casa en que yo vivo en Valparaíso fue allanada en los mismos momentos en que fui detenido sin que para tal efecto se exhibiera orden de allanamiento ni de registro, a mi familia tampoco se le dio aviso en el plazo de 48 horas que señala la ley.

Declaración 9

Fue detenido el ... de septiembre de 1976, en el domicilio por cuatro civiles, que se identificaron verbalmente y con credenciales como miembros de DINA. Fue trasladado en una camioneta Chevrolet, roja, nueva, a 6 Oriente, entre 3 y 4 Norte en Talca, para trasladarlo le vendaron la vista. Permaneció un día y medio, incomunicado con la vista vendada. Recibió golpes de puños en los oídos, en la cara, estómago, costillas. Golpes de corriente en todo el cuerpo. Entre dos o tres personas lo sujetaban y le introducían la cabeza en un recipiente con agua. Fue hipnotizado y recibió una dosis de éter hasta perder el conocimiento. También le colocaban una bolsa de nailon en la cabeza, que le impedía respirar. Todo este tratamiento lo recibió con la vista vendada y con las manos amarradas. Luego fue trasladado a Cuatro Alamos, donde permaneció incomunicado 3 días. Fue chequeado por dos médicos. El ... de septiembre de 1976 fue llevado a Tres Alamos.

Declaración 10

Fue detenido el ... de agosto de 1976 en la vía pública, en Concepción por 3 civiles que lo llevaron a un auto Fiat 1500, de color crema. Lo vendaron y lo condujeron a El Morro, lugar donde permaneció 8 días. Cuatro días permaneció incomunicado. Recibió golpes de corriente en la parrilla, fue colgado de los pies y le sumergían la cabeza en un tambor con agua. Luego fue trasladado a Cuatro Alamos, donde permaneció dos días, no fue interrogado ni golpeado. El sábado ... de agosto de 1976 en la noche llegó a Tres Alamos.

Permaneció en el Hospital de Infecciosos del S. N. S. permaneció del ... de septiembre hasta el ... de septiembre de 1976.

[Firmada por la persona cuya detención se describe]

Anexo VI

DECRETOS EXENTOS NUMEROS 2343 Y 2344 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1976 [EXTRACTOS]

Decreto Nº 2343 del 17 de noviembre de 1976

La parte dispositiva del Decreto Nº 2343 dice:

"Artículo único. Déjanse sin efecto las medidas de arresto vigentes a la fecha, que afectaban a las personas que a continuación se enumeran y dispóngase su libertad, desde el Campamento de Detenidos Tres Alamos.

... [Aquí aparece una lista de 115 nombres]

Mujeres

... [Aquí aparece una lista de 19 nombres]"

Decreto Nº 2344 del 17 de noviembre de 1976

La parte dispositiva del Decreto Nº 2344 dice:

"Artículo único. Déjanse sin efecto las medidas de arresto vigentes a esta fecha, que afectaban a las personas que a continuación se indican y dispónese su libertad, desde el Campamento de Detenidos Puchuncaví.

... [Aquí aparece una lista de 168 nombres]"

Anexo VII

CUARENTA Y SEIS CASOS DE PERSONAS QUE HAN DESAPARECIDO DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1976 PRESENTADOS POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD A LA CORTE SUPREMA DE CHILE EL 20 DE AGOSTO DE 1976

(Esta relación contiene los siguientes antecedentes: 1. Nombre completo; 2. Edad; 3. Cédula de identidad; 4. Fecha de detención; 5. Circunstancias especiales.)

1. BOETTIGER VERA, OCTAVIO JULIO

28 años.

17 de enero de 1976.

Fue detenido en la esquina de Providencia con Antonio Varas; su detención fue presenciada por Jaime Solari Saavedra, actualmente en libre plática en el Campamento de Puchuncaví, según consta de los antecedentes del proceso rol N.43-300-1 del Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago; su madre le vio en las puertas del Campamento Tres Alamos, en momentos en que era sacado de ese recinto en camioneta de DINA.

2. CANCINO ARMIJO, ADAN DEL CARMEN

30 años.

5.537.810 Santiago.

13 de enero de 1976.

Fue detenido en allanamiento masivo efectuado por fuerzas de carabineros y militares en los Campamentos "La Pincoya", "Patria Nueva" y "El Rodeo"; todos los detenidos fueron trasladados a un lugar cercano denominado "Las Siete Canchas".

3. GONZALEZ MUÑOZ, JORGE LUIS

42 años.

6 de enero de 1976.

Fue detenido en su domicilio, en horas del toque de queda, por un grupo de cinco agentes vestidos de civil, que portaban metralleta y se movilizaban en vehículos semejantes a los utilizados por el Servicio de Investigaciones.

4. HERNANDEZ ZAZPE, JUAN HUMBERTO

24 años.

Residía en Mendoza, Argentina, donde trabajaba junto con Samuel Tamayo Martínez; ambos fueron detenidos en dicha provincia argentina a comienzos de abril del presente año; los familiares de Hernández y Tamayo han recibido antecedentes de que fueron trasladados a Chile a disposición de los servicios de seguridad; así consta en los antecedentes del recurso de amparo rol N.460/76, y de la denuncia ante el 11 Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago; en el mes de febrero de este año su casa fue allanada por agentes de seguridad.

5. MERINO VARAS, ULISES

31 años.

5.110.863 Santiago.

2 de febrero de 1976.

Fue detenido en momentos que se bajaba del microbús de la locomoción colectiva en que se dirigía a su trabajo, en la Municipalidad de La Granja.

6. WEIBEL NAVARRETE, JOSE ARTURO

33 años.

29 de marzo de 1976.

Fue detenido por agentes de DINA en el interior del bus de la locomoción colectiva, patente SL-45, año 1976, del recorrido Circunvalación Américo Vespucio, N.9046, en presencia de su propia esposa; ese mismo día fue allanado su domicilio, pocas horas después de la detención y los vecinos vieron que en dicha acción Weibel Navarrete era llevado vendado y esposado; testigos de esto último fueron Mónica Ponce Cariz, Mónica Villalobos Olivares y Julio Berríos Angel; en proceso rol N.5832-3, del 11 Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, consta la declaración del chófer del bus indicado, que ratificó todo lo señalado.

7. EUGENIO EUGENIO, BASILIO

44 años.

29 de abril de 1976.

Fue arrestado por dos agentes de civil en momentos que se bajaba de un micro de la movilización colectiva en que regresaba a su taller de calzado; su conviviente, doña Norma Delgado Ruiz, fue testigo del hecho y pudo ver cómo Eugenio Eugenio era introducido en un automóvil de color negro.

8. MENA ALVARADO, NALVIA ROSA

21 años.

29 de abril de 1976.

Fue detenida junto con su cónyuge, Luis Emilio Recabarren González y su cuñado Manuel Guillermo Recabarren González, y junto con su pequeño hijo de sólo dos años y medio, el que fue encontrado abandonado en la calle; fueron detenidos en presencia de varios vecinos en las inmediaciones de su hogar, en plena calle, por varios agentes de civil que portaban metralletas y los introdujeron a una citroneta; al día siguiente fue detenido su suegro, don Manuel Segundo Recabarren Rojas; todos los nombrados se encuentran desaparecidos desde la fecha de su detención, y Nalvia Rosa, al momento de la detención se encontraba embarazada de cinco meses.

9. TAMAYO MARTINEZ, MANUEL JESUS

24 años.

5.543.248 Santiago.

Se encontraba residiendo en Mendoza, Argentina, donde trabajaba junto con Juan Hernández Zazpe; ambos fueron detenidos en dicha provincia argentina, y según informaciones recibidas por los familiares, han sido trasladados a nuestro país a disposición de los servicios de seguridad; estos antecedentes constan en causa rol N.93977 del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

10. RECABARREN ROJAS, MANUEL SEGUNDO

50 años.

1.464.283 Santiago.

30 de abril de 1976.

El día 29 de abril de 1976 fueron detenidos sus hijos Manuel Guillermo y Luis Emilio Recabarren González, y su nuera Nalvia Rosa Alvarado, todos los cuales se encuentran desaparecidos.

11. RECABARREN GONZALEZ, MANUEL GUILLERMO

24 años.

29 de abril de 1976.

Fue detenido en la calle en presencia de numerosos vecinos junto con su hermano Luis Emilio y su cuñada Nalvia Rosa Alvarado; al día siguiente fue detenido su padre Manuel Recabarren Rojas; todos se encuentran desaparecidos luego de haber sido arrestados.

12. RECABARREN GONZALEZ, LUIS EMILIO

29 años.

5.473.525 Santiago.

29 de abril de 1976.

Fue detenido en las inmediaciones de su hogar, junto con su esposa Nalvia Mena Alvarado, su pequeño hijo de sólo dos años y medio de edad y su hermano Manuel Puillermo; su hijo fue luego encontrado abandonado en la calle mientras que los demás permanecen desaparecidos luego de haber sido arrestados por agentes de civil que portaban metralletas e introducidos en una citroneta; al día siguiente fue arrestado su padre, Manuel Segundo Recabarren Rojas, quien permanece igualmente desaparecido.

13. MUJICA NATURANA, MOISES EDUARDO

30 años.

4.481.267 Santiago.

29 de abril de 1976.

Fue detenido en la intersección de las calles Mapocho y Hernán Domeyco, alrededor de las 08.00 horas en momentos que se dirigía a tomar movilización; la detención fue presenciada por su cónyuge, doña Marina Irarrázaval Alarcón, y fue practicada por agentes de civil que se movilizaban en vehículo marca Chevy, color celeste, al que fue introducido Mujica Naturana, violentamente.

14. DIAZ SILVA, LENIN ADAN

32 años.

5.206.451 Santiago.

9 de mayo de 1976.

Fue detenido en su domicilio, ubicado en Gaspar de Orence N.993, Quinta Normal, por agentes de civil.

15. REKAS URRRA, ELIZABETH DE LAS MERCEDES

5.849.187 Santiago.

26 de mayo de 1976.

Su hermano Andrés fue detenido dos días antes por agentes de DINA y conducido a Villa Grimaldi bajo la amenaza de que no saldría en libertad hasta que detuviesen a su hermana, como forma de lograr la detención de Elizabeth. Estando en ese

recinto de DINA, oyó el 26 de mayo en la tarde la voz de su hermana, que llegaba allí detenida, así como el ruido del motor de la citroneta en que se movilizaba ella y su esposo, Antonio Elizondo Ormaechea, quien se encuentra igualmente desaparecido después de su arresto. En el departamento del matrimonio hay evidentes signos de allanamiento; ese mismo día 26, a última hora de la tarde, fue puesto en libertad Andrés; la citroneta no ha sido ubicada hasta el día de hoy; un compañero de estudios del marido de Elizabeth, Juan Maino Canales, fue detenido presumiblemente en el departamento del matrimonio donde estaba trabajando en la memoria, y se encuentra igualmente desaparecido; todos estos antecedentes constan en proceso rol N.94.167 del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, mientras que ante el Quinto Juzgado del Crimen se investiga la sustracción de la citroneta aludida; Elizabeth se encuentra embarazada.

16. ELIZONDO ORMAECHEA, ANTONIO

29 años.

4.469.491 Santiago.

26 de mayo de 1976.

También fue detenida su cónyuge Elizabeth Rekas Urra, quien se encuentra igualmente desaparecida; consta en proceso rol N.94.167 del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, declaración judicial de Andrés Rekas Urra, en que expresa haber sido detenido por DINA dos días antes, llevado a Villa Grimaldi y haber oído allí la voz de su hermana Elizabeth, y el ruido del motor de la citroneta en que se movilizaba Antonio Elizondo, y cuya sustracción se investiga actualmente en el Quinto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago; el departamento del matrimonio presenta evidentes signos de allanamiento; Elizondo estaba haciendo su memoria junto con Juan Maino Canales, trabajando permanentemente en el departamento. Maino Canales fue arrestado presumiblemente en ese departamento y se encuentra desaparecido.

17. LARA ROJAS, FERNANDO ANTONIO

26 años.

163.811 Talca.

7 de mayo de 1976.

Fue arrestado en la vía pública, el año 1975, había sido allanado su domicilio en Talca por agentes de DINA que lo buscaban para detenerlo.

18. ALVAREZ VASCONCELLOS, TOMAS

54 años.

2.308.363 Santiago.

23 de junio de 1976.

Fue detenido en la vía pública.

19. VALDIVIA GONZALEZ, OSCAR DANTE

27 años.

5.787.715 Santiago.

26 de mayo de 1976.

Fue detenido en su domicilio, calle Almirante Barroso en esta ciudad, por seis agentes civiles de DINA, los que posteriormente se dirigieron a la casa de su madre, ubicada en Quilicura y procedieron a allanarla; inmediatamente después se fueron a casa de la hermana de Valdivia, Ingrid, ubicada en La Palmilla, y también la allanaron; cuando fueron a allanar el hogar de su madre, los vecinos vieron que Valdivia era llevado en una camioneta de color rojo, de doble cabina y con el sello de "Chilectra", e incluso con las escaleras que usan estos vehículos.

20. PAREDES PEREZ, ERNESTO ENRIQUE

32 años.

15 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública en momentos que se dirigía de vuelta al trabajo a su hogar.

21. NUÑEZ ROJAS, LUIS HERNAN

24 años.

6.240.343 Santiago.

26 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública, luego de haber asistido a clases en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile.

22. ESPINOZA FERNANDEZ, ELIANA MARINA

44 años.

3.649.311 Santiago.

12 de mayo de 1976.

Fue detenida en la vía pública.

23. ESCOBAR CEPEDA, ELISA DEL CARMEN

42 años.

9 de mayo de 1976.

Fue detenida en la vía pública; familiares de Lenin Díaz Silva la vieron ese mismo día llegar a la casa de éste, acompañada de una persona extraña vestida de civil que salió con ambos con rumbo desconocido, según consta en proceso rol N.16.455 del Noveno Juzgado del Crimen; Díaz Silva se encuentra igualmente desaparecido.

24. OVALLE NARVAEZ, MIGUEL HERNAN

22 años.

6.023.053 Santiago.

27 de junio de 1976.

Fue detenido en la vía pública en momentos que se dirigía de su hogar al de su madre, ubicado sólo a dos cuadras de distancia. El 6 de julio llegaron a la casa de su madre dos personas de civil quienes iban a revisar la casa en busca de armas.

25. ORELLANA CATALAN, JUAN RENE

34 años.

4.037.100 Santiago.

8 de junio de 1976.

Fue detenido en la vía pública luego que salió de su hogar.

26. GUARATEGUA QUINTERO, ORLANDO PATRICIO

23 años.

6.064.303 Santiago.

25 de junio de 1976.

Fue detenido en la vía pública en el trayecto de la casa de su abuela a la suya; posteriormente, en horas de la noche, su casa fue allanada por cinco agentes de civil y armados de metralletas.

27. MATURANA GONZALEZ, LUIS EMILIO

26 años.

5.192.381 Santiago.

8 de junio de 1976.

Fue detenido en la vía pública luego de haber salido de su hogar en dirección a su trabajo, Escuela Básica N.3.

28. PARDO PEDEMONTTE, SERGIO RAUL

25 años.

5.392.668 Santiago.

16 de junio de 1976.

El día 15 de junio de este año intentó asilarse, junto con otras personas, en la ex Embajada de Bulgaria, siendo detenido todo el grupo y trasladado a Tres Alamos; fueron liberados al día siguiente, y al poco rato de ello, Pardo Pedemonte fue nuevamente arrestado, en la vía pública, siendo introducido a un vehículo marca Fiat 125.

29. CONTRERAS ROJAS, HECTOR MANUEL

39 años.

3.878.398 Santiago.

28 de junio de 1976.

Fue arrestado en la vía pública, luego que salió de su hogar, en la esquina de las calles Pedro Donzo con Colina, Población Venezuela, y se dirigía a la farmacia del barrio; el 1º de julio de este año fueron a su casa dos personas de civil, que iban a retirar especies de Contreras Rojas; estas dos personas andaban armadas y se movilizaban en un vehículo marca Chevy, color negro y sin patente.

30. MORALES RAMIREZ, MIGUEL LUIS

31 años.

5.083.545 Santiago.

3 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública, Catedral esquina de Teatinos, en momentos que estaba trabajando en sus labores habituales, atención de un buque manicero;

junto con él fue detenido también Edmundo Martínez Yáñez, siendo conducidos vendidos a un lugar desconocido, desde el cual Martínez Yáñez fue puesto en libertad dos días después, según consta en los antecedentes del recurso de amparo rol N.377-76, de la Corte de Apelaciones de Santiago.

31. DIAZ LOPEZ, VICTOR MANUEL

56 años.

1.001.421 Santiago.

12 de mayo de 1976.

Fue detenido en un operativo efectuado por DINA en calle Bello Horizonte N.979, Comuna de Las Condes; en información aparecida en diario El Mercurio del 23 de julio, se señala que "en conversación telefónica con el Alcalde de Bolonia, Italia, un alto personero del Gobierno Militar de Chile confirmó la detención de Víctor Díaz".

32. ZAMORANO DONOSO, MARIO

45 años.

2.596.100 Santiago.

4 de mayo de 1976.

Fue detenido en una casa ubicada en calle Conferencia N.1537, por efectivos de DINA; numerosas otras personas que llegaron a esa misma casa entre los días 29 de abril y 8 de mayo de 1976 fueron igualmente arrestadas.

33. CERDA CUEVAS, CESAR DOMINGO

53 años.

1.514.352 Santiago.

19 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública luego de haber salido de su hogar.

34. DONAIRE CORTEZ, ULDARICO

51 años.

2.095.711 Santiago.

5 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública.

35. DONATO AVENDAÑO, JAIME PATRICIO

43 años.

3.317.762 Santiago.

4 de mayo de 1976.

Fue detenido al llegar a casa ubicada en calle Conferencia N.1537, la que se encontraba ocupada por DINA; en esa misma casa fueron arrestadas todas las personas que llegaron allí entre el 29 de abril y el 8 de mayo; estos antecedentes constan en recurso de amparo 348-76, de la Corte de Apelaciones de Santiago, según declaraciones de testigos que rolan en esos autos.

36. CORNEJO CAMPOS, RAUL GUILLERMO

29 años.

16 de junio de 1976.

El día 15 de junio intentó junto con otras personas asilarse en la ex Embajada de Bulgaria, siendo todos detenidos, trasladados al Campamento Tres Álamos y puesto en libertad al día siguiente; fue detenido pocos instantes después de ser puesto en libertad, en momentos que se dirigía a su hogar.

37. NUÑEZ BENAVIDES, RODOLFO MARCIAL

55 años.

65.815 San Miguel.

18 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública, en Departamental esquina de Ochagavía en momentos que se dirigía de su trabajo a la casa, acompañado de su hijo Rodolfo Francisco, en su auto; fueron interceptados por una camioneta Peugeot color blanco, desde la que bajaron varias personas de civil, tiraron fuera del auto al joven Rodolfo Francisco y se llevaron detenido en su propio vehículo a Núñez Benavides; instantes después, su hogar fue allanado por cuatro agentes de civil.

38. MUÑOZ POUTAYS, JORGE ONOFRE

42 años.

2.595.417 Santiago.

4 de mayo de 1976.

Fue detenido en una casa ubicada en calle Conferencia N.1537 que se encontraba ocupada por efectivos de DINA; éstos se mantuvieron en dicha casa entre los días 29 de abril y 8 de mayo, deteniendo a toda persona que llegaba a ella.

39. ARAYA ZULETA, BERNARDO

67 años.

2.189.374 Santiago.

2 de abril de 1976.

Fue detenido en su casa en la ciudad de Quinteros, junto con su esposa María Olga Flores Barraza, quien se encuentra igualmente desaparecida, y sus nietos Vladimir Henríquez Araya (15 años), Ninoska Henríquez Araya (9 años), y Eduardo Araya Rojas (9 años), y su cuñado Juan Flores Barraza (59 años); la detención fue practicada por agentes de DINA, los que trasladaron a todo el grupo a Santiago, llevándolos a todos vendados y en el piso de los vehículos en que se movilizaban; al día siguiente fueron puestos en libertad los menores y Juan Flores Barraza, siendo dejados abandonados en una calle de Santiago; todos estos antecedentes constan en proceso que se tramita actualmente en el Decimoprimer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

40. FLORES BARRAZA, MARIA OLGA

61 años.

2.178.098 Santiago.

2 de abril de 1976.

Fue detenida en su casa en la ciudad de Quinteros, junto con su esposo, Bernardo Araya Zuleta, quien se encuentra igualmente desaparecido y sus nietos Vladimir Henríquez Araya (15 años), Ninoska Henríquez Araya (9 años) y Eduardo Araya Rojas (9 años), y su hermano Juan Flores Barraza (59 años); la detención fue practicada por agentes de DINA, los que trasladaron a todo el grupo a Santiago, llevándolos vendados y en el piso de los vehículos en que se movilizaban; al día siguiente fueron puestos en libertad los menores y Juan Flores Barraza, siendo dejados abandonados en una calle de Santiago; todos estos antecedentes constan en proceso que se tramita actualmente en el 11 Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

41. FUENZALIDA LOYOLA, SERGIO MANUEL

55 años.

1.722.277 Santiago.

28 de junio de 1976.

Fue detenido a la salida de su hogar; dos días antes agentes de seguridad allanaron su antiguo domicilio, ya que al parecer, creían que vivía allí aún.

42. AVELLO AVELLO, OSCAR EDUARDO

22 años.

69.229 Rengo.

24 de junio de 1976.

Fue detenido en su domicilio en presencia de numerosos testigos, que vieron cuándo era introducido a un vehículo; posteriormente los aprehensores regresaron horas más tarde, y retiraron algunas especies de la casa, las que luego, el 1º de julio fueron a devolver a casa de un familiar de Avello Avello.

43. HINOJOSA ARAOS, JOSE SANTOS

43 años.

26 de junio de 1976.

Fue detenido en su domicilio por seis agentes, armados de metralletas y pistolas.

44. MEDINA HERNANDEZ, RODRIGO

18 años.

46.342 Providencia.

27 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública luego que había salido de su casa.

45. CONCHA BASCUÑAN, MARCELO

30 años.

4.945.518 Santiago.

10 de mayo de 1976.

Fue detenido en la vía pública en el trayecto entre su hogar y su oficina.

46. MAINO CANALES, JUAN BOSCO

27 años.

6.053.723 Santiago.

26 de mayo de 1976.

Al momento de ser detenido estaba elaborando su memoria para titularse, junto con Antonio Elizondo Ormaechea (quien también fue detenido el mismo día junto con su esposa, Elizabeth Rekas Urra, quienes se encuentran igualmente desaparecidos); esta es la razón por la cual trabajaba permanentemente en el departamento de este matrimonio. Dicho departamento muestra signos claros de allanamiento. Dos días antes fue arrestado por agentes de DINA, Andrés Rekas Urra, y según consta en los antecedentes del proceso rol N° 94167 del Sexto Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, fue conducido al lugar de detención de DINA conocido como "Villa Grimaldi", donde fue interrogado acerca de Maino Canales.

Anexo VIII

LISTA DE ALGUNAS PERSONAS DESAPARECIDAS

Durante la investigación que se efectuó en 1976, el Grupo de Trabajo ad hoc recibió información de diversas fuentes con respecto a personas que se había comunicado habían sido detenidas por las autoridades chilenas y seguidamente habían desaparecido. Aunque el Grupo propiamente dicho no ha tenido ocasión de investigar cada uno de los casos, a continuación figura una lista de los casos de personas desaparecidas durante 1976 que se han comprobado en forma más fidedigna.

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de desaparición</u>
BOETTIGER VERA OCTAVIO JULIO <u>a/</u> , <u>b/</u>	17 de enero de 1976
CANCINO ARMIJO ADAN DEL CARMEN <u>a/</u>	13 de enero de 1976
GONZALEZ MUÑOZ JORGE LUIS <u>a/</u> , <u>c/</u>	6 de enero de 1976
MERINO VARAS ULISES JORGE <u>a/</u> , <u>d/</u>	2 de febrero de 1976
WEIBEL NAVARRETE JOSE ARTURO <u>a/</u> , <u>e/</u>	29 de marzo de 1976
ARAYA ZULETA BERNARDO <u>a/</u> , <u>f/</u>	2 de abril de 1976
CORTES ALRUIZ JUAN ELIAS	29 de abril de 1976
ENRIQUEZ ESPINOZA EDGARDO	10 de abril de 1976
ESCOBAR CEPEDA ELISA DEL CARMEN <u>a/</u>	10 de abril de 1976
EUGENIO EUGENIO BASILIO <u>a/</u>	29 de abril de 1976
FLORES BARRAZA MARIA OLGÁ <u>a/</u> , <u>f/</u>	2 de abril de 1976
HERNANDEZ ZAZPE JUAN HUMBERTO <u>a/</u> , <u>c/</u>	3 de abril de 1976
MENA ALVARADO NALVIA ROSA <u>a/</u> , <u>g/</u>	29 de abril de 1976
MUJICA MATURANA MOISES EDUARDO <u>a/</u>	29 de abril de 1976
RECABARREN GONZALEZ LUIS EMILIO <u>a/</u> , <u>g/</u>	29 de abril de 1976
RECABARREN GONZALEZ MANUEL GUILLERMO <u>a/</u> , <u>g/</u>	29 de abril de 1976
RECABARREN ROJAS MANUEL SEGUNDO <u>a/</u> , <u>g/</u>	30 de abril de 1976
TAMAYO MARTINEZ MANUEL JESUS <u>a/</u>	4 de abril de 1976
ALVARADO GONZALEZ MAURICIO <u>a/</u>	19 de mayo de 1976
CERDA CUEVAS CESAR DOMINGO <u>a/</u>	19 de mayo de 1976
CONCHA BASCUÑAN MARCELO RENAN <u>a/</u>	10 de mayo de 1976
DIAZ LOPEZ VICTOR MANUEL <u>a/</u> , <u>h/</u>	10 de mayo de 1976
DIAZ SILVA LENIN ADAN <u>a/</u> , <u>c/</u>	9 de mayo de 1976
DONAIRE CORTES ULDARICO <u>a/</u>	5 de mayo de 1976
DONATO AVENDAÑO JAIME PATRICIO <u>a/</u>	4 de mayo de 1976
ELIZONDO ORMAECHEA ANTONIO <u>a/</u>	26 de mayo de 1976
ESPINOZA FERNANDEZ ELIANA MARINA <u>a/</u>	12 de mayo de 1976
GUERRERO CARRILLO ANGEL GABRIEL	25 de mayo de 1976
LARA ROJAS FERNANDO ANTONIO <u>a/</u>	7 de mayo de 1976

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de desaparición</u>
MAINO CANALES JUAN BOSCO <u>a/</u>	26 de mayo de 1976
MEDINA HERNANDEZ RODRIGO ALEJANDRO <u>a/</u>	28 de mayo de 1976
MORALES RAMIREZ MIGUEL LUIS <u>a/</u>	3 de mayo de 1976
MUÑOZ POUTAYS JORGE ONOFRE <u>a/</u> , <u>i/</u>	5 de mayo de 1976
NUÑEZ BENAVIDES RODOLFO MARCIAL <u>a/</u>	18 de mayo de 1976
NUÑEZ ROJAS LUIS HERNAN <u>a/</u>	23 de mayo de 1976
PAREDES PEREZ ERNESTO ENRIQUE <u>a/</u>	15 de mayo de 1976
REKAS URRÁ ELIZABETH DE LAS MERCEDES <u>a/</u>	26 de mayo de 1976
VALDIVIA GONZALEZ OSCAR DANTE <u>a/</u>	27 de mayo de 1976
ZAMORAÑO DONOSO MARIO JAIME <u>a/</u> , <u>i/</u>	3 de mayo de 1976
ACUÑA ACUÑA CARMELA <u>a/</u>	23 de junio de 1976
ALVAREZ VASCONCELLO TOMAS <u>a/</u>	25 de junio de 1976
AVELLO AVELLO OSCAR EDUARDO <u>a/</u>	24 de junio de 1976
CASTILLO ASCENCIO PEDRO SEGUNDO <u>a/</u>	3 de junio de 1976
CONTRERAS ROJAS HECTOR	28 de junio de 1976
CORNEJO CAMPOS RAUL GUILLERMO <u>a/</u> , <u>i/</u>	16 de junio de 1976
FLORES CASTILLO CAROL FEDOR <u>a/</u>	10 de junio de 1976
FUENZALIDA LOYOLA SERGIO MANUEL <u>a/</u> , <u>c/</u>	28 de junio de 1976
GARATEGUA QUINTEROS ORLANDO PATRICIO <u>a/</u> , <u>c/</u>	25 de junio de 1976
HINOJOSA ARAOS JOSE SANTOS <u>a/</u>	26 de junio de 1976
MATURANA GONZALEZ LUIS EMILIO <u>a/</u>	8 de junio de 1976
OLIVARES GUERRA ZOILG GALVARINO	22 de junio de 1976
ORELLANA CATALAN JUAN RENE <u>a/</u>	7 de junio de 1976
OVALLE NARVAEZ MIGUEL HERNAN <u>a/</u>	27 de junio de 1976
PARDO PEDEMONTTE SERGIO RAUL <u>a/</u>	16 de junio de 1976
CANTEROS PRADO EDUARDO <u>a/</u>	23 de julio de 1976
CANTEROS TORRES CLARA ELENA <u>a/</u>	23 de julio de 1976
GALINDO RAMIREZ MARIA	22 de julio de 1976
GALVEZ RIVADENEIRA GUILLERMO <u>a/</u>	28 de julio de 1976
GIANELLY COMPANY JUAN ANTONIO <u>a/</u> , <u>c/</u>	26 de julio de 1976
LOPEZ SUAREZ NICOLAS ALBERTO <u>a/</u>	30 de julio de 1976
MARTINEZ QUIJON GUILLERMO ALBINO <u>a/</u>	21 de julio de 1976
MIRANDA GODOY DARIO FRANCISCO <u>a/</u>	30 de julio de 1976
MONTOYA VILCHES RAUL GILBERTO <u>a/</u>	21 de julio de 1976
MORA GARCES JUAN HECTOR <u>a/</u>	22 de julio de 1976
QUINONES IBACETA JUAN LUIS <u>a/</u>	23 de julio de 1976
RODRIGUEZ URZUA ALEJANDRO <u>a/</u>	27 de julio de 1976
SOLOVERA GALLARDO JORGE <u>a/</u>	30 de julio de 1976
TURIEL PALOMERA MARIANO LEON <u>a/</u> , <u>k/</u>	15 de julio de 1976
TOLOSA VASQUEZ JOSE VICENTE <u>a/</u>	15 de julio de 1976
TORO BRAVO NICOMEDES SEGUNDO <u>a/</u>	28 de julio de 1976
VALLADARES CAROCA JULIO DEL TRANSITO	2 de julio de 1976

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de desaparición</u>
ATENCIO CORTES VICENTE <u>a/</u> , <u>l/</u>	11 de agosto de 1976
CARDENAS VALDERRAMA VICTOR MODESTO	26 de agosto de 1976
CASTILLO TAPIA GABRIEL JOSE <u>a/</u>	5 de agosto de 1976
CASTRO SARAVIA JULIO ENCARNACION <u>a/</u> , <u>m/</u>	5 de agosto de 1976
CORVALAN VALENCIA JOSE ENRIQUE <u>a/</u>	9 de agosto de 1976
FLORES GARRIDO JOSE EDILIO <u>a/</u>	12 de agosto de 1976
GODOY LAGARRIGUE CARLOS ENRIQUE <u>a/</u> , <u>n/</u>	4 de agosto de 1976
HERNANDEZ CONCHA EDUARDO ENRIQUE <u>a/</u> , <u>c/</u>	3 de agosto de 1976
HERRERA BENITEZ ALICIA <u>a/</u>	4 de agosto de 1976
INSUNZA BASCUÑAN IVAN <u>a/</u> , <u>o/</u>	4 de agosto de 1976
JERIA SILVA ENRIQUE	agosto de 1976
JUICA VEGA MARIO JESUS <u>a/</u> , <u>p/</u>	9 de agosto de 1976
MAURERIA VASQUEZ MARIO OSVALDO <u>a/</u> , <u>o/</u>	8 de agosto de 1976
MORALES MAZUELA VICTOR HUGO <u>a/</u>	9 de agosto de 1976
MORALES MORALES ROSA ELENA	18 de agosto de 1976
NAZAL QUIROZ MIGUEL	11 de agosto de 1976
PALMA ROBLEDO DANIEL FRANCISCO <u>a/</u>	4 de agosto de 1976
PARRA FARIAS ALFREDO ANTONIO	agosto de 1976
RAMOS RAMIREZ OSCAR ORLANDO <u>a/</u>	6 de agosto de 1976
RAMOS VIVANCO OSCAR EDUARDO <u>a/</u> , <u>c/</u>	6 de agosto de 1976
RETAMAL SEPULVEDA JULIA DEL ROSARIO	15 de agosto de 1976
SALGADO SALINAS JORGE	9 de agosto de 1976
SANTANDER MIRANDA JOSE EDUARDO <u>a/</u>	6 de agosto de 1976
SILVA BUSTOS PEDRO EDUARDO <u>a/</u> , <u>c/</u>	9 de agosto de 1976
VARGAS LEIVA MANUEL DE LA CRUZ	7 de agosto de 1976
VEGA VEGA JULIO ROBERTO <u>r/</u>	16 de agosto de 1976
VILLARROEL ZARATE JUAN AURELIO	17 de agosto de 1976
VIZCARRA COFRE CARLOS MARIO <u>a/</u> , <u>s/</u>	11 de agosto de 1976
VIVANCO HERRERA NICOLAS HUGO	10 de agosto de 1976
VIVANCO VEGA HUGO ERNESTO <u>a/</u>	4 de agosto de 1976
ARAYA CASTILLO ALFONSO	9 de septiembre de 1976
GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO JAVIER	9 de septiembre de 1976
RIQUELME PINO ANIBAL RAIMUNDO	29 de septiembre de 1976
VALDENEGRO CARRASCO LILA LUDOVINA	29 de septiembre de 1976
CASTILLO CERNA GABRIEL	11 de octubre de 1976
ARAYA CABRERA SANTIAGO	29 de noviembre de 1976
CACERES GONZALEZ JORDE DIMITROF	17 de noviembre de 1976
CONTRERAS MALUJE CARLOS HUMBERTO	3 de noviembre de 1976
BERRIOS CATALDO LINGCOYAN	15 de diciembre de 1976
CEPEDA MARINKOVIC HORACIO	15 de diciembre de 1976
DURAN GONZALEZ CARLOS PATRICIO	18 de diciembre de 1976

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de desaparición</u>
GONZALEZ ORTIZ FRANCISCO	9 de diciembre de 1976
NAVARRO ALLENDE FERNANDO	13 de diciembre de 1976
ORTIZ LETELIER JUAN FERNANDO	15 de diciembre de 1976
PEREIRA PLAZA REINALDA DEL CARMEN	15 de diciembre de 1976
PINTO ARROYO EDRAS	20 de diciembre de 1976
PIZARRO MOLINA WALDO ULISES	15 de diciembre de 1976
PORTILLA PORTILLA ARMANDO	9 de diciembre de 1976
VELIZ RAMIREZ HECTOR	15 de diciembre de 1976

a/ Véase el informe anterior (A/31/253, anexo XIX).

b/ Véase el párrafo 137 b) supra.

c/ Incluido en la lista presentada por el Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26) de "Personas cuya identificación aún no ha sido encontrada en el Gabinete de Identificación".

d/ Según el Gobierno de Chile no está detenido, y no hay ninguna orden de detención contra él (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 5). Véase también el informe anterior (A/31/253, párr. 281).

e/ Según el Gobierno de Chile no hay ningún documento que indique que está o ha estado detenido (A/C.3/31/6, cap. IV, D). Véase también el informe anterior (A/31/253, párrs. 256 a 258).

f/ El Gobierno de Chile ha señalado que el Departamento de Extranjería, Sección Control Internacional de Fronteras, informó de que el Sr. Araya Zuleta y la Sra. Flores Barraza salieron de Chile para la Argentina el 7 de abril de 1976 por el puesto de Caracoles (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 5). El Gobierno envió adjuntas copias de los certificados de la Sección Internacional de Fronteras, con fecha 20 de agosto de 1976 (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 19). Véase también el informe anterior (A/31/253, párr. 283).

g/ El Gobierno de Chile ha señalado que Luis Emilio y Manuel Recabarren González, Manuel Recabarren Rojas y Navia Rosa Mena Alvarado son miembros del Partido Comunista; que no se ha dictado ninguna orden de detención contra ellos y que el Gobierno ha tomado medidas para ubicarlos (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 5). Véase también el informe anterior (A/31/253, párr. 284).

h/ El Gobierno de Chile ha señalado que hay una orden de detención contra él por actividades terroristas y que el Gobierno proseguirá sus esfuerzos por ubicarlo (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 4, b); no obstante, véase el párrafo 171 supra. Véase también el informe anterior (A/31/253, párrs. 259 a 261).

i/ El Gobierno de Chile envió copia de un certificado de la Sección Internacional de Fronteras, con fecha 20 de agosto de 1976, según el cual el Sr. Muñoz Poutays y el Sr. Zamorano Donoso salieron de Chile el 13 de mayo de 1976 de Pudahuel a la Argentina (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 19); no obstante, véase el párrafo 170 supra. Véase también el informe anterior (A/31/253, párrs. 173 a 179).

j/ Según la información recibida del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26) fue puesto en libertad el 16 de junio de 1976 en cumplimiento del Decreto Nº 2155. El Grupo ha recibido información reciente de fuentes fidedignas en el sentido de que sigue desaparecido.

k/ Según la información recibida del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26), fue puesto en libertad el 12 de julio de 1976 en cumplimiento del Decreto Nº 1807. El Grupo ha recibido información reciente de fuentes fidedignas en el sentido de que sigue desaparecido.

l/ Según la información recibida del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26), una persona llamada Pedro Atencio Cortés fue puesta en libertad el 11 de septiembre de 1976 en cumplimiento del Decreto Nº 2224. El Grupo observa que en su informe anterior (A/31/253, anexo XIX), se mencionaba una persona llamada Vicente Atencio Cortés y que según información reciente de fuentes fidedignas sigue desaparecido. El Grupo escuchó también el testimonio de una persona que vio a "Atencio Cortés" en un lugar de detención (véase el párrafo 158 supra).

m/ Según la información recibida del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26), fue puesto en libertad el 8 de agosto de 1976 en cumplimiento del Decreto Nº 2193. El Grupo ha recibido información reciente de fuentes fidedignas en el sentido de que sigue desaparecido.

n/ El Gobierno de Chile ha señalado que no hay ningún documento que indique que está o ha estado detenido (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 4, c). Véase también el informe anterior (A/31/253, párrs. 262 a 270).

o/ El Gobierno de Chile ha señalado que ha tratado de ubicarlo sin éxito y que probablemente se ha trasladado ilegalmente a la Argentina (A/C.3/31/6, cap. IV, D, 4, d).

p/ Véase el anexo IX, "Lista de personas cuyo paradero se desconoce todavía y que han sido vistas en lugares de detención...".

q/ Según la información recibida del Gobierno de Chile (A/C.3/31/6/Add.1, anexo 26), fue puesto en libertad el 15 de junio de 1976 en cumplimiento del Decreto Nº 2115. El Grupo ha recibido información reciente de fuentes fidedignas en el sentido de que fue detenido el 8 de agosto de 1976 y sigue desaparecido.

r/ Véase la nota p/ supra.

s/ Ibid.

Anexo IX

LISTA DE PERSONAS AUN DESAPARECIDAS QUE FUERON VISTAS EN LUGARES
DE DETENCIÓN POR ALGUNAS DE LAS PERSONAS LIBERADAS DURANTE
LOS ÚLTIMOS DOS MESES DE 1976

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de la detención</u>
AEDO CARRASCO FRANCISCO ^{a/}	9 de septiembre de 1974
ANDRONICO ANTEQUERA JORGE ELIAS ^{a/}	3 de octubre de 1974
ANDRONICO ANTEQUERA JUAN CARLOS ^{a/}	7 de octubre de 1974
ARANDA ROMERO ROBERTO ENRIQUE	23 de agosto de 1974
AVALOS DAVIDSON ALEJANDRO	20 de noviembre de 1975
BARRIA ARANEDA ARTURO ^{a/}	28 de agosto de 1974
BOETTIGER VERA OCTAVIO	17 de enero de 1976
BRUCE CATALAN ALAN ROBERTO	2 de febrero de 1975
CARAVANTES OLIVARES HORACIO NEFTALI	21 de enero de 1975
CERDA APARICIO PATRICIO HUMBERTO	10 de febrero de 1975
CHANFREAU OYARCE ALFONSO ^{a/}	31 de julio de 1974
COMTEKERAS HERNANDEZ CLAUDIO ^{a/}	8 de enero de 1975
CORTES JOO MANUEL EDGARDO ^{a/}	14 febrero de 1975
ELGUETA PINTO MARTIN ^{a/}	17 de julio de 1974
ESPINOZA POZO MODESTO SEGUNDO ^{a/}	22 de agosto de 1974
FLORES PEREZ JULIO FIDEL ^{a/}	10 de enero de 1975
FUENTES ALARCON JORGE ISAAC	julio de 1975
GAJARDO WOLFF CARLOS ALFREDO ^{a/}	20 de septiembre de 1975
GALLARDO AGUERO NESTOR ^{a/}	septiembre de 1974
GARCIA VEGA GABRIEL ALFREDO ^{a/}	18 de enero de 1975
GUERRERO GUTIERREZ CARLOS EDUARDO	31 de diciembre de 1974
GUTIERRES MARTINEZ MARCIA ISABEL	24 de enero de 1975
JUICA VEGA MARIO	9 de agosto de 1976
LAGOS MARTIN SERGIO	7 de febrero de 1975
MANCILLA RAMIREZ ADOLFO ARIEL	25 de noviembre de 1974
MIRANDA LOBOS EDUARDO FRANCISCO	8 de octubre de 1974
MOLINA MOCOLLINES JUAN RENE ^{a/}	29 de enero de 1975
MONTTI CORDERO EUGENIO IVAN	13 de febrero de 1975
ORTIZ MORAGA JORGE EDUARDO ^{a/}	12 de diciembre de 1974
PERELMAN IDE JUAN CARLOS ^{a/}	19 de enero de 1975
RIOS PACHECO SONIA	17 de enero de 1975
RIOS VIDELA HUGO DANIEL ^{a/}	14 de febrero de 1975
RIOSECO ESPINOZA CARLOS	9 de enero de 1975
ROBOTHAM BRAVO JAIME EUGENIO ^{a/}	31 de diciembre de 1975
ROJAS CASTAÑEDA ALFREDO	27 de febrero de 1975
SALINAS ARGOMEDO ARIEL MARTIN ^{a/}	25 de septiembre de 1974
SANDOVAL RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL ^{a/}	7 de enero de 1975
SANTIS QUIJADA CEFERINO	12 de septiembre de 1973
SILBERMAN CUROVICH DAVID	4 de octubre de 1974
TELLO GARRIDO TEOBALDO ANTONIO ^{a/}	22 de agosto de 1974

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de la detención</u>
THAUBY PACHECO CLAUDIO FRANCISO	31 de diciembre de 1974
UGAZ MORALES RODRIGO <u>a/</u>	7 de febrero de 1975
URBINA CHAMORRO GILBERTO <u>a/</u>	6 de enero de 1975
VILCHES FIGUEROA ABEL ALFREDO	27 de enero de 1975
VILLAR ORIJON ELIAS	27 de enero de 1975
ZUÑIGA TAPIA HECTOR <u>a/</u>	16 de septiembre de 1974

Otros casos:

Luis Vidal, Luis Norambuena Fernandois, Luis Gómez, vistos en septiembre de 1973 en Tejas Verdes antes de ser declarados muertos por Ley de fuga;

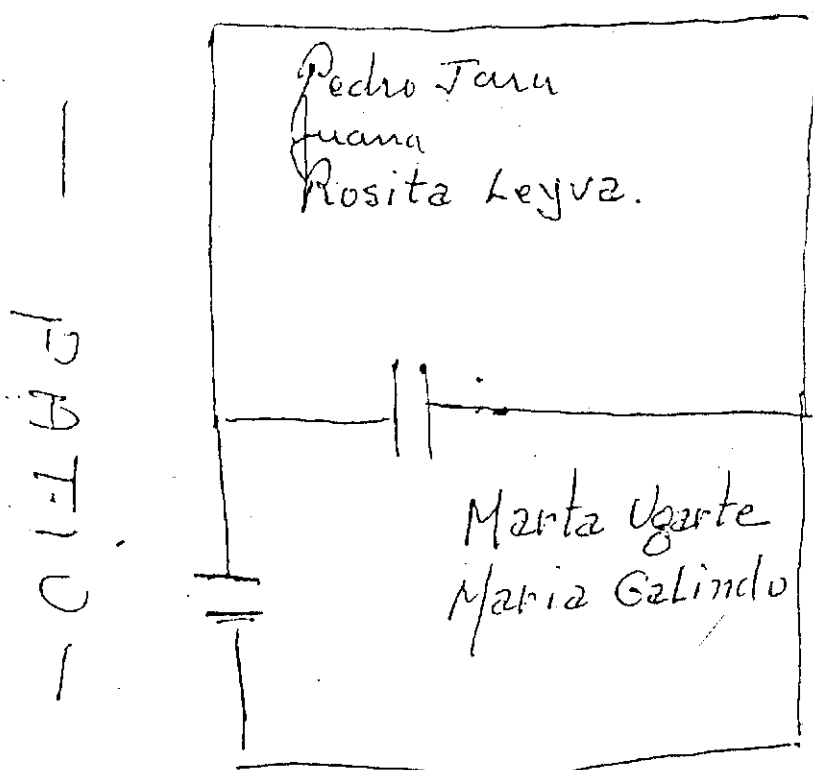
Luis Gangas Torres, visto en Villa Grimaldi antes de ser declarado muerto en un enfrentamiento público en noviembre de 1975.

a/ En la "lista de 119".

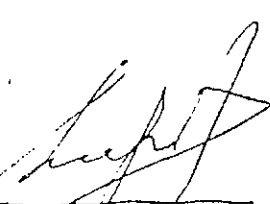
Anexo X

INFORMACION RELATIVA AL CASO DE MARTA UGARTE

Croquis de la habitación en que estuve detenido junto con Marta Ugarte y demás personas mencionadas en mi declaración, un día antes de ser puesto en libertad, es decir, el 24 de agosto de 1976



25/1/77


PEDRO R. JARA ALEGRIA

Anexo XI

EL CASO DE CARMELO SORIA ESPINOSA: DECLARACION DE LA
DRA. LAURA GONZALEZ-VERA MARCHANT DE SORIA,
SOBRE LA DESAPARICION Y MUERTE DE SU ESPOSO

CARMELO SORIA ESPINOSA era ciudadano español, acogido al decreto de doble nacionalidad con Chile. Nació en Madrid el 5 de noviembre de 1921 y estaba casado con Laura Gonzalez-Vera Marchant (médico cirujano). Tenía tres hijos: Laura, de 18 años; Carmen, de 16, y Luis, de 11. Era funcionario del sistema de las Naciones Unidas desde 1960 (FAO 1960-69, CELADE 1969-71 y mayo 1973-14 de julio de 1976). Desde 1969 era funcionario contratado internacionalmente. Entre 1971 y 1973 trabajó primero en ICIRA, como jefe de publicaciones y después en QUIMANTU (Empresa Editoria Nacional) como coordinador de la sección editorial hasta septiembre de 1972.

El 14 de julio de 1976 fui a buscar a mi marido a su oficina, poco antes de las 13.00 horas, y almorzamos juntos en casa. Durante el almuerzo me enseñó un billete de 100 dólares de los EE.UU. que llevaba en la chequera,... Salió para la oficina a las 13.50 horas. Fue la última vez que lo vi vivo.

Alrededor de las 17.10 horas salió de su oficina, sita en Huelen 61. El personal de imprenta me comunicó que mi marido había dicho que se iba a su casa por tener una fuerte cefalea.

A las 17.20 horas lo vio la Sra. Eliana Garrido de Cruz, esposa de nuestro amigo Carlos Cruz Arjona. Esta señora viajaba en un taxi en dirección a su casa... y... vio como el auto de mi marido avanzaba hasta más allá de la calle Amapolas (media cuadra antes de la avenida Tobalaba), o sea, que iba recorriendo su trayecto habitual de vuelta a casa.

Alrededor de las 20.00 horas, al ver que mi marido no llegaba, llamé a casa de... funcionario de CEPAL... [y] llamé a una de las secretarias de mi marido para preguntarle si en el momento de su salida al trabajo no habría llegado algún amigo con el que hubiese salido. Me contestó que no. Esto me causó profunda extrañeza porque mi marido me avisaba siempre telefónicamente cualquier alteración de su horario habitual para no alarmarme.

Llamé a los servicios de urgencia de la capital sin obtener su ubicación; en los casi 20 años de matrimonio mi marido no dejó nunca de dormir en casa salvo cuando estaba de viaje. Esa noche no llegó.

El día 15 de julio llamé a ... [varias personas]... y seguido me dirigí personalmente a la Posta Central, principal servicio médico de urgencia de la capital. Allí tampoco sabían nada.

Informé al Consulado Español de su desaparición y luego me dirigí a CEPAL, desde donde en compañía del Sr. Vaz (jefe de seguridad) fuimos a la 24ª Comisaría, ubicada en Vitacura, para hacer la denuncia de "presunta desgracia"...

El Sr. Elizaga (Director interino de dicho centro),... me comunicó que... había aparecido el auto volcado y cubierto por las aguas en el Canal del Carmen, situado en el sector de La Pirámide, se... informó [a mis hijas] que la primera noticia sobre el auto se recibió a las 11.20 horas desde la Tenencia de La Pirámide.

En el lugar del suceso no estaba la Brigada de Homicidios ni el Servicio Técnico de Accidentes del Tránsito.

El día 16 de julio alrededor de las 10.00 horas se desplazaron al Canal mis hijas y funcionarios de CELADE y CEPAL, esperando la desecación total del canal; hago notar que este día fue el único en que se podía ver el auto totalmente y que de su interior no se retiró nada. A mis hijas se les indicó permanecer junto al auto, probablemente para impedirles la visión del cadáver de su padre aguas abajo. (En este día se realizó el peritaje privado que señala la caída del auto desde la ladera y las condiciones en que se encuentra el mismo...)

Al Sr. Vaz se le entregó un papel doblado que se retira del vestón y que era un anónimo que me acusaba de infidelidad conyugal. Hago notar que es inexplicable físicamente que tres cuerpos de distinta densidad, al ser arrastrados por las aguas de un canal se encuentren en el mismo punto, en este caso: el vestón, el cadáver y el asiento trasero del auto. La distancia entre el puente situado más abajo y el sitio en que se encuentran el cadáver, el asiento y el vestón se cubre con una marcha regular en cuatro minutos. Además de los objetos encontrados en la ladera faltaban el abrigo impermeable, el reloj de pulsera marca Longines, lapicera y lápiz Parker y otro lápiz automático, y un billete de 100 dólares de los EE.UU.

Alrededor de las 15.00 horas tomé la decisión de ir al Instituto Médico Legal para imponerme del resultado de la autopsia (pues el cadáver había sido retirado del lecho del canal a las 11.40 horas)...

...

Vi al Dr. Tovar, Profesor de Medicina Legal, que... me informó que el cuerpo había llegado sin ninguna información y se interesó mucho por las que le di, y se las fue a comunicar al Dr. Vázquez Fernández que en ese momento realizaba la autopsia.

Le esperé y sostuve con él la siguiente conversación:

"Dr. Vázquez Fernández: usted sabe Dra. que notuve ningún antecedente; estas lesiones son muy raras, la causa de muerte es una contusión cervical tan brutal que provoca sección medular.

Dra. González-Vera: Me dijeron que mi marido presentaba una fractura fronto-parietal izquierda con exposición de masa encefálica.

Dr. V. F.: No Doctora, sólo tiene una hemorragia subaracnoidea difusa. Tiene una máscara equimótica, y juntando las dos lesiones se podría hasta pensar en un estrangulamiento realizado por una persona de gran corpulencia. Tiene, además, una contusión torácica, como lesión coadyuvante.

Dra G. V.: ¿Cuánto es el tiempo de permanencia en el agua?

Dr. V. F.: La permanencia en el agua es de más de 10 horas.

Dra. G. V.: ¿Mi marido ingresa técnicamente muerto al agua?

Dr. V. F.: Sí.

Dra. G. V.: ¿Se realizaron alcoholemia y resto de los otros exámenes?

Dr. V. F.: Sí Doctora."

La transcripción no es taquigráfica, pero no hay ningún error de concepto pues lo temas tratados son muy gruesos.

...

El día 17 me entrevisté con el Ministro de Justicia en su casa a quien le dije que dados todos los antecedentes del caso y la conversación con el Dr. Vázquez Fernández arriba reseñada, no podía por menos de concluir que el secuestro y el asesinato de mi marido eran obra de la DINA. Le mostré mi extrañeza por la ausencia de la Brigada de Homicidios el día 15. Al ser registrado ese día el auto no contenía el cadáver, pero eso no se podía suponer de antemano. Tampoco estaba el Servicio Técnico de Accidentes de Tránsito; me expresó que se trataba de negligencias explicables por la ubicación suburbana de los hechos.

...

El día 20,... fui al Instituto Médico Legal a retirar el cadáver de mi marido... Sostuvimos la conversación que reseño a continuación en presencia del Dr. de la Lastra, médico de CEPAL, y del Sr. Kassís, funcionario de CELADE:

"Dr. Vargas Fernández: La hora precisa de la muerte es secreto de autopsia.

Dra. González-Vera: El tiempo de inmersión de más de 10 horas, ¿que límite máximo tiene?

Dr. V. F.: Como máximo 12 horas.

Dra. G. V.: Dr., le entrego la bufanda de mi marido que fue encontrada en la ladera y que tiene manchas de sangre, el grupo sanguíneo de mi marido es Rh(-)B."

(Hago notar que al poco tiempo estalló un escándalo por falsificación de alcoholemias en el Instituto Médico Legal que obligó a nombrar un Ministro en visita; seguía la investigación durante el mes de agosto y septiembre.)

El día 24 de julio fue retirado el auto del Canal por personal del Seguro de Autos de CEPAL... Aún no se había hecho ningún peritaje por parte de la policía del vehículo (permaneció todo el tiempo, desde el día 16 de julio, cubierto por las aguas).

...

En el entretanto los funcionarios internacionales de CELADE habían establecido contacto con el abogado Alfredo Etcheverry, con oficina en Bandera 162, para financiar una querrela que presenté contra terceros no habidos por homicidio en la persona de mi cónyuge Carmelo Soria.

En la semana del 19 al 25 de julio fui visitada en mi casa por la Brigada de Homicidios; me tomaron declaración cuya transcripción no me fue mostrada ni firmé documento alguno; según me enteré por abogados, éste es el método reglamentario de investigación. Me pidieron en esa oportunidad una lista de personas que conocieran a mi marido y pudieran atestiguar sobre costumbres y personalidad. La lista [de 10 personas] fue la siguiente...

...

Con estos antecedentes tomados en esta forma, sin peritaje de criminalística del auto, el General Ernesto Baeza Michaelsen declaró en la edición del día 29 de julio del "Mercurio" de Santiago: "se trata de un lamentable accidente, todas las investigaciones practicadas en el servicio conducen a ello. Se sabe que Carmelo Soria sufrió presiones de orden emocional, un verdadero shock. Estuvo bebiendo esa tarde y manejó mal". El "Mercurio" continuaba: "Agregó el Director de Investigaciones que el español había sufrido una penosa situación que afectó su trabajo y su estabilidad. El caso quedó cerrado para Investigaciones como muerte accidental". En ese mismo artículo, sin firma, como comentario aparece: "una botella de pisco a medio vaciar y los resultados de la segunda autopsia... determinaron que su muerte fue accidental. En la oficina de CELADE de la calle Huelén se reúne las últimas pruebas delatorias: Soria fue objeto de chantaje emocional, llamadas y misivas le decían que alguien se había inmiscuido en su felicidad conyugal".

Hago notar:

1. En el cuerpo de Carmelo Soria se había realizado sólo una autopsia el día 16 de julio de 1976 (se acompaña el protocolo de autopsia).
2. No se retiró ninguna botella de pisco cerca del cadáver el día 16 de julio ni desde el auto (presencia de funcionarios de Naciones Unidas y familiares en ese lugar).
3. Hasta el día 29 de julio ningún miembro de la Brigada de Homicidios había interrogado a ningún funcionario de CELADE, ni había tenido acceso físico a ese local. Este se realizó sólo en presencia del Sr. Enrique Iglesias, Secretario Ejecutivo de CEPAL, días más tarde.

El día 3 de agosto nos presentamos en el Tercer Juzgado del Crimen para pedir hora a fin de prestar declaraciones; esto no pudo realizarse porque al juez no le había llegado ningún antecedente de la Brigada de Homicidios ni de Criminalística.

Más tarde, el día 23 de septiembre, presenté declaraciones ante el Actuario del Tercer Juzgado del Crimen...

También le expresé al Juez lo absurdo que resultaba el hallazgo de la misiva escrita a máquina: "Carmelo: siento comunicarte que he podido comprobar la infidelidad de tu mujer, de la cual ya habíamos hablado. Tu amigo de siempre" y que la mejor prueba, además de los detalles técnicos del ingreso y permanencia del papel en el vestón de mi marido, era que debió recibirla por correo o por mano el día 14 de julio entre las 14 y 17 horas. El correo se repartió a las 16.30 horas. Carmelo sólo recibió esa tarde en su oficina a un señor por motivos de imprenta; existe control en un libro que lleva el portero de todos los visitantes de las horas de la tarde, medida tomada por Naciones Unidas debido a las condiciones del país...

Mi marido había regresado de España el día 15 de mayo de 1976, el motivo de su viaje fue para atender asuntos de tipo familiar. Me escribió cinco cartas de las cuales no recibí ninguna.

El día 21 de mayo inició un cuadro de otitis derecha que luego se transformó en una neuralgia del trigémino: neuralgia facial atípica derecha, por lo cual fue tratado primeramente con antibióticos y luego con medicamentos para su cuadro neurálgico, entre ellos Distazil; por este motivo hubo de guardar cama mayo y parte de junio. Por el tratamiento médico se le produjo una reacción alérgica bucofaringea al antibiótico y luego al distazil; por este motivo, y además por estar contraindicado de forma absoluta, no ingería ni una gota de alcohol desde el día 23 de mayo. Estos cuadros trigeminales son unas de las patologías más dolorosas, por lo tanto las prescripciones médicas fueron seguidas estrictamente...

Testigos de la abstinencia absoluta de alcohol, aparte de sus familiares, lo constituyen los funcionarios internacionales que concurren al cóctel de despedida que se le dio a la Srta. Miró el día 2 de julio en el Círculo Español de Santiago.

Todos estos antecedentes llevan a la conclusión de que éste fue un crimen político efectuado por la DINA; para su demostración me permito, además de todo lo expuesto, hacer algunas observaciones:

1. La aparición del coche y del cadáver en un lugar tan distante del recorrido habitual en que había sido visto por la testigo el día 14 de julio a las 17.20 horas es absolutamente inexplicable, pero lógico si se piensa que el sitio en que probablemente fue abordado su coche (Avenida Manquehue) empalma a gran distancia con el Camino del Alba.
2. Por la personalidad de mi marido y por todos los antecedentes de su salud es inexplicable un paseo y luego un "accidente" en lugares que nunca había frecuentado.
3. Del peritaje de las huellas del auto efectuado por encargo mío (ya que la policía no lo hacía) se desprende que el auto venía de Conchalí, o sea en sentido contrario del empalme de donde se le vio por última vez. El auto se desbarrancó, según informe de Carabineros, a las dos de la madrugada del día 15 de julio (período de toque de queda). ¿Cómo podía transitar un particular a tanta distancia de su casa y tan cerca del Regimiento Buin sin haber sido detenido?

4. El auto es desbarrancado, según se desprende de la descripción de la huella: falta de huellas de frenado, sin huellas de rueda, posición en neutro de la palanca de cambio, llave de contacto que no significa encendido de motor necesariamente.
5. El auto es despojado técnicamente del asiento delantero derecho, del bolsillo de la puerta derecha y de la radio; con fines de robo la radio, el asiento derecho y el bolsillo muestran pruebas del crimen, nunca fueron ubicados.
6. La única posibilidad de salida del cadáver es por el hueco del parabrisas, pero sus dimensiones no permiten el paso de un cuerpo flexible, y éstas son: lado derecho, altura de pilar a pilar 40 cm, del cuarto derecho 20 cm, de la mitad del parabrisas 13 cm, lado izquierdo, altura de pilar a pilar 35 cm y cuarto izquierdo 25 cm. Mayor imposibilidad existe aún para el paso de un cuerpo rígido como es el asiento trasero que aparece junto al cadáver.
7. El otro impedimento a la salida de ambos cuerpos es la posición del auto, el frente mira hacia el sur y la corriente es de dirección contraria; además el capó aparece abierto y arrugado hacia el parabrisas, constituyendo un obstáculo más que impide la salida de los cuerpos.
8. Al tratar de ubicar el día 15 el cadáver dentro del auto éste no se encuentra, y como es evidente que no puede salir del auto por las explicaciones anteriores, dadas las condiciones estructurales del auto y dada también la dirección de la corriente, además de que el cadáver era un cuerpo flexible, pero el asiento un cuerpo rígido, esto significa que ni el uno ni el otro estaban dentro del vehículo durante su caída desde el camino.
9. El hallazgo de los documentos en la ladera no tiene explicación por las consideraciones anteriores, pero sí por la acción de terceros que lo lanzaran desde el camino del canal hacia la ladera. Por otra parte, no sólo se encontraron documentos que estaban en el vestón sino incluso en el bolsillo de la puerta derecha, como el folleto Volkswagen y el mapa caminero que estaba en la guantera. El laissez passer y la bufanda ensangrentada aparecen en la ladera, lo que no sólo muestra la acción de terceros sino que constituye una muestra fehaciente de violencia.
10. La ubicación del cadáver, del asiento trasero y el vestón separado del cuerpo del cual se extrae el papel doblado (anónimo) a mil quinientos metros del auto es un hecho que no toma en cuenta las leyes físicas del desplazamiento de cuerpos de distinta densidad en un caudal de agua (por su distinta densidad éstos debían haberse encontrado en distintos puntos de una corriente de agua).

Además: ¿cómo llegaron allí si no pudieron abandonar el auto, si tuvieron la corriente en contra y el obstáculo físico del capó que les impedía girar desde donde no podían salir? Hubieron de llegar a este punto porque está situado a 4 minutos de marcha regular desde el puente situado más abajo y el asiento trasero sirvió de camilla al cadáver. El vestón debía encontrarse fuera del cuerpo y cerca del cadáver para poder mantener la prueba del anónimo desenchufado de este "accidente", porque un papel dentro del bolsillo habría sido

deshecho por el paso de las aguas (situación física comparable a la de un papel dentro de una batidora). Todas las fuerzas físicas que actúan sobre este papel se pueden medir científicamente y hacen imposible este hecho. Hay que considerar además el factor tiempo; porque como el cadáver tuvo un tiempo mínimo de inmersión de 10 horas, el batido del papel debía necesariamente durar ese tiempo, y esta es la explicación de por qué el vestón estaba fuera del cuerpo, además de la llegada de los documentos a la ladera.

11. La falta del abrigo impermeable no ubicado, del reloj pulsera Longines, del dinero en moneda chilena, del billete de 100 dólares de los EE.UU. que estaba en la chequera, del lapicero y lápiz Parker y lápiz automático, todos ellos en el vestón, acusan otra vez la presencia de terceros.
12. Si se considera que el cadáver fue retirado el día 16 a las 11.40 horas, con un período máximo de inmersión de 12 horas, se concluye que el cadáver ingresó en el canal a las 0.20 horas del día 16; si el auto fue desbarrancado sin el cadáver a las dos de la madrugada del día 15, hay más o menos 22 horas en que el cadáver no estuvo en la ladera, en el auto ni en el fondo del canal. ¿Dónde estaba Carmelo Soria? Dicho de otra manera, ¿dónde estaba Carmelo Soria desde las 17.30 horas del 14 de julio hasta las 0.20 horas del día 16? ¿Cómo se descomponen estas 31 horas respecto del toque de queda que se inicia a las 2.00 horas hasta las 5.30 horas del día 16? Está clara nuevamente la acción de terceros.
13. Aparte de las estimaciones médicas hechas en el anexo que se incluye, llama la atención que el protocolo de autopsia no tiene señalada la hora de iniciación y término de la autopsia.

No señala la hora aproximada de la muerte, propósito fundamental de la medicina legal en caso de muerte no asistida.

Por las livideces cadavéricas que tienen un tiempo mínimo de aparición de 20 horas, y si la autopsia se estaba realizando a las 16.15 horas del día 16, hora en que estoy en el Instituto Médico Legal, resulta que como tiempo mínimo la muerte se debió producir a las 20 horas del día 15, y como el máximo de horas de inmersión son 12, entonces Carmelo Soria ingresó muerto al lecho del río. Esto está corroborado por la falta de agua en los pulmones que es de observación macroscópica. No se indica el sitio exacto del placton, y la descripción de los pulmones sí corresponde a manifestaciones dentro del cuadro de estrangulamiento.

No se indica el tiempo de la rigidez cadavérica, otro medio de calcular la hora de la muerte.

Si el auto es desbarrancado a las 2.00 horas del día 15 y se retira antes de esto el asiento trasero que servirá de camillá, es que a esa hora Carmelo Soria ya está muerto.

Peso del cadáver: Carmelo Soria en vida pesaba 59 kg, pero el cadáver pesaba 52 kg (el ritmo de deshidratación no se ha calculado). ¿Puede explicarse esto solamente por la falta de ingestión de alimentos desde las 13.30 horas del día 14?

- Contenido gástrico:
- 1) No hay resto alimenticio
 - 2) Escaso contenido gástrico
 - 3) Olor sugerente a alcohol (no se cuantifica ni se examina)

Aquí hay un problema de falta de relación entre los niveles sanguíneos de alcohol, contenido gástrico, tiempo de eliminación del alcohol en un organismo vivo, además del aumento de la alcoholemia de un cadáver por la invasión bacteriana:

- a) Para tener la cifra de 1,49 g por mil se necesita la ingestión equivalente a cinco tragos largos, cinco cócteles (780 cc) o cinco botellas de cerveza, y su tiempo de eliminación es de 10 horas; por lo tanto el contenido gástrico debe contener gran parte de la ingestión y no "olor sugerente a alcohol", aparte del volumen necesario para que esta cifra se encuentre en la sangre; y si Carmelo Soria estaba muerto antes de las dos de la madrugada del día 15 (y como prueba se publica en el diario "una botella de pisco a medio vaciar") resulta por un lado que no hubo posibilidad de ingestión suficiente para la cifra dada en la autopsia.
 - b) Que la única supuesta prueba, "una botella de pisco a medio vaciar", entregada por la prensa, resulta insuficiente para completar los 780 cc necesarios para dar la alcoholemia de 1,49 g.
 - c) Por la invasión microbiana del cadáver, estreptococos en primer lugar y enterobacterias como segunda invasión, la alcoholemia se eleva en 0,86 g por mil (Effect of microbiologic contamination on the block example in indetermination of estomacal levels in serum, B. R. Lakatua, AM Journal Clinical Pathology, vol. 60, pág. 700 a 702, 1973). Si se resta a 1,49 g por mil 0,86 g por mil resulta 0,63 g por mil, que sería la alcoholemia real, daría solo una conducta expansiva, emociones exageradas y habladores ruidosos. Por lo tanto, no aparece como una alcoholemia capaz de desencadenar un tan "complicado accidente", y si no existió el tiempo de ingestión sólo nos quedan las otras dos posibilidades: el cambio de tubo o la inyección intravenosa de alcohol.
14. La presencia, el día del levantamiento del cadáver, de miembros de Inteligencia de Carabineros, sin que en ningún momento se hicieran presentes de modo oficial la Brigada de Homicidios ni Criminalística.
15. Llama la atención el tratamiento que la prensa chilena hizo del caso. La primera información que apareció publicada en la prensa de Chile es del día 19 de julio en el "Mercurio" de Santiago, y ese día se dio la noticia en el noticiario de la tarde de la televisión. La fotografía que se mostró por televisión y que apareció en los distintos diarios en días sucesivos mostraba el auto volcado en el medio del canal; o sea, esta fotografía hubo de ser tomada antes de las 15.30 horas del día 15, antes de que los funcionarios y mis familiares llegaran al sitio del suceso porque ellos vieron ya el auto amarrado al veredón; la prensa tuvo acceso a una noticia que fue censurada durante cuatro días.

- a) Los días 17 y 18 de julio empezaron a llegar cables al Ministerio de Relaciones Exteriores, CEPAL, casas de familiares y llamadas telefónicas desde España, Argentina, Ecuador, Costa Rica y Estados Unidos.
- b) La noticia del asesinato fue comunicada en las radios europeas el 18 de julio. La censura de la prensa chilena, por lo tanto, resulta "inexplicable" porque siempre el accidente de un funcionario internacional constituye noticia.
- c) Una semana después cayó en el mismo canal el auto de la Embajada de Egipto con cinco personas que quedaron en la ladera al abrirse las puertas. Hubo diagnóstico de politraumatizado y se dio la noticia por televisión en el noticiario del mismo día en que se produjo el hecho.
- d) En las publicaciones de la prensa nunca se informa la secuencia de los hechos: día 14 desaparición de Carmelo Soria; día 15, aparición del auto; día 16, aparición del cadáver.

¿Por qué el asesinato es obra de la DINA? Porque este crimen no tiene las características de un suicidio, de un crimen pasional ni de un crimen cuyo objetivo sea el robo.

Señalo los siguientes hechos:

1. Desde que Carmelo Soria ingresa al país hace 26 años es conocido como hombre de izquierda; trabaja en radio, en imprentas, en editoriales.
2. El Servicio de Inteligencia Militar sigue completando los archivos sobre la gente de izquierda del país durante el gobierno de la Unidad Popular. Con el advenimiento del Gobierno de Salvador Allende mi marido renuncia a su cargo en las Naciones Unidas y se integra a los equipos editoriales de ICIRA y Quimantú.
3. Durante el primer allanamiento de CELADE, el Sr. Fernando Olivares es detenido y se le conduce hasta el Ministerio del Interior. En tres años el Gobierno no ha dado a la ONU una explicación satisfactoria, lo que no demuestra precisamente una actitud de colaboración del Gobierno con la ONU. El segundo allanamiento de CELADE es realizado por Investigaciones durante la noche; al llegar a la oficina de mi marido los funcionarios de Investigaciones comentan "Este pájaro también trabaja aquí"; el nochero avisa telefónicamente a casa y se comunican los hechos a la Srta. Carmen Miró, Directora del Centro; se toma la determinación de colocar guardias de seguridad de la ONU en CELADE. El tercer allanamiento es realizado por fuerzas militares que irrumpen en la oficina de la Srta Miró con metralleta calada.
4. Mi marido acude al entierro del ex Ministro de Defensa, José Tohá; los autos avanzan muy lentamente; junto al vehículo de Carmelo se sitúa una motocicleta de carabineros y Carmelo oye transmitir por radio su propia patente y las de los otros automóviles.

5. Desde el golpe militar Soria fue seguido ostensiblemente en siete oportunidades. Un día medimos el tiempo durante el cual nos esperó un peugeot sin patente frente a la casa de un amigo.

A media cuadra de la oficina de CELADE de la calle Huelén, en Rafael Cañas 214 funciona un local de la DINA.

Frente a nuestra casa vive un funcionario de Investigaciones encargado de cuidar la casa de la periodista del Gobierno Silvia Pinto, situada en la misma cuadra; a esta casa llegaban autos de Investigaciones; allí bajaban bultos y se alojaban muchachos jóvenes con el pelo cortado al estilo militar. Por lo tanto, los seguimientos se realizaban en ambos sentidos del trayecto de la casa a la oficina.

6. En enero de 1976 es detenido el Sr. Enrique Penjeam, funcionario de CELADE encargado de la distribución, que antes había trabajado en la imprenta Quimantú. Se le tortura e interroga durante cuatro días; un día le preguntan sobre Quimantú y tres sobre CELADE; quieren saber sobre la Srta. Carmen Miró, sobre el Sr. Kassis, jefe administrativo, y sobre Carmelo Soria.

7. En abril de 1976 mi marido viaja a España por motivos familiares. Al no recibir carta suya llamo por teléfono a Madrid. Me explica que ha escrito cinco veces sobre ventas de terrenos, valor de los mismos, asuntos de abogados, etc. La familia de mi marido es heredera de los terrenos de la Ciudad Lineal, fundada por el urbanista español don Arturo Soria y Mata, abuelo de Carmelo. Quedamos en que no escribiré más. Seguramente la DINA interceptó estas cartas y las interpretó como escritas en clave; como la DINA supone que los funcionarios de la ONU y de las embajadas sacan información y entran dinero para la oposición, la interpretación es plausible.

8. A principios de junio, cuando mi marido guardaba reposo por su enfermedad, nuestra casa fue vigilada sin ningún recato durante tres días por tres individuos que se trasladaban en una camioneta sin patente que dejaban estacionada en la otra cuadra; esto nos fue comunicado por vecinos amigos de mis hijos. Tiempo después supe que en ese entonces había sido detenido un dirigente de izquierda en la casa de una funcionaria de CELADE situada a diez cuadras de la nuestra, lo que explica la vigilancia a que fuimos sometidos.

9. Por la profusa documentación que se entrega que concurren los diplomáticos que asisten a la Conferencia de la OEA, se realiza en Santiago una redada de dirigentes de la prensa, de antiguos técnicos de Quimantú y de las personas de izquierda que trabajan en los medios de información. En esa redada cae Carmelo Soria. Su detención y asesinato se producen pocos días después que se reintegra al trabajo luego de su enfermedad. Muchas de las personas detenidas en esa oportunidad se encuentran "desaparecidas".

Actitud de la DINA después del asesinato de mi marido:

1. Censura de la prensa, ya señalada.

2. El Director de Investigaciones se apresura a declarar resuelto el caso el día 29 de julio, en las condiciones señaladas.
3. Presencia de miembros de inteligencia de Carabineros y de la DINA (peugeot rojos) en el Camino del Alba durante los días 15 y 16 de julio.
4. Durante los dos meses que siguen al crimen se me somete a un seguimiento constante y ostensible. ¿Cómo sabe el Dr. Vargas, cuándo, día y hora, en que voy a retirar el cadáver de mi marido?
5. Llamadas telefónicas insultantes después del crimen: "Esto les pasa por upelientos" - "Vi cuando despeñaban el auto de su papá, cuánto me pueden dar por la información". Se informó a la ONU de todas estas llamadas.
6. Amedrentamiento de mis hijos, que son seguidos por autos de la DINA y por patrulleras de Investigaciones, por lo que debo encargarme yo de realizar los trámites de legalización de sus documentos.
7. En la esquina de mi casa esperaban a toda hora del día para acompañarme a todas partes, visiblemente, los famosos peugeot y las clásicas camionetas ford rancho sin patente.
8. Un funcionario internacional que me traslada en su auto en algunas oportunidades recibe una llamada telefónica amenazándole con el secuestro de sus niños pequeños, lo que se comunica al Sr. Enrique Iglesias.
9. Con el abogado Eugenio Velasco visitamos al funcionario internacional Gabriel Valdés Subercaseaux; y le señalo que la DINA sabe que en ese momento estoy con él; el Sr. Valdés cuenta que ha pedido protección a Carabineros a causa de las amenazas reiteradas de que ha sido objeto. Veinticuatro horas más tarde Eugenio Velasco es expulsado del país.
10. El 4 de agosto desaparece otro miembro de mi familia, el Dr. Carlos Godoy Lagarrigue, hijo del ex rector de la Universidad de Chile y ex Ministro de Educación, don Pedro Godoy. Hasta la fecha Carlos no ha aparecido.
11. A los pocos días de enterrado provisoriamente el cadáver, cuando pido permiso y fecha para cremarlo, se me contesta que los hornos no funcionan desde principios de julio; igual respuesta se me da el día 22 de septiembre: "empezarán a funcionar en dos semanas más". Hace seis meses que se me niega el permiso para cremar el cadáver de mi marido en espera de una probable segunda autopsia, lo que demuestra la extraordinaria lentitud de la "justicia chilena" en el caso de un "accidente" sufrido por un funcionario internacional. En las condiciones en que está el cadáver (ataúd sin sellar) ninguna autopsia podría aportar nuevas pruebas y se habrán borrado las evidencias de las lesiones recibidas en vida.
12. En mi declaración en el Tercer Juzgado del Crimen dejé constancia de mi extrañeza porque no se hubiera designado un Ministro de Visita para este caso. En septiembre el Sr. Iglesias pidió oficialmente un Ministro de Vista al Gobierno de Chile. El Gobierno se negó a nombrarlo.

13. Al preguntar a la ONU quién reemplazará a mi marido en su cargo, la sección correspondiente me contesta que se les ha comunicado que será "un experto que no sea chileno". Se desprende que las autoridades de la ONU comprenden que se ha cometido un crimen político y tratan de prevenir nuevos problemas de ese tipo.

14. El examen de la prensa chilena y extranjera revela claramente el cariz político del crimen.

21 de enero de 1977

Anexo XII

EL CASO DE CARMELO SORIA ESPINOSA: INFORME DE AUTOPSIA

MEDICO LEGAL
Carlos Ibar
1012-Fonos 374331-370389
Santiago - Chile

Informe de autopsia Nº 1505/76
de: CARMELO SORIA ESPINOZA

eva/21

Santiago, 28 de julio de 1976

Señor juez:

Con fecha 16-VII-76, practiqué en este Instituto; la autopsia de un cadáver enviado por la Tenencia El Salto, con Oficio Nº 51, con el nombre de:
CARMELO SORIA ESPINOSA:

Según antecedentes, el occiso fue traído desde: Canal El Carmen, a este Instituto

Cadáver masculino, senil, vestido con sus ropas en relativo orden, las cuales se encuentran húmedas y embarradas.

Mide 173 cm y pesa 52 kg.

Rigidez cadavérica generalizada, discreta.

Livideces violácea del dorso, muy discretas. Y discretas del plano anterior.

Ojos aparentemente sanos.

El cadáver porta en los puños de su camisa, sendas colleras de metal blanco.

La superficie cutánea se encuentra cubierta de arena húmeda.

La cara se presenta de un aspecto difuso y moderadamente violáceo; presenta una equimosis violácea de 3 x 2 cm en el dorso de la nariz, con herida contusa de 1 cm.

Equimosis violácea del párpado superior derecho.

Equimosis violácea y tumefacción de los párpados superior e inferior izquierdo con discreta hemorragia subconjuntival bilateral.

Equimosis violácea del labio inferior.

Equimosis violácea en un área cérico-lateral izquierda 3 x 4 cm y discontinua cérico lateral derecha de 6 x 4 cm.

Solución de continuidad ciliar derecha, interna vertical, de aspecto contuso, no denudada con discreta infiltración sanguínea, que mide 2 cm.

Otra herida contusa denudada de 3 cm frontolateral derecha de 3 cm con leve infiltración sanguínea.

Otra herida contusa, oblicua de 4 cm, preauricular izquierda, con discreta infiltración sanguínea.

Equimosis violácea en dorso, 1ª falange proximal del anular izquierdo, y otra similar en la base del índice izquierdo.

Discreta infiltración sanguínea interna tercio medio de la pierna derecha.

Equimosis violáceas discretas a nivel de los maleólos tibial y peróneo derechos y más intensas en los izquierdos.

Discreto blanqueamiento de palmas y plantas.

Equimosis azuleja de 3 x 2 cm para esternal media izquierda.

Hecho el corte de autopsia mentopubiana se aprecia gran infiltración sanguínea en correspondencia de los músculos esternocleidomastoideos, esternotiroideo y de los pectorales mayor y menor izquierdos e intercostales izquierdos.

Fractura de todas las costillas izquierdas a nivel de la línea axilar anterior y de todas las derechas a diferentes niveles, con discreta infiltración sanguínea.

Hemotórax izquierdo de 500 cc y derecho de 100 cc de sangre líquida.

Hemopericardio discreto, y desgarró de la serosa pericárdica, en relación con desgarró de la vena pulmonar izquierda.

Lengua: con zonas de infiltración sanguínea.

Intensa infiltración sanguínea submucosa de la faringe y laringe. Fractura del hioides y del cartílago tiroideos y desgarró de la mucosa laríngea.

Extensa infiltración sanguínea retrofaríngea y provertebral comprobándose fractura con sección medular de la 4ª vértebra cervical y fractura de la sexta vértebra cervical.

Evertido el cuero cabelludo se aprecia infiltración sanguínea moderada del músculo temporal derecho y discreta del temporal izquierdo y área de infiltración de la región occipital y parietal izquierda, esta última de 8 x 4 cm.

Cráneo: de paredes de mediano grosor, no presenta lesiones.

Hemorragia subaracnoidea de ambos hemisferios, especialmente el derecho.

El encéfalo: al corte se presenta discretamente pálido. Vasos de la base engrosados.

Ambos pulmones: discretamente congestivos, hemorrágicos.

Corazón: de tamaño normal. Válvulas engrosadas, atematosas. Hemorragias subendocárdicas del ventrículo izquierdo. Miocardio pálido.

Estómago: con discreto contenido de aspecto bilioso y mucosidades, y con olor sugerente a alcohol. Mucosa pálida.

Hígado: de tamaño normal, liso, con un pequeño desgarro de su borde derecho. Coloración normal del hígado.

Bazo: hemorrágico.

Riñones: de tamaño normal, discretamente congestivos.

EXAMENES DE LABORATORIO:

ALCOHOLEMIA: 1,49 g por mil.

GR. SANG.: B.

CLORUREMIA: 5,30 g por mil.

ESPERMIOS: a la observación microscópica por tinció. NO SE ENCONTRARON ESPERMIOS.

PLANCTON: la observación microscópica del plancton pulmonar ha revelado la presencia de uno que otro elemento vegetal y algunas partículas de arenillas.

CONCLUSIONES:

1. Cadáver de sexo masculino, senil, que mide 173 cm y pesa 52 kg.
2. La causa de la muerte es un traumatismo cérico torácico y craneo encefálico.
3. Se trata de lesiones necesariamente mortales.

DR. JOSE LUIS VASQUEZ FERNANDEZ

Al Sr. juez del Tercer Juzgado del Crimen
Presente [Santiago]

Anexo XIII

EL CASO DE CARMELO SORIA ESPINOSA: INFORME DEL DIRECTOR DEL
INSTITUTO DE MEDICINA FORENSE, UNIVERSIDAD DE GINEBRA

El 21 de enero de 1977, en relación con la muerte del

Sr. Carmelo SORIA ESPINOSA,
nacido en Madrid el 5 de noviembre de 1921,
funcionario de las Naciones Unidas,
con domicilio en Santiago (Chile),

el Director de la División de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Sr. M. Schreiber, solicitó de este Instituto, a petición de un Grupo de Trabajo ad hoc reunido para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, un informe pericial en el que, después de haber leído los documentos que se acompañaban, diéramos nuestra opinión sobre la base de las preguntas siguientes:

1. Son los hechos compatibles con una muerte debida a un accidente de tráfico o con un suicidio, o son consecuencia de la intervención de terceros?
2. Qué conclusiones pueden sacar ustedes de la información contenida en los informes acerca del papel desempeñado por el alcohol?
3. Sírvanse ustedes exponer su opinión sobre el informe de la autopsia, indicando en particular si hay en él lagunas y si las conclusiones de dicho informe están en armonía con su contenido.
4. Tienen ustedes alguna otra observación que hacer como resultado de su examen del caso?

Nuestro informe se basa en la traducción inglesa de documentos presentados por la Sra. Laura Soria, esposa del fallecido, a saber:

- el informe de autopsia Nº 1505/76 del Sr. Carmelo SORIA ESPINOSA, fechado en Santiago el 28 de julio de 1976;
- un plano del lugar en que se encontró el cuerpo;
- una declaración de la Dra. González-Vera Marchant de Soria, esposa del difunto;
- dos fotografías del automóvil.

EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

I. Los elementos que se resumen a continuación proceden de una declaración hecha por la Dra. Laura González-Vera Marchant de Soria, sobre "la desaparición y asesinato de Carmelo Soria Espinosa, ocurrido en Santiago de Chile entre el 14 y el 16 de julio de 1976".

El Sr. Carmelo Soria Espinosa nació el 5 de noviembre de 1921.

El 14 de julio de 1976, después de almorzar con su esposa, el Sr. Soria salió de su domicilio para ir a su oficina alrededor de las 13.50 horas. Esa misma tarde alrededor de las 17.20 horas, fue visto, según la declaración de un testigo, la Sra. Eliana Garrido de Cruz, al volante de su Volkswagen, cuando al parecer volvía a su domicilio por su trayecto habitual.

El 15 de julio de 1976, la familia fue informada de que a las 11.20 horas la policía había recibido las primeras noticias sobre el automóvil, que había aparecido volcado y cubierto por las aguas en el Canal del Carmen. También se habían encontrado ciertos documentos.

El 16 de julio de 1976, alrededor de las 10.00 horas, las hijas del difunto fueron conducidas cerca del automóvil; el cuerpo de su padre había sido encontrado aguas abajo del canal, en el mismo lugar que la chaqueta del Sr. Soria y el asiento trasero del automóvil.

El cadáver fue retirado del canal a las 11.40 horas. La autopsia se realizó aquel mismo día, alrededor de las 16.00 horas en el Instituto Médico Legal.

El Dr. Vázquez Fernández, tras haber practicado la autopsia, facilitó a la Sra. Soria la información cuyos puntos esenciales se resumen a continuación. El Dr. Vázquez Fernández no ha recibido información alguna sobre las circunstancias del caso. Las lesiones son muy raras. La causa de la muerte es una contusión cervical tan brutal que ha provocado sección medular. Se ha producido una hemorragia sub-aracnoidea difusa. La cara presenta una máscara equimótica. Teniendo en cuenta las dos lesiones, cabe pensar en un estrangulamiento realizado por una persona de gran corpulencia. Tiene además una contusión torácica, como lesión coadyuvante. El cuerpo ha estado en el agua más de diez horas. La muerte se ha producido antes de la inmersión del cuerpo en el agua.

El 20 de julio, el Dr. Vargas Fernández, Director del Instituto Médico Legal, facilitó además a la Sra. Soria las indicaciones siguientes. La autopsia no ha permitido determinar el momento exacto de la muerte. El tiempo de inmersión no ha sido superior a 12 horas.

Aquí es donde, en el documento que estamos resumiendo, se dice que al poco tiempo estalló un escándalo por falsificación de alcoholemias en el Instituto Médico Legal.

El documento redactado por la Sra. Soria se refiere seguidamente a las explicaciones dadas oficialmente con respecto a la muerte: se trató de un lamentable accidente... Carmelo Soria estaba agotado y se hallaba en situación de shock emocional. Había estado bebiendo esa tarde y manejaba mal. Se había encontrado una botella de pisco a medio vaciar.

Por otra parte, cabe señalar que el 21 de mayo de 1976, el Sr. Soria había empezado a sufrir de una otitis derecha, que luego se había transformado en una neuralgia del trigémino del mismo lado, por lo cual había sido tratado primeramente con antibióticos y luego con analgésicos. Por este motivo, se había visto obligado a guardar cama al final del mes de mayo y parte del mes de junio. Durante el tratamiento médico, y como consecuencia de éste, se le había producido una reacción alérgica bucofaringea, debido a la cual no había ingerido ni una gota de alcohol desde el 23 de mayo. Dado que las neuralgias del trigémino son de las más dolorosas, el Sr. Soria seguía estrictamente esta precaución. Esta crisis era, además, la tercera que había sufrido. Desde los siete años, había sufrido constantemente de cefaleas; a los 22 años había sido visto en España por el Profesor Jiménez Díaz, el cual había diagnosticado una cefalea de base constitucional con equivalentes abdominales y elementos neurodistónicos.

Todos estos antecedentes llevan a la Sra. Soria a la conclusión de que la muerte de su marido fue un crimen político.

Entre los argumentos aportados en favor de esa tesis cabe señalar que el cadáver no habría podido salir del automóvil por el hueco del parabrisas roto, ya que las dimensiones de dicho hueco no lo hubieran permitido. Lo mismo cabe decir del asiento trasero del automóvil, que apareció junto al cadáver. Hay que advertir además que el frente del automóvil miraba hacia el sur y la corriente es de dirección contraria. Todo esto significa que ni el cadáver ni el asiento se encontraban dentro del vehículo cuando éste cayó al canal desde el camino. Por último, las circunstancias en que se encontraron en la ladera la chaqueta, los documentos y una bufanda ensangrentada demuestran la acción de terceros y constituyen una muestra fehaciente de violencia.

Si se considera que el cadáver fue retirado del agua el 16 de julio a las 11.40 horas, con un período máximo de inmersión de 12 horas, hay que llegar a la conclusión de que el cadáver fue inmergido en el canal a las 00.20 horas del día 16. Si el automóvil cayó al canal sin el cadáver a las dos de la madrugada del 15, hay unas 22 horas durante las cuales el cadáver no estuvo en la ladera, ni en el automóvil ni en el fondo del canal... ¿Dónde estaba el Sr. Soria desde las 17.30 horas del 14 de julio hasta las 00.20 horas del día 16? ¿Cómo se descomponen esas 31 horas si se tiene en cuenta que el toque de queda empieza a las dos y termina a las 5.30 de la mañana?

El protocolo de autopsia no tiene señalada la hora de iniciación y término de la misma. No señala tampoco la hora aproximada de la muerte, propósito fundamental de la medicina legal en caso de muerte por causas no naturales.

Por las livideces cadavéricas que tienen un tiempo mínimo de aparición de 20 horas, y si la autopsia se estaba realizando a las 16.15 horas del día 16, resulta que la muerte se debió producir a más tardar a las 8 de la mañana del 15 de julio. Además, como el máximo de horas de inmersión son 12, el Sr. Soria tenía que estar muerto al caer al canal. Esta conclusión viene corroborada por la falta de agua en los pulmones, que es de observación macroscópica. No se indica el sitio exacto del plancton, pero la descripción de los pulmones sí corresponde a manifestaciones dentro del cuadro de estrangulamiento.

No se indica el tiempo de la rigidez cadavérica, que es otro medio de calcular la hora de la muerte.

Si el automóvil cae al canal a las dos de la mañana del 15 de julio y si antes de eso se retira el asiento trasero que servirá de camilla, es que a esa hora el Sr. Soria ya está muerto.

En vida, el Sr. Soria pesaba 59 kg. El peso del cadáver indicado en el informe es de 52 kg. No se ha calculado el ritmo de deshidratación. Puede explicarse esa diferencia solamente por la falta de ingestión de alimentos desde las 13.30 horas del 14 de julio?

Aquí hay un problema de falta de relación entre los niveles sanguíneos de alcohol, contenido gástrico y tiempo de eliminación del alcohol en un organismo vivo, además del aumento de la alcoholemia de un cadáver por la invasión bacteriana.

a) Para tener la cifra de 1,49 g por mil es preciso ingerir 5 cócteles (780 cc) o cinco botellas de cerveza, y su tiempo de eliminación es de 10 horas; por lo tanto, el contenido gástrico debe contener gran parte de la ingestión y no sólo un olor sugerente a alcohol.

Si Carmelo Soria estaba muerto antes de las dos de la madrugada del 15 de julio, no es posible que hubiera podido ingerir suficiente alcohol para explicar la cifra indicada en el protocolo de autopsia.

b) La referencia a una botella de pisco a medio vaciar resulta insuficiente para completar los 780 cc necesarios para dar la alcoholemia de 1,49 g.

c) La alcoholemia de un cadáver puede aumentar hasta 0,86 g por mil como resultado de la invasión microbiana, de estreptococos en primer lugar, y de enterobacterias (Lakatua D., 1973).

Si se resta a 1,49 g por mil 0,86 g, resulta 0,63 g por mil, que sería la alcoholemia real.

Una alcoholemia de 0,63 por mil no ocasionaría más que cierta conducta expansiva, emociones exageradas y habladores ruidosos, pero no parece capaz de desencadenar un "complicado" accidente. Si la cronología de la ingestión tampoco coincide, sólo quedan otras dos posibilidades: el cambio de tubo o la inyección intravenosa de alcohol.

II. Tenemos también en nuestro poder dos reproducciones fotográficas. En la primera aparece un curso de agua en el que se encuentra medio sumergido un objeto mal definido. Puede tratarse de un automóvil tumbado sobre el lado derecho y del que se percibiera el lado izquierdo. La segunda reproducción es una fotografía de tres cuartos de la parte anterior derecha de un automóvil. El techo y el parabrisas parecen hundidos. Las partes de la carrocería correspondientes al capó, la portezuela y el guardabarros están violentamente destrozadas.

III. Hemos examinado asimismo el informe presentado por el experto privado a la Sra. Soria.

La descripción del lugar y del vehículo no aporta elementos complementarios útiles para la apreciación médico-forense del caso.

IV. Informe de autopsia. [No se reproduce aquí.] - Véase el anexo XII.

INFORME MEDICO-LEGAL

I. Reagrupación de los datos de la autopsia

1. Traumatismos de la cara y del cráneo

El examen externo ha puesto de manifiesto lesiones superficiales del dorso de la nariz y de los párpados, heridas contusas en la frente, en la ceja derecha y en la región preauricular izquierda, así como equimosis violácea del labio inferior, con una infiltración hemorrágica submucosa de la lengua.

Hay que señalar también hemorragias subconjuntivales bilaterales.

El examen interno permite observar infiltraciones sanguíneas de los músculos temporales, del epicráneo en la región parietal y occipital izquierda, y una hemorragia subaracnoidea al nivel de los dos hemisferios cerebrales.

2. Traumatismos del cuello: regiones cervical y laringofaríngea

El examen externo ha permitido encontrar equimosis violáceas bilaterales del cuello, en las regiones cérvico-laterales.

El examen interno ha puesto de manifiesto una doble fractura de la columna vertebral cervical con sección de la médula espinal, acompañada de extensas infiltraciones sanguíneas prevertebrales esternocleidomastoideas y retrofaríngeas.

Cabe señalar también fracturas de la laringe (hioides y tiroides) con desgarramiento de la mucosa laríngea e infiltraciones sanguíneas al nivel de los músculos esternotiroides.

3. Traumatismos del tórax y el abdomen

Existen múltiples fracturas de costillas de los dos lados con infiltración sanguínea de la musculatura del tórax. Esas fracturas están acompañadas de un desgarramiento de la vena pulmonar con hemotórax bilateral, hemopericardio discreto, hemorragias pulmonares y hemorragias subendocárdicas del ventrículo izquierdo. Al nivel abdominal se encuentra un pequeño desgarramiento del hígado y hemorragias del bazo.

4. Lesiones de los miembros

La mano izquierda presenta pequeñas equimosis de los dedos anular e índice. Por otra parte hay equimosis al nivel de los maléolos internos y externos, izquierdos y derechos, y una discreta infiltración sanguínea del tercer dedo del pie derecho.

5. Modificaciones no traumáticas

El examen externo señala una cianosis moderada del rostro. El examen interno ha permitido determinar un engrosamiento de los vasos de la base del cerebro y una discreta estasis de los pulmones.

El cadáver presentaba lividez cadavérica poco intensa de la parte posterior y anterior del cuerpo. La rigidez cadavérica era generalizada y discreta. Las palmas de las manos y las plantas de los pies estaban pálidas.

II. Causa de la muerte

Sobre la base de los datos de que disponemos podemos decir que las lesiones observadas, en su conjunto, deben considerarse como vitales y no corresponden a traumatismos sufridos después de la muerte. Llegamos, por consiguiente, a la conclusión de que la muerte del Sr. Soria se debió a las lesiones traumáticas masivas observadas al nivel del cuello, o a una doble fractura de la columna vertebral cervical con sección de la médula espinal. Las lesiones torácicas con desgarros de la vena pulmonar izquierda, el hemotórax y el hemopericardio también hubieran podido producir la muerte.

Esta opinión coincide con la del médico forense que practicó la autopsia. Al no haber, sin embargo, fractura del cráneo ni lesiones cerebrales, no consideramos mortal la hemorragia subaracnoidea puesta de manifiesto.

III. Discusión del mecanismo de la muerte

1. Traumatismos de la cara, del cuello y del tórax

Las lesiones de la cara y del cráneo son relativamente poco graves. No presentan ninguna particularidad que sugiera un origen específico.

La gravedad de las lesiones del cuello y del tórax corresponde manifiestamente a una gran violencia.

Algunas de las lesiones descritas en el cuerpo del Sr. Soria se observan a menudo a consecuencia de un accidente de la circulación: contusiones y heridas en la cara y el cráneo, y fracturas de la columna vertebral por extensión. Las fracturas de las costillas y los desgarros de la vena pulmonar y del hígado se encuentran en particular cuando la víctima es el conductor del automóvil.

Las otras lesiones, en particular la fractura del hioides y del cartílago tiroideos se observan raramente en accidentes de tráfico, a menos que se trate de un choque laríngeo frontal directo o de una fuerte tracción de los órganos del cuello cuando, en el momento del choque, se producen bruscos movimientos anteroposteriores de la cabeza (HINZ; HINZ y TAMASKA).

En el caso del Sr. Soria, los tegumentos del cuello no presentan lesión anterior sino equimosis laterocervicales. No se puede descartar, sin embargo, la posibilidad de una hipertensión de la cabeza hacia atrás en el curso de un accidente.

Es preciso tomar también en consideración la posibilidad de que después del accidente se produjeran varios rebotes del automóvil con una serie de choques sucesivos.

Sobre la base de las lesiones traumáticas descritas en el informe de autopsia, no es posible determinar con seguridad el origen de las lesiones sufridas por el Sr. Soria. El conjunto de esas lesiones podría ser compatible con la eventualidad de un accidente de la circulación, pero también por supuesto, es posible que la muerte fuera consecuencia de otras violencias, en particular de actos de violencia ejecutados por terceros.

2. Posibilidad de un proceso de asfixia asociado a traumatismos mortales

La cianosis de la cara, la dilatación de los vasos de la base del cerebro y la estasis pulmonar pueden hacer pensar que se trata de una asfixia asociada a traumatismos mortales. No obstante, es preciso destacar que tales signos anatómico patológicos no son específicos y pueden observarse aunque no se trate de fallecimiento por asfixia de origen externo (por ejemplo, en caso de insuficiencia cardíaca).

La presencia de hemorragias subconjuntivales, subaracnoideas, subendocárdicas y pulmonares también se debe examinar en este contexto. En caso de asfixia, su aspecto suele ser bastante característico (petequias a nivel conjuntival, manchas de Tardieu a nivel pulmonar). Pero como no poseemos una descripción detallada de esas lesiones, no podemos atribuirles un origen determinado. Estas hemorragias pueden achacarse bien a traumatismos sufridos bien a un proceso de asfixia concomitante, o incluso a ambas causas.

Dado que no puede excluirse la posibilidad de un proceso de asfixia asociado a traumatismos, hay que examinar dos hipótesis complementarias: el ahogamiento y la estrangulación.

a) El ahogamiento

En los casos típicos de ahogamiento (salvo en los de hidrocución) se observa un hongo de espuma que sale de la boca y de las fosas nasales. En los pulmones se produce un edema hidroaéreo causado por la entrada del agua que se mezcla con el aire presente en los pulmones.

El informe de autopsia no menciona la presencia de ninguna de esas dos manifestaciones. Algunos exámenes de laboratorio pueden a veces facilitar el diagnóstico de un ahogamiento, por ejemplo, la determinación de la diferencia de osmolaridad de la sangre cardíaca entre el ventrículo izquierdo y el derecho; pero no disponemos de tal dato. El examen microscópico de los pulmones ha revelado la presencia de arenillas y de elementos vegetales en el parénquima. Sin embargo, no podemos dar una interpretación de esta observación porque los elementos vegetales y las arenillas pueden haber penetrado, arrastrados por la corriente, en los pulmones después de ocurrida la muerte.

En definitiva, no tenemos ningún elemento anatómico que nos permita afirmar que el fallecimiento del Sr. Soria se ha producido por ahogamiento.

b) Estrangulación manual

Al nivel del cuello del Sr. Soria, el médico forense ha comprobado la presencia de dos hematomas en las regiones laterales. Estas marcas no indican que se trate de la huella que dejaría un lazo. Por consiguiente, la hipótesis que hay que discutir es la de una estrangulación manual, es decir, la de una violencia ejercida en el cuello en la que el agresor emplea las manos.

La estrangulación manual produce por regla general signos anatómicos manifiestos de asfixia. Además, es muy frecuente observar a ambos lados, en el área anterolateral del cuello, la presencia de excoriaciones y placas apergaminadas que permiten a veces reconstituir claramente el lugar en que el agresor puso los dedos y las uñas. También se aprecian daños graves subcutáneos: hemorragias de los músculos, desgarrros de la mucosa de la laringe, y fracturas más o menos importantes del cartílago tiroideos y del hueso hioides.

En el caso del Sr. Soria existen quizá lesiones graves de ciertos órganos del cuello, pero no hemos descubierto sobre la piel ni placas apergaminadas ni huellas de dedos o de uñas. Es preciso asimismo destacar que en el caso de un acto de estrangulación manual es excepcional que se aprecie la presencia simultánea de fracturas de vertebrae cervicales. Todos los datos que se tienen no llevan a pensar en la utilización de las manos, sino que implicarían más bien el empleo de un instrumento o la existencia de condiciones especiales.

En definitiva, los datos anatómicos de que disponemos no nos permiten formular una opinión precisa en cuanto a la posibilidad de violencias asfícticas ejercidas por terceras personas al nivel del cuello. Esta hipótesis ha sido considerada por el Dr. Vázquez Fernández, firmante del informe de autopsia, según una conversación consignada en el documento de la Dra. Laura Soria (pág. 4).

3. Lesiones en la mano izquierda

Algunos casos de agresión en los que ha habido lucha van acompañados a veces de lesiones llamadas de defensa, localizadas normalmente en el dorso de las manos, los antebrazos o los brazos.

En el caso del Sr. Soria, el informe de autopsia menciona dos pequeñas equimosis en el dorso del anular izquierdo y otra en la base del índice izquierdo. Estas lesiones no se pueden interpretar de forma segura.

4. Lesiones en los tobillos

Las equimosis de los tobillos apreciadas en los maléolos tibiales y peroneos izquierdos y derechos no es frecuente observarlas en los accidentes de la circulación. Más corriente es observar lesiones en la parte anterior de las piernas con fracturas de la tibia o de la rótula.

En el caso del Sr. Soria ignoramos si esas marcas responden a lesiones subcutáneas más importantes. En cuanto al origen de las equimosis, podría pensarse en lesiones causadas por una cuerda; sin embargo nada permite confirmar esta hipótesis.

5. Lesiones en la lengua y en la faringe

Pueden producirse infiltraciones sanguíneas en la lengua y en la faringe en el caso de un accidente de la circulación, así como en el caso de otras violencias externas ejercidas al nivel del cuello. Sin embargo, tales signos son poco frecuentes si no hay mordeduras o llagas. Podrían hacer pensar en la introducción de un cuerpo extraño en la boca.

IV. Interpretación cronológica de los datos

1. Secuencias del proceso mortal

Las lesiones traumáticas más graves en el cuello y en el tórax manifiestamente han sido casi simultáneas y han producido la muerte inmediata.

Las diversas lesiones leves pueden haber sido simultáneas a la muerte o haber sido infligidas poco tiempo antes.

Habida cuenta de que no hemos podido determinar la existencia de un proceso de ahogamiento asfíctico, es posible que el cuerpo haya sido sumergido en el agua después de ocurrida la muerte. También es posible que los traumatismos mortales se hayan producido al mismo tiempo que el cuerpo fue proyectado al agua.

2. Fecha del fallecimiento

Los datos que pueden servirnos de base para determinar la fecha del fallecimiento son la descripción de la rigidez y las livideces cadavéricas. Asimismo, se debe tener en cuenta la ausencia de alteración cadavérica manifiesta.

a) La rigidez cadavérica suele manifestarse a las dos horas de ocurrido el fallecimiento y dura de seis a doce horas.

Según los datos del informe de autopsia, se puede admitir que el fallecimiento se remonta a más de doce horas, es decir, a lo sumo a las 4 de la mañana del 16 de julio.

La rigidez cadavérica desaparece progresivamente en un lapso de 48 a 72 horas después del fallecimiento. Este fenómeno depende en cierta medida de las condiciones del medio. En el caso del Sr. Soria ignoramos cuáles eran esas condiciones. Sea como fuere, se puede estimar que el fallecimiento remonta a menos de cuarenta y ocho horas, es decir, que habría ocurrido no antes del atardecer del 14 de julio.

b) El estado de las livideces cadavéricas confirma la evaluación según la cual el fallecimiento ocurrió a más tardar hacia el final de la noche del 15 al 16 de julio.

En efecto, la observación según la cual se aprecian livideces en el plano anterior y en el dorso del tronco hacen pensar que se han fijado, es decir, que remontan a más de doce horas.

c) Por otra parte, cabe señalar a este respecto que la presencia de livideces cadavéricas en el plano anterior y en el dorso del tronco induce a pensar en un desplazamiento del cuerpo durante el período intermedio en que las livideces, aunque están en proceso de fijación, pueden todavía desaparecer por la ley de la gravedad. En consecuencia, el cadáver ha sufrido un cambio de posición aproximadamente entre seis a ocho y diez a doce horas después de ocurrida la muerte. Por ejemplo, puede haberse tratado de un desplazamiento del cuerpo en el agua.

3. Duración de la inmersión

Cuando se examina un cuerpo que ha estado sumergido en el agua, se puede intentar determinar la duración de la inmersión basándose en la modificación sufrida por los tegumentos de las manos y los pies. Se trata de un proceso de maceración que se presenta ante todo en forma de una decoloración blanquecina que da luego a la piel un aspecto arrugado. Este proceso empieza en la extremidad de los dedos de las manos y los pies y después se extiende a las palmas de las manos y las plantas de los pies.

La decoloración blanquecina aparece unas cuantas horas después de haber estado el cuerpo en el agua (de dos a doce horas). Pasadas doce a veinticuatro horas aparecen unas arrugas muy visibles en las extremidades de los dedos; hacia los dos días se manifiestan también en las palmas de las manos, y después de tres o más días en las plantas de los pies.

En el informe de autopsia vemos que se menciona la existencia de un discreto blanqueamiento de palmas y plantas. En cambio no se menciona ninguna arruga. Aquel dato sólo permite hacer una interpretación sumamente imprecisa. Prueba que el cuerpo ha permanecido en el agua un cierto número de horas, sin que sea posible determinar el lapso de tiempo exacto. La única afirmación que podría hacerse es que el cuerpo ha permanecido sumergido en el agua dos días por lo menos.

En consecuencia, no podemos confirmar la evaluación precisa citada en el documento de la Sra. Soria, según la cual la inmersión ha durado entre diez y doce horas. La reconstitución cronológica propuesta por la Sra. Soria constituye sin duda una posible eventualidad, pero carecemos de elementos que nos permitan considerarla un hecho probado.

V. Determinación de la tasa de alcoholemia

En un apéndice del informe de autopsia se menciona una tasa de alcoholemia de 1,49 g por mil (o 149 mg por cien).

Carecemos de elementos que nos permitan apreciar la validez química de la dosificación efectuada. En particular, ignoramos si el método utilizado en el laboratorio (por ejemplo, la cromatografía en fase gaseosa) ofrece las necesarias garantías de especificidad. Tampoco podemos hacer comentario alguno sobre la posibilidad de una falsificación pura y simple.

Teniendo en cuenta estas reservas, nuestra interpretación de la tasa de 1,49 por mil se basará primeramente en la observación de que en principio, la dosis encontrada en la sangre de un cadáver durante un período de unas veinticuatro horas después de la muerte corresponde bastante fielmente a la tasa de alcoholemia que había en el momento de la muerte. Si no existe alteración cadavérica notable, este período puede ser más largo y prolongarse hasta dos o tres días.

Cuando comienza la putrefacción y ésta es manifiesta, especialmente con la aparición de una mancha verde abdominal, la tasa de alcoholemia puede resultar modificada por una degradación del alcohol o, al contrario, por una neoformación de alcohol. La mayoría de los autores (entre otros Elbel, Grüner, Berg, Janitzki y Paulus) no citan aumentos mayores del 0,3 al 0,6 por mil.

En cuanto a los trabajos de Blume y Lakatua, estos autores han comprobado efectivamente un aumento de la alcoholemia después de veintidós horas, aumento que puede llegar a ser del 1 por mil. Sin embargo, es preciso señalar que este experimento se hizo en laboratorio, después de haber inoculado la sangre del cadáver con cepas bacterianas. Esta situación corresponde más a un estado de alteración cadavérica manifiesta que al estado bacteriano del cuerpo en las primeras veinticuatro a treinta y seis horas que siguen al fallecimiento.

En el caso del Sr. Soria, es preciso tener en cuenta que el fallecimiento sobrevino entre cuarenta y ocho y doce horas antes de la autopsia y que en el informe no se menciona ningún signo apreciable de alteración cadavérica. Incluso aceptando un margen de aproximación bastante amplio, no creemos que la tasa de alcoholemia en el momento de la muerte haya podido ser inferior a 1,2 ó 1,3 por mil, suponiendo naturalmente que la dosis se haya tomado en condiciones correctas.

Conviene quizá precisar que las bebidas alcohólicas no permanecen en el estómago durante un período relativamente largo después de haber sido ingeridas, sobre todo si no se ha tomado una comida copiosa; por el contrario, su reabsorción en el torrente sanguíneo y su paso al intestino se producen con bastante rapidez. Así pues, es posible encontrar una tasa relativamente elevada de alcohol en la sangre con un estómago casi vacío. La persistencia de un olor a alcohol al nivel de la mucosa gástrica (y de otras vísceras) es un hecho observado corrientemente.

Finalmente debemos señalar que para que una persona de 50 a 60 kg de peso alcance una tasa de alcoholemia de 1,2 a 1,5 por mil, necesita haber ingerido de 70 a 80 g de alcohol puro. Semejante cantidad de alcohol equivaldría a un litro de vino de baja graduación, a seis o siete botellas pequeñas de cerveza o también a seis o siete vasos de alcohol fuerte. Si la muerte se ha producido más de dos horas después del último trago bebido, habrá que considerar entonces que la curva de alcoholemia se encuentra en la fase de eliminación y habrá que admitir que la víctima ha tenido que haber bebido más del equivalente de 70 a 80 g de alcohol puro.

VI. Otros exámenes de laboratorio

La tasa de cloruremia encontrada en la sangre del Sr. Soria después de su fallecimiento resultó ser de 5,3 g por mil. Esta tasa no corresponde a una modificación significativa de la cloruremia desde el punto de vista clínico.

Por otra parte, esa dosis no permite hacer ninguna deducción con respecto a la fecha del fallecimiento.

La observación microscópica para la búsqueda de espermios no requiere ningún comentario.

VII. Otras observaciones

1. Peso del cuerpo

Se ha observado una diferencia de siete kilogramos entre el peso del Sr. Soria según su familia (59 kg) y el indicado en el informe de autopsia (52 kg). Esa diferencia de peso no puede deberse a la deshidratación. No se puede hacer ninguna observación significativa sobre tal discrepancia.

2. Datos anamnésicos y clínicos

No disponemos de ningún medio para enjuiciar la posibilidad de que hubiese alguna relación entre la afección neurálgica que padecía el Sr. Soria y el proceso que condujo a su fallecimiento. Se puede afirmar que esa afección no ha desempeñado ningún papel en la causa inmediata de la muerte.

Si se llegara a la conclusión de que el Sr. Soria tal vez tomó bebidas alcohólicas en la tarde del 14 de julio, habría entonces que señalar que incluso cantidades relativamente pequeñas de alcohol en una persona no acostumbrada a la bebida y que padezca reacciones alérgicas y dolores de cabeza pueden provocar una seria disminución de su capacidad para conducir.

3. Datos criminológicos

El cadáver fue encontrado a cierta distancia del automóvil sin que se pueda explicar su desplazamiento basándose en las observaciones técnicas hechas en el lugar del suceso.

Esta circunstancia no puede ser objeto de un comentario forense y debería someterse al estudio de un servicio especializado en el examen criminológico de los accidentes de circulación.

VIII. Conclusión y respuesta a las preguntas

Nuestras respuestas se basan en los datos anatomopatológicos y forenses que hemos obtenido del informe de la autopsia del Sr. Carmelo SORIA ESPINOSA. Nuestras interpretaciones tienen en cuenta los datos y los comentarios contenidos en los demás documentos que nos han sido remitidos, a saber, una descripción del lugar de los hechos, una declaración de la Dra. Laura Marchant de Soria y dos fotografías.

1. Aun cuando no dejan de impresionar los argumentos aducidos en la declaración de la Dra. Laura Marchant de Soria, los datos del informe de la autopsia no permiten por sí solos reconstituir con exactitud el proceso que desencadenó el fallecimiento.

Las modificaciones y lesiones descritas en el informe de autopsia son compatibles con un fallecimiento debido a un accidente de circulación o a un suicidio. También pueden ser consecuencia de la intervención de terceros. En particular las lesiones observadas al nivel del cuello pueden hacer pensar en actos de violencia ejercidos por terceros.

2. No tenemos ningún elemento que nos permita hacer un juicio de las condiciones en que se efectuaron la toma de sangre y el análisis del contenido de alcohol. Si se admite que estas operaciones han sido realizadas según los criterios técnicos habituales, entonces cabe afirmar que la tasa de alcoholemia obtenida en el análisis, de 1,49 por mil, no ha tenido que ser muy diferente de la que realmente existía en el momento de producirse la muerte. Una tasa así puede mermar la capacidad para conducir.
3. El informe de autopsia podría completarse con estas otras informaciones:
 - una descripción de los tegumentos de los dedos de las manos y los pies con apreciación del grado de maceración;
 - una descripción de las córneas con apreciación de su transparencia;
 - una descripción de las hemorragias subconjuntivales y pulmonares con apreciación del origen traumático o asfíctico.

Las conclusiones del informe de autopsia no están en contradicción con los resultados de la autopsia. Sin embargo, hay que señalar que el cráneo no ha sufrido ninguna lesión mortal.

4. Sugerimos que se proceda a un peritaje criminológico con objeto de determinar en qué medida la descripción del lugar de los hechos, la posición del cadáver y los diferentes objetos así como el estado del vehículo son compatibles con las diferentes versiones presentadas.

El Médico Adjunto
Dr. O. Fryc

El Director del Instituto
Prof. J. Bernheim

BIBLIOGRAFIA

- Berg S. P., Grundriss der Rechtsmedizin, R. Müller und Steinecke, Munich, 1976.
- Blume Ph. y Lakatua D. J., The Effect of Microbial Contamination of the Blood Sample on the Determination of Ethanol Levels in Serum, en Amer. J. Clin. Path. 60, págs. 700 a 702, 1973.
- Camps F. E., Gradwohl's legal medicine, J. Wright and sons, Bristol, 1968.
- Elbel H. y Schleyer F., Plutalkohol, Georg Thieme Verlag, Stuttgart, 1956.
- Forster B. y Ropohl D., Rechtsmedizin, F. Enke, Stuttgart, 1976.
- Grüner O., Der gerichtsmmedizinische Alkoholnachweis, Carl Heymanns Verlag, Colonia, 1967.
- Hinz P., Vielschichtige Untersuchungsmethoden zur Erfassung pathomorphologischer Sektionsbefunde nach Schleuder-traumen der Halswirbelsäule, en Dtsch. Z. ges. gerichtl. Med. 64, págs. 204 a 216, 1968.
- Mueller B., Gerichtliche Medizin, Springer-Verlag, Berlín, Heidelberg y Nueva York, 1975.
- Paulus W. y Janitzki U., Untersuchungen am Leichenblut nach WIDMARK und nach ADH-Methode, en Dtsch. Z. ges. gerichtl. Med. 48, págs. 403 a 410, 1959.
- Reh H., Anhaltspunkte für die Bestimmung der Wasserzei, en Dtsch. Z. ges. gerichtl. Med. 59, págs. 235 a 245, 1967.
- Tamaska L. y Hinz P., Kehlkopfverletzungen bei Schleudertraumen der Halswirbelsäule, en Zbl. Verkehrs-Med., 15, págs. 98 a 104, 1969.

Anexo XIV

DETENCION EN LA CALLE CONFERENCIA 1587: DETENCION
DE MARIO ZAMORANO Y OTROS

La siguiente declaración jurada del Sr. Juan Becerra Barrera atestigua la aprehensión en su presencia de Mario Zamorano y otras personas a los que el Sr. Becerra Barrera identificó posteriormente a partir de fotografías como el Sr. Onofre Jorge Muñoz Poutays y el Sr. Jaime Patricio Donato Avendaño.

La declaración fue ratificada por el testimonio que dio ante el Grupo el Sr. Becerra Barrera.

DECLARACION JURADA

JUAN BECERRA BARRERA, obrero marroquinero, domiciliado en este Departamento, calle Alejandro del Fierro 5113, cédula de identidad N° 3.558.295-5 de Santiago, declaró bajo juramento lo que expongo a continuación:

El día 30 de abril de 1976, alrededor de las 3 de la madrugada, fui despertado por fuertes golpes que daban a la puerta de la casa que entonces habitaba (calle Conferencia N° 1587, en Santiago). Me levanté y al abrir la puerta encontré a dos hombres de civil, que dijeron venían a avisarme de un accidente sufrido por mi cuñada, Teresa Zúñiga Guajardo, que trabajaba en el taller que yo tenía en mi casa y se había retirado de la misma alrededor de las 19.30 del día anterior.

Me pidieron que los acompañara al Hospital donde estaba mi cuñada. Tan pronto subí al vehículo en que se movilizaban (un auto con cuatro hombres) con luces en el techo, que en un comienzo tomé por ambulancia, pero que resultó ser un vehículo policial, las personas se identificaron como agentes de DINA, me mostraron un carnet y me esposaron. En seguida me colocaron una venda sobre los ojos y me llevaron a un lugar que no puedo identificar.

Allí fui objeto de apremios físicos, a fin de que nombrara a las personas que concurrían o debían ir a mi casa.

Posteriormente, llegaron al mismo lugar mi cónyuge, Angelina Gutiérrez Gómez, y una prima suya, Eliana Gutiérrez Vidal. Supe, por ellas, que habían sido arrestadas cuando iban saliendo de la casa, a preguntar si era cierto lo del accidente de mi cuñada Teresa. Las vendaron, las esposaron y fueron traídas en auto, taxi, que estaba a la vuesta de la casa.

Todos fuimos interrogados sobre lo ya dicho: nombres de las personas que iban a nuestro hogar, cuándo debían ir otra vez. Nos mostraban muchas fotografías de distintas personas, de las que recuerdo una que ellos decían: "este es el Chino Díaz ¿lo reconoces?".

El interrogatorio se prolongó durante toda la mañana del día 30.

En la tarde, fuimos devueltos en un taxi, custodiados por personal de DINA, a nuestra casa. Nos ordenaron hacer una vida normal y quedaron en ella cinco agentes de la DINA, que iban rotando entre sí, pero siempre un grupo de cinco permanecía en mi domicilio.

Comenzaron a llegar diferentes personas, a comprar las carteras que fabricamos, a preguntar por los precios de las mismas. Los funcionarios de DINA, que estaban adentro de la casa, escondidos, se limitaban a escuchar todas las conversaciones.

Hasta que llegó el día 4 de mayo de 1976. Al anochecer de ese día, cuando ya estaba oscuro, llegó mi amigo Mario Zamorano Donoso, que es obrero marroquinero igual que yo. Tan pronto apareció, los agentes de DINA se abalanzaron sobre él y, en un forcejeo, uno de ellos disparó la metralleta que portaba, resultando Mario herido en un muslo. Yo vi el incidente y vi también cómo se desangraba. Ante esto, optaron por llevárselo, diciendo que lo conducían a la Posta (¿Central?).

Yo sabía que el día 4 Mario iría a mi casa, a celebrar una pequeña fiesta, con otros amigos, pues al día siguiente estaba de cumpleaños. Esta circunstancia se la dije a los agentes de la DINA cuando me interrogaban el día 30 de abril. A mi me da la impresión de que era a Mario y a quienes iban a juntarse con él en el cumpleaños a quienes les interesaba capturar. Por eso, a las otras personas no les hacían nada y se limitaban a esperar.

Como una hora más tarde, después del incidente de Mario, llegó un hombre alrededor de unos 40 años, alto, de pelo claro, entre rubio y castaño, de tez blanca, con lentes. También fue aprehendido. Recuerdo que uno de los agentes de la DINA dijo: "este es el marido de la Gladys Marín". Y también se lo llevaron junto con Mario Zamorano.

El día siguiente, llegaron otras dos personas, que iban a almorzar, invitados por mi amigo Mario. Uno de ellos era de más o menos 55 años, bastante moreno, de pelo negro con algunas canas, macizo, con cara seria y ojos penetrantes. Iba vestido con un pantalón café y chaqueta de Tweed, bufanda color tabaco y sombrero negro.

El otro medía más o menos 1,70 de estatura, de unos 40 años o un poco más, tez blanca, pelo semiondulado, de ojos verdes, algo cargado de espaldas. También fueron arrestados en cuanto llegaron, los tuvieron todo el día en la casa, cuando oscureció los sacaron esposados.

El día 6 de mayo llegó una joven, a quien yo conocía, llamada Elisa Escobar a preguntar por Mario. Eran más o menos las 13.30 horas cuando llegó a la casa, siendo las 14.00, se la llevaron. Salieron en forma normal, como si fuera acompañada por dos personas.

Los agentes de la DINA se quedaron en la casa hasta ese día 6 de mayo. Ese día llegó un médico, quien era un hombre alto, gordo en general, siendo lo más destacado su barriga, colorado, de pelo rubio canoso, que usaba lentes con mucho aumento y vestía un delantal blanco. Nos dijo que nos relajáramos, que durmiéramos, que luego de un sueño íbamos a olvidarnos de todo: "las pesadillas, marxistas desgraciados"; junto con esto nos colocó música suave.

Por las descripciones que nos hicieron nuestros parientes que estuvieron detenidos en la casa de Alejandro del Fierro N° 5115, deduzco que fue el mismo médico que concurrió a esta casa. Con respecto a esta última sé que también se siguió el mismo tratamiento pero los detalles los podrían entregar las personas que allí estuvieron detenidas: mi madre Mercedes Barrera Pérez Vda. de Becerra, mi cuñado Julio Maigret Leyton, mi sobrina Nadia Becerra Zúñiga, Sonia Becerra Barrera y su hijo de 10 años, unos amigos de mi cuñada, los niños y otras personas más.

Después de la visita del médico, los agentes de la DINA se retiraron de mi casa, no sin antes prevenirme que si algo contaba "esperara los resultados". Por esto, temo por la situación de mi familia y por la mía, a pesar de que nunca he tenido figuración en política y siempre he vivido de mi trabajo. También manifiesto que nunca he estado relacionado de manera alguna con las actividades que puedan haber tenido las personas que fueron detenidas en mi casa.

E/CN.4/1221

Anexo XIV

página 4

Mi esposa también fue testigo de los hechos que he declarado.

Finalmente, declaro que las personas que fueron detenidas y a las que me he referido más arriba son las que aparecen en las fotografías que van a continuación^{a/}.

(Firmado)

Firmó ante mí don Juan Becerra Barrera, dejando constancia que las fotografías que anteceden pertenecen a las personas aludidas en su declaración. Santiago, 17 de septiembre de 1976.

(firmado)

(Hay un sello que dice: Arturo Carvajal Escobar, Notario)

^{a/} Cuatro fotografías, de las que hay copias en los archivos del Grupo.

Anexo XV

DECLARACION ANTE NOTARIO, RECIBIDA POR EL GRUPO, RELATIVA
A LA DETENCION DE VICTOR DIAZ LOPEZ

[Detención] efectuada en mi presencia el día 12 de mayo de 1976, a las 3.00 horas a. m. aproximadamente, en mi domicilio, calle BELLO HORIZONTE 979, Comuna de las Condes, Santiago, Chile.

Mi nombre es JORGE ERNESTO CANTO FUENZALIDA, nacionalidad chilena, Carnet de Identidad 4.382.861 -4 de Santiago, 33 años, Ingeniero Industrial Mecánico titulado en 1968 en la Universidad Técnica del Estado de Chile.

El día MIÉRCOLES 12 de MAYO de 1976, a las 2.10 horas a.m., fui despertado con fuertes timbrazos desde la calle. Desde la cama, abrí una ventana y miré hacia el portón de la reja; vi un grupo de seis personas vestidas de civil y armadas, dos de ellos con ametralladoras largas.

Uno gritó: "¡Somos de la DINA! Tenemos una orden de allanamiento completo de su casa ¡Abra la puerta inmediatamente!"

Luego de contestar que así lo haría, cerré la ventana, prendí la luz y desperté a mi esposa. Juntos fuimos a la pieza de D. Víctor le avisamos lo que ocurría, después de un rápido saludo, volvimos al dormitorio.

De afuera escuché gritos apurando mi salida. Abrí la ventana para que vieran cómo me preparaba para salir, y nuevamente una voz insistió en que abriera rápido. Entretanto mi esposa dio una rápida mirada a nuestras tres hijas y comprobó que dormían tranquilamente.

Al salir por la puerta que da hacia el antejardín de la casa, encontré a dos agentes de la DINA que esperaban agazapados. Estaban armados y se habían introducidos en la casa luego de saltar la reja. Me encañonaron desde muy cerca, repitiendo perentoriamente la orden de abrir la puerta de calle. Uno de ellos me acompañó los seis o siete metros hasta la reja, mientras el otro se quedaba frente a la puerta vigilando hacia el interior de la casa.

Luego de abrir, un agente, mientras agitaba un papel en la mano, dijo tener una orden legal para allanar completamente la casa, que debía mostrarles pieza por pieza, y que no me preocupara porque se trataba de un procedimiento judicial y rutinario. La citada orden NO me fue mostrada ni en ese momento ni más adelante.

Entré seguido de cuatro agentes. En la calle alcancé a ver un auto grande de color negro y sin ninguna identificación. Junto a la reja quedó un agente de guardia. También quedó uno frente a la puerta que da al antejardín. Ninguno de los agentes mostró identificación alguna; vestían todos de civil y usaban un brazalete de género blanco con dibujos rojos en uno de sus brazos. Eran cinco hombres y una mujer; esta última, además de arma, portaba un transmisor de radio que más adelante usó en varias ocasiones.

La primera pieza en que entraron fue el dormitorio usado por mi esposa, yo y nuestra hija de cuatro meses de edad. Dieron una rápida mirada y luego salieron hacia otra pieza.

Les indiqué el dormitorio ocupado por nuestras hijas de seis y cuatro años de edad. Desde la puerta miraron hacia el interior y, de inmediato quisieron seguir a otro lugar de la casa.

Para hacerlo era necesario pasar frente a la pieza de D. Víctor, cuya puerta estaba cerrada. Tenía yo la intención de dejar para el final la entrada a ese cuarto; sin embargo, al ver que no me detenía frente a la puerta, un agente me detuvo y dijo: "¡Alto!. Y en esta pieza, ¿quién está?". Contesté: "Un señor de edad que vive con nosotros. Debe estar durmiendo profundamente".

Insistieron en entrar, por lo que abrí la puerta y sin prender la luz, me acerqué a la cama de Víctor Díaz diciéndole lo que ocurría. Nerviosamente un agente me ordenó que prendiera la luz. Luego que lo hice, tres agentes se acercaron lentamente a la cama, con sus armas apuntadas hacia ésta y con los ojos atentos y fijos en la cara de D. Víctor. Las preguntas las hacía uno de éstos, que parecía ser el jefe del grupo, mientras los otros dos permanecían con sus armas apuntadas hacia D. Víctor y vigilantes a los movimientos y respuestas de éste. Las preguntas eran apremiantes, una tras otra, con un tono de voz muy duro, con insultos y gritos y acompañadas con golpes al cuerpo con las armas: "Y vos viejo, ¿quién soís?, ¿cómo te llamái? ¿tení carnet? ¿en qué trabajai?, ¿de qué vives?".

En esas condiciones, D. Víctor quiso incorporarse, sentarse en la cama, pero fue obligado a permanecer acostado de un golpe con el cañón de un arma en el pecho. Luego de esto, un agente le ordenó que se levantara con cuidado, tranquilamente.

En ese momento, un agente me sacó de la pieza y me indicó que siguiera mostrándole el resto de la casa. Al salir escuché que ordenaban a D. Víctor que caminara. Seguramente lo hizo y con ello quedó en evidencia la cojera que tenía desde hace años. En ese instante, yo había pedido a la empleada que abriera su puerta y un agente le pedía su identificación y revisaba su pieza. El jefe del grupo gritó frenético: "¡Chino Díaz! al fin te pillamos comunista conchetumadre. ¡Detengan a toda la casa!".

A esta orden, a mi esposa y a la empleada las encerraron en sus respectivos dormitorios amenazándolas para que no gritaran y/o intentaran salir. A mi me encerraron, me ordenaron levantar las manos y me empujaron dentro de un baño chico; pocos minutos después entró un agente, me golpeó en los oídos con sus manos abiertas y luego me amarró los brazos a la espalda. En seguida me obligaron a tenderme cara al piso en el pasillo de distribución de la casa.

Desde esta posición vi como golpeaban a D. Víctor Díaz. Lo tenían tendido de cara al piso de su pieza y con los brazos atados a su espalda. Dos agentes, el jefe y otro, lo interrogaban golpeándolo duramente con los puños y pies en la cara y el cuerpo. Le preguntaban cuánto tiempo que estaba en la casa, de dónde había llegado, dónde tenía las armas, dónde escondía los papeles y documentos, dónde guardaba la plata, dónde está el "huevo del...", "dónde están los otros que trabajan contigo", etc. Los golpes aumentaban al no recibir respuesta alguna o al escuchar negativas respecto a los papeles, la plata o las armas.

Al poco rato, a causa de los golpes, a Víctor Díaz le era prácticamente imposible hablar. El jefe del grupo dejó el interrogatorio y dirigiéndose donde yo estaba, me levantó la cara tirando fuertemente de la barba y me preguntó (por primera vez) mi nombre. Al responderle gritó su incredulidad y ordenó que le mostraran mis documentos. Dijo, mirándome fijamente, como tratando de reconocer en mí a otra persona: "Vos sói... No nos engañas. ¡Somos "inteligencia"!".

Luego ordenó a un agente que fuera a buscar a los "otros" y preguntó si había teléfono y dónde estaba. Por teléfono pidió hablar con un tal "Contreras". Luego de dos intentos logró comunicarse y dijo: "Jefecito, lo llamo para darle buenas noticias". Dio cuenta de la detención de D. Víctor, "Pillamos a Víctor Díaz, al Chino", transmitió los nombres de mi esposa y el mío y describió algunas características de la casa. Eufórico comentó la eficiencia de su acción, "¿Ve jefe lo que logramos cuando trabajamos unidos?" y pidió felicitaciones por su cometido, "nos merecemos unas buenas "feli" ¿verdad jefe?".

Estaba eufórico, contento, sobreexcitado. Actuaba como si no cupiera dentro de sí, como si viviera un climax. Esto también lo demostraban los otros del grupo, se palmoteaban la espalda, comentaban las futuras felicitaciones, me miraban con desprecio, con aire de suficiencia. Sus actitudes y frases eran como las del que ha terminado la gran batalla.

Luego, D. Víctor Díaz López fue sacado de la casa por el jefe y dos agentes. Eran cerca de las 3.00 de la mañana.

Para salir de la casa, debieron usar el pasillo donde yo estaba tirado. De este modo, pude ver a D. Víctor pasar por mi lado, ya que debía hacerme a una orilla para que salieran. Iba vestido con su pijama, sus zapatos sin calcetines y una chaqueta sobrepuesta sobre los hombros. Era una noche muy fría. Tenía las manos atadas a la espalda, y, a causa de los fuertes y numerosos golpes, tenía un ojo semicerrado, el labio inferior hinchado, respiraba con dificultad, caminaba semientocogido y cojeaba más que de costumbre.

En el interior de la casa quedaron tres agentes, dos hombres y una mujer, los que durante un rato se dedicaron a vigilarnos, a hacer algunas preguntas y un pequeño registro de la casa. Durante ese tiempo, mi esposa seguía mantenida encerrada en su pieza y la empleada en la suya; a mí me cambiaron del piso en que estaba a sentarme en un sillón del living.

Uno de los hombres usaba un sombrero de impermeable muy inclinado sobre los ojos y tenía una ametralladora colgado del hombro; tomó nota detalladamente de los datos de cada uno de los que habitábamos la casa: nombre, profesión, lugar de trabajo, edad, etc. Además, nos interrogó por separado sobre la presencia de D. Víctor en la casa; al referirse a éste decía "el Chino".

La empleada contestó lo que sabía, es decir, que D. José (lo conocía por su nombre clandestino, José Santos Garrido Retamal), era un antiguo amigo mío, que había llegado hacía unos tres o cuatro meses, que era jubilado, que vivía en el sur y que acostumbraba a venir a mi casa; que en Santiago salía muy poco porque no conocía la ciudad, por lo que generalmente se lo pasaba leyendo en la casa.

Mi esposa dio una respuesta similar, agregando que "D. José es tan bueno, juega con las niñas y me cuida la guagua", que no era posible que "D. José sea quien ustedes dicen, ya que mi esposo no nos iba arriesgar a mi y a las niñas trayendo a sabiendas a la casa a una persona así". También similar fue mi respuesta, dando más detalles de cómo había conocido a D. José: "Fue en mis tiempos de estudiante, por el año 66. Acostumbraba ir a una pensión de estudiantes en la calle Arturo Prat, cerca de Avenida Matta, a estudiar con un grupo de compañeros de curso que allí vivían. A la hora de las comidas íbamos al comedor de la pensión, donde encontrábamos a los otros pensionistas de la casa. Uno de ellos era D. José, de quien nos hicimos amigos; le interesaba mucho saber lo que estudiábamos, nos contaba cosas de su trabajo en una imprenta y, a veces nos invitaba a seguir conversando con algunas botellas de vino, las que nosotros, jóvenes estudiantes universitarios, sin plata y con ganas de divertirnos, aceptábamos gustosos. Eso duró hasta el 68, año en que terminamos de estudiar. Posteriormente lo vi unas dos o tres veces. En febrero o marzo pasado, me ubicó en mi trabajo y me pidió si podía venir a mi casa. Me contó que estaba jubilado y que tenía problemas en su hogar. Por respeto a su edad y por la alegría de volverlo a ver, no le pregunté qué clase de problemas y se quedó con nosotros". Todo esto con mucho detalle sobre la vida de estudiante, los días en la pensión y el respeto que teníamos por "D. José" para no meternos en sus cosas. Además, mi esposa y yo pusimos mucho énfasis en nuestra condición de profesionales y de funcionarios de un organismo de Naciones Unidas (CELADE) y de una firma extranjera (Renault), respectivamente. Respuestas similares di en cada uno de los dos interrogatorios que se indican más adelante.

El agente del sombrero recibió un par de llamadas por teléfono. Transmitió nuevamente nuestros nombres y los datos que había estado reuniendo; en una de esas ocasiones le escuché decir: "Las mujeres no saben nada, la señora tiene una guagua de meses y en la casa hay dos niñas chicas más que están durmiendo. El dice que no sabía que era el Chino Díaz".

Luego, entró un numeroso grupo de agentes, unos 25, todos de civil, con el brazalete mencionado antes y armados con pistolas de regular tamaño. Tenían aspecto de no ser militares; bien vestidos, me dieron la impresión de jóvenes de Patria y Libertad y de situación acomodada. Por lo que vi, me dio la impresión que venían a cargo de un sujeto alto, macizo, barrigón y muy rubio. Este dio una rápida mirada a la casa y luego dio instrucciones al grupo, el que se repartió por todas las piezas y el patio, dando comienzo así a un cuidadoso registro. Mientras éste se llevaba a efecto, el gordo rubio me interrogó; insistió particularmente en que le contara desde cuándo estaba "el Chino" en la casa (así se refería a D. Víctor); cómo yo lo había conocido y qué sabía de su actividad. Mis respuestas fueron similares a las antedichas.

El registro fue minucioso. En la pieza de D. Víctor desarmaron la cama, dieron vuelta al closet y en éste miraron cada ropa, cada libro; incluso un montón de modelos para coser que mi esposa había hecho con papel de diario fue revisado uno por uno. Cosa similar en toda la casa.

Registraron minuciosamente el dormitorio donde estaba mi esposa y la obligaron a desnudar a la guagua pensando, tal vez, que en sus ropas había algo oculto. En la biblioteca revisaron libro por libro. El registro sólo produjo desorden y

estropicio de libros, muebles, ropas y otras cosas de la casa. No fue encontrado nada de lo que se buscó con tanto ahínco: ni papeles o documentos, ni dinero, ni armas. Además del desorden el registro produjo robos: de entre las cosas de la empleada sacaron una cartera con dinero equivalente a una semana de su trabajo.

Este registro duró cerca de una hora. A su término el grupo de los 25 se retiró y, de nuevo, en el interior de la casa quedaron los tres agentes que se mencionó antes.

En un momento, el agente del sombrero, entró a la pieza donde estaba mi esposa y comenzó a escribir un formulario en que dejaba constancia ante ella, de la detención de D. Víctor (bajo el nombre clandestino de José Santos Garrido Retamal) y de la mía. Mi esposa debió dar los datos al agente y éste le contó que los dos seríamos llevados a Cuatro Alamos. Esto fue suspendido por el agente luego de recibir una llamada por teléfono. Ante una pregunta que le hice después de esto, me contestó que estaban "esperando", que "se está viendo".

Luego de un rato, llegó a la casa un nuevo agente. De unos 35 años, vestía ropa café con corbata y llevaba sobre los hombros un poncho de Tomé. Tenía el aspecto de quien se ha duchado hace poco, de estar comenzando el día. Se le notaba mucha autoridad sobre los otros agentes. Dio una rápida ojeada a la casa y después de algunas instrucciones suyas, la mujer y uno de los agentes comenzaron a ordenar un poco el desorden que habían dejado los del registro. Luego, uno de ellos con un paño frotó con minuciosidad todos los lugares susceptibles de retener huellas dactilares: manillas de puertas, tiradores de cajones, radio, adornos, etc. Intentaban no dejar muestras o huellas de su pasada por la casa.

El agente recién llegado me interrogó sobre los mismos temas de las ocasiones anteriores. Se refería a D. Víctor como "el Chino". Respondí del mismo modo anterior. Luego comenzó a escribir unos formularios. Cuando hubo terminado, ordenó que me soltaran las manos y me indicó que los firmara.

Los formularios estaban hechos a mimeógrafo y en el vértice superior derecho se leía: DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINA - CHILE

Estos formularios, escritos en duplicado eran:

1. Constancia de allanamiento. Consignaba la dirección, mi nombre y establecía que no habían existido daños ni pérdidas en la propiedad, ni a las personas.
2. Constancia de detención. Me comunicaba la detención de JOSE SANTOS GARRIDO RETAMAL (nombre clandestino de D. Víctor) en mi domicilio y su traslado a Cuatro Alamos.

Una vez que los firmé, él hizo lo mismo con unas rayas ilegibles y sin anotar su nombre. Me entregó una copia de cada uno y comenzó a retirarse de la casa.

Dijo lo siguiente: "Señor eso es todo. Quédese tranquilo en su casa y trate de dormir. Nuestro trabajo produce algunas molestias, pero tenemos que hacerlo porque es necesario. Le repito que se quede lo más tranquilo posible en su casa".

Le pregunté si tendríamos nuevas visitas de ese tipo y respondió: "Le doy mi palabra que no tendrá más problemas. Quédese tranquilo. En cuanto al señor que se llevaron de aquí, yo creo que mañana en la tarde estará de vuelta, porque parece que de nuevo nos equivocamos. Buenas noches".

Dicho esto, ordenó salir y se fue. Eran poco más de las 5.00 de la mañana.

Nos quedamos con mi esposa tranquilizándonos y conversando qué hacer. La empleada nos dijo que ella dejaba la casa porque no quería por ningún motivo tener experiencias como la de esa noche. Pese a las seguridades "bajo palabra" del último agente, lo único razonable era que todos dejáramos la casa por un tiempo y en otro lugar esperar los acontecimientos.

Pasadas las 6.00 a.m., sonó el teléfono. Al contestar se produjo el siguiente diálogo:

Voz - ¡Alo! Buenos días. ¿Está José Santos?

Yo - No, no está. ¿Quién lo llama?

Voz - Un amigo. Supe que tuvo problemas

Yo - ¿Qué problemas?

Voz - No sé... problemas. Supe que había tenido algunas dificultades.

Yo - No. D. José Santos no está y no sé si habrá tenido problemas o no.

Voz - Así está bien. Buenas noches.

Era indudable el origen y el objetivo de esta llamada.

A las 7.15 a.m. salimos de la casa. En nuestro Citroen 2 CV año 1963 íbamos mi esposa y yo, nuestras tres hijas y la empleada con todos sus bultos de ropa, cosas personales y su TV. A unos 20 metros de la casa estaba estacionado un auto Austin Mini color blanco, con tres personas en su interior y con las luces delanteras encendidas. Luego de cerrar el portón subí al auto y partimos por Bello Horizonte hasta la esquina de Colón, distante unos 30 metros. El Austin avanzó hasta la casa, se detuvo lo suficiente para que se bajara uno de sus pasajeros frente a ésta y luego nos siguió. Avanzamos por Colón y en Manquehue doblamos hacia Apoquindo. Luego de dos cuadras por Manquehue, doblamos hacia el centro de Santiago, tomando la calle Martín de Zamora. En la esquina de esta última calle con Américo Vespucio, debí parar por el tránsito de esta avenida y por el disco PARE que así me lo señalaba. El Austin blanco también lo hizo y quedó al lado nuestro, lo que nos permitió reconocer a sus dos ocupantes como parte del grupo de agentes encargados del registro. Al reiniciar la marcha, el Austin nos adelantó y dobló por Américo Vespucio hacia el Sur; al virar los agentes nos dieron una rápida mirada. Nosotros seguimos por Martín de Zamora hacia el Oeste y, andando por calles de poco tránsito y virando en muchas esquinas, comprobamos que la persecución había terminado.

Después de esto nos terminamos de convencer de no volver nunca más a la casa, como también de no presentarnos a nuestros trabajos.

Dejamos a la empleada en un taxi en Recoleta con el río Mapocho y luego de repartir a las tres niñas en diferentes casas de familiares aduciendo una salida a provincia por mi trabajo, nos fuimos a la casa de unos viejos amigos, donde por un tiempo relativamente largo permanecemos a la espera de que el curso de los acontecimientos nos posibilitara una decisión sobre qué hacer.

Firmado: Jorge Ernesto Canto Fuenzalida
Carnet de identidad N° 4.382.861-4
Santiago de Chile

Certifico que la firma que figura en
el presente documento es del
Sr. Canto Fuenzalida -
París, 27 de octubre de 1976
Sello del Sr. Jean-Jouis Regnier,
Notario de París - Tribunal de Apelación

Anexo XVI

LA TORTURA EN CHILE: TECNICAS Y EFECTOS

Los siguientes pasajes están tomados de dos informes^{a/} sobre la tortura en Chile preparados por un equipo de neurólogos, psiquiatras y psicólogos y recoge la información obtenida por el Grupo de otras fuentes. (Algunos de los encabezamientos han sido agregados.)

Método de investigación

"El trabajo fue realizado en equipo y se estableció desde el principio la metodología, que es la siguiente:

1. entrevista psicológica individual
2. examen y balance neurológico y neuropsiquiátrico
3. examen médico completo
4. en los casos en que se consideró necesario se recurrió a otros exámenes, como electroencefalograma, electromiograma, radiografía del cráneo o la columna vertebral, análisis de sangre, etc.

El trabajo efectuado no constituye un análisis retrospectivo; se llevó a cabo en la clandestinidad, en el interior de las prisiones y salas de tortura se procedió con método y rigor para asistir a las víctimas de la represión y, por eso, ha sido posible recoger información sobre las técnicas de tortura; nos hallamos pues en la extraña situación de haber reunido datos cuya significación es monstruosa, aplicando la rigurosa metodología mencionada." b/

a/ "Questions d'éthique posées aux psychologues à propos des techniques de torture utilisées au Chili", trabajo presentado al Simposio de Deontología del XXIº Congreso Internacional de Psicología, París, en julio de 1976; "Les effets de la prison et de la torture appliquées par le système répressif chilien sur le prisonnier politique", trabajo presentado el 10 de diciembre de 1976 en la ceremonia de apertura del Año del Prisionero de Opinión de Amnistía Internacional. Estas comunicaciones fueron presentadas a las conferencias mencionadas por la Profesora Ana Vásquez y un colega, el Dr. Reszczynski. La Profesora Vásquez, que en la actualidad enseña psicología en la Universidad de Caen, fue, de 1968 a 1973, profesora titular de la cátedra de Psicología de la Educación en la Escuela de Psicología de la Universidad de Chile y, de 1972 a 1973, directora de la Sección de Psicología Evolutiva y Pedagógica de la Escuela de Psicología de la misma Universidad.

b/ Questions d'éthique..., supra.

Manipulación psicológica

Se presentaron cuatro casos de manipulación psicológica, de los cuales dos se reseñan en el presente informe.

"PRIMER CASO: 20 años, hija única de campesinos pobres. Su familia vive en el sur de Chile - Nivel de instrucción: C.E.S. incompleto.

Incomunicada, sufre sevicias físicas graves durante dos semanas, sin que se consiga de ella la información buscada. El capitán encargado del caso se ha hecho famoso entre los presos por su "bondad" y su "corrección"; no asiste a las torturas físicas y los presos aseguran que cumple siempre lo prometido. Dice a la presa que la dejará hablar con su padre, por el que siente gran ternura, pero que hablará con él con los ojos vendados. "No obstante, añade, si después de haber estado con tu padre, te portas bien, te arreglaré otra cita en que podrás verlo.

El "padre" la sienta en sus rodillas, le parece conmovido y la acaricia diciéndole en voz baja las palabras de ternura que le decía cuando era pequeña. Le pide que "tenga cuidado y que se cuide para que puedan volver a verse". Ella llora durante toda la cita, que fue muy breve.

En cuanto se marcha el padre, llega el capitán que le pregunta: "¿Y entonces?" Ella, bajo la influencia de su emoción y con la esperanza de volver a ver dentro de poco a su padre, da la información que se le pedía. Pasa después a la cárcel de mujeres y se le permite recibir visitas. Cuando llega su familia, se entera de que su padre no la ha visto nunca antes y que la han engañado. Pero el capitán había ido a ver a sus padres y les había sonsacado, sin que se dieran cuenta, hasta las palabras de ternura que utilizó el supuesto padre. La impresión es tal que la muchacha cae en un estado catatónico de pasividad absoluta. Durante dos meses yace inmóvil y sin habla; es preciso alimentarla. El psiquiatra de la cárcel llega al cabo de quince días. La trata con meleril y por último logra establecer un diálogo tras el cual desaparecen los síntomas. Pero, al curarse, comprende su culpabilidad a la que no llega a sobreponerse.

"CUARTO CASO: 23 años; nivel de instrucción: bachillerato; casada; utiliza su origen burgués como pantalla para colaborar con la Resistencia, pero tiene al mismo tiempo la impresión de no correr riesgo alguno.

El primer interrogatorio, durante el cual se la priva de la posibilidad de ver, empieza con toda corrección, se respetan los buenos modales, con lo cual ella adquiere la impresión de que podrá dominar la situación. De repente, en medio del interrogatorio, se hace un silencio prolongado. Tiene la impresión de que se está preparando algo aterrador y desconocido. Bruscamente se le habla en un tono totalmente distinto, seco y duro, demostrándole que se tienen informaciones sobre sus actividades. Es presa de pánico y proporciona toda la información que quieren.

Durante los cinco días siguientes estará sometida a un tratamiento psicofarmacológico de carácter progresivo, que se intensifica con el tiempo y provoca una relación de dependencia creciente frente a quienes la interrogan. Según ella, no son enemigos, son jueces y sufre cuando éstos desconfían de ella. Tiene un sentimiento de culpabilidad -vergüenza por la delación; la expresa a sus interrogadores en busca de alivio o de apoyo, pero utilizan ese sentimiento para descargar sobre ella toda la responsabilidad de la delación, haciendo hincapié en el hecho de que no la han tocado, lo cual contribuye a debilitar aún más su juicio crítico. Es objeto de una manipulación psicofarmacológica de la que no se da cuenta; como única posibilidad de salvación desea ser sometida a tortura, que sólo concibe como tortura física. Tiene sin embargo la sensación de estar sometida a un "tratamiento extraño" (la comida tiene un gusto especial, el lugar donde se encuentra está impregnado de un olor diferente). Pasa por episodios cada vez más intensos de 1) despersonalización, 2) regresión a la infancia, 3) dependencia, 4) desrealización, 5) pseudopercepciones auditivas, táctiles sobre un fondo de hiperestesia generalizada, 6) excitabilidad sexual.

Todo ello se produce en un contexto muy confuso con deestructuración del Yo, que se aprovecha para ensayar condicionamientos: el tic tac de un reloj se asocia con un olor y provoca un sopor consecutivo; el sueño se asocia con determinada manta de la que se la privará luego sistemáticamente cada vez que trate de dormirse; las órdenes verbales se repiten incansablemente con una melodía fija y una intensidad creciente. Durante el interrogatorio, utilizando su excitabilidad sexual exacerbada, sus guardias la masturban hasta obtener la información exigida, y eso le procura una sensación de alivio y de reposo que ella compara con el orgasmo.

Todas esas asociaciones provocan en ella un estado de dependencia progresiva con respuestas anticipadas, en busca de la obtención más rápida de la satisfacción correspondiente a la delación.

Un médico interviene repetidas veces durante todo el proceso, llevándola personalmente al lugar en que debe "entregar" a alguien. Desenmascara un intento que ella ha hecho por simular un estado de agotamiento para impedir esa delación." c/

Efectos de la tortura: Análisis de 63 casos

Los efectos de la tortura sobre 58 adultos y 5 niños, seleccionados como casos representativos de los diferentes lugares de detención de Chile (período comprendido entre septiembre de 1973 y marzo de 1976), fueron analizados como sigue:

"De estos 58 presos, 35 son mujeres y 23 hombres, entre las edades de 15 a 62 años. Las tres cuartas partes de las personas de este grupo tienen menos de 35 años, lo que refleja la situación global de encarcelamiento en relación con la edad. 24 personas de ese grupo tenían niños.

c/ Ibid.

...

El 100% de los presos han padecido una tortura psicológica general; ésta se produce cuando se pasa por lo que en Chile llaman "casas de tortura". El preso permanece durante una temporada más o menos largo en estos lugares, en los que inmediatamente se le priva de la vista y de todo movimiento, ya que se le encierra en sitios muy reducidos, donde se le prohíbe hablar; de vez en cuando, se oyen quejas, gritos o una música estridente, y se percibe la tortura de los demás. Esta situación reviste un carácter de anomalía extrema, ya que se vive bajo una amenaza constante de tortura y de muerte. A esto se añade un agotamiento psicofísico que se debe a la falta de alimento, a la deshidratación y a trastornos del sueño y de las funciones fisiológicas normales, a lo que se agregan las exigencias de los interrogatorios y el sentimiento de un desamparo muy grande.

Esta situación provoca un estado patológico cuyas características son las siguientes:

1. Trastornos de la conciencia, que se manifiestan sea por un fenómeno de hiperconciencia con autoscopia, en que el prisionero se describe como si se observase a sí mismo y se autoevaluase adelantándose a las preguntas con gran riqueza y rapidez en su capacidad de percepción y de razonamiento. Esta hiperconciencia le produce gran calma y tranquilidad, que le sorprenden. La angustia y el dolor de cada instante se viven como si se tratase de otra persona. Asimismo, se puede dar el caso de una disminución de conciencia que puede llegar de la simple obnubilación hasta el coma. A menudo se producen estados crepusculares, en los que la atención se concentra en el pánico o la necesidad de un rendimiento máximo.
2. Trastornos de percepción que pueden ir desde la disminución global o parcial de ésta a -lo que es más frecuente- la hiperpercepción provocada, por una parte, por la privación de la vista y, por otra, por la necesidad de percibir lo mejor posible la situación global de amenaza. Rara vez hemos encontrado errores sensoriales, como las pseudoalucinaciones.
3. Trastornos de la memoria, en especial, de la evocación (ya sea por no evocación, evocación involuntaria, evocación errónea o evocación perseverante). Hay un déficit de la memoria retrógrada y trastornos en la fijación de los hechos recientes.
4. Trastornos de la afectividad que pueden manifestarse por la inestabilidad de las emociones en todas sus formas: estados de hiperexcitación motriz, de apatía o de aplanamiento afectivo.

Con el fin de poder apreciar las consecuencias físicas y psicológicas de la tortura y de la permanencia en un campo de concentración, hemos clasificado nuestra muestra, tomando en cuenta el estado de salud previo de los presos...

...

Queremos, por lo tanto, subrayar el hecho de que, en el momento de su encarcelamiento, de esos 58 presos políticos, 40 gozaban de buena salud desde el punto de vista psicológico, y 50 de buena salud física.

Vamos a exponer ahora los efectos de las torturas físicas:

Las tres cuartas partes de los presos han sido víctimas de malos tratos físicos, aplicados con la misma intensidad a las mujeres y a los hombres. Todos ellos han tenido secuelas inmediatas, algunas de las cuales, mal cuidadas en la prisión, subsisten todavía.

Las consecuencias más frecuentes han sido:

- laceraciones y contusiones graves
- hematomas múltiples
- hemorragias internas
- fracturas de costillas
- fracturas múltiples
- fracturas del cráneo
- luxaciones de la mandíbula
- perforaciones del tímpano
- perforaciones del intestino
- asfixia
- cortes de la lengua
- quemaduras
- pérdidas prolongadas de la conciencia en casi la mitad de los sujetos
- muerte y desaparición de tres hombres y de dos mujeres inmediatamente después de la tortura.

Además hemos hecho un estudio especial de lo que denominamos agresión sexual, porque se trata de una forma privilegiada de tortura mixta, física y psicológica a la vez, y porque tiene grandes repercusiones sobre los caracteres psíquicos del preso. Esta forma de tortura se ha mantenido constantemente durante los tres años, y la mitad de los presos, sin distinción de sexo, son sometidos a ella.

Las consecuencias físicas más corrientes son:

- perforación anal
- hematocelea grave
- heridas y quemaduras genitales en hombres y mujeres, además de desgarramientos vaginales, metrorragias e infecciones.

Las secuelas psicológicas son graves.

En cuanto a las consecuencias psiquiátricas, queremos subrayar en primer lugar que todos los presos que han sufrido torturas psicológicas específicas presentaban, inmediatamente después de esas manipulaciones, alteraciones psiquiátricas graves tales como psicosis exógenas, estados crepusculares catatónicos, choques medicamentosos o desintegración del yo.

Por otra parte, resulta dramático comprobar que el 80% de los presos políticos presentaron, sea inmediatamente después de la tortura, sea en el campo de concentración o más tarde en el exilio, alteraciones psiquiátricas que nunca habían tenido.

Los trastornos psiquiátricos más frecuentes que hemos visto son:

1. Síndrome de depresión

Los síndromes de depresión observados dentro de la prisión son los que se describen corrientemente, pero el factor que los desencadena en este caso es una tensión específica derivada de la prisión, de la tortura y de sus consecuencias.

En cambio, los síndromes de depresión que encontramos en el exilio, tanto en el caso de las personas que han estado presas como en el de los exiliados que no han estado en la cárcel, adquieren un carácter vital finalista en el que interviene, con más o menos peso, la situación específica de exiliado político.

Ello hace que el individuo se sienta aniquilado y que a algunos el suicidio les parezca la única solución.

2. Síndrome de angustia

El síndrome de angustia cobra también un carácter vital y global, con lo cual su gravedad es grande.

3. Síndrome de paranoia

El síndrome de paranoia se manifiesta mediante una angustia aguda directamente relacionada con la idea del peligro de una nueva detención que parece inminente.

Todas las situaciones son vividas con referencia al yo e, incluso cuando el marco es comprensible y en general no se encuentra el elemento delirante, la sintomatología alcanza tal gravedad que el preso puesto en libertad en Chile no concibe más que dos posibilidades, el exilio o el suicidio.

4. Síndrome de apatía

Hemos observado un síndrome de apatía parecido al que se observa en enfermos orgánicos, con la diferencia de que en este caso las causas son psíquicas. Esta apatía no es consecuencia directa de una lesión cerebral provocada

por la tortura, en primer lugar porque es reversible, lo que no sucede cuando la causa es orgánica, y en segundo lugar porque la hemos observado también en exiliados a los que no se sometió a torturas.

5. Deterioro de aspecto psico-orgánico

Se trata de un síndrome caracterizado por la dificultad de concentración, la fácil fatiga, la inestabilidad emocional, la pérdida de la memoria presente y lejana, la desorientación en el tiempo y el espacio y la presencia de reacciones catastróficas, según la definición de Goldstein. Ese cuadro se observa en la prisión y en el exilio, muy a menudo en las personas bastante jóvenes. Su ritmo de desarrollo es variable y su agravación está en estrecha relación con situaciones de conflicto o de tensión. Incluso si, a diferencia del cuadro orgánico, puede ser reversible, su aparición conduce a reacciones depresivas graves y a una autoinvalidez de carácter definitivo. Ese cuadro es más frecuente en el exilio.

6. Fijación de los síntomas

La fijación de los síntomas se encuentra en algunos presos en quienes la tortura psíquica ha provocado una lesión orgánica caracterizada (luxaciones, paraparesias), así como en los presos que han tenido una reacción somática general a la tortura o al interrogatorio, por ejemplo intensa sudación, anestias parciales, sed intensa, micciones incontroladas, etc. El síntoma o la forma de respuesta somática puede ser superado, pero reaparecerá ante cualquier situación de tensión que haga revivir una presión psicológica semejante a la de la tortura o a la del interrogatorio.

Hemos conocido directamente cinco casos de niños presos (tres niñas y dos niños), de los que el mayor tenía cuatro años y la más pequeña un año. Durante un período que varió de tres a doce días, todos ellos estuvieron en casas de tortura. Uno de ellos fue torturado psíquicamente ante sus padres, y todos vieron constantemente las condiciones en que sus padres volvían de la tortura. Uno de los más pequeños tuvo una reacción de pánico y de rechazo cuando vio a su madre, cuya cara era imposible de reconocer. Asimismo, esos niños vieron a otros presos torturados. Los funcionarios de la DINA les vendaban los ojos, pero los niños se quitaban la venda y se la quitaban también a los demás prisioneros, por lo que eran brutalmente castigados.

Todos esos niños tenían puestos pañales y vivían y se alimentaban en condiciones de higiene deplorables. Dos hermanos vivieron en la prisión de Cuatro Alamos, donde permanecieron dos semanas con sus padres, a quienes se mantenían incomunicados, y con unos diez prisioneros políticos en un cuarto de seis metros cuadrados, sometidos al régimen militar general y siendo testigos de torturas y castigos.

Tres de esos niños fueron llevados a un orfanato dirigido por la policía, durante el tiempo en que su madre estuvo incomunicada, hasta cuatro meses. Cuando regresaron a su casa estaban desnutridos y sucios, tenían infecciones parasitarias (piojos, sarna) y, lo que es más grave, se encontraban en una actitud de sumisión patológica en que aceptaban todo lo que se les ofrecía incluso si les contrariaba o les desagradaba.

La reacción de cuatro de ellos, cuando se reunieron con sus padres, fue de violento rechazo. Los padres del quinto niño murieron como consecuencia de las torturas.

Aun cuando los rasgos patológicos que presentaban después de salir de la prisión no son especialmente distintos de los de los hijos de los presos políticos que no habían sido llevados a "casas de tortura", los síndromes reaccionales eran más agudos y más graves, y la respuesta a los métodos terapéuticos fue menor.

Las reacciones de pánico, de fobia y de pesadillas eran intensas y frecuentes. Todos presentaban fenómenos regresivos, ya en el lenguaje (regresión total o tartamudez), ya en las costumbres adquiridas (enuresis, encopresis, pérdida del hábito de vestirse o de nutrirse sin ayuda). Esos niños mostraban también una dependencia afectiva patológica, bien con la familia que los había recogido, bien con la madre cuando se reunieron con ella. Aún tienen reacciones finalistas motivadas por la carencia afectiva, desde la reacción primitiva de crisis de rabia hasta manías de tipo compulsivo." d/

Evolución de la tortura en Chile: septiembre de 1973 a marzo de 1976

Sobre la base de 248 casos de tortura, se comunicó el siguiente análisis de su evolución desde septiembre de 1973 hasta marzo de 1976:

"Por lo que hace a su clasificación, pueden distinguirse dos modalidades de tortura física:

1. La tortura física que cabe calificar de "salvaje", porque en ella no se hace discriminación según los sujetos a los que se aplica (es decir, según su edad, sexo, estado de salud o tipo de acusación). Esta tortura se aplica masivamente y deja huellas visibles. La proporción de mortalidad que produce es considerable.
2. La tortura física que hemos llamado selectivo-progresiva, por cuanto está planificada con arreglo a una evaluación global del sujeto. En general no deja huellas visibles y presenta menos riesgo de mortalidad.

Existen también dos modalidades de tortura psicológica:

1. Tortura psicológica específica tradicional, consistente en una combinación de técnicas pertenecientes a la esfera de la psicología que vienen siendo empleadas tradicionalmente por los regímenes represivos, tales como el simulacro de fusilamiento, la incomunicación (absoluta o parcial), la administración de pentotal, las presiones psicológicas, las amenazas y la humillación.
2. Una tortura psicológica específica refinada, consistente en técnicas incorporadas progresivamente, derivadas de la esfera de la psicología,

d/ Les effets... supra.

3. El período intermedio, entre marzo de 1974 y marzo de 1975, es el de transición. En esa época, la Junta Militar organizó una superestructura policial autónoma, la DINA, que centraliza los diferentes servicios, reúne datos sobre los experimentos y las prácticas de tortura y los evalúa, introduce especialistas adiestrados en el extranjero y transforma a los verdugos en funcionarios, dándoles una formación especializada." e/

e/ Questions d'éthique... supra.

que los verdugos aplican, evalúan y van perfeccionando por medio de una experimentación dirigida, empleando la privación sensorial, las alteraciones del ritmo del sueño, el condicionamiento, la hipnosis, las drogas, técnicas procedentes del psicoanálisis o de la psicoterapia, los rehenes, etc.

Existe finalmente una tortura mixta, en la que una de las modalidades de tortura física se aplica al mismo tiempo que una forma de tortura psicológica, o antes o después de ella.

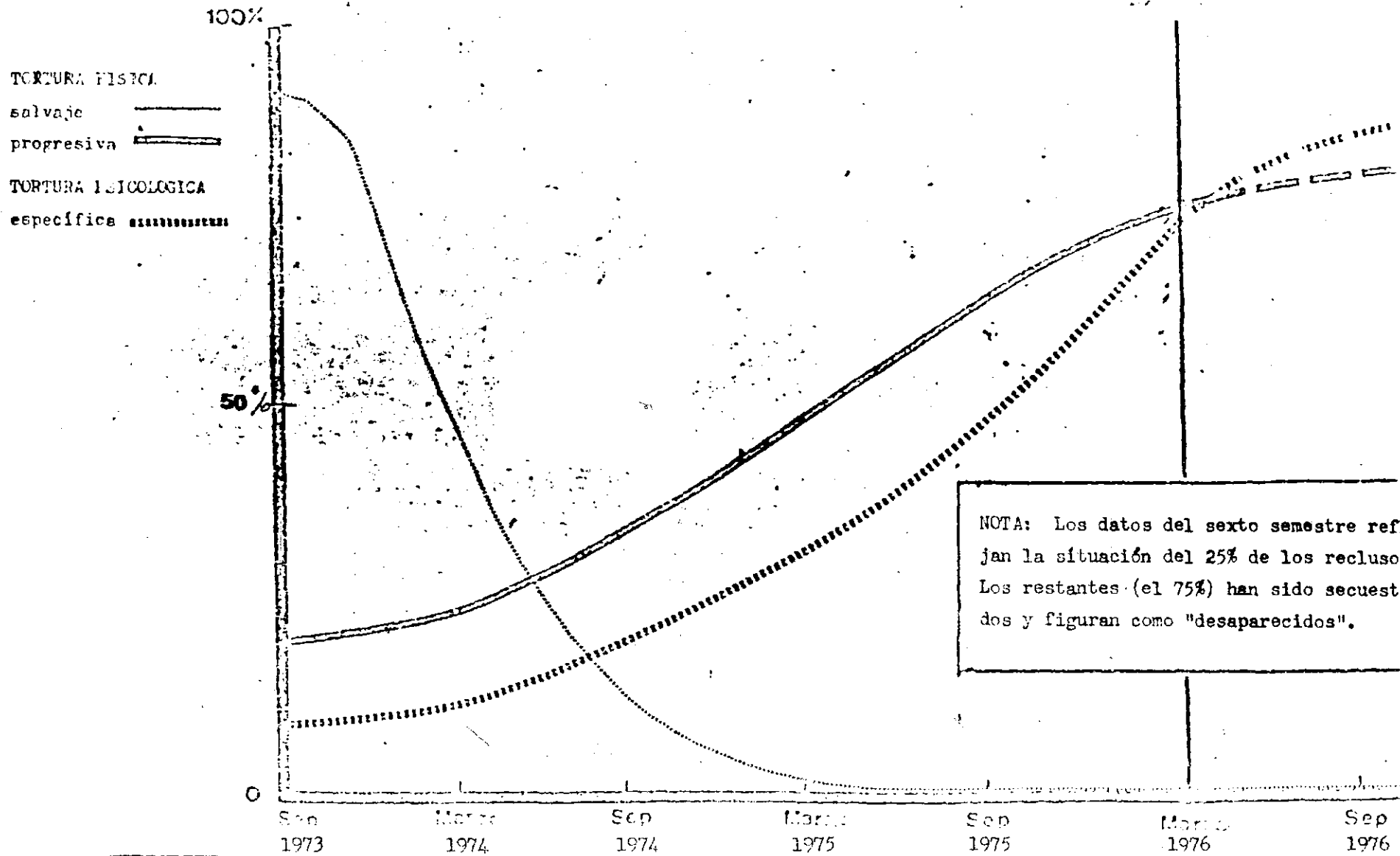
Hay que subrayar la importancia de la situación en sí, lo que hemos denominado segundo plano, que adquiere una importancia considerable en los centros de tortura. Cabe diferenciar:

- A) Una situación general que provoca el agotamiento físico, a la que hemos llamado situación intrínseca, porque proviene de las condiciones materiales mismas del encarcelamiento: se puede mencionar la promiscuidad, la falta de alimento, la deshidratación, la suciedad, etc.
- B) Existe, sin embargo, otra situación de segundo plano que hemos denominado situación de deterioro físico y psicológico programado, que comprende sивicias sexuales, humillaciones, amenazas y una intimidación dirigida (por ejemplo, se escuchan constantemente alaridos quejas o llantos; o bien se oye una música muy fuerte, siempre la misma, que luego se interrumpe bruscamente para dejar que se oigan gritos). El sujeto está a ciegas y tiene la sensación de ser observado; le está prohibido moverse, y no puede hacer las funciones fisiológicas en privado, sino bajo la observación de los guardianes.

El gráfico adjunto permite visualizar la evolución de las técnicas de tortura aplicadas en Chile, entre septiembre de 1973 y marzo de 1976, en los 248 casos examinados. En la escala vertical figuran los porcentajes correspondientes a los diferentes tipos de torturas, y en el horizontal está representado el paso del tiempo. Se pueden distinguir claramente tres etapas:

1. Al principio, durante el primer semestre, prevalecen la tortura física salvaje y la tortura psicológica específica tradicional, sobre un segundo plano intrínseco de agotamiento físico. Existe cierto porcentaje de tortura mixta en la que los verdugos combinan las dos formas de tortura ya mencionadas, pero aun así se observa un principio de tortura física selectivo-progresiva y de tortura psicológica refinada, así como el empleo de un segundo plano programado.
2. A partir de marzo de 1975, se observa una inversión de porcentajes; el segundo plano programado, la tortura psicológica refinada y la tortura física selectivo-progresiva van cobrando cada vez más importancia, lo mismo que la combinación de ambos tipos, mientras que las otras formas disminuyen claramente.

EVOLUCION DE LAS TECNICAS DE TORTURA APLICADAS EN CHILE, DESDE
SEPTIEMBRE DE 1973 HASTA MARZO DE 1976, EN 242 CASOS f/



f/ Ibid.

Anexo XVII

NOTA VERBAL, DE FECHA 13 DE ENERO DE 1977 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR LA DELEGACION PERMANENTE DE CHILE ANTE LA OFICINA DE LAS
NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

La delegación permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente al señor Secretario General de Naciones Unidas (División de Derechos Humanos) y tiene el honor de transcribirle una declaración jurada, de fecha 4 de enero de 1977, que ha hecho D. George Francisco Roessler Cornejo, esposo de la periodista Gladys Díaz Armijo, recientemente liberada, ante el notario público, señor Juan Astaburuaga, con respecto a ciertos conceptos vertidos en relación con su persona.

"George Francisco Roessler Cornejo, c/i N° 2776066 de Santiago, domiciliado en Roberto del Río 1500, declaro bajo juramento y palabra que:

- Contrajo matrimonio con Gladys Nérida Díaz Armijo el 14 de junio de 1960.
- Nunca he sido detenido ni consultado para efecto alguno por los servicios de seguridad del Gobierno.
- Jamás he sido sometido a presión alguna de hecho o de palabra por los servicios de seguridad.
- Hago la presente declaración en forma totalmente voluntaria, con el objeto de aclarar algunos conceptos que se han vertido en relación con mi persona.

Firmado, George Francisco Roessler Cornejo, c/i 2776066 de Santiago."

La delegación permanente de Chile en la seguridad de que la presente información será de utilidad y recibirá adecuada atención por la Comisión de derechos Humanos y el Grupo de Trabajo ad hoc, se vale de esta oportunidad para reiterar al señor Secretario General de Naciones Unidas (División de Derechos Humanos) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Anexo XVIII

FOTOCOPIAS DE LAS PAGINAS PERTINENTES DEL PASAPORTE DE GLADYS DIAZ ARMIJO

Pasaporte de Gladys Nélica DIAZ ARMIJO
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976


VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

Serie
Nº 76537 1976


FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

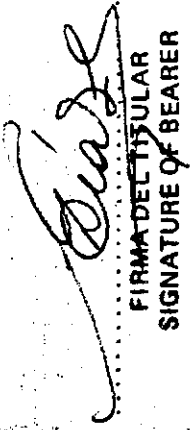
GLADYS NÉLICA
DIAZ
ARMIJO



DIGITO PULGAR
PRINT



FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER



VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad
Identification Card 3.520.153

Nacionalidad
Nationality CHILENA

Nacido el
Date of birth 10 JULIO 1936

Estado civil
Marital status SOLTERA

Profesión
Profession EMPLEADA

Domicilio
Address JESUS MARIANAS 1770

Viaja a
Traveling to

Observaciones
Notes
VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
NO REVALIDANTE - OPORUN DE SALIDA D. Ley 81-1973
MONIFICADO POR D. Ley 634-1974

Anexo XIX

FOTOCOPIAS DE LAS PAGINAS PERTINENTES DE ALGUNOS PASAPORTES
EMITIDOS RECIENTEMENTE CON LA IMPRESION DE LA NOTA:
"VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS"

Pasaporte de Luz de las Nieves AYRESS MORENO
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976

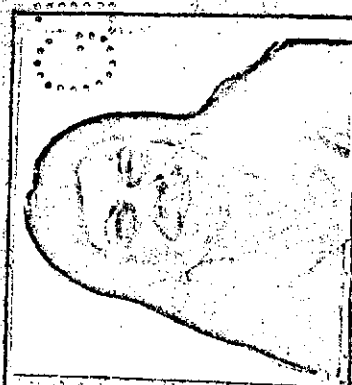
VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

Serie No 76538 1976

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

Luz de las Nieves
AYRESS
Moreno



DIGITO PULGAR
THUMB PRINT

FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad
Identification Card 6.347.877

Nacionalidad
Nationality CHILENA

Nacido el
Date of birth 5 OCTUBRE 1948

Estado civil
Marital status SOLTERA

Profesión
Profession ESTUDIANTE

Domicilio
Address Carlos Valdivinos 1403

Viaja a
Traveling to

Observaciones
Notes Valido solo para salir del Pais

NO REVALIDACION DE SALIDA POR LEY 81-1973
REVALIDADO POR LEY 684-1974

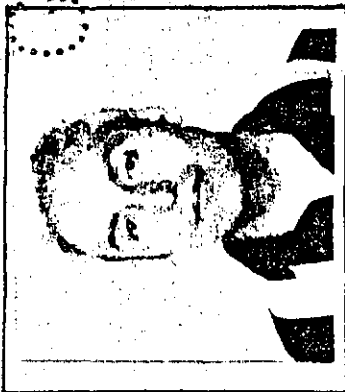
Pasaporte de José Luis CADEMARTORI INVERNIZZI
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE 3

Serie N° 76534 1976

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER
JOSE LUIS
CADEMARTORI
INVERNIZZI



DIGITO PULGAR
FINGERPRINT



J. Cademartori
FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER

2 REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad
Identification Card
3.099.685

Nacionalidad
Nationality
CHILENA

Nacido el
Date of birth
24 SEPTIEMBRE 1930

Estado civil
Marital status
CASADO

Profesión
Profession
EMPLEADO

Domicilio
Address
Deaton José Rodríguez 9410

Viaja a
Traveling to

Observaciones
Notes
VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS

NO SE REANUDASE - EXCEPCION DE SOLIDA D. (57.81-19)
REQUISITOS POR D. 57.684-1974

Pasaporte de Gladys Nélide DIAZ ARMIJO
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976


VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

Serie: **Nº 76537** 1976


FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER


GLADYS NÉLIDA
DIAZ
ARMIJO



DIGITO PULGAR
PRINT



FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER



VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad
Identification Card **3.520.153**

Nacionalidad
Nationality **CHILENA**

Nacido el
Date of birth **10 JULIO 1936**

Estado civil
Marital status **SOLTERA**

Profesión
Profession **EMPRESARIA**

Domicilio
Address **JOSAS MANANIAS 1770**

Viaja a
Traveling to

Observaciones
Notes **VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS**

NO REVALIDABLE - OPORCION DE SALIDA D. LET. 81-1973
REVALIDADO POR A LET. 634-1974

Pasaporte de Víctor Hugo TORO RAMIREZ
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE 3

Serie

Nº 76536

1976

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

VICTOR HUGO

TORO

RAMIREZ



DIGITO PULGAR
THUMB PRINT



FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Carta de Identidad
Identification Card

4.832.229

CHILENA

2 JUNIO 1942

SOLTERO

EMPLEADO

RIQUELME 83

Observaciones
Notes

VALIDO SOLO PARA SALIR DEL PAIS
21-1973 MODIFICADO POR D. LEY 684-1974

Pasaporte de Daniel VERGARA BUSTOS
emitido en Santiago el 6 de diciembre de 1976

VALIDO SOLO PARA SALIDA DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

Serie

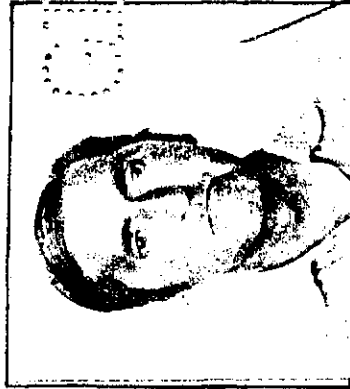
Nº 76535

1976

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

DANIEL
VERGARA
BUSTOS



DIGITO PULGAR
FINGER-PRINT



FIRMA DEL TITULAR
SIGNATURE OF BEARER

VALIDO SOLO PARA SALIDA DEL PAIS
REPUBLICA DE CHILE

FILIACION
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula de Identidad
Identification Card

1.376.655

Nacionalidad
Nationality

CHILENA

Nacido el
Date of birth

5 DICIEMBRE 1922

Estado civil
Marital status

CASADO

Profesión
Profession

ABOGADO

Domicilio
Address

S. BOLIVAR 6210

Viaja a
Traveling to

Observaciones
Notes

VALIDO SOLO PARA SALIDA DEL PAIS

NO REVALIDABLE - OPCION DE SALIDA A \$57
\$1.173. (TODOS LOS \$57. G.P.Y. - 1974.